



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921

Directora:
Lic. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Mejía Aguilar.	7932
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ana María Daniel Sotelo.	7935
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Luz Paulina Agripina Pérez Romero.	7938
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. de Jesús Araiza Jaime.	7941
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Pueblito Maldonado Padilla.	7944
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Patricia Vargas Monjaraz.	7947
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Gómez Urbano.	7950
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Sánchez Hernández.	7953
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Concepción García Alamillo.	7956
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Agustín Domínguez Hernández.	7959
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sergio Antonio Ballesteros y Cortés.	7962
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Dimas Cervantes Iniestra.	7965
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Saturnino Martínez Moreno.	7968
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Sámano Álvarez.	7971
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Francisca González Martínez.	7974
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Montes Ramírez.	7977
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio Delgado Sánchez.	7980

Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo López Cruz. **7983**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Tapia Gómez. **7986**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alejandro Ramírez Vázquez. **7989**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2012. **7992**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012. **8000**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012. **8030**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Recursos liberados a los municipios del Estado de Querétaro durante el segundo trimestre del periodo fiscal 2014, correspondiente a los conceptos de participaciones y aportaciones federales. **8038**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Lineamientos del Programa Luz Cerca de Todos para el ejercicio fiscal 2014. **8046**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2014. **8060**

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Aviso mediante el cual se da a conocer el primer periodo vacacional del año 2014, de los trabajadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. **8062**

PODER JUDICIAL

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, por el que se crean Juzgados de Primera Instancia y Jueces Auxiliares de Primera Instancia. **8063**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a los asuntos del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, identificado con la clave IEQ/PF/012/2014-P, en contra del Partido de la Revolución Democrática. **8065**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a los autos del recurso de reconsideración, identificado con la clave IEQ/R/028/2014-P, promovido por Martín Arango García, en contra del preveído de veintitrés de abril del año en curso, dictado en los autos del expediente IEQ/POS/018/2014-P. **8082**

GOBIERNO MUNICIPAL

Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro. **8094**

Acuerdo que aprueba obra nueva en el Programa de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2014, respecto del Programa Desarrollo Municipal, Municipio de El Marqués, Qro. **8106**

Acuerdo mediante el cual se declara el 2014, como el Año de Octavio Paz, Municipio de El Marqués, Qro. **8111**

Acuerdo que autoriza la pensión por muerte a favor de la Ciudadana María Elizabeth Javier Juárez, cónyuge supérstite de José Ángel Hernández Elías, Municipio de El Marqués, Qro.	8113
Acuerdo que autoriza el dictamen técnico aprobatorio de las obras de urbanización para el condominio denominado %Campanario de la Merced+, ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, contenida dentro del fraccionamiento habitacional campestre que lleva el mismo nombre, Municipio de El Marqués, Qro.	8117
Acuerdo que aprueba los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.	8124
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para la fracción norte del predio denominado Jurica La Sierra, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	8150
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto (EA) a Uso de Comercio y Servicios (CS) para la fracción 2 con superficie de 3,600.00 m2, de la Parcela 4 Z-2 p 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, ubicada en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8155
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Especial (EE), para el predio ubicado en Avenida de la Cruz Lote 5ª, Manzana XI, del Fraccionamiento denominado Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	8161
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), a Uso de Suelo para Equipamiento Especial (EE), para la fracción A de la Parcela 1 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva . Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	8166
Dictamen técnico que autoriza el reconocimiento jurídico de la sección de la vialidad denominada %Boulevard Peñafloor+, vialidad ubicada en fracciones de las Parcelas 94 Z-3 P ½, 96 Z-3 P ½, 97 Z-3 P ½, incluye dos áreas de servidumbres de paso del Ejido Tlacote el Bajo, entre el Libramiento Surponiente y Avenida La Cantera, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8171
Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y la asignación de nomenclatura, así como la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8177
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	8186

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”* +

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido* +

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”* +

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley” +

6. Que la **C. MARÍA MEJÍA AGUILAR** solicita, mediante escrito de fecha 09 de enero de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene

derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/028/2014, de fecha 9 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA MEJÍA AGUILAR** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 09 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ROMÁN BARTOLO GRANDE**, tenía la calidad de jubilado a partir del 11 de julio del 1996 al 28 de diciembre de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$11,003.00 (Once mil tres pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el **C. ROMÁN BARTOLO GRANDE** falleció en fecha 28 de diciembre de 2013, a la edad de 86 años, según se desprende del acta de defunción número 1161, de la Oficialía 1, Libro 6, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA MEJÍA AGUILAR**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 96, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA MEJÍA AGUILAR**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA MEJÍA AGUILAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ROMÁN BARTOLO GRANDE**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARÍA MEJÍA AGUILAR**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,003.00 (ONCE MIL TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA MEJÍA AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Mejía Aguilar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido +

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento*+

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley+

6. Que la **C. ANA MARÍA DANIEL SOTELO** solicita, mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/530/2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. ANA MARÍA DANIEL SOTELO** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 26 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ANTONIO LANDAVERDE FRANCO**, tenía la calidad de jubilado a partir del 19 de diciembre del 2003 al 8 de noviembre de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$9,769.00 (Nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el **C. ANTONIO LANDAVERDE FRANCO** falleció en fecha 8 de noviembre de 2013, a la edad de 86 años, según se desprende del acta de defunción número 3529, de la Oficialía 1, Libro 18, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ANA MARÍA DANIEL SOTELO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 232, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ANA MARÍA DANIEL SOTELO**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANA MARÍA DANIEL SOTELO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ANTONIO LANDAVERDE FRANCO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ANA MARÍA DANIEL SOTELO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,769.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANA MARÍA DANIEL SOTELO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**A T E N T A M E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ana María Daniel Sotelo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”* +

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido +

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”* +

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley” +

6. Que la **C. MARÍA LUZ PAULINA AGRIPINA PÉREZ ROMERO** solicita, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/490/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA LUZ PAULINA AGRIPINA PÉREZ ROMERO** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **MIGUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, tenía la calidad de pensionado a partir del 22 de diciembre de 1988 al 17 de agosto de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$4,822.00 (Cuatro mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

9. Que el **C. MIGUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** falleció en fecha 17 de agosto de 2013, a la edad de 88 años, según se desprende del acta de defunción número 2664, de la Oficialía 1, Libro 14, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA LUZ PAULINA AGRIPINA PÉREZ ROMERO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 677, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA LUZ PAULINA AGRIPINA PÉREZ ROMERO**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA LUZ PAULINA AGRIPINA PÉREZ ROMERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **MIGUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARÍA LUZ PAULINA AGRIPINA PÉREZ ROMERO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,822.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA LUZ PAULINA AGRIPINA PÉREZ ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Luz Paulina Agripina Pérez Romero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido +

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento*+

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley+

6. Que la **C. MA. DE JESÚS ARAIZA JAIME** solicita, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/534/2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. MA. DE JESÚS ARAIZA JAIME** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 26 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA**, tenía la calidad de pensionado a partir del 18 de septiembre del 2007 al 19 de septiembre de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$16,068.00 (Dieciséis mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el **C. CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA** falleció en fecha 19 de septiembre de 2013, a la edad de 73 años, según se desprende del acta de defunción número 3000, Oficialía 1, Libro 15, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. DE JESÚS ARAIZA JAIME**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 117, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. DE JESÚS ARAIZA JAIME**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DE JESÚS ARAIZA JAIME

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. DE JESÚS ARAIZA JAIME**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,068.00 (DIECISÉIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DE JESÚS ARAIZA JAIME**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. de Jesús Araiza Jaime.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*+

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”* + Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la **C. MA. PUEBLITO MALDONADO PADILLA** solicita, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/568/2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MA. PUEBLITO MALDONADO PADILLA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. PUEBLITO MALDONADO PADILLA** cuenta con 19 años, 9 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 01 de abril de 1994 al 15 de enero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión el día 16 de enero de 2014), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Coordinación de Recintos Estratégicos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,475.20 (Tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$1,622.00 (Mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$5,097.20 (Cinco mil noventa y siete pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 143, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MA. PUEBLITO MALDONADO PADILLA** nació el 4 de mayo de 1946, en Lagunillas, Huimilpan, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 20 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. PUEBLITO MALDONADO PADILLA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. PUEBLITO MALDONADO PADILLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MA. PUEBLITO MALDONADO PADILLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Coordinación de Recintos Estratégicos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,097.20 (CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. PUEBLITO MALDONADO PADILLA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Pueblito Maldonado Padilla.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*+. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la **C. MARÍA PATRICIA VARGAS MONJARAZ** solicita, mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/563/2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA PATRICIA VARGAS MONJARAZ**; lo anterior,

conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA PATRICIA VARGAS MONJARAZ** cuenta con 20 años, 1 mes y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 19 de noviembre de 1993 al 15 de enero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de enero de 2014), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$11,374.00 (Once mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,824.40 (Seis mil ochocientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$9,506.40 (Nueve mil quinientos seis pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 308, Delegación 1, Libro 8 Juzgado 13, suscrita por el Lic. Hector Maldonado San Germán, Juez de la Oficina central del Registro Civil del D.F., la **C. MARÍA PATRICIA VARGAS MONJARAZ** nació el 1 de octubre de 1953, en el Distrito Federal.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA PATRICIA VARGAS MONJARAZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años 1 mes y 26 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA PATRICIA VARGAS MONJARAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA PATRICIA VARGAS MONJARAZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,506.40 (NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA PATRICIA VARGAS MONJARAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Patricia Vargas Monjaraz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”* + Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la **C. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ URBANO** solicita, mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/503/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ URBANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ URBANO** cuenta con 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 16 de noviembre de 1988 al 31 de diciembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2014), desempeñando su último puesto como Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo de \$15,092.00 (Quince mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde a la trabajadora el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,828.20 (Doce mil ochocientos veintiocho pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$16,179.20 (Dieciséis mil ciento setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 202, Libro 1, suscrita por el Mtro. Constantino Aparicio Isidro, Juez del Registro Civil de Chignautla, Chignautla, Puebla, la **C. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ URBANO** nació el 30 de noviembre de 1953, en Teziutlán, Puebla.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ URBANO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ URBANO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ URBANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,179.20 (DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ URBANO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Gómez Urbano.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”* + Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la **C. ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** solicita, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/494/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** cuenta con 26 años y 11 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 1 de febrero de 1987 al 31 de diciembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2014), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde a la trabajadora el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,502.40 (Cinco mil quinientos dos pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$8,853.40 (Ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1747, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** nació el 26 de julio de 1953, en Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 27 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,853.40 (Ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Sánchez Hernández..

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *«Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material»* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *«La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva»*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *«Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios»* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el **C. J. CONCEPCIÓN GARCÍA ALAMILLO** solicita, mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/496/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. J. CONCEPCIÓN GARCÍA ALAMILLO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. CONCEPCIÓN GARCÍA ALAMILLO** cuenta con 22 años, 2 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 15 de octubre de 1991 al 31 de diciembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2014), desempeñando su último puesto como Intendente adscrito a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$5,948.00 (Cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,163.60 (Cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$6,845.60 (Seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 4407, Oficialía 1, Libro 13, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, Qro., el **C. J. CONCEPCIÓN GARCÍA ALAMILLO** nació el 12 de julio de 1943, en Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. J. CONCEPCIÓN GARCÍA ALAMILLO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años, 2 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. CONCEPCIÓN GARCÍA ALAMILLO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. J. CONCEPCIÓN GARCÍA ALAMILLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,845.60 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. CONCEPCIÓN GARCÍA ALAMILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Concepción García Alamillo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*+. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el **C. AGUSTÍN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ** solicita, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/491/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. AGUSTÍN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. AGUSTÍN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ** cuenta con 22 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de marzo de 1991 al 31 de diciembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2014), desempeñando su último puesto como Intendente adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,344.00 (Cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$7,026.00 (Siete mil veintiséis pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 28, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. AGUSTÍN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ** nació el 18 de agosto de 1939, en El Marqués, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. AGUSTÍN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. AGUSTÍN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. AGUSTÍN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$7,026.00 (SIETE MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. AGUSTÍN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Agustín Domínguez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*+

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”* + Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el **C. SERGIO ANTONIO BALLESTEROS Y CORTÉS** solicita, mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/517/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. SERGIO ANTONIO BALLESTEROS Y CORTÉS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SERGIO ANTONIO BALLESTEROS Y CORTÉS** cuenta con 21 años, 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 01 de mayo de 1992 al 31 de diciembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2014), desempeñando su último puesto como Proyectista adscrito a la Dirección de Proyectos Arquitectónicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo de \$14,823.00 (Catorce mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,376.10 (Diez mil trescientos setenta y seis pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$13,058.10 (Trece mil cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 178, Juzgado 8, Libro 12, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, el **C. SERGIO ANTONIO BALLESTEROS Y CORTÉS** nació el 14 de mayo de 1948, en la Ciudad de México D.F.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. SERGIO ANTONIO BALLESTEROS Y CORTÉS**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SERGIO ANTONIO BALLESTEROS Y CORTÉS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. SERGIO ANTONIO BALLESTEROS Y CORTÉS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Proyectista adscrito a la Dirección de Proyectos Arquitectónicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,058.10 (TRECE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SERGIO ANTONIO BALLESTEROS Y CORTÉS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La Sombra de Arteaga~~.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sergio Antonio Ballesteros y Cortés.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*+

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”* + Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el **C. DIMAS CERVANTES INIESTRA** solicita, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/541/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de

decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. DIMAS CERVANTES INIESTRA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. DIMAS CERVANTES INIESTRA** cuenta con 24 años y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 16 de febrero de 1987 al 16 de enero de 1989 y del 15 de noviembre de 1991 al 31 de diciembre del 2013 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2014), desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$21,508.00 (Veintiún mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$17,206.40 (Diecisiete mil doscientos seis pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$19,888.40 (Diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 169, Juzgado 17, Libro 350, suscrita por la Lic. Beatriz Azucena Martínez Llanas, Juez 17° del Registro Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, el **C. DIMAS CERVANTES INIESTRA** nació el 31 de mayo de 1953, en la ciudad de México, D. F.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. DIMAS CERVANTES INIESTRA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años y 16 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DIMAS CERVANTES INIESTRA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. DIMAS CERVANTES INIESTRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,888.40 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DIMAS CERVANTES INIESTRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Dimas Cervantes Iniestra.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*+

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*+. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el **C. SATURNINO MARTÍNEZ MORENO** solicita, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/570/2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. SATURNINO MARTÍNEZ MORENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SATURNINO MARTÍNEZ MORENO** cuenta con 24 años, 8 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 4 de abril de 1989 al 8 de febrero de 1991 y mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 7 de enero de 1991 al 31 de diciembre del 2013 (otorgándosele la licencia de pre pensión a partir del 1 de enero de 2014), desempeñando su último puesto como Guardia de Seguridad Intramuros adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,812.80 (Ocho mil ochocientos doce pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$11,494.80 (Once mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 633, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. SATURNINO MÁRTINEZ MORENO** nació el 29 de noviembre de 1953, en Pedro Escobedo, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. SATURNINO MARTÍNEZ MORENO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SATURNINO MARTÍNEZ MORENO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. SATURNINO MARTÍNEZ MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Guardia de Seguridad Intramuros adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,494.80 (ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SATURNINO MARTÍNEZ MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Saturnino Martínez Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“o Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2014, la **C. ROSA MARÍA SÁMANO ÁLVAREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/167/2014, de fecha 14 de febrero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ROSA MARÍA SÁMANO ÁLVAREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ROSA MARÍA SÁMANO ÁLVAREZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de febrero de 1986 al 1 de mayo de 1991 y del 16 de noviembre de 1991 al 28 de febrero de 2014 (concediéndosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Secretaría Técnica de la Secretaría Particular de Gobernatura, percibiendo un sueldo de \$19,664.00 (Diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$22,467.00 (Veintidós mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ROSA MARÍA SÁMANO ÁLVAREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSA MARÍA SÁMANO ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ROSA MARÍA SÁMANO ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Secretaría Técnica de la Secretaría Particular de Gobernatura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,467.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA MARÍA SÁMANO ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Sámano Álvarez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“*Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado+.*

6. Que mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, la **C. FRANCISCA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/522/2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. FRANCISCA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. FRANCISCA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** cuenta con 27 años y 11 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de febrero de 1986 al 31 de diciembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector Cocinera adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$6,837.00 (Seis mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,188.00 (Diez mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. FRANCISCA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. FRANCISCA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. FRANCISCA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector Cocinera adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado de Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,188.00 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. FRANCISCA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga+.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Francisca González Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“*Jubilación

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2013, el **C. JOSÉ MONTES RAMÍREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/548/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ MONTES RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MONTES RAMÍREZ** cuenta con 28 años, 7 meses Y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 23 de junio de 2008, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 22 de abril de 1985 al 17 de mayo de 1991 y constancia de fecha 02 de diciembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 15 de mayo de 1991 al 15 de diciembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de diciembre de 2013), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,050.00 (Trece mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ MONTES RAMÍREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ MONTES RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ MONTES RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,050.00 (TRECE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MONTES RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Î RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Montes Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“*Jubilación*”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2013, el **C. ROGELIO DELGADO SÁNCHEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/545/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ROGELIO DELGADO SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ROGELIO DELGADO SÁNCHEZ** cuenta con 27 años, 8 meses y 27 días, de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 02 de diciembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 19 de marzo de 1984 al 1 de febrero de 1989 y del 1 de marzo de 1991 al 15 de enero de 2014 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$13,056.00 (Trece mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ROGELIO DELGADO SÁNCHEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROGELIO DELGADO SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ROGELIO DELGADO SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,056.00 (TRECE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROGELIO DELGADO SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio Delgado Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“o Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

6. Que mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2013, el **C. ARTURO LÓPEZ CRUZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/550/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ARTURO LÓPEZ CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO LÓPEZ CRUZ** cuenta con 27 años y 7 meses, de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 02 de diciembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de junio de 1986 al 31 de diciembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Músico Mayor adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$10,692.00 (Diez mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,043.00 (Catorce mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ARTURO LÓPEZ CRUZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO LÓPEZ CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ARTURO LÓPEZ CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Músico Mayor adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,043.00 (CATORCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO LÓPEZ CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo López Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“*Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2013, el **C. MOISÉS TAPIA GÓMEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/501/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. MOISÉS TAPIA GÓMEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MOISÉS TAPIA GÓMEZ** cuenta con 27 años, 7 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de mayo de 1986 al 31 de diciembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,719.00 (Trece mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. MOISÉS TAPIA GÓMEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MOISÉS TAPIA GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. MOISÉS TAPIA GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,719.00 (TRECE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MOISÉS TAPIA GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~La~~ Sombra de Arteaga+.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Tapia Gómez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”* + De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“la Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“*Jubilación

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

6. Que mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2013, el **C. JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VÁZQUEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/499/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VÁZQUEZ** cuenta con 27 años y 7 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de mayo de 1986 al 31 de diciembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Atrilista A adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$8,207.00 (Ocho mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,558.00 (Once mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VÁZQUEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Atrilista A adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,558.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **La Sombra de Arteaga**.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES Í CONSTITUYENTES 1916-1917Í RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alejandro Ramírez Vázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **26 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$226,982,461.00 (Doscientos veintiséis millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$226,982,461.00 (Doscientos veintiséis millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), corresponden a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 20.8% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$2,575,641.04 (Dos millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y un pesos 04/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bancos/Tesorería, Cuentas por cobrar a corto plazo, Deudores diversos y Bienes muebles. El Pasivo Total aumentó \$428,197.02 (Cuatrocientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 02/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de Servicios personales por pagar y Retenciones y contribuciones por pagar, la diferencia de ambos conceptos dio como resultado una disminución en el Patrimonio por \$2,685,838.06 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	431.86	0.00%
Asignaciones, Subsidios y Otras	56,932,812.00	95.87%
Ingresos Financieros	108,417.32	0.18%
Otros Ingresos y Beneficios	2,345,708.52	3.95%
Total de Ingresos	59,387,369.70	100.00%
Servicios Personales	42,397,415.46	59.80%
Servicios Generales	4,782,211.72	6.74%
Materiales y Suministros	634,508.66	0.89%
Transferencias, Internas y Asignaciones	21,982,871.00	31.00%
Pensiones y Jubilaciones	1,110,168.20	1.57%
Donativos	2,000.00	0.00%
Total de Egresos	70,909,175.04	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de \$11,521,805.34 (Once millones quinientos veintiún mil ochocientos cinco pesos 34/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la ejecución de egresos por el periodo del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2012.

Nota: Del resultado a la fiscalización de la cuenta pública del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2012, esta entidad fiscalizadora determinó un ahorro real por la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a \$233,214,773.84 (Doscientos treinta y tres millones doscientos catorce mil setecientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.) y los egresos acumulados por \$233,214,773.84 (Doscientos treinta y tres millones doscientos catorce mil setecientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.87, es decir la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública-patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.39 De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la fiscalizada muestra que el 28.27% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública-patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del -19.65% de su patrimonio; sin embargo, para esta razón cabe señalar que el ahorro determinado por la fiscalizadora es de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), quedando como resultante real un ahorro en el ejercicio 2012, del 0.00% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$74,992,882.89 (Setenta y cuatro millones novecientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$71,829,404.68 (Setenta y un millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos cuatro pesos 68/100 M.N.), arrojando un saldo de \$3,163,478.21 (Tres millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 21/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos/Tesorería que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DSF/LVII/046/2013, emitido por parte del encargado de las finanzas públicas, en virtud de prórroga que fuera debidamente solicitada y le fuera otorgada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/624, emitida el 23 de octubre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2469, emitido el 27 de Noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de enero de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 06 de enero de 2014, presentó oficio DSF/LVII/006/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- X. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

- XI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XII. Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIII. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC
- XIV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XV. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010
- XVI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XVII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XVIII. Manuales de Organización y Procedimientos del Poder Legislativo
- XIX. Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros
- XX. Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
- XXI. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 170, 172 fracciones IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros y Contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. María Luisa Soto Vera y la Fiscalizada en fecha 15 de noviembre de 2005, y su prórroga del 20 de diciembre de 2006; **en virtud de haber omitido vigilar y dar seguimiento, al depósito en garantía reportado como activo diferido por un total de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), provenientes desde 2007; ya que éste no conserva la característica del diferimiento.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y IV, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral 3.2 denominado: Momentos contables de los Egresos, contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI y XIX, 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y supervisar que se diera cabal cumplimiento con las disposiciones establecidas para el registro de los momentos contables aplicables al presupuesto de egresos.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI, X y XIX, 173 y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la debida ejecución de los recursos públicos a su cargo; toda vez que carece de:**

- a) establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;
- b) establecimiento de política de control interno de los equipos de telefonía celular, para su consideración o no, como activo fijo y patrimonio de la fiscalizada;
- c) establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia y local;
- d) establecimiento de políticas para la autorización y pago de compensaciones por servicios especiales;
- e) establecimiento de políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos;
- f) establecimiento de política para normar la antigüedad de los cheques en tránsito;
- g) establecimiento de política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de pérdidas ó robos de los activos de la fiscalizada;
- h) política exacta para el tope en el importe de las facturas de gastos del fondo revolvente de la Dirección de Servicios Financieros.

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción I, 5, 7 fracciones III y VI, y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV, 68, 69 fracción VII, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cobrar a sus proveedores los derechos respectivos para ser registrados en su padrón de proveedores, y así poder delimitar una vigencia anual a cada uno de ellos.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto, y Funciones específicas números 9, 11 y 18, contenidas en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta determinación de las indemnizaciones de 2 trabajadores, toda vez que se les otorgo como parte de su indemnización laboral el pago de una remuneración extra denominada *Gratificación Unica* en cantidad total de \$136,313.59 (Ciento treinta y seis mil trescientos trece pesos 59/100 M.N.), sin fundamento legal alguno que sustente el otorgamiento de dicha gratificación.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto, y Funciones específicas números 9, 11 y 18, contenidas en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; 18 fracciones XI y XII de Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a 25 trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de \$727,989.88 (Setecientos veintisiete mil novecientos ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción V, 112, 113 primero, segundo, sexto y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto, y Función específica número 7, contenida en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber omitido retener impuesto sobre la renta (ISR) en nueve finiquitos e indemnizaciones por un importe total de \$30,466.68 (Treinta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.), y retener en exceso impuesto sobre la renta (ISR) en dos finiquitos por un importe total de \$9,582.95 (Nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 95/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 170, 172, fracciones VI, VII y XIX, 173, y 175 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimientos y políticas de la solicitud del fondo revolvente y pago de gastos menores diversos, número DSAPSA02, de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; Descripción de Procedimiento número 19 del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Financieros; Apartado de Fondos Revolventes del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros del Poder Legislativo; **en virtud de haber fragmentado discrecionalmente la comprobación de sus gastos a través de los fondos revolventes, en cantidad de \$9,661.30 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.), con el propósito de poder realizarlos en efectivo.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracción VI y XIX, 173 y 175 fracción II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una fianza de fidelidad que cubra a todos los funcionarios de la fiscalizada que manejen caudales públicos, con el objeto de garantizar el buen manejo de los mismos.**

10. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 7 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones III, V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar como bienes muebles de la fiscalizada, la adquisición de 23 equipos móviles de telefonía, por un monto total de \$81,472.32 (Ochenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 32/100 M.N.), toda vez dichos teléfonos exceden en valor unitario los 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tal y como lo disponen las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC.**

11. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo, y puntos 17 y 18 del flujograma del Procedimiento de compra y suministros de bienes y servicios número DSAPRM01, de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$1,796,504.53 (Un millón setecientos noventa y seis mil quinientos cuatro pesos 53/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios, no inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

12. Incumplimiento por parte del Secretario del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo, Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 42 fracción IV y 58 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 162, 170 y 172 fracciones XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 2 y 5 del Reglamento del Poder Legislativo para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir el informe de actividades al prestador de servicios cuyo objeto fue la asesoría y representación jurídica en materia laboral, con una vigencia del 18 de octubre del 2012 al 17 de octubre de 2013; lo anterior, de acuerdo a la cláusula sexta del contrato, que señala: El %Profesionista+se obliga a entregar al %Cliente+cada tres meses, un informe detallado de sus actividades, así como del estado que guardan los asuntos laborales a su cargo.**

13. Incumplimiento por parte del Secretario del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo, Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente la totalidad de los contratos de prestación de servicios suscritos, ya que del listado reportado en cuenta pública únicamente señaló la suscripción de un contrato por este concepto, no obstante que de la revisión efectuada se constató la suscripción de otro contrato por un monto pagado de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA, y una vigencia del 1 al 31 de diciembre de 2012, con objeto de: Asesoría Jurídica que tanto administrativa como jurídicamente sean en provecho y en optimización de los recursos materiales y humanos con los que cuenta Í LA LEGISLATURAÍ.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del ejercicio presupuestal de 2012, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*
2. Derivado de la revisión al rubro de las Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público cuenta contable 521.0.0.0.00, se detectó que los pagos efectuados del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2012, por los conceptos de: *%Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas+ cuenta contable número 521.1.2.3.00, en cantidad de \$380,004.00 (Trescientos ochenta mil cuatro pesos 00/100 M.N.); %Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas+ cuenta contable número 521.1.2.6.00, en cantidad de \$2,572,925.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y %Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa+ cuenta contable número 521.1.2.7.00, en cantidad de \$14,635,425.00 (Catorce millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VI y VII del %Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio presupuestal 2012+, el cual fue firmado el 4 de Octubre de 2012; así como por el %Acuerdo por medio del cual se definen los recursos adicionales que recibirán los diputados integrantes de los grupos y fracciones legislativas+ firmado el 7 de diciembre de 2012, por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado, misma que dispone que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 24.80% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2012; *situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: %Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales+.**
3. *Se recomienda señalar, con un concepto que haga alusión a lo adquirido y no genere incertidumbre; todas aquellas compras que se registren como %Atención a funcionarios y empleados+, debido a que se advirtió que las órdenes de compra, se registraron bajo dicho concepto sin que se desprenda claramente el bien o servicio que se adquirió.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **26 de septiembre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **26 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2012** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) La razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) El apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Estatal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Estado de Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio **bajo**, y está integrado por 18 municipios y 1,627,937 habitantes.

Los 18 municipios que conforman el Estado de Querétaro, fueron calificados por el CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 6 Muy Bajo, 6 Bajo, 5 Medio y 1 Alto; cabe señalar que los identifica INEGI como parte de la población total.

b) Presupuesto asignado.

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos aprobado, por un importe total de \$20,479,286,038.00 (Veinte mil cuatrocientos setenta y nueve millones doscientos ochenta y seis mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), según se observa en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga el 22 de diciembre de 2011.

Teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, dicho monto se compone por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$20,479,286,038.00 (Veinte mil cuatrocientos setenta y nueve millones doscientos ochenta y seis mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); por Impuestos, Contribuciones y Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, Venta de Bienes y Servicios, Otros Ingresos, Participaciones Federales y Aportaciones y Otras Transferencias Federales.

c) Ingresos

Estos crecieron en un 7.11% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que los Ingresos Propios y las Participaciones y Aportaciones Federales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 4.60%, y 7.49%, respectivamente.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$5,903,633,725.80 (Cinco mil novecientos tres millones seiscientos treinta y tres mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activos no circulantes, el cual aumentó en un importe de \$6,187,686,521.25 (Seis mil ciento ochenta y siete millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos veintiún pesos 25/100 M.N.), lo anterior debido particularmente al aumento de la cuenta Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso. Por otra parte, el Pasivo refleja una disminución de \$99,440,464.61 (Noventa y nueve millones ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) respecto al ejercicio 2011, fundamentalmente por el decremento en las cuentas Provisiones a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo. La variación total dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$6,002,774,190.41 (seis mil dos millones setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa pesos 41/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública que la entidad refleja al 31 de diciembre de 2012 ascendió a \$1,253,002,087.48 (Un mil doscientos cincuenta y tres millones dos mil ochenta y siete pesos 48/100 M.N.), que representa el 77.48% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012, presentó una disminución de \$10,907,441.68 (Diez millones novecientos siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

d.2) Estado de Actividades

Impuestos	78,481,159.26	6.52%
Contribuciones de Mejoras	2,640,739.69	0.02%
Derechos	296,247,964.74	2.65%
Productos de Tipo Corriente	49,245,028.86	0.44%
Aprovechamientos	482,456,849.22	4.32%

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	94,830.74	0.00%
Participaciones y Aportaciones	7,569,364,855.96	67.78%
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	2,039,236,228.57	18.26%
Total ingresos.	11,167,767,657.04	100.00%
Servicios Personales	1,248,718,506.16	10.72%
Materiales y Suministros	148,134,515.37	1.27%
Servicios Generales	489,434,109.17	4.20%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	2,728,210,186.44	23.42%
Transferencias al Resto del Sector Publico	399,716,147.28	3.43%
Subsidios y Subvenciones	130,491,461.56	1.12%
Ayudas Sociales	256,421,679.72	2.22%
Pensiones y Jubilaciones	139,912,220.51	1.21%
Transferencias a la Seguridad Social	516,385.79	0.00%
Donativos	25,819,617.00	0.22%
Participaciones	1,107,096,200.00	9.51%
Aportaciones	4,925,352,710.50	42.30%
Convenios	10,595,577.00	0.09%
Intereses Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	34,183,694.43	0.29%
Total egresos.	11,644,603,010.93	100.00%

Derivado de lo anterior se generó un desahorro por \$476,835,353.89 (Cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 89/100 M.N.), derivado principalmente a la disminución de Ingresos propios, y Participaciones y Aportaciones, y aumento en el rubro de los egresos, principalmente en los Servicios Personales, Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico y Aportaciones.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$23,107,419,989.89 (Veintitrés mil ciento siete millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.), y los egresos acumulados a \$21,931,342,778.51 (Veintiún mil novecientos treinta y un millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos 51/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$1,176,077,210.38 (Un mil ciento setenta y seis millones setenta y siete mil doscientos diez pesos 38/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 4.60, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.10, de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

Nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra el que 8.78% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.00% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$17,941,314,593.10 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y un millones trescientos catorce mil quinientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$16,927,727,578.97 (Dieciséis mil novecientos veintisiete millones setecientos veintisiete mil quinientos setenta y ocho pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1,013,587,014.13 (Un mil trece millones quinientos ochenta y siete mil catorce pesos 13/100 M.N.), que corresponde a los saldos Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2012.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SPF/00052/2013 de fecha 12 de febrero de 2013, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, que fue recibida por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/462, emitido el 15 de febrero de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2221, emitido el 11 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 15 de agosto de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 15 de agosto de 2013 presentó oficio SPF/00260/2013 de fecha 15 de agosto de 2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.
- III. Ley de Coordinación Fiscal
- IV. Código Fiscal de la Federación
- V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- VII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- VIII. Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
- IX. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- X. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- XI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Deporte del Estado de Querétaro
- XIII. Acuerdo por los que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro

- XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XX. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXIII. Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas
- XXIV. Reglamento Interior de la Oficialía Mayor
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 75 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VII, y XXI, 11 fracciones VI y XII y 56 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Anexo II de las Políticas Contables del Manual de Contabilidad Gubernamental 2012; ***en virtud de haber omitido incluir en el rubro de fondos revolventes, las siguientes cuentas bancarias 65500288458, 19677222, 19682994 y 0104434013 de las Instituciones bancarias Santander, Banorte y Bancomer, respectivamente.***

2. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, jefe Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 56 fracciones II y VI, 58 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Elemento de Control Interno Apartado de Deudores diversos por cobrar a corto plazo, política II del Manual de Contabilidad Gubernamental 2012; ***en virtud de haber omitido investigar el estatus de la vigencia de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a tres meses por un importe de \$6,098,519.05 (Seis millones noventa y ocho mil quinientos diecinueve pesos 05/100 M.N.) y promover las gestiones necesarias para su recuperación o aplicación.***

3. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 58 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Elemento de Control Interno Apartado de Pasivos relativos al Manual de Contabilidad Gubernamental 2012; ***en virtud de haber omitido realizar gestiones para depurar el saldo de las cuentas 2100502, 2100503 y 2250517, por un importe de \$3,750,309.36 (Tres millones setecientos cincuenta mil trescientos nueve pesos 36/100 M.N.), adicionalmente se observa que la entidad fiscalizada no cuenta con una política en la que se establezca el criterio y tiempo para mantener los registros de los depósitos en garantía.***

4. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y V, 7 fracciones I, III y V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 56 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y Política II del apartado de Bienes Muebles del Anexo II del Manual de Contabilidad Gubernamental 2012; **en virtud de haber omitido efectuar altas de bienes muebles por un importe total de \$7,528,641.06 (Siete millones quinientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 06/100 M. N.), que se adquirieron con anterioridad al mes de diciembre de 2011, y que no fueron registrados oportunamente en el inventario de bienes muebles y en la subcuenta contable correspondiente al tipo de activo, excediendo el plazo establecido de seis meses para su registro.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 10 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3 fracción V, 4 fracciones II y III, 5 fracción II, 10, 15 fracciones III, IV y VI, 16 y 22 fracciones II y III del Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo; y Párrafo cuarto de la sección de baja de bienes muebles, de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, en el rubro de "bajas del inventario de bienes muebles", relativas a vehículos:**

a) *la recuperación del valor comercial del automóvil tsuru modelo 2004 con número de inventario 202120 y número de serie 3N1EB31S04K566114, propiedad de la fiscalizada, que fue robado de la vía pública cuando se encontraba bajo resguardo del servidor público con número de empleado 148465; vehículo por el cual, el Comité de Evaluación de Siniestros del Autoseguro determinó la no procedencia del autoseguro.*

b) *la recuperación de la cantidad de \$5,530.00 (Cinco mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 10% del valor comercial de la pick up Nissan doble cabina modelo 2006 con número de inventario 211788 y número de serie 3N6DD12S56K017269 que se determinó según dictamen del Comité de Evaluación de Siniestros del Autoseguro, pagar por parte del trabajador responsable del vehículo con número de empleado 158600.*

6. Incumplimiento por parte del Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 Último Párrafo y 49 Párrafo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011, 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones III, VIII, XX, XXIV, XXVI y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Cláusula novena del Convenio de Coordinación que celebran por una parte del Gobierno Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública y por la otra Gobierno del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Secretaría de Seguridad Pública Federal el ejercicio y aplicación de los recursos FASP 2012, correspondiente al tercer trimestre de 2012, por un importe de \$16,605,425.47 (Dieciséis millones seiscientos cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 47 /100 M.N.), el cual debió informarse en octubre 2012.**

7. Incumplimiento por parte del Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 Último Párrafo, 49 Párrafo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; Cláusula novena fracción II, del Convenio de Coordinación que celebran por una parte del Gobierno Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública y por la otra Gobierno del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012, 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos el avance en el cumplimiento de metas y los rendimientos financieros, los siguientes puntos:**

a) *El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único;*

b) El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado;

c) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del %ASP+, correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas;

d) La situación en el ejercicio de los recursos del %ASP+, así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional; y,

e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal, al Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre el ejercicio de los recursos el avance en el cumplimiento de metas, así como de los rendimientos financieros, de los años 2010, 2011 y 2012.

8. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %La Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 2, 3, primer párrafo, 7 fracciones II, III y VI, 24, segundo párrafo 61 fracción II, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 38 (Treinta y ocho) partidas sobregiradas en cantidad de \$38,917,066.29 (Treinta y ocho millones novecientos diecisiete mil sesenta y seis pesos 29/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Director del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en los artículos: 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %La Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; 2, 7 fracciones II, III y VI, 61 fracción II, de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 56 fracciones II, VI, VII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 2 fracción XVII, 3 fracción V, del Decreto de creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un saldo en cantidad de \$604,625.52 (Seiscientos cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), en el rubro de Gastos a Comprobar en el rubro de Vales por Comprobar del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ).**

10. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director Presupuesto y Gasto Publico, Director de Planeación, Jefe del Departamento de Programación, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 10 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 23 último párrafo, 25 primer párrafo y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25 fracciones V, VII y VIII, 39, 40, 41, 44 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 7 9 fracción I, y 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones XIII y XXI, 44 fracciones IV, V, VI y VIII, 47 fracciones I, II y VII, 51 fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido ejercer recursos del Ramo 33, por lo que se presentó un subejercicio al 31 de diciembre de 2012, por un importe de \$199,427,739.00 (Ciento noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7 fracción I, 9, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Devengo Contable, Contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %La Sombra de Arteaga+el 12 de enero de 2011; 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I y último párrafo, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 52 fracciones I y VII, 58 fracciones I, IV, VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Objetivo de la función contable 1) de las Políticas Contables Generales del Manual de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber efectuado gastos por la cantidad de \$14786,524.86 (Catorce millones setecientos ochenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.), respecto de los que la documentación soporte, presentó deficiencias de carácter fiscal y presupuestal, como a continuación se menciona: a) pagos que no corresponden al semestre auditado, lo que indica que el registro no fue dentro del periodo correspondiente al gasto; b) pagos que incumplen con los periodos establecidos en sus respectivos contratos; c) erogaciones que no cumplen con el Reglamento de Viáticos de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, vigente para el ejercicio 2012.**

12. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 y 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Consistencia, publicados en el Periódico Oficial del Estado De Querétaro %a Sombra de Arteaga+ el 12 de enero del 2011; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción XXI y 11 fracción XIII, 56 fracción II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Anexo II Políticas contables del Manual de Contabilidad Gubernamental 2012; Clausula Quinta del Contrato de Arrendamiento OMPC-CAG/08/2012 Hoteles Misión, celebrado con la persona moral %Misión la Muralla S.A. de C.V. en fecha 01 de septiembre de 2012; **en virtud de haber omitido el registro contable de la cuenta por cobrar en estados financieros por un importe de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de mantenimiento destinado de manera anual a las mejoras que se realicen en los inmuebles mencionados en el contrato de Arrendatario, con Misión la Muralla, S.A. de C.V.**

13. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 y 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4 Revelación Suficiente, 5 Importancia Relativa y 11 Consistencia publicados en el Periódico Oficial del Estado De Querétaro %a Sombra de Arteaga+ el 12 de enero del 2011; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción XXI y 11 fracción XIII, 56 fracción II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Anexo II Políticas contables del Manual de Contabilidad Gubernamental 2012; **en virtud de haber omitido el correcto y oportuno registro contable en cuentas por cobrar, correspondiente a la persona moral DELPRESA, S de R.L. de C.V. por un importe de \$1,348,220.00 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad deriva del arrendamiento del bien inmueble Mesón de Santa Rosa y correspondiente a los meses de Mayo a diciembre del 2011, enero y febrero del 2012, según concepto del recibo de ingresos folio A número 285006 de fecha 19 de septiembre del 2012.**

14. Incumplimiento por parte del Director Contabilidad, Director de Presupuesto y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 50, 51 fracciones I y IX, 55, 56 fracciones I, II, V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

15. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VI, inciso d) y último párrafo de la fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 19 párrafos Segundo, Tercero y Cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar correctamente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la materia, debido a que éste se conforma de la siguiente manera:**

- a) El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo (Presidente).- Suplente: Coordinador Jurídico de Oficialía Mayor;
- b) El Director de Adquisiciones de Oficialía Mayor (Vocal titular del área contratante).- Suplente: Jefe de Departamento de Licitaciones de la Dirección de Adquisiciones;
- c) El Vocal propietario designado por la Secretaría de Planeación y Finanzas).- Suplentes: Refirió tres suplentes; sin señalarse el nivel jerárquico de los mismos;
- d) El Jefe de Departamento de Procesos de Adjudicación de Contratos (Vocal suplente de la Secretaría de la Contraloría);
- e) Un Representante de la Dependencia solicitante de la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, que tenga relación o conocimiento con la generalidad de los asuntos materia del Comité, que no esté adscrito a la Oficialía Mayor o su equivalente; debiendo ser servidor público cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de Jefe de Departamento (Vocal).

Asimismo, la Entidad Fiscalizada omitió pronunciarse con respecto a quien funge como Secretario Ejecutivo y quienes como asesor (tanto del Área Jurídica como del Órgano Interno de Control); aunado a que éstos y sus suplentes, así como los suplentes de los vocales titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o equivalente, no así de Jefe de Departamento.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracciones I y IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

Estado de Querétaro; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I, II, III y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido actualizar su Padrón de Proveedores, al no integrar al proveedor "Gallareta Morteo" al haber suscrito contrato con un gasto pagado por \$280,575.18 (Doscientos ochenta mil quinientos setenta y cinco pesos 18/100 M.N) por concepto de adquisición de papelería; aunado a la falta de recaudación del derecho por concepto de inscripción a su Padrón, así como el 25% del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 25, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido referir la totalidad de los contratos vigentes en el periodo fiscalizado, ya que se observó la falta de manifestación respecto de 23 (veintitrés) contratos con vigencia al segundo semestre 2012.**

18. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 21 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica la entidad, a partir del presupuesto que le fue autorizado para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios con recursos federales, referidos en el anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 fracción IV y último párrafo, 31 fracción I, 33, y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones XII y XIII, y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber suscrito contratos de adquisiciones, omitiendo requerir garantía de vicios ocultos atendiendo al objeto de las contrataciones como se establece en Ley, y en su lugar estipular la figura de saneamiento por evicción, en los siguientes: OMDAE/151112/01-C01; OMDAE/131112/01-C01, OMDAE/131112/01-C02; y OMDAE/151012/01-C01.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones I, IV y V, 11, 20, 48 y 52 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones II, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido consolidar las adquisiciones realizadas con diversos proveedores, por la cantidad de \$10,556,474.41 (Diez millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.); así como omitir tomar en cuenta los montos máximos aplicables a cada una de las modalidades de adjudicación que establece la Ley de la materia, siendo éstas:**

a) **Equipo de Cómputo**, Proveedores: Asiscom, S.A de C.V., gasto pagado de \$3,917,271.94 (Tres millones novecientos diecisiete mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.); Compucad, S.A de C.V., gasto comprometido de \$201,765.04 (Doscientos un mil setecientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.); y Vera Rodríguez Miguel Salvador, gasto pagado de \$3,046,361.69 (Tres millones cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 69/100 M.N.); gasto total pagado de \$6,963,633.63 (Seis millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 63/100 M.N.).

b) **Papelería**, Proveedores: Valdez Tovar Julio César, gasto pagado de \$1,958,505.49 (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil quinientos cinco pesos 49/100 M.N.); Consortio Hermes, S.A de C.V., gasto pagado de \$707,698.70 (setecientos siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.); Gallareta Morteo Antonio, gasto pagado de \$80,858.66 (Ochenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.); Sanipap de Querétaro, S.A de C.V., gasto pagado de \$337,958.82 (Trescientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.); Papelsa Bajío S.A de C.V., gasto pagado de \$384,995.82 (Trescientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 82/100 M.N.); Camacho Esquivel Enrique, gasto pagado de \$122,823.34 (Ciento veintidós mil ochocientos veintitrés pesos 34/100 M.N.); gasto total pagado de \$3,592,840.78 (Tres millones quinientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta pesos 78/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracciones I, II y XIII, 6 fracción I, 10 fracción I, 12, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I, II, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber realizado compras con diversos proveedores, omitiendo suscribir los contratos respectivos, las cuales representaron un gasto pagado de \$640,490.11 (Seiscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa pesos 11/100 M.N.), en las órdenes de compra siguientes:**

- a) 386775; \$225,276.23 (Doscientos veinticinco mil doscientos setenta y seis pesos 23/100 M.N). : Vera Rodríguez Miguel Salvador Equipo de cómputo
- b) 379085; \$166,976.95 (Ciento sesenta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 95/100 M.N). proveedor: Consorcio Hermes, S.A de C.V; concepto: Papelería;
- c) 388863; \$21,924.00 (Veintiún mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N). proveedor: Gallareta Morteo Antonio; concepto: Papelería;
- d) 393769; \$117,662.93 (Ciento diecisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N). ; proveedor: Papelsa Bajío, S.A de C.V; concepto: Papelería
- e) 401208; \$108,650.00 (Ciento ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N). proveedor: Camacho Esquivel Enrique; concepto: Papelería

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Titular de la Dirección de Eventos, Titular de la Coordinación de Recintos Estratégicos, Titular Encargado de la Administración del Estadio La Corregidora, todos de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 146 fracciones II y III y 147 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 8 fracción XII, 14 fracción I y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y **Anexo II Políticas Contables; Políticas Contables Generales; %Responsables de la Función Contable+ la parte relativa a Centros de Registro e inciso a) del mismo; Políticas Particulares de Cuentas Contables, Caja General, Ingresos y Egresos, fracciones I y II contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigentes a partir del 01 de enero de 2012 emitidas por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas con fundamento en el artículo 56 fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en virtud de haber omitido acreditar el ingreso de \$6'743,952.89 (Seis millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.), derivado de diferencias por concepto de arrendamiento de los inmuebles: Centro de Congresos, Estadio Corregidora y Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, entre lo señalado como ingresado y los contratos celebrados; derivado del análisis de los siguientes documentos proporcionados al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior; denotando una falta de control en la documentación y registros contables:**

- a) documento identificado como relación de %Contratos Centro de Congresos 2do Semestre 2012+ firmado por el Director del Querétaro Centro de Congresos, en relación al oficio DCF/00093/2013; se presenta una diferencia en cantidad de \$4'745,324.89 (Cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 89/100 M.N.);
- b) oficio EC/038/13, signado por el Encargado de la Administración Estadio Corregidora, en relación al oficio DCF/00093/2013; se presenta una diferencia en cantidad de: \$35,250.00 (Treinta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- c) oficio CR/AJOD/099/13, signado por la Coordinadora de Recintos Estratégicos, en relación al oficio DCF/00093/2013, se presenta una diferencia en cantidad de \$2'033,678.00 (Dos millones treinta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 42 fracción II Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber celebrado los contratos de prestación de servicios, sin determinar la vigencia de los mismos, sienta los siguientes: OMDAE/291012/01-C01; OMDAE/081112/01-C01; OMDAE/060912/02-C01; OMDAE/060912/03-C01; OMDAE/171012/02-C01; OMDAE/120912/04-C01; OMDAE/120912/03-C01; y OMDAE/240912/06-C01.**

24. Incumplimiento por parte Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2296 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; y 8 fracción XII, y 11 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido registrar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el contrato de arrendamiento OMCP- CA/55/2008, relativo al inmueble ubicado en Calle San Marcos No.114 Fraccionamiento Ensueño, en la Ciudad de Querétaro, teniendo una vigencia dicho acto de 10 años.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Eventos, y/o Titular de la Coordinación de Recintos Estratégicos, ambos de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 147 fracciones II y III de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción I y IV del reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y tarifas de los eventos que se lleven a cabo en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez suscritas por el Oficial Mayor; **en virtud de haber suscrito contratos de comodato con particulares, omitiendo acreditar el beneficio social o finalidad de interés público; siendo que al existir tarifas para el cobro de realización de eventos en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez; se debieron suscribir contratos de arrendamiento que permitieran percibir ingresos, lo anterior, respecto los siguientes eventos:**

- a) "Concierto del 49° Aniversario de la Estudiantina Autónoma de Querétaro";
- b) "Reunión de Bienvenida del Movimiento Familiar Cristiano";
- c) ~~%Exhibición de Autos a Nivel Nacional+~~

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o Miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y V, 6, 10 fracción I, 15, 16 fracciones I y II, y 52 VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido planear, programar y consolidar las adquisiciones realizadas por un gasto comprometido de \$16,769,831.64 (Dieciséis millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 64/100 M.N) para adquirir los mismos bienes, tales como:**

- a) **CAECS/IR-36/2012; Adquisición de botas tácticas tipo swat choclo y calzado;** por montos comprometidos de \$322,496.65 (Trescientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 65/100 M.N.) y \$2,324,854.60 (Dos millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), respectivamente; y su convenio modificatorio de incremento por un monto comprometido de \$433,406.16 (Cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos seis pesos 16/100 M.N.);
- b) **CAECS/IF-29/2012; Adquisición de equipamiento personal uniformes y calzado-botas tipo swat;** por montos comprometidos de \$471,464.60 (Cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) y \$114,550.00 (Ciento catorce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente;
- c) **CAECS/LPNE-06/2012; Adquisición de uniformes para el personal de la Policía Estatal;** por un monto comprometido de \$5,263,065.55 (Cinco millones doscientos sesenta y tres mil sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.);
- d) **CAECS/IR-60/2012; Adquisición de uniformes y calzado para el personal operativo de los CERESO's;** por montos comprometidos de \$551,754.00 (Quinientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), \$304,906.00 (Trescientos cuatro mil novecientos seis pesos 00/100 M.N) y \$266,493.76 (Doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.), respectivamente;
- e) **CAECS/IF-17/2012;** Adquisición de 30 chalecos balísticos; por un monto comprometido de \$312,852.00 (Trescientos doce mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.);
- f) **CAECS/LPNF-36/2012; Adquisición de chalecos, placas y cascos balísticos;** por un monto comprometido de \$2,157,930.60 (Dos millones ciento cincuenta y siete mil novecientos treinta pesos 60/100 M.N.);
- g) **CAECS/IR-29/2012; Adquisición de chalecos, placas y cascos balísticos;** por montos comprometidos de \$1,295,488.00 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y \$1,308,039.20 (Un millón trescientos ocho mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), respectivamente; y sus convenios modificatorios de incremento por un monto comprometido de \$228,752.00 (Doscientos veintiocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y de \$1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- h) **CAECS/IR-30/2012; Adquisición de equipo táctico (lámparas, bastones retráctiles y esposas de mano);** por montos comprometidos de \$1,024,581.60 (Un millón veinticuatro mil quinientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) y \$289,884.00 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), respectivamente; y sus convenios modificatorios de incremento por un monto comprometido de \$95,992.32 (Noventa y cinco mil novecientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.) y de \$2,070.60 (Dos mil setenta pesos 60/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II, III, 18, 30, 33, 42 fracciones I, IV y XI, 51 fracciones I y V 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2398, 2411, 2425 fracción I, y 2426 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos 2284, 2296, 2315 fracción I y 2320 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9 fracción III inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción XII, 11 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y cláusula quinta, sexta, séptima y décima novena del contrato OMCD-GAC/06/2012; **en virtud de haber omitido inscribir al arrendatario en su padrón de proveedores; omitir el registro del inmueble en su padrón inmobiliario; omitir verificar que el contrato cubriera las formalidades mínimas señaladas en Ley; y omitir exigir garantía de cumplimiento y abstenerse de requerir el pago e ingresar \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta más accesorios legales**, del contrato OMCP-CAG/06/2012, celebrado con ONEIDA S.A. de C.V., como arrendatario, por medio del cual se dio en arrendamiento las oficinas identificadas con los números 36, 37 y 38 del inmueble conocido como Centro Mundial de Comercio %World Trade Center+, ubicado en calle Montecito No 38, Piso 27, Col: Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México; mismo que cuenta con 4 cajones de estacionamiento, con una renta mensual de \$68,000.00 (Sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más IVA; inmuebles que son propiedad de la fiscalizada, derivado de la liquidación y extinción del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez (FIDEQRO), como consta en declaración del arrendador, identificado en el punto 1.5 del propio contrato, inmuebles que no se tienen registrado en su padrón inmobiliario, detectándose además las omisiones siguientes:

- a) El contrato omitió contener las formalidades mínimas señaladas en Ley, como forma para garantizar su cumplimiento y fundamento legal mediante el cual se llevó a cabo su adjudicación;
- b) No se requirió garantía de cumplimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- c) Existe error respecto a la referencia específica de la vigencia del contrato, en virtud que fue suscrito el 26 de octubre de 2012, la cláusula cuarta señala que la vigencia inicia el 01 de noviembre del año citado; y la cláusula quinta precisa que a partir del día primero de agosto de 2012, al 31 de diciembre del mismo año, se pagará por concepto de renta mensual \$68,000.00 (Sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);
- d) De conformidad al oficio DCF/00093/2013 (DCF0313-34), no se acreditaron ingresos por \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta, por lo que se omitió verificar el cumplimiento del contrato, para el efecto que se realizara el pago de renta por adelantado dentro de los primeros 5 días de cada mes, y en su caso aplicar intereses moratorios al 3% mensual hasta la total liquidación;
- e) Se omitió inscribir al arrendatario en su padrón de proveedores de la entidad fiscalizada;
- f) Se omitió acreditar contar con la autorización del Comité de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para su celebración.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno; Titular de la Dirección del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ); Titular de la Administración del Parque Recreativo Alcanfores; Titular de la Unidad Deportiva José María Truchuelo; Titular de la Administración del Auditorio General Arteaga ; Titular de la Administración de la Unidad Deportiva Casa de la Juventud; Titular de la Dirección Administrativa de Oficialía Mayor; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 24 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5, 6 fracción II, 10 fracción II, 12, 17 primer párrafo, 20, 30 fracciones II y III, 33, 42 fracciones I, II, III, IV, V, IX y XI y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 15 fracción IV y XIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y cláusulas primera, sexta y novena de los contratos que enseguida se citan; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$299,432.84 (Doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 84/100 M.N.), por concepto de prestación de servicios profesionales, omitiendo contar con los documentos comprobatorios de haber recibido los servicios de conformidad al objeto de las contrataciones; aunado a la omisión de suscribir los contratos o convenios modificatorios correspondientes, respecto de los siguientes: RHC010825; RHC010841; RHC010874; RHC010910; RHC011079; y RHC011556.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva, Titular de la Dirección de Administración, Coordinación de Asuntos Agrarios de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social todas de la Secretaría de Gobierno; Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Subsecretaría de Proyecto y Construcción ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 6 fracción II de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III y VI, 61 fracción I, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el

ejercicio fiscal 2012; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 apartado A fracción IV, apartado B fracción II., apartado C, 16 fracciones I, II y IV, 19 fracciones I, II y XIV, 26 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 3 incisos B numeral 4 y D, 10 fracciones II y VI, 23 fracciones I, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y cláusulas primera, sexta y novena de los contratos citados; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado contratación con 02 (dos) prestadores de servicios, en donde el objeto de la contratación se equipara con funciones que se realizan en diferentes Direcciones del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que las mismas se consideran injustificada; además de haber omitido acreditar contar con evidencia documental de haber recibido los servicios contratados; con un gasto pagado de \$232,564.22 (Doscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), respecto del contrato RHC011872 (con objeto de "otorgar asesoría jurídica en áreas de Derecho Penal, Civil, familiar, Laboral, Agrario, Administrativo, Fiscal, Mercantil y Amparo".) y contratos RHC011414 y RHC012115 (con objeto de "asesorar y patrocinio en materia civil, familiar y mercantil, contestación y elaboración de demandas, atención y seguimiento a litigios y elaborar juicios de amparo")**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción IV, 10 fracción II, 18, 19, 20, 22, 30 fracción III, 42 fracción I, y 51 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 2284, 2296, 2315 fracción I, y 2320 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y Contrato OMCP-CAG/08/2012 Declaración I.6, cláusulas cuarta, quinta, sexta, décima primera, décima tercera, décima séptima y decima octava; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de arrendamiento OMCP-CAG/08/2012, omitiendo realizar las acciones para emitir la documentación justificativa requerida para su celebración, no requerir fianza para garantizar su cumplimiento, además de la omisión de verificar que se cumplieran las obligaciones pactadas; dejando de percibir la cantidad de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta; contrato que tiene por objeto el arrendamiento de los inmuebles identificados como: Hotel Mesón Ex Hacienda San Nicolás Conca, ubicado en el Km 32, carretera Jalpan Río Verde, Municipio de Arroyo Seco; Hotel Mesón de Amealco, ubicado en IV Centenario # 45, Municipio de Amealco, además se encuentran dos locales comerciales; Hotel Mesón Fray Junípero Serra, ubicado en Fray Junípero Serra s/n, Municipio de Jalpan de Serra; Hotel Mesón Ex Hacienda La Muralla, ubicado en el Km 26, carretera San Juan del Río-Amealco, Municipio de Amealco; **observándose lo siguiente:****

- I. Se omitió acreditar contar con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- II. Se omitió emitir documento que acredite la necesidad de celebrarlo ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- III. Se omitió requerir garantía del cumplimiento oportuno del contrato referido;
- IV. Se omitió verificar el cumplimiento de los contratos, en virtud que no acreditó el ingreso por el pago de la renta, la aplicación de los interés moratorios; pagos de derechos por explotación, servicio y aprovechamiento de aguas nacionales.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, Jefe de la Unidad de apoyo Administrativo de la Secretaría Particular, Titular de la Coordinación de Comunicación Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y XIV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 10 fracciones V y XXI; 11 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría Finanzas; apartado 9.2 pagos incisos a) y b), y 9.5 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; y cláusulas primera, quinta, vigésima de los contratos que enseguida se citan; **en virtud de haber pagado el 100% de 12 contratos, omitiendo acreditar haber recibido los servicios contratados y justificar plenamente otorgar anticipos que excedieron del 50%, siendo lo anterior, respecto de los siguientes:** OMDAE/291012/01-C01; OMDAE/081112/01-C01; OMDAE/190712/02-C01; OMDAE/270912/06-C01; OMDAE/171012/02-C01 OMDAE/120912/04-C01; OMDAE/120912/03-C01; OMDAE/240912/0-C01; OMDAE/141112/03-C01; OMDAE/060912/02-C01; OMDAE/060912/03-C01; OMDAE/240912/01-C01.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y Minuta del 29 de enero de 2009 en la que intervinieron la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y Dirección de Contabilidad de la Secretaría

de Planeación y Finanzas, con efectos al período que se audita; **en virtud de haber registrado 94 inmuebles por una cantidad de \$750,203,571.31 (Setecientos cincuenta millones doscientos tres mil quinientos setenta y un pesos 31/100 M.N.) tanto en el Padrón ÍAÍ como en el ÍBÍ** contrario a las determinaciones emitidas para el registro de los inmuebles que forman parte de su patrimonio, por lo que se ha omitido controlar el registro de bienes en ambos padrones.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 10 fracción I, 15 fracción I, 16 fracción I, 17 y 49 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 15, 21 fracciones XXII, 32 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2201, 2205, 2207, 2901 fracciones I y XIV y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 19 fracciones VIII, IX, XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y 12 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber comprometido un gasto por \$823,400.00 (Ochocientos veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de 5 (cinco) inmuebles, no obstante de omitir apearse de forma estricta a la normatividad aplicable**, al no sustentarse en Programa Anual de Adquisiciones, ni constar en escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ni en su Registro de Bienes Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado %A+y %B+, según corresponda.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio SPF/00055/2013, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, para su debida fiscalización, las adquisiciones de inmuebles en las que haya intervenido derivado de su función, relativa a efectuar pagos de las obras y acciones a las entidades ejecutoras.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, Titular de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Titular de la Coordinación de Comunicación Social; Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y VI, 59, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 20, 23 fracciones II, VI y VII, y 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 55 fracción II, 56 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber glosado incorrectamente la Cuenta Pública, en el apartado Avance del Ejercicio Presupuestal, EGRESOS por concepto de publicaciones y difusión, y reflejar como gasto pagado una cantidad menor a lo informado en oficio DCF/00091/2013 (DCF0313-33) así como contratos y convenios de publicidad suscritos y vigentes en el ejercicio 2012, de conformidad a las relaciones firmadas por el Director de Adquisiciones, identificadas como: %Roder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Oficialía Mayor, Departamento de Licitaciones, Primer Semestre 2012, Número de Acta+ y %Contratos realizados primer semestre 2012+, %Relación de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 01/07/2012 al 31/12/2012+, y %Relación de Órdenes de Compra 2 Sem 2012+.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Coordinadora de Recintos Estratégicos; Encargado de la Administración Estadio Corregidora, Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Eventos, todos de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 y 146 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4, 7, 11 fracción III, y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido calcular aplicando las tarifas y costos vigentes para el arrendamiento de los inmuebles del Querétaro Centro de Congresos, Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez y Estadio Corregidora, respecto los contratos de arrendamiento suscritos, al haberlas calculado discrecionalmente, dejando de percibir los ingresos que les corresponden, los cuales ascienden a un importe de \$1'174,979.52 (Un millón ciento setenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 52/100 M.N.).**

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Coordinadora de Recintos Estratégicos; Encargado de la Administración Estadio Corregidora, Titular de la Dirección de Eventos, y Titular de Dirección de Adquisiciones, todos de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción III y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 fracción I, 141 fracción I, 143, 145, 177 y 200 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 12, 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 7, 12 fracciones II y V, y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y Anexo II Políticas Contables; Políticas Contables Generales; Responsables de la Función Contable+ la parte relativa a Centros de Registro e inciso a) del mismo; Políticas Particulares de Cuentas Contables, Caja General, Ingresos y Egresos, fracciones III y IV; contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigentes a partir del 01 de enero de 2012 emitidas por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas con fundamento en el artículo 56 fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido aplicar y en su caso retener los impuestos federales IVA e ISR conforme a Ley, respecto 74 (setenta y cuatro) contratos de arrendamiento suscritos del Querétaro Centro de Congresos, Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez y Estadio Corregidora, en su carácter de arrendador el Poder Ejecutivo del Estado; reportados en el procedimiento de fiscalización superior; y de 12 (doce) contratos por concepto de publicidad.**

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 6, 9, 13, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$876,339.62 (Ochocientos setenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 72/100 M.N.), a 5 peritos por concepto de avalúos, omitiendo realizar su debida contratación.**

39. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Recursos Humanos y/o Titular de la Dirección de Adquisiciones adscritas a la Oficialía Mayor, y/o titulares de las áreas contratantes y ejecutoras del contrato, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4, fracciones I, IV y XIII, 10 fracciones II y V, 20, 22, fracción III, 30, fracción III y 42, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7, fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 32, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9, fracciones II y VIII y 12, fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber suscrito 16 (dieciséis) contratos de prestación de servicios personales, omitiendo sustentarlos en las autorizaciones que debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y exigir la garantía de cumplimiento, asimismo se omitió emitir documento que acredite la necesidad de celebrarlos.**

40. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa del Fideicomiso QroNos+ y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Quinta último párrafo y Novena segundo párrafo del contrato 2011/02026_QRONOS/2011; Cláusulas Sexta último párrafo y Décima Sexta segundo párrafo del contrato FAFEF/2012-00406_QRONOS/2012; Cláusulas Sexta último párrafo y Décima Sexta del contrato 2012/01169_QRONOS/2012 y 9 fracción VII y XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social QroNos+; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control administrativo, en las obras:**

a) Construcción del sistema eléctrico primera etapa de la Unidad Deportiva Sendero+, en el Municipio de Querétaro, proyecto 2011-02026C1, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02026_QRONOS/2011, con la empresa Kinro México S. de R.L. de C.V.+ mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que:

i. Se realizó el pago de la estimación 3 (Finiquito) por \$537,243.63 (Quinientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.), sin contar con los requisitos para la procedencia del pago, como se indica en las cláusulas Quinta último párrafo y Novena segundo párrafo del contrato 2011/02026_QRONOS/2011, debido a que el contratista no presentó el documento que certifique el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Formato AFIL 15).

- ii. No se acreditó contar con los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes, de acuerdo al marco legal aplicable.
- iii. Mediante la estimación 3 (Finiquito) se pagó la cantidad de 29 piezas del concepto atípico AT1.01 %Suministro y colocación de luminario de 1 tubo de t8 1.20 m tipo smd de 144 leds, de 12 w de potencia con capacidad de 800 lumen, montaje de sobreponer, en gabinete de ñ + observándose que el contratista en su análisis de precio unitario consideró un costo unitario mayor al promedio de mercado.

b) %Construcción de Parque Recreativo Villas de Santiago+, en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-00406, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado FAFEF/2012-00406_QRONOS/2012, con la empresa %inro México S. de R.L. de C.V.+ mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que:

- i. Se realizó el pago de las estimaciones 1, 2 y 3 (Finiquito) sin contar con los requisitos para la procedencia del pago, como se indica en las cláusulas Sexta último párrafo y Décima Sexta segundo párrafo del contrato FAFEF/2012-00406_QRONOS/2012, debido a que el contratista no presentó el documento que certifique el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Formato AFIL 15).
- ii. No se acreditó contar con los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes, de acuerdo al marco legal aplicable.

c) **Í Construcción de la primera etapa de la Unidad Deportiva Juriquillaí**, en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-01169, ejecutada con recursos del Fondo ISN Empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2012-01169_QRONOS/2012, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que:

- i. En el concepto clave CEB-009 y CFB-008 %Boreo en riego de impregnación a base de arena de río en un espesor promedio de 3 mm. Incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.ñ + en la integración del precio unitario el contratista consideró la cantidad 0.0300 metros cúbicos de arena de río, siendo que la cantidad correcta de acuerdo a la especificación es de 0.0030 metros cúbicos por metro cuadrado, por lo que ajustando las cantidades del documento %análisis de precio unitario+y respetando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales se obtiene una diferencia de \$5.82 (Cinco pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, que multiplicada por las cantidades autorizadas y pagadas mediante las estimaciones 5 y 8 de 5,890.00 metros cuadrados (Cancha de fútbol) y 6,172.61 metros cuadrados (Cancha de beisbol) respectivamente, nos arroja una diferencia a favor del contratista de \$81,437.09 (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 09/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- ii. Mediante la estimación 4 se pagaron 1,501.85 metros cúbicos del concepto CBB-002 %Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "b", incluye: corte, extracción, remoción, afinamiento del corte, traspaleo horizontal, maquinaria, mano de obra y herramienta+; 2,784.95 metros cúbicos del concepto CBB-003 %Excavación mecánica en roca (material C) en caja a una profundidad de 0 a 2.50 m. Incluye: ruptura con martillo hidráulico, extracción y acarreo manual a pie de caja max = 20 m.+; 5,572.84 metros cúbicos del concepto CBB-004 %Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo primer kilómetro en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente. Incluye: maquinaria, herramienta, mano de obra y pago derecho de tiro y 2,432.85 metros cúbicos del concepto CBB-005 %Terraplén con material producto de la excavación compactado al 90 % Porter. Incluye: carga y acarreo, mezclado, tendido y compactado, maquinaria, herramienta, mano de obra y pruebas de laboratorio por escrito.+; observándose que se pagó el acarreo de la totalidad del volumen excavado, sin descontar el volumen de material utilizado para el terraplén (3,162.71 metros cúbicos), por lo que se tiene un pago en exceso por \$106,320.02 (Ciento seis mil trescientos veinte pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- iii. Mediante la estimación 4 se pagó 2,784.50 metros cúbicos del concepto CBB-003 %Excavación mecánica en roca (material C) en caja a una profundidad de 0 a 2.50 m. Incluye: ruptura con martillo hidráulico, extracción y acarreo manual a pie de caja max = 20 m.+; y mediante las estimaciones 3 y 6 132.66 y 549.63 metros cúbicos respectivamente del concepto OPLV-003 %Excavación a máquina para conformación de cuneta en material tipo "C". Incluye: corte, afine de paredes y fondo en sección trapezoidal, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.+; observándose que el contratista en la integración de los precios unitarios de los conceptos anteriormente mencionados consideró %flete en cama baja+, siendo que los fletes los consideró en los costos indirectos, por lo que se obtiene una diferencia de \$15.58 (Quince pesos 58/100 M.N.) y \$15.62 (Quince pesos 62/100 M.N.) por metro cúbico respectivamente, que multiplicado por los volúmenes pagados se obtiene una diferencia a favor del contratista por \$62,686.26 (Sesenta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- iv. Mediante las estimaciones 1 y 9, se pagaron las cantidades de 475.20 y 1,091.75 metros lineales respectivamente del concepto AND-006 %Guarnición de sección trapezoidal 15x20x30 cm. de concreto hidráulico f'c=200 kg/cm2

- t.m.a. 3/4" hecho en obra con revolvedora. Incluye " de espesor, acabado de aristas con volteador, curado con membrana, equipo, herramienta y mano de obra.+ y mediante la estimación 7 se pagó 314.60 metros cúbicos del concepto CFB-013 %Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 30 cms. de sección, concreto ...+y mediante la estimación 9, se pagó 279.95 metros del concepto CBB-027 %Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 30 cms. de sección, concreto f'c = 200 kg/cm2, elaborado en obra ...+; observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró la cantidad 0.0800 metros cúbicos de concreto f'c = 200 kg/cm2, sin embargo la cantidad considerada de concreto no corresponde a la sección de la guarnición, por lo que ajustando las cantidades del documento %análisis de precio unitario+a 0.0551 metros cúbicos que incluye el 5% de desperdicio y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales se obtiene una diferencia de \$35.39 (Treinta y cinco pesos 39/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro lineal que multiplicada por las cantidades autorizadas y pagadas nos arroja una diferencia a favor del contratista de \$88,734.76 (Ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- v. Mediante la estimación 2, se pagó 1,790.58 metros cúbicos del concepto CFB-004 %Acarreo en camión de volteo tapado con lona al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente. Incluye: Maquinaria, herramienta, mano de obra y pago de derecho de tiro..+; observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró como equipo un %Cargador-retroexcavador CAT 426C+, siendo que para la ejecución correcta del trabajo no se requiere el cargador, por lo que deduciendo el costo del cargador del documento %análisis de precio unitario+y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales se obtiene una diferencia de \$13.47 (Trece pesos 47/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico que multiplicada por la cantidad autorizada y pagada nos arroja una diferencia a favor del contratista de \$27,978.17 (Veintisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- vi. Mediante la estimación 9, se pagaron 2 piezas del concepto atípico AT-024 %Suministro y colocación de banca Neobardino UM-3040 +, observándose que se autorizó un concepto atípico que no está debidamente justificado que representó un pago extra de \$36,086.90 (Treinta y seis mil ochenta y seis pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- vii. Mediante la estimación 7 se pagó el concepto CFB-011 %Suministro y colocación de portería para futbol de 7.20 x2.50 m, fabricadas a base de tubo de acero ced 40 de 4" de diámetro y casquillo de tubo de 4" ced. 40 de 60 cm. ahogado en dados de concreto de f'c= 200 kg/cm2 sección de 0.35x0.35x1.00 m. de profundidad, armado con 4 varillas del no. 4 y estribos del no.2 a cada 20 cm. Incluye: excavación, acarreo y tiro de material de excavación, ganchos para fijación de la red, red, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.+; sin embargo, mediante la estimación 9 se autorizó y pagó el concepto atípico AT-009 %Suministro y colocación de redes para portería de futbol de 7.32 x 2.44 m. Marca Aazzynet sujeción en anillos de portería Incluye: material y mano de obra para su completa ejecución.+; observándose que el precio unitario atípico no procede, ya que el concepto contratado incluía el suministro y colocación de la red, por lo que se tiene un pago improcedente por \$10,207.21 (Diez mil doscientos siete pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- viii. No se acreditó contar con los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes.
- ix. Mediante la estimación 9 se pagaron 8 viajes del concepto atípico AT-019, %Suministro y acarreo de base hidráulica de 1 1/2" a finos del banco de Miranda a Juriquilla para andadores del banco de Miranda a Juriquilla en camión de 14 m3, con una distancia de 32 km. Incluye: suministro del material y el flete..+con un precio unitario de \$3,762.19 (Tres mil setecientos setenta y dos pesos 19/100 M.N.), observándose que se autorizó un concepto atípico que no está debidamente justificado, además de que en el formato E-6 %Datos básicos de costo de materiales.+ se tiene el insumo %Grava controlada de 1 ½+a finos con acarreo a pie de obra+con un costo de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual debió de considerar lo necesario para suministrar dicho insumo al sitio de la obra; atendiendo a la obligación de que los costos de los insumos contratados deben permanecer fijos hasta la terminación de la obra, se consideró el precio del insumo a \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en obra y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales en el precio atípico presentado se obtiene una diferencia de \$1,036.02 (Un mil treinta y seis pesos 02/100 M.N.) antes de I.V.A. por viaje que multiplicada por la cantidad autorizada y pagada nos arroja una diferencia de \$9,614.27 (Nueve mil seiscientos catorce pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- x. Se observó que el contratista en la integración de los precios unitarios consideró un porcentaje de 0.0550% en los cargos adicionales, siendo que las bases de licitación establece que deberá de integrarse al análisis el cargo del 4 al millar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por los Poderes, Dependencias o Entidades contratantes del Estado de Querétaro y el 25% sobre este 4 al millar por concepto de impuesto para el fomento de la educación pública en el estado, para caminos y servicios sociales, por lo que aplicando estos porcentajes se obtiene un cargo adicional de 0.0500%, situación que nos arroja una diferencia de 0.0050 a favor del contratista que representa un monto de \$5,746.30 (Cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido.

41. Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Supervisión de Obra Pública y de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 56, 58, 59 párrafos primero y cuarto y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 16 fracción VII y 20 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; apartado Responsabilidades de LICITANTE de las Bases de Licitación de los concursos 070-IR-EST-AFEF-12-SPC, 044-AD-2IR-EST-AFEF-12-SPC, 016-2IR-EST-AFEF-12-SPC y 135-IR-EST-12-SPC, así como la declaración 1.8 de los contratos SDUOP-SPC-EST-071-IR-0-OP-06-2012, SDUOP-SPC-EST-093-AD-0-OP-08-2012 y SDUOP-SPC-EST-093-AD-0-OP-08-2012 y Cláusula Décima Segunda de los contratos de obra pública SDUOP-SPC-EST-028-IR-0-OP-04-2012 y SDUOP-SPC-EST-093-AD-0-OP-08-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control** de las obras:

a) Toda vez que la Entidad Fiscalizada autorizó y realizó el pago de \$324,789.77 (Trescientos veinticuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido, por conceptos contratados y fuera de catálogo (atípicos), cuya descripción así como documentación comprobatoria del pago (Reporte Fotográfico), evidencia que se trata de señalamiento de protección de obra y trabajos en obras de desvío, de las diversas obras ejecutadas para la ampliación del Paso Inferior Los Arcos; toda vez que el señalamiento vertical pagado por la Entidad Fiscalizada presenta las características físicas, funcionales y de temporalidad establecidas en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en lo que refiere a los Dispositivos para protección en obras. Por otro lado dicho señalamiento pagado, no corresponde en cuanto a función ni características físicas, al señalamiento vertical establecido en la norma N-PRY-CAR-10-01-001/99 como señalamiento operativo. En este sentido se agrega que para todas las obras contratadas y ejecutadas en la ampliación del Paso Inferior Los Arcos; las Bases de Licitación correspondientes incluyeron un apartado denominado Responsabilidades de LICITANTE; en el cual claramente se establece que es responsabilidad de LICITANTE considerar a cargo del costo indirecto de la obra, entre otras cosas: el colocar y dar mantenimiento a las señales y dispositivos de protección en el tramo de construcción, el construir y conservar transitables las desviaciones vehiculares, también, cuando la obra lo requiera, el señalamiento de protección de obras, desviaciones y señalamiento nocturno; así mismo se obliga al LICITANTE considerar en el costo indirecto el realizar obras de desvío y protección que pudieren afectar los trabajos, así como por casos fortuitos y fenómenos naturales; y asimismo se tiene que en el documento PE-3 integrado en la propuesta económica de los contratistas a quienes se les adjudicó el contrato correspondiente de las obras abajo mencionadas se incluyó un costo por los conceptos y rubros especificados en las Bases de Licitación, como a continuación se detalla:

a.1) En la obra **Í Paso inferior Los Arcos desvío provisional**, ubicada el Municipio de Querétaro, obra 2012-01099, del Fondo de Aportaciones Federales Entidades Federativas (AFEFE), a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-071-IR-0-OP-06-2012, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Construcciones Rasi S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida 070-IR-EST-AFEF-12-SPC, ya que se tiene que la Entidad Fiscalizada como parte de las estimaciones 4 (Cuatro) y 5 (Cinco) finiquito, realizó el pago por \$279,138.18 (Doscientos setenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido, por conceptos fuera de catálogo (atípicos), cuya descripción así como documentación comprobatoria del pago, evidencia que se trata de trabajos para obras de desvío y protección de las diversas obras que se ejecutaban en ese momento en la ampliación del paso inferior Los Arcos, por ejemplo la mencionada Construcción de la subestructura para la ampliación del paso inferior los arcos; las cuales fueron contratadas bajo la misma condición de incluir las obras de desvío y protección en su costo indirecto, por lo que de ninguna manera debieron de ser aprobados y pagados conceptos referentes a tales partidas. Los conceptos fuera de catálogo, autorizados y pagados son:

111300 Desmantelamiento y recolocación de dispositivo de obra que consta de 25 caramelos y 100 boyas, situado en Boulevard Bernardo Quintana y bajo Puente Industrialización; 111411 Señal informativa DPI "Varias Leyendas"; 111413 Señal DPI "Hombres trabajando"; 111084 Trafitambo de 1.00 m de altura, 60 cm de diámetro; 101006 Cartelera informativa "Retorno Norte Cerrado" y 101005 Cartelera de identificación con área visual de 1.80 x 3.66 m² +

a.2) En la obra **Í Construcción de la estabilización y aseguramiento estructural del Acueducto, Calzada de Los Arcos (Pilares del 24 al 31 y arcos correspondientes), Santiago de Querétaro, Qro.Í**, ubicada en la ciudad de Querétaro, obra 2012-00426, ejecutada con recursos del ramo 33 FAFEFE, ejercicio 2012, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-093-AD-0-OP-08-2012, celebrado con la empresa contratista Arq. Raúl Barrera García; a través de la modalidad de adjudicación directa, la Entidad Fiscalizada como parte de las estimación 2 (Dos), realizó el pago por \$33,751.10 (Treinta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido, por el concepto clave 201001, cuya descripción así como documentación comprobatoria del pago, evidencia que se trata de trabajos para obras de desvío y protección de las diversas obras que se ejecutaban en ese momento en la ampliación del paso inferior Los Arcos, por lo que de ninguna manera debieron de ser aprobados y pagados conceptos referentes a tales partidas ya que fueron considerados en el costo indirecto de la obra. El concepto autorizado y pagado es: 201001 Cartelera de identificación con área visual de 1.80 x 3.60 m² +

a.3) En la obra **Í Manejo de masa vegetal para la construcción del paso inferior los arcos en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.Í**, obra 2012-00161, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Federales Entidades Federativas

(AFEF), a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-035-IR-0-OP-05-2012, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista C. José Luis Yañez Piña; la Entidad Fiscalizada como parte de las estimación 3 (Tres) realizó el pago por \$11,900.48 (Once mil novecientos pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto fuera de catálogo (atípico), cuya descripción así como documentación comprobatoria del pago, evidencia que se trata de trabajos para obras de desvío y protección de las diversas obras que se ejecutaban en ese momento en la ampliación del paso inferior Los Arcos, por lo que de ninguna manera debió ser aprobado y pagado un concepto referente a tal partida. El concepto fuera de catálogo, autorizado y pagado es:

101001 %Cartelera de identificación con área visual de 1.80 x 3.60 m² +

b) En la obra **Construcción de la subestructura para la ampliación del paso inferior los arcos**, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-1773, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-124-IR-0-OP-08-2012, a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Construcciones Acero, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida 135-IR-EST-12-SPC, se detectó lo siguiente:

b.1) En los informes del laboratorio Geotecnia en Construcción y Calidad, S.A. de C.V., con relación a la resistencia a la compresión de concreto, indican una resistencia de concreto de proyecto $f'c=250$ kg/cm², lo cual es menor a lo contratado por la fiscalizada ya que se especificó $f'c=300$ kg/cm², indicado esto en los reportes con folios 537 de la pilastra 2, pilotes 189 y 185; 536, de la pilastra 2, pilotes 192, 180 y 176; 533, de la pilastra 2, pilas 154, 158 y 190; y 535, de la pilastra 2, pilotes 188, 183 y 178, diferente al especificado en el contrato, generándose un pago calculado por la entidad fiscalizada a favor del contratista de \$39,256.81.

c) 2012-00147 **Dren Cuesta China-Río Querétaro, 3era etapa, Santiago de Querétaro, QroÍ**, ubicada en la ciudad de Querétaro, ejecutada con recursos del ramo 33 FAFEF, ejercicio 2012, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-028-IR-0-OP-04-2012, celebrado con la empresa contratista %Micrón, SA de CV+, a través de la modalidad de invitación restringida, debido a que se detectó que se incumple con lo especificado en el concepto 0103063 %relleno de concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm² (alta resistencia f-c 500), resistencia rápida a 8 hrs² +, respecto de la resistencia rápida a 8 horas como se demuestra en los informes de resistencia a la compresión de concreto de la empresa Geotecnia en construcción y calidad, SA de CV, con números 366, 967, 968 y 969 a través de los cuales informan que la resistencia a la compresión alcanzada a los siete días fue de 117, 109, 109 y 107 kg/cm² respectivamente. Adicionalmente, se señaló en el apartado de observaciones que el concreto utilizado fue %concreto premezclado Cemex, normal a 28 días+ (especificación diferente a la contratada), por lo que en la estimación siete se realizó el pagó indebidamente de 142.35 m³ del concepto en comento, que multiplicados por su precio unitario de \$3,256.64 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 64/100 mn), importan un monto de \$537,755.93 (Quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y cinco mil 93/100 mn) IVA incluido.

d) 2012-00426 **Construcción de la estabilización y aseguramiento estructural del Acueducto, Calzada de Los Arcos (Pilares del 24 al 31 y arcos correspondientes), Santiago de Querétaro, QroÍ**, ubicada en la ciudad de Querétaro, ejecutada con recursos del ramo 33 FAFEF, ejercicio 2012, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-093-AD-0-OP-08-2012, celebrado con el contratista %Arq. Raúl Barrera García+, a través de la modalidad de adjudicación directa, debido a que del concepto 103902 %suministro y colocación de tensores de cable Boa, con alma de acero, 6 x 19 hilos con arado mejorado de CAMESA o similar, en diámetros de 5/16", 1/2" y 5/8" y resistencias de 4.2T, 10.68T y 16.67T respectivamente. Incluye en un extremo accesorio+, en la estimación uno se pagaron 826.80 metros que incumplen con las resistencias contratadas como se muestra en los certificados de calidad de los cables BOA así como en los tensores de acero forjado ojo a ojo, y tensores de acero forjado ojo a gancho. Como ejemplo se señala el cable de 1/2+ cuya resistencia es de 97.0 kn que convertidos a toneladas es de 9.8T, es decir, 0.88 toneladas de menor resistencia a lo requerido (anexos a la estimación uno de fecha ocho de agosto de 2012 a nombre de Barrera García Raúl, pedido N. Obra Arcos Querétaro); que multiplicados por su precio unitario de \$341.05 (Trescientos cuarentaiún pesos 05/100 mn) importa \$327,096.96 (Trescientos veintisiete mil noventa y seis pesos 96/100 mn) IVA incluido.

e) 2012-00147 **Dren Cuesta China-Río Querétaro, 3era etapa, Santiago de Querétaro, QroÍ**, ubicada en la ciudad de Querétaro, ejecutada con recursos del ramo 33 FAFEF, ejercicio 2012, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-028-IR-0-OP-04-2012, celebrado con la empresa contratista %Micrón, SA de CV+, a través de la modalidad de invitación restringida, debido a que:

e.1) Del concepto 0103721 %tubería Rib loc con pared estructurada clase II norma NMX-E-229-1999-SCF, o similar en costo, calidad y características técnicas, de 2.00 m de diámetro, con junta hermética. Incluye: suministro, bajar el tubo a la zanja colocación, alineamiento + se pagaron en las estimaciones cinco y seis 197.27 m, lo que difiere con los 184.06 m obtenidos de manera conjunta con el supervisor de la obra durante la visita física a la obra del ocho de marzo de 2013; por lo que existe una diferencia de 13.21 m. que multiplicados por su precio unitario de \$8,587.09 (Ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 09/100 mn) importan \$131,585.13 (Ciento treinta y un mil quinientos ochenta y cinco pesos 13/100 mn) IVA incluido.

e.2) Del concepto 0103720 %tubería Rib loc con pared estructurada clase II norma NMX-E-229-1999-SCF, o similar en costo, calidad y características técnicas, de 1.90 m de diámetro, con junta hermética. Incluye: suministro, bajar el tubo a la

zanja colocación, alineamiento \pm , se pagaron en las estimaciones uno, dos y tres 651.73 m, lo que difiere con los 625.90 m obtenidos de manera conjunta con el supervisor de la obra durante la visita física a la obra del ocho de marzo de 2013; por lo que existe una diferencia de 25.83 m que multiplicados por su precio unitario de \$8,184.56 Ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 56/100 mn) importan \$245,232.33 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 33/100 mn) IVA incluido.

e.3) Del concepto 103902 %Suministro y colocación de tensores de cable BOA, con alma de acero, 6 x 19 hilos \pm , en las estimaciones uno y dos se pagaron 914.80 metros sin que se haya aplicado el primer anticorrosivo . por un importe a costo directo de \$6,50; pintura de esmalte comex 100 por un importe a costo directo de \$11.50; así como el thiner por un importe a costo directo de \$1.30, por lo que personal de este Órgano Fiscalizador realizó el ajuste correspondiente al análisis de precio unitario respetando la estructura del propio contratista, determinando una diferencia por metro lineal de \$23.96 (Veintitrés pesos 96/100 mn) que multiplicada por la cantidad pagada en las estimaciones 1 y 2, importa \$25,425.59 (Veinticinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 59/100 mn) IVA incluido, como pago indebido.

e.4) Del concepto 0103901 %Suministro y colocación de concreto $f'c=150$ kg/cm², agregado máximo de $\frac{1}{4}$ + y arenilla, colocado en bolsas de polietileno \pm se incluyó en el análisis del precio unitario, 16 bolsas por m³ de concreto; sin embargo, en la estimación dos se pagaron 11.42 m³ de este concreto, donde se encontró en el soporte para el pago que solamente se usaron 8.24 piezas en promedio, por lo que personal de este Órgano Fiscalizador calculó el importe correspondiente en el análisis de precio unitario respetando la estructura del propio contratista, lo que arroja una diferencia por m³ de \$501.89 (Quinientos y un pesos 89/100 mn) que multiplicado por los 11.42 m³ ejecutados importa \$6,648.64 (Seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 64/100 mn) IVA incluido, como pago indebido.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación** de la obra **Construcción de la subestructura para la ampliación del paso inferior los arcos I**, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-1773, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-124-IR-0-OP-08-2012, a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Construcciones Acero, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida 135-IR-EST-12-SPC, ya que se detectó que en las bases de licitación de la obra, en la Partida II, inciso 4, sub-inciso h), menciona que %El Catálogo de conceptos a Precio Alzado se entrega de manera enunciativa más no limitativa, por lo que el licitante deberá desarrollar e integrar su catálogo de acuerdo al proyecto ejecutivo entregado y en base a lo establecido en los Términos de Referencia; por lo que esto vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; además ocasionó una discrepancia entre los volúmenes de la entidad fiscalizada y el contratista, presentándose incrementos presupuestales injustificados a favor del contratista ya que se tiene cronológicamente que la entidad fiscalizada realiza inicialmente un proyecto y cuantificación del mismo, posteriormente se realiza la licitación de la obra, y se detecta que el contratista al cual se le asigna la obra, en los documentos de su propuesta económica, en la integración de sus precios unitarios contienen cantidades adicionales a los calculados por la entidad fiscalizada, sucediendo esto en los análisis de precios unitarios con claves siguientes: MC-1: Perforación con máquina rotatoria de 55 cms de diámetro a cualquier profundidad en material %A+y %B+, al tener que en el desglose del análisis de precio unitario considera el concepto auxiliar PERAYB5: Perforación para pilas de cimentación, de donde se tiene que de acuerdo a los datos de la entidad fiscalizada, para este concepto se requieren realizar 652.12 metros lineales, sin embargo, el contratista considera 749.00 metros lineales, resultando entonces una diferencia de 96.88 metros lineales y su acarreo correspondiente; del concepto MC-18: Relleno de trinchera con relleno fluido premezclado $f'c=25$ kg/cm², se tiene que en el desglose del análisis de precio unitario considera el insumo RELLFLU: Relleno fluido premezclado donde, de acuerdo a los datos de la entidad fiscalizada, para este concepto se requieren realizar 31.25 m³, sin embargo, el contratista considera 294.00 m³, resultando entonces una diferencia de 262.75 m³; y del concepto MC-1.1: Perforación con máquina rotatoria de 55 cms de diámetro a cualquier profundidad en material %A+y %B+, se tiene que en el desglose del análisis de precio unitario considera el concepto auxiliar PERAYB5: Perforación para pilas de cimentación donde, de acuerdo a los datos de la entidad fiscalizada, de este concepto se requieren realizar 1,269.40 metros lineales, sin embargo, el contratista considera 1,338.00 metros lineales, resultando entonces una diferencia de 68.60 metros lineales y su acarreo correspondiente.

43. Incumplimiento por parte del Subsecretario de Proyectos y Construcción, de los Titulares de las Direcciones de Administración de Obra Pública, de Proyectos de Ingeniería, de Supervisión de Obra, de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y II, 15 fracciones VIII, IX y X, 19 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II, 16 fracciones II, VI, VII, 19 fracción II, 20 fracción IV y 21 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación** en las siguientes obras:

a) 2012-00426 Construcción de la estabilización y aseguramiento estructural del Acueducto, Calzada de Los Arcos (Pilares del 24 al 31 y arcos correspondientes), Santiago de Querétaro, Qro., ubicada en la ciudad de Querétaro, ejecutada con recursos del ramo 33 FAFEF, ejercicio 2012, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-093-AD-0-OP-08-2012, celebrado con la empresa contratista Arq. Raúl Barrera García, bajo la modalidad de adjudicación directa, ya que;

a.1) En lo que se refiere a la programación de plazos existe una incongruencia por 77 días naturales debido a que el plazo establecido para el contrato es de 103 días naturales y el necesario para concluir las actividades de los trabajos referentes a la revisión y ajuste de los tensores así como de los arneses se incluyó la leyenda que dicha revisión será cada 30 días por un periodo de 6 MESES, es decir un periodo equivalente a 180 días.

a.2) Para el concepto 203901 Suministro y fabricación de arneses superiores e inferiores se pagaron en las estimaciones uno y dos 27,149.80kg de los 19,670.68kg del catálogo de conceptos contratados, es decir, 38.0% adicional a lo presupuestado inicialmente.

b) 2011-02489C1 Construcción de Centro de Salud La Piedad, El Marqués, Qro., ubicada en la localidad de La Piedad, ejecutada con recursos del ramo 33 FAFEF, contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-011-IR-0-OP-01-2012, celebrado con la contratista Deingo, SA de CV, a través de la modalidad de invitación restringida, ya que se realizó un gasto innecesario, correspondiente al estudio de impacto ambiental elaborado en febrero de 2012, debido a que previo al proceso licitatorio la SDUOP conocía que no era necesaria la elaboración y contratación de dicho estudio, ya que la Secretaría de Desarrollo Sustentable informó a la SDUOP a través del oficio SSMA/DCA/843/2011 del 26 de septiembre de 2011 que no lo requería.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 56, 58 y 59 párrafos cuarto y penúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 107, 108, 113 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XIV, 114, 115 fracciones II, IV incisos a), b), y c), V, VIII, X, XI, XIII, XIV y XVI, 117 primer párrafo, 131, 132 fracción V, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, 16 fracción VII y 20 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; apartado Responsabilidades de LICITANTE de las Bases de Licitación de los concursos 070-IR-EST-AFEF-12-SPC, 044-AD-2IR-EST-AFEF-12-SPC, 016-2IR-EST-AFEF-12-SPC y 135-IR-EST-12-SPC, así como la declaración I.8 de los contratos SDUOP-SPC-EST-071-IR-0-OP-06-2012, SDUOP-SPC-EST-093-AD-0-OP-08-2012 y SDUOP-SPC-EST-093-AD-0-OP-08-2012; Cláusulas Sexta primer párrafo, Décima Primera párrafos primero y antepenúltimo, del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-019-AD-0-OP-03-2012; Cláusulas Primera, Quinta párrafo primero, Décima párrafos quinto y sexto, Décima Novena párrafo quinto, del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-039-IR-0-SR-05-2012 y sus términos de referencia 1, 2, 3, 4.1.1, 4.1.2, 5, 6.1, 6.2, 7, 8, 9.2, 9.3, 9.4, 10.1, 10.2, 10.3, 10.5 y 10.6; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control** de las obras:

a) Instalaciones generales para el Teatro, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, Querétaro, Qro., cuenta 2011-02546C1, del fondo Ramo 23 2011 Extra, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-019-AD-0-OP-03-2012 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción; toda vez que durante el periodo fiscalizado se registraron **pagos indebidos por \$3,353,342.78** (Tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, en razón de las deficiencias que a continuación se detallan:

a.1) Para el volumen acumulado 423 Sal. del concepto 206429 Salida eléctrica para alumbrado y 98 Sal. del concepto 206426 Salida eléctrica de contacto y la contratante careció de la documentación necesaria para acreditar que en la ejecución de tales volúmenes de obra se hubieran aplicado al menos las cantidades y las especificaciones de los materiales cuyos costos incluyó el contratista en la integración de los precios unitarios y los auxiliares correspondientes a las unidades de medición pactadas para los trabajos referidos; por lo que se tiene la autorización y pago de un monto acumulado desde la estimación seis y hasta la estimación once de finiquito de \$1,379,500.00 (Un millón trescientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la totalidad de documentación que permita tener certeza técnica de la debida ejecución de tales trabajos, aunado a que al momento de iniciar los trabajos contratados, ya se encontraban tramos y/o volúmenes semejantes ejecutados con cargo a otros contratos anteriores al que es objeto de la presente fiscalización, sin existir referencia documental alguna que permita distinguir los nuevos trabajos de los anteriores.

a.2) Se pagó un sobreprecio en la estimación once de finiquito por \$672,078.62 (Seiscientos setenta y dos mil setenta y ocho pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA, relativo a la identificación de 226 salidas eléctricas para las que se aplicó el precio unitario del concepto 3069920 Identificación de salidas con un precio de \$2,979.70 (Dos mil quinientos setenta y nueve

pesos 70/100 M.N.) por PZA, que presentaba deficiencias en su integración, ya que el contratista consideró que una pareja de trabajadores requería dos y medio días para identificar cada salida eléctrica, debiendo ser de al menos ochenta y cuatro salidas eléctricas identificadas en cada jornada de trabajo como el mismo contratista propuso para el concepto no previsto en el catálogo original del contrato, 306005 %Identificación, revisión y prueba en contactos y salidas de alumbrado + En este sentido, el precio unitario en comento resulta evidentemente fuera de proporción, tomando en consideración que el precio pactado para el suministro e instalación de cada salida eléctrica incluyendo los materiales (cableado, tubería, etc.), la mano de obra y la herramienta requeridos para su total configuración, fue de \$2,031.26 (Dos mil treinta y un pesos 26/100 M.N.); por lo que no es justificable que el costo de únicamente identificar cada salida pudiera ser aún superior al costo de construir una salida completa.

a.3) En la integración de los precios unitarios de los conceptos de obra que no se encontraban previstos en el catálogo original del contrato, correspondientes a los conceptos con claves 231301 %Arreglo de discos duros para almacenamiento +, 231305 %Equipo Servidor de administración +, y 231306 %Equipo PC Workstation +, se transcribió como insumo único la descripción del propio concepto, determinando la unidad PZA para fines de medición y pago; por lo que la integración de tales precios no obedece al análisis, cálculo e integración de los costos directos aplicables a tales conceptos de trabajo, careciendo del soporte y apoyos necesarios para su revisión, siendo que tales elementos faltantes debían constituir la base para determinar los nuevos precios.

En este sentido, la deficiente integración de tales precios provocó que en la ejecución de los trabajos aludidos, únicamente se constatará la existencia de los bienes muebles alusivos a los conceptos de obra en mención, no obstante que se tenía la obligación de avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante.

Por lo anterior, se tiene la indebida autorización y pago de precios unitarios que no se encontraban previstos en el catálogo original del contrato, para los volúmenes de obra de los conceptos en comento, indistintamente reflejados en las estimaciones ocho, nueve y diez, por un monto acumulado de \$1,088,834.94 (Un millón ciento ochenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, sin ser posible acreditar su procedencia, por resultar inciertos los consumos y rendimientos de la mano de obra, insumos y equipo que realmente hubieran intervenido en la ejecución de los trabajos pagados.

a.4) Para el pago de la estimación de obra once de finiquito, se autorizaron y aplicaron los precios unitarios de los conceptos de obra con claves: 206520 %Mantenimiento de servicio mayor a plantas de emergencia existentes +, 208600 %Servicio de revisión, mantenimiento y pruebas de equipo y motores para la puesta en marcha de 5 elevadores y 1 montacargas +, 206467 %Suministro de diesel para plantas de emergencia del teatro +, y 222010 %Suministro de Gas LP para tanques en el teatro +, mismos que no se encontraban previstos en el catálogo original del contrato; siendo que ninguno de estos conceptos pueden catalogarse como obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y por el contrario obedecen a la naturaleza dictada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido, se tiene el pago por un importe de \$373,049.72 (Trescientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de la indebida autorización y aplicación para su cobro de precios unitarios que no se encontraban previstos en el catálogo original del contrato, sin que tales gastos correspondan a trabajos de obra pública o servicios relacionados con las mismas.

b) Í Supervisión de obra para la terminación del Teatro, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernándezí, cuenta 2012-00205, del fondo Ramo 23 2011 Extra, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-039-IR-0-SR-05-2012 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; toda vez que durante el periodo fiscalizado se registraron **pagos indebidos por \$3,747,889.85** (Tres millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que la información con que se respaldó el pago satisfaga los requerimientos establecidos, ni acredita que las actividades encomendadas se hubieran realizado en apego a lo pactado, o a lo referido en la propuesta del contratista en el documento PT-9 %Descripción de propuesta para desarrollar los trabajos+, o que para su realización hubiera participado la plantilla de personal (hasta trece profesionistas especializados) cuyos honorarios se incluyeron en la integración de los precios unitarios aplicados para los pagos siguientes:

b.1) Con la estimación de obra uno, partida %Actividades Preliminares+, se efectuó el pago acumulado de \$146,138.30 (Ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a las cantidades de trabajo de los conceptos con clave 1 %Actividades preliminares de supervisión de obra, de conformidad con la descripción de alcances establecida, en la etapa de Planeación consistente en: Revisión de Normas y Especificaciones de Obra, Análisis de Contratos de Obra, Establecimiento de Parámetros de Control, Análisis del programa de obra+, y 2 %Actividades preliminares de organización de obra, de conformidad con la descripción de alcances establecida, en la etapa de Planeación consistente en: Revisión de Normas y Especificaciones de Obra, Análisis de Contratos de Obra, Establecimiento de Parámetros de Control, Supervisión de obra en la organización de la misma+; sin que se hubiera cumplido el alcance contractual exigible para el cobro de los conceptos de obra antes aludidos.

b.2) Con las estimaciones de obra uno, dos, tres, cuatro y cinco de finiquito, partida %Supervisión de Obra+, se efectuó el pago acumulado de \$1,090,617.16 (Un millón ciento noventa mil seiscientos diecisiete pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA,

correspondiente a las cantidades de trabajo del concepto 3 %Actividades de supervisión de obra durante la ejecución de los trabajos, de conformidad con la descripción de alcances establecida; sin que se hubiera cumplido el alcance contractual exigible para el cobro del concepto de obra antes aludido.

b.3) Con las estimaciones de obra uno, dos, tres, cuatro y cinco de finiquito, partida %Supervisión de Obra; se efectuó el pago acumulado de \$724,316.18 (Setecientos veinticuatro mil trescientos dieciséis pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a las cantidades de trabajo del concepto 4 %Actividades de supervisión de obra correspondientes al control del tiempo de ejecución de los trabajos, de conformidad con la descripción de alcances establecida; sin que se hubiera cumplido el alcance contractual exigible para el cobro del concepto de obra antes aludido.

b.4) Con las estimaciones de obra uno, dos, tres, cuatro y cinco de finiquito, partida %Supervisión de Obra; se efectuó el pago acumulado de \$680,573.86 (Seiscientos ochenta mil quinientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a las cantidades de trabajo del concepto 5 %Actividades de supervisión de obra correspondientes al control del costo de ejecución de los trabajos, de conformidad con la descripción de alcances establecida; sin que se hubiera cumplido el alcance contractual exigible para el cobro del concepto de obra antes aludido.

b.5) Con las estimaciones de obra uno, dos, tres, cuatro y cinco de finiquito, partida %Supervisión de Obra; se efectuó el pago acumulado de \$713,922.52 (Setecientos trece mil novecientos veintidós pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a los volúmenes de obra del concepto 6 %Actividades de supervisión de obra correspondientes al control de calidad de las obras, de conformidad con la descripción de alcances establecida; sin que se hubiera cumplido el alcance contractual exigible para el cobro del concepto de obra antes aludido.

b.6) Con las estimaciones de obra uno, dos, tres, cuatro y cinco de finiquito, partida %Supervisión de Obra; se efectuó el pago acumulado de \$292,321.84 (Doscientos noventa y dos mil trescientos veintiún pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a los volúmenes de obra del concepto 7 %Actividades de supervisión de la obra en la terminación y evaluación de la obra, correspondientes al finiquito de la obra, de conformidad con la descripción de alcances establecida; sin que se hubiera cumplido el alcance contractual exigible para el cobro del concepto de obra antes aludido.

c) Arquitectura del paisaje del Teatro Metropolitano, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, Santiago de Querétaro. Ubicada el Municipio de Querétaro, obra 2012-1525, del Fondo Ramo 23 Extra, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-105-LP-0-OP-09-2012, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista José Luis Yáñez Piña, mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que la Entidad Fiscalizada autorizó y realizó el pago de conceptos cuyo precio unitario consideró insumos que no corresponden a la descripción y especificación de los trabajos contratados por \$114,840.00 (Ciento catorce mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, como se detalla a continuación:

c.1) En el precio unitario del concepto 0114133 %Colocación de árbol Sauceõ ÷ el contratista incluyó un monto de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) como costo directo por %Mete de árbol hasta destinoõ ÷ lo cual no forma parte de los trabajos de colocación y tal actividad está considerada en el concepto 0114950 %Suministro de árbol sauceõ ÷, dado que tal concepto especifica: % Incluye carga con grúa, acarreo en tráiler con plataforma tipo cama baja, transportando como máximo cuatro árboles por tráiler para evitar su maltrato, hasta el lugar de su colocación, descarga con grúa, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su suministro.÷

De igual forma en el precio unitario del concepto 0114133 se incluye el costo de %Malla naranja de vinil para señaléticaõ ÷ por \$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N.), elemento que funge como señalización de protección de obra, misma que de acuerdo al inciso %a÷del numeral 3 %Responsabilidades del %LICITANTE÷de la convocatoria, debió considerarse dentro del costo indirecto. De lo anterior se desprende que el precio unitario del concepto 0114133 integró un costo directo por conceptos improcedentes de \$7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), el cual, una vez aplicados los cargos indicados por el contratista en su análisis de precios unitarios y multiplicado por las 4 piezas pagadas en la estimación 2 (Dos), resulta en un pago improcedente por \$40,127.16 (Cuarenta mil ciento veintisiete pesos 16/100 M.N.) incluido el IVA.

c.2) En el precio unitario del concepto 0114129 %Colocación de árbol fresnoõ ÷ el contratista incluyó un monto de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) como costo directo por %Mete de árbol hasta destinoõ ÷ lo cual no forma parte de los trabajos de colocación y tal actividad está considerada en el concepto 0114951 %Suministro de árbol fresnoõ ÷, dado que tal concepto especifica: % Incluye carga con grúa, acarreo en tráiler con plataforma tipo cama baja, transportando como máximo cuatro árboles por tráiler para evitar su maltrato, hasta el lugar de su colocación, descarga con grúa, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su suministro.÷

De igual forma en el precio unitario del concepto 0114133 se incluye el costo de %Malla naranja de vinil para señaléticaõ ÷ por \$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N.), elemento que funge como señalización de protección de obra, misma que de acuerdo al inciso %a÷del numeral 3 %Responsabilidades del %LICITANTE÷de la convocatoria, debió considerarse dentro del costo indirecto. De lo anterior se desprende que el precio unitario del concepto 0114129 integró un costo directo por conceptos improcedentes de \$4,024.00 (Cuatro mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), el cual, una vez aplicados los cargos indicados por el contratista en su análisis de precios unitarios y multiplicado por las 13 piezas pagadas en la estimación 2 (Dos), resulta en un pago improcedente por \$74,712.84 (Setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 84/100 M.N.) incluido el IVA.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como Resultado del análisis realizado al rubro denominado *“Efectivo y Equivalentes”*, se detectó que diversos estados de cuenta bancarios registrados como cuentas bancarias del Poder Ejecutivo, difieren respecto del nombre oficial y fiscal siendo este *“GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO”*, y los nombres contenidos en los estados de cuenta no es homogénea, pues se describen con diferentes nombres como se menciona a continuación: a) Estado de Querétaro; b) Estado de Querétaro Arteaga; c) Estado de Querétaro Poder Ejecutivo y d) Secretaría de Planeación y Finanzas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada para que a través de la Dirección de Tesorería establezca los procedimientos con el objeto de homologar el nombre de manera oficial de la Entidad fiscalizada en los estados de cuenta que proporcionen las instituciones financieras.*

2. Como resultado de la revisión al seguimiento a los Manuales Operativos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) se pudo apreciar que al 31 de diciembre de 2012, el Instituto no tiene aprobados los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la fiscalizada continuar con las gestiones de aprobación y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos, así como del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, con la finalidad de que el Instituto cuente con un marco normativo que definan la metodología y criterios de actuación para asegurar el correcto cumplimiento del Instituto.*

3. Como resultado de la revisión a los rubros de *“Efectivo y equivalentes”* y *“Títulos y valor a corto plazo”*, se detectaron diferencias en cuanto al rubro de *“Títulos y valores a corto plazo”* en cuanto al saldo presentado en balanza con respecto del saldo de Inversión según estado de cuenta bancario al 31 de diciembre del 2012; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las conciliaciones oportunamente para detectar diferencias entre lo registrado al cierre del periodo y registrarlas en caso en el periodo contable correspondiente.*

4. *Se recomienda a la Oficialía Mayor a través del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, considere el uso de los inmuebles que son propiedad y/o posesión del Poder Ejecutivo, preferentemente para el desempeño de sus funciones, sin afectar a la Hacienda Pública y propiciar que sus recursos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y optimizarlos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo anterior, en virtud que del rubro de contratos de arrendamiento suscritos en la Ciudad de México, Distrito Federal; se detectó que se suscribió contrato en calidad de arrendatario, cuando tiene en propiedad inmueble que otorgó en arrendamiento a tercero, en su carácter de arrendador, de conformidad a lo siguiente:*

a) Contrato OMCP-CAG/06/2012, celebrado con ONEIDA S.A. de C.V., (arrendatario), por medio del cual se dio en arrendamiento las oficinas identificadas con los números 36, 37 y 38 del inmueble conocido como Centro Mundial de Comercio *“World Trade Center”*, ubicado en calle Montecito No 38, Piso 27, Col: Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México, el cual tiene 4 cajones para estacionamiento, en el cuál la Entidad Fiscalizada tiene carácter de arrendador.

b) Contrato OMCP-CA/20/2010 en donde es arrendatario, por medio del cual obtuvo en arrendamiento el inmueble marcado con el número 10 de la calle Julio Verne, del Fraccionamiento Chapultepec-Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., para oficinas de la Secretaría Particular, de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la Ciudad de México, D.F.

5. *Se recomienda a los Titulares de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanza, coordinar sus actividades, con el objeto que las determinaciones derivadas de las reuniones de trabajo y que repercuten para el registro y valuación de su patrimonio se incluyan en su normatividad y las mismas éste apegadas a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo anterior, en virtud que del rubro al Inventario de Bienes Inmuebles, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó minutas con motivo de reuniones de trabajo de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanza, a efecto de tomar algunos acuerdos en relación al registro de los inmuebles que se tienen señalados en el Padrón de Bienes Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, sin embargo los acuerdos determinados en las mismas no están incluidos en su normatividad interna, de conformidad a lo siguiente:*

a) Minuta del 29 de agosto de 2009, se determinó clasificar el Padrón de Bienes Inmuebles del Poder Ejecutivo Estatal, en dos apartados que se denominan PADRÓN %A+ y Padrón %B+, se precisaron los datos que contendrán cada Padrón, y obligaciones a cada una de las Direcciones antes citadas.

b) Minuta del 31 de Agosto de 2012, se determinó transferir inmuebles del Padrón %A+ al %B+ en trámite de regularización; realizar visitas de inspección de los inmuebles; reportar anomalías del mal uso de los inmuebles; solicitud de aclaraciones al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y situación jurídica de los inmuebles que no tienen título de propiedad, proporcionada por la Fiscalizada como soporte a la Conciliación de Activos Fijos Inmuebles por Plan de Cuentas a Junio de 2012.

6. *Se recomienda a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y/o Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus competencias, continuar con los trámites para la debida formalización de las adquisiciones y enajenaciones a título gratuito de los inmuebles que enseguida se citan, con el objeto de constar en documento que cumpla las formalidades que la Ley exige, y se proceda a su baja o alta en el Padrón Inmobiliario según corresponda;* lo anterior, en virtud que del rubro de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, se detectaron procedimientos de incorporación y desincorporación de inmuebles, sin embargo al 31 de diciembre de 2012, no fueron formalizadas en escritura pública, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio dichos actos, y registrados en su Padrón Inmobiliario, solicitándose a la Entidad Fiscalizada la documentación correspondiente, acreditando que se encuentran en trámite los mismos, de conformidad al oficio SG/DJC/00769/2013 de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno, respecto a los siguientes:

a) Fracción de 10,705.970 m2 del inmueble ubicado en el km 9+800 de la Carretera Estatal 200, El Marques, Qro., propietario Luis Velasco Gandarilla, por un gasto erogado de \$4,175,000.00 (Cuatro millones ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), Uso Subsistema Vial La Cañada;

b) Fracción de 9.549 m2 del inmueble ubicado en Calle Pino Suarez 20, Colonia Hércules Carretera a Tequisquiapan), Querétaro, Gabriel Trejo Pérez, Convenio de donación, Uso Subsistema Vial La Cañada;

c) Fracción de 4.833 m2 del inmueble ubicado en el cadenamamiento 5+790 de la Carretera Estatal 200, Municipio El Marqués, Qro., propietario Francisco Rodríguez Chávez, Convenio de donación, Uso Subsistema Val La Cañada;

d) Fracciones de 213.714 y 266.805 m2 sobre el cadenamamiento 11+750 y 11-700 de la Carretera Estatal 200, Municipio de El Marqués, Qro., propietario Rosa María Pérez de González, Convenio de donación, Uso subsistema Vial La Cañada;

e) Fracción de 7.538 m2 del inmueble ubicado en el Km 6-300 de la Carretera Estatal 200, Municipio del El Marques, Qro., propietario María Concepción Ramírez Reséndiz, por un gasto erogado de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N), Uso subsistema Vial La Cañada;

f) Fracción de 45.024 m2 del inmueble ubicado en el Km 2+800 de la Carretera Estatal 200, Municipio de Querétaro, propietario Herminia Moya Carbajal, por un gasto pagado de \$81,100.00 (Ochenta y un mil cien pesos 00/100 M.N), Uso subsistema Vial La Cañada.

7. *Se recomienda a través de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, coordinarse para considerar desistirse de la acción interpuesta, en virtud de la vigencia del contrato OMCP-CAG/08/2012, previendo obtener los mejores beneficios y la debida administración de sus bienes inmuebles, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y realizar los procedimientos legales que resulten procedentes en cumplimiento de las obligaciones del arrendatario;* lo anterior, en virtud que del rubro de contratos de arrendamiento en calidad de arrendador el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en particular respecto los inmuebles ubicados en diversos Municipios del Estado (4 Hoteles Misión), y del contrato OMCP-CAG/15/2009 (celebrado con Misión La Muralla S.A de C.V.), se detectó procedimiento de Jurisdicción Voluntaria radicada bajo el expediente 1201/2011 en el Juzgado Quinto de lo Civil en el Distrito Judicial de Querétaro, interpuesto por petición de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, para dar por terminado de forma anticipada el contrato citado, procedimiento que no involucra el pago de rentas (De conformidad a oficio SG//DJC/00533/2012 firmado por el Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno), expediente que a la fecha del proceso de fiscalización superior se encuentra en trámite, en virtud que se giro exhorto al Juez competente en el Distrito Federal para notificar a la empresa en la Ciudad de México, D.F., el cuál fue tramitado el Juzgado por Especialista Jurídico de la Oficialía Mayor. No obstante, lo anterior se detectó contrato de arrendamiento OMCP-CAG/08/2012 celebrado con Misión la Muralla, S.A de C.V., por el mismo objeto, con una vigencia del 01 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2018, con una renta mensual de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N).

8. *Se recomienda a la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Control Patrimonial, emitir políticas para la emisión de los dictámenes de monto de renta tanto en su calidad de arrendador como de arrendatario; con el objeto de administrar con*

eficiencia, eficacia, economía y transparencia sus recursos públicos, en particular de los inmuebles que forman parte de su patrimonio; lo anterior, en virtud que del rubro de contratos de arrendamiento, se detectó que los dictámenes de monto de renta se emiten generalmente con base en avalúos de determinados peritos valuadores, en donde el monto de renta que se paga respecto los inmuebles que son propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, son menores o desproporcionales en los beneficios que obtiene el Estado con relación a sus inmuebles; caso contrario respecto a los contratos que arrienda en su calidad de arrendatario; citando para este efecto los siguientes dictámenes:

a) Poder Ejecutivo como Arrendatario: Dictamen de monto de renta del inmueble ubicado en Avenida Peñuelas No 18, Col. San Pedrito Peñuelas, por una justipreciación de renta por \$223,000.00 (Doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), con una superficie de 1898.37 metros cuadrados, señalando un monto de renta mensual por \$217,600.00 (Doscientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, del contrato de arrendamiento OMCP-CA/012/2012, con una vigencia del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2012, cláusula tercera del contrato, de conformidad a justipreciación de renta SAR-415 del perito valuador, registrado en el Estado con el número 066;

b) Poder Ejecutivo como Arrendador Dictamen de monto de renta del inmueble conocido como Centro Mundial de Comercio %World Trade Center+, ubicado en calle Montecito No 38, Piso 27, Col: Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México, para oficinas identificadas con los números 36, 37 y 38 del inmueble, por una justipreciación de renta por \$67,650.00 (Setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), señalando un monto de renta mensual de \$68,000.00 (Sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), del contrato OMCP-CAG/06/2012 celebrado con Oneida S.A. de C.V., con vigencia del 01 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015, cláusula cuarta del contrato.

9. Se recomienda establecer en lo subsecuente el término de cinco días hábiles para que el proveedor aporte pruebas, en aquellos contratos que celebren con recursos Federales, ya que se verificó que se estableció un término de diez días hábiles para la aportación de pruebas, en caso de incumplimiento del proveedor; cuando debió establecerse un término de cinco días hábiles de conformidad a la fracción I del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales son: a) OMDAF/250912/03-C01; b) OMDAF/091012/02-C01; c) OMDAF/240812/01-C01; d) OMDAF/200912/02-C01; e) OMDAF/030912/02-C02; y f) OMDAF/180912/01-C01.

10. Se recomienda realizar la terminación anticipada del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima cuarta y a su vez, celebrado con el %Aeropuerto Intercontinental S.A. de C.V.+ contrato de mandato irrevocable para la administración del inmueble antes descrito y de los bienes que en él se encuentren por el tiempo restante y obligatorio en el arrendamiento y aplique los ingresos que obtenga al mantenimiento, conservación, construcción de obras y mejora del inmueble y al objeto social del Aeropuerto, pactando para tal efecto la obligación del mandatario de dar cuenta exacta de su administración en los informes que se rindan en la temporalidad que para tal efecto se establezca en la escritura pública que formalice el acto. Lo anterior, en virtud que del contrato de arrendamiento S/N suscrito el 03 de septiembre de 2004, con vigencia forzosa de 15 años suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en su carácter de arrendador y el %Aeropuerto Intercontinental S.A. de C.V.+ en calidad de arrendatario respecto del inmueble ubicado en Carretera a Qro.-Tequisquiapan en los límites de los municipios de El Marqués y Colón, en el que indebidamente se estipuló como renta la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 3% mensual sobre la utilidad bruta que genere la operación, administración y explotación del Aeropuerto; por lo que durante la vigencia del contrato y durante el periodo en revisión, la fiscalizada no ha recibido ingreso alguno por dicho concepto, lo que se confirmó en la Cuenta Pública presentada por el Aeropuerto Intercontinental en el periodo fiscalizado que no ha reflejado utilidades sino pérdidas.

11. Se recomienda al Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, que en lo subsecuente se tenga especial cuidado que los documentos que soporten los contratos de arrendamiento, sean los mismos y se expidan sin mediar errores respecto a las referencias específicas de identificación de fecha, firma y periodo de vigencia; lo anterior, en virtud que se verificó que al contrato OMCP-CA/012/2012, de fecha 30 de julio de 2012, se adjuntó dictamen de monto de renta de fecha julio 2012, sin firma del Director de Control Patrimonial, y al Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Primera Sesión del 16 de abril del 2012, por la que se emitió autorización para arrendamiento, se adjuntó dictamen de renta de fecha marzo de 2012 con firmas del Director de Control Patrimonial.

12. Se recomienda a la Oficialía Mayor a través del Titular de la Dirección de Eventos y/o Titular de la Coordinación de Recintos Estratégicos y/o Director de Querétaro Centro de Congresos, considerar emitir políticas para otorgar en comodato el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez y Querétaro Centro de Congresos, con el objeto de administrar el uso y destino de los mismos para el desempeño de sus funciones de derecho público; lo anterior, en virtud que del rubro de contratos relativos al uso del %Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez+ y %Querétaro Centro de Congresos+, así como de la normatividad que rige a la Oficialía Mayor, se detectó que no se acreditó contar con políticas para determinar en qué supuestos se otorgan en comodatos dichos inmuebles, toda vez que se suscribieron los contratos de comodato con particulares sin acreditar obtener un beneficio social, mismos que fueron suscritos con: **a)** Universidad Autónoma de Querétaro, para llevar a

cabo el evento Concierto del 49° Aniversario de la Estudiantina Autónoma de Querétaro; b) Eligio Martín Cano, para llevar a cabo el evento Reunión de Bienvenida del Movimiento Familiar Cristiano; y c) Leonel Orlando Carbajal García, para llevar a cabo el evento Exhibición de Autos a Nivel Nacional.

12. Se recomienda al Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, continuar con las acciones correspondientes para recabar las firmas de los servidores públicos que intervienen en los contratos de comodato, con el objeto de que éstos reúnan las formalidades legales para su emisión; lo anterior, en virtud que respecto los contratos OMCP-SEGOB-CCI/31/2012 y OMCP-CCI/45/2012, se verificó la omisión de la firma autógrafa del comodatario, así como de los Subsecretarios y Directores citados en los mismos, sin embargo se verificó que la Entidad Fiscalizada mediante oficios OMCP/2070/2010 y OMCP/1822/2012, indicó que se envían a las dependencias respectivas para recabar dichas firmas, por lo que se acreditó estar realizando las acciones correspondientes.

13. Se recomienda llevar a cabo las acciones que sean necesarias a fin de capturar en su Padrón, la totalidad de proveedores que se encuentran inscritos; toda vez que se advirtió que algunos de los expedientes de proveedores que fueron solicitados a la Fiscalizada para su revisión, no se encuentran registrados en el Padrón de Proveedores Final 2012 Entregado Cierre 2012; no obstante que de la revisión a los respectivos expedientes éstos se encuentran debidamente integrados, los cuales son:

- a) Laboratorios de Análisis Clínicos Goca, S.A de C.V.;
- b) Sergio Emilio Castillo Ortiz;
- c) Cocinas y Equipos Inoxidables de Querétaro, S.A de C.V.;
- d) Procesos Gráficos para Publicidad, S.A de C.V.;
- e) ABC Instrumentación Analítica, S.A de C.V.

14. Se recomienda a través del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, y en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, que la garantía por concepto de los vicios ocultos de los bienes o servicios contratados se requiera atendiendo a su naturaleza y en la forma y términos señalados en la Ley de la materia; lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de adquisiciones, en particular del convenio modificatorio OMDAF/041111/C01 (Proyecto de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio), se obligó el proveedor al saneamiento por los vicios ocultos que pudieran resultar del servicio contratado; situación que se considera no obligatoria atendiendo a la naturaleza del servicio. Asimismo, se verifique que el contenido íntegro de los contratos sea claro, no tenga errores y contradicciones entre una cláusula y otra, en virtud que para la presentación de la garantías de vicios ocultos en una cláusula se requirió la presentación de fianza, y en otra se obligó al proveedor al saneamiento, ello respecto a los contratos OMDAE/120912/03-C01, OMDAF/200912/02-C01 y OMDAF/180912/01-C01.

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del Programa de Fiscalización de Obras concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/13/462 del 15 de febrero de 2013, se observaron inconsistencias en la adjudicación del contrato de las obras:

a) Construcción de la subestructura para la ampliación del paso inferior los arcos; ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-1773, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-124-IR-0-OP-08-2012, a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con la contratista Construcciones Acero, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida 135-IR-EST-12-SPC, por lo siguiente:

a.1) El documento de la propuesta técnica PT-2, inciso B): Programa calendarizado de utilización de materiales, presenta deficiencias ya que; indica desde el inicio de la obra el empleo de los materiales con clave: CEL: Celotex, lo cual no es lógico en virtud de que este material no se emplea desde un inicio; CONPRE: Concreto premezclado $f'c=300$ kg/cm², indica un periodo de ejecución de toda la obra, lo cual no es lógico en virtud de que este material no se emplea desde un inicio; RELLFLU: Relleno fluido premezclado con $f'c=25$ kg/cm², indica un periodo de ejecución de toda la obra, lo cual no es lógico, ya que se emplea en un periodo determinado de la obra; VARI: Varilla de refuerzo de 3/8+a 1; indica un periodo de ejecución de toda la obra, lo cual no es lógico, ya que se emplea en un periodo determinado de la obra. No existiendo por consiguiente la congruencia con el documento PT-3: Planeación integral y procedimiento constructivo.

a.2) El documento de la propuesta técnica PT-2, inciso D): Programa calendarizado de maquinaria y equipo de construcción, se presentan inconsistencias en el periodo de utilización de la maquinaria con clave: 03-4330: Rompedora neumática, y con un periodo de ejecución de toda la obra, lo cual no es lógico en virtud de que ésta se emplea en un periodo determinado de la obra; EQPERF: Equipo de perforación, indica un periodo de ejecución de toda la obra, lo cual no es lógico, ya que se emplea en un periodo determinado de la obra; VIBRAS: Vibrador para concreto, y con un periodo de ejecución de toda la obra, lo cual no es lógico, ya que se emplea en un periodo determinado de la obra. No existiendo por consiguiente congruencia con el documento PT-3: Planeación integral y procedimiento constructivo.

b) Í Construcción de la superestructura para la ampliación del paso inferior los arcos+, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-1774, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-128-IR-0-OP-10-2012, a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Construcciones Acero, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida 138-IR-EST-ISN EMPRESA-12-SPC, en virtud de que se detectaron deficiencias en la integración y análisis de los precios unitarios siguientes:

b.1) CORT: %Corte de elementos de concreto armado en losas y muros de 60 cms de espesor promedio+; se tiene que en los materiales indica 2 lotes del insumo CORTMUR: Corte de elementos de concreto armado en losa y 4 lotes del insumo CORTLOS: Corte de elementos de concreto armado muros; ya que no se desglosaron los materiales, mano de obra y equipo necesario para realizar dichos conceptos.

b.2) PREF: %Recubrimiento a base de muro prefabricado de concreto acabado común y que incluye bastidor, anclado, nivelación, sellado, materiales, mano de obra y herramienta+; se tiene que en el análisis solamente incluye en los materiales el insumo por metro cuadrado RECPRE: Recubrimiento prefabricado, no se desglosó lo correspondiente a bastidor, anclado, sellado, materiales del recubrimiento, mano de obra y herramienta necesaria para la realización de dicho concepto.

b.3) 098.01: %Perforación de barreno de 4+de diámetro con equipo neumático y que incluye suministro de materiales, mano de obra y herramienta+; se tiene que en el análisis solamente incluye en los materiales el concepto por metro lineal PER4: Perforación de barreno de 4+, no desglosando lo correspondiente a materiales, mano de obra y herramienta necesaria para la realización de dicho concepto.

b.4) 098.02: %Suministro, habilitado y colocación de ancla a base de varilla de 1 ½+de diámetro de 10 metros de longitud y que incluye: placa de acero, recubrimiento anticorrosivo, ojiva, mano de obra y herramienta+; se tiene que en el análisis solamente incluye en los materiales el concepto por pieza ANCL: Suministro, habilitado y colocación de ancla a base de varilla de 1 ½+de diámetro de 10 metros de longitud, no se desglosó lo correspondiente a materiales, mano de obra y herramienta necesaria para la realización de dicho concepto.

b.5) 098.03: %Fabricación e inyección de mortero de $f'c=180$ kg/cm² y que incluye materiales, mano de obra y herramienta+; se tiene que en el análisis solamente incluye en los materiales el concepto por metro cúbico FABMOR18: Fabricación e inyección de mortero de $f'c=180$ kg/cm², no se desglosó lo correspondiente a materiales, mano de obra y herramienta necesaria para la realización de dicho concepto.

b.6) 098.04: %Tensado de ancla de acero a 16 ton con gato hueco y que incluye materiales, mano de obra y herramienta+; se tiene que en el análisis solamente incluye en los materiales el concepto por pieza TENSAN: Tensado de ancla de acero a 16 ton con gato hueco, no se desglosó lo correspondiente a materiales, mano de obra y herramienta necesaria para la realización de dicho concepto.

b.7) 0106095: %Relleno de trinchera con relleno fluido premezclado con $f'c=25$ kg/cm² y que incluye cimbra rígida, vibrado con vibrador de inmersión y equipo+; se tiene que en el análisis no se incluyó lo correspondiente al cimbrado ni el vibrador de inmersión.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada que establezca los mecanismos correspondientes para que en lo sucesivo se realice con mayor eficacia y eficiencia la revisión detallada de las propuestas de los licitantes.

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del %Programa de Fiscalización de Obras+, concierne a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/13/462 del 15 de febrero de 2013, se observaron deficiencias en la supervisión de las obras:

a) %Construcción de la subestructura para la ampliación del paso inferior los arcos+, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-1773, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-124-IR-0-OP-08-2012, a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Construcciones Acero, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida 135-IR-EST-12-SPC, ya que se tiene que de acuerdo a la cláusula quinta del contrato: Forma de pago, menciona que %El Contratista+ deberá de darse de alta como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social; detectándose que la obra se ejecutó del 27 de agosto de 2012 al 22 de octubre de 2012, y de acuerdo al acuse de recibo del registro de obra emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, este último tiene fecha del 31 de octubre de 2012, por lo que se ejecutó una obra sin la seguridad social en tiempo de los trabajadores que participaron en ella.

b) %Construcción de la superestructura para la ampliación del paso inferior los arcos+, ubicada en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-1774, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-EST-128-IR-0-OP-10-2012, a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Construcciones Acero, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida 138-IR-EST-ISN EMPRESA-12-SPC, se detectó que de acuerdo a

la cláusula quinta del contrato: Forma de pago, menciona que el Contratista deberá darse de alta como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social; detectándose que la obra se inició el 18 de octubre de 2012, y de acuerdo al acuse de recibo del registro de obra emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, este último tiene fecha del 23 de noviembre de 2012, es decir, más de un mes de haberse iniciado la obra, por lo que no se realizó oportunamente el alta de la obra en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada que establezca los mecanismos correspondientes para que en lo sucesivo, los contratistas presenten en tiempo y forma el alta de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a lo pactado en el contrato correspondiente.

17. En cuanto a las diversas obras contratadas por la Entidad Fiscalizada que encuadran en la descripción de Proyecto Integral establecida en la Ley en Materia tanto Federal como Estatal, se detectó que la documentación no fue presentada por la fiscalizada de manera oportuna por lo que se recomienda establecer el mecanismo que proporcione la seguridad de contar con la documentación solicitada por la fiscalizadora durante el proceso de fiscalización dentro de las instalaciones de la entidad fiscalizada, para dar mayor claridad al proceso de adjudicación y tener la certeza de que la fiscalizada se permite valorar las propuestas de forma clara y objetiva, atendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad, austeridad y de disciplina presupuestal, promoviendo la transparencia así como optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan en las obras correspondientes a proyectos como los que se señalan en este punto.

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la fiscalización de la cuenta pública del segundo semestre de 2012 se recomienda que dicha entidad, establezca el proceso y mecanismos para la debida autorización de conceptos fuera del catálogo contratado, toda vez que se detectaron deficiencias en ese sentido para la obra Construcción de la primera etapa de la Unidad Deportiva Juriquilla, en el Municipio de Querétaro, proyecto 2012-01169, ejecutada con recursos del Fondo ISN Empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2012-01169_QRONOS/2012, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida; ya que se tiene que el concepto de clave CBB-013 Relleno de arcilla color rojo extendida y compactada con maquinaria al 95% el peso volumétrico seco máximo de la compactación Porter, con equipo mecánico y agua, en capas de 20 cm. de espesor. Incluye: el suministro del material y del agua con su desperdicio respectivo, la carga y el acarreo del material dentro de la obra; la mano de obra y herramienta necesarias.; correspondiente a los conceptos originales del contrato, sin embargo, se tiene que mediante la estimación 9 se pagó la cantidad de 772.19 metros cúbicos del concepto Relleno de arena color rojo (Sum. de Epitácio Huerta Michoacán a una distancia aproximada de 110 km. del lugar de la obra) y tepetate al 70-30 en porcentaje respectivamente extendida y compactada con maquinaria al 90% el peso volumétrico seco máximo de la compactación Porter, con equipo mecánico y agua, en capas de 20 cm. de espesor incluye: el suministro del material y del agua con su desperdicio respectivo, la carga y el acarreo del material dentro de la obra; la mano de obra y herramienta necesarias.; de clave AT-011, observándose que la modificación del concepto no está debidamente justificado, ya que en la nota 097 del 24 de agosto de 2012 se asentó lo siguiente: Con relación a la nota 071 de la presente bitácora, aclara la parte contratante que las áreas donde se colocará lo relativo al concepto CBB-013 que refiere a Relleno de arcilla color rojo será conforme a lo establecido en el proyecto de zonificación y dimensionamiento, que corresponden a: áreas de foul, izquierda y derecha área intermedia entre diamante y jardines y área de prevención. Y con respecto al proceso constructivo; apegarse a las especificaciones establecidas para el concepto del catálogo de contrato y en caso necesario de algún cambio presentar a consideración de la parte contratante, por oficio y para la revisión la tarjeta de precio unitario (concepto atípico).; no existiendo nota alguna en la bitácora en la cual se modifique la especificación.

Aunado a que la modificación del concepto no está debidamente asentado en bitácora, se tienen inconsistencias en su registro, ya que físicamente se colocó arcilla roja como se asentó en la Nota 125 del 11 de septiembre de 2012 que a la letra dice: Se continúa con el suministro, proceso y colocación de los materiales de banco avalados por el laboratorio para integrar el concepto de catálogo (modificado) CBB-013 (Relleno con arcilla color rojo).; y se pudo constatar en la visita de inspección realizada el 13 de marzo de 2013, sin embargo, en la integración del precio unitario AT011 el contratista consideró arena roja; lo cual técnicamente no puede considerarse como arcilla roja.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir los Órganos Internos de Control o Contralorías, con la obligación legal de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y tres (53) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Introducción y Antecedente

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$451,599,362.00 (Cuatrocientos cincuenta y un millones quinientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M. N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$432,599,362.00 (Cuatrocientos treinta y dos millones quinientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 7.47% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 7.53% y 6.15%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$34,845,411.17 (Treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos once pesos 17/100 M. N.), debido principalmente al incremento en los rubros de bancos e inversiones, bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$24,362,057.20 (Veinticuatro millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta y siete pesos 20/100 M. N.), fundamentalmente por el incremento en los rubros de otras cuentas por pagar a corto plazo (fondos ajenos), y en proveedores; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$10,483,353.95 (Diez millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 95/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	4,880,110.57	1.67%
Productos	4,123,688.25	1.41%
Aprovechamientos	592,187.11	0.20%
Transferencias G.E.Q.	282,619,187.45	96.72%
Total Ingresos	292,215,173.38	100.00%
Servicios Personales	266,229,403.33	95.65%
Materiales y Suministros	4,026,661.65	1.45%
Servicios Generales	7,473,992.17	2.69%
Depreciación acumulada bienes muebles	608,964.78	0.22%
Total de Egresos	278,339,021.93	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$13,876,151.45 (Trece millones ochocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y un pesos 45/100 M. N.), debido básicamente al incremento de los ingresos en el periodo de julio a diciembre de 2012.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$488,610,156.76 (Cuatrocientos ochenta y ocho millones seiscientos diez mil ciento cincuenta y seis pesos 76/100 M. N.), y los egresos acumulados por \$480,715,614.73 (Cuatrocientos ochenta millones setecientos quince mil seiscientos catorce pesos 73/100 M. N.), dando como resultado un ahorro anual de \$7,894,542.03 (Siete millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 03/100 M. N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.29, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 0.17, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 14.24% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 10.45% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$503,815,621.31 (Quinientos tres millones ochocientos quince mil seiscientos veintinueve pesos 31/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$287,363,553.62 (Doscientos ochenta y siete millones trescientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 62/100 M. N.), arrojando un saldo de \$216,452,067.69 (Doscientos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil sesenta y siete pesos 69/100 M. N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, **omitió** presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012.

a.2) Mediante oficio PRES/DCF/012/13, emitido por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, , presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido el 20 de febrero de 2013; remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/84/2013, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 06 de marzo de 2013.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/578, emitida el 22 de octubre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2470, emitido el 29 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicaron por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo legal establecido, mismo que concluyó en fecha 08 de enero.... de 2014.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 06 de enero de 2014, presentó el oficio PRES/DCF/01/14, acompañado de información, con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- III. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Código Fiscal de la Federación.
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro.
- VII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.
- VIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.
- IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- X. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XIII. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- XIV. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XV. Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XVI. Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XVII. Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XVIII. Convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XIX. Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 15 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92, 94, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 111 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6 fracciones VIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su Cuenta Pública, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, y 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber omitido elaborar un Programa Operativo Anual o documento de naturaleza similar, que permita realizar una programación anual de metas institucionales sujetas a evaluación.***

3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe del Fondo Auxiliar y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V y 22 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el 12 de enero de 2011; 11 fracción II, 101 fracciones VII, VIII, XXIX, 110, 111 fracción V, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción V, 10 fracciones V, VI y XIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Capítulo VI Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia+numerales 2 fracción II, 3 y 4, del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; ***en virtud de haber omitido reflejar contablemente, depósitos en especie por la cantidad de \$224,802.77 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos dos pesos 77/100 M.N.), de las Oficinas de la Central de Consignaciones***

de los Juzgados Civiles de San Juan del Río, y un importe de \$3,517,016.93 (Tres millones quinientos diecisiete mil dieciséis pesos 93/100 M.N.), de las Oficinas de la Central de Consignaciones del Centro de Justicia Querétaro, que amparan los certificados *Í No negociablesÍ* por depósitos en especie por concepto de vales de despensa y cheques nominativos.

4. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones VII, XIII y XVIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2 fracción V, 3, 4 y 51 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido especificar en 8 (ocho) contratos las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrieron los compromisos derivados de los mismos.**

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 fracciones VI, XIII y XVIII, 32 fracciones I y XXI, del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas primera y novena del convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 16 (dieciséis) proveedores, no registrados en su padrón de proveedores; aunado a la falta de actualización del referido padrón.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 primer párrafo, 7 fracción IV y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo, y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 8, 23 primer párrafo, 24 fracciones I, II, III y XXXV, 96 fracción I, y 101 fracciones VII y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ; **en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, inscribir en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada, careciendo de RFC propio.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones I, II, III y XXXV, 101 fracciones VII y XXIX, 103 fracción III, 110 y 111 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracción VI, 24 y 61 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 2, del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura, **en virtud de haber omitido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, numeral 3.3 Eje: Desarrollo Institucional, hecho que generó un pago de intereses por la cantidad de \$15,028.84 (Quince mil veintiocho pesos 84/100 M.N.), mismos que fueron transferidos a la cuenta bancaria Santander número 014680655025510789 propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.**

9. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones I y IV, 4 fracción IV, 19, 20, 51 fracciones I y V y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 106 fracción XIII y 113 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VII, 3, 4, 7, 11 fracciones I y IV, y 51 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 32 fracciones VII y XVI del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los contratos de arrendamiento TSJ-DJ-106/2012, TSJ-DJ-107/2012 y TSJ-DJ-108/2012, con una vigencia del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, sin el procedimiento y autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

10. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2394, 2397 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 106 fracción XIII y 113 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VII, 4 y 51 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 32 fracciones II, VII y XVI del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado a la empresa Operadora Kayfer, S.A de C.V., el aprovechamiento gratuito de un inmueble que forma parte del patrimonio de la Fiscalizada (lotes 16 y 17 de la fracción VI del predio rústico denominado San José El Alto, ubicados en la carretera a Chichimequillas Km. 8.5, en el Municipio de Querétaro), para la instalación y administración de un estacionamiento público con vigilancia, y una cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para aquellos empleados que lo soliciten, no obstante que el beneficio directo es para el comodatario al percibir ingresos por este servicio.**

11. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones I y IV, 4 fracción IV, 30 fracción IV, 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 106 fracción XIII y 113 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VII, 3, 4, 7, 11 fracciones I y IV, y 51 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 32 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir la exhibición de la garantía de vicios ocultos con una vigencia mínima de un año, a los proveedores a quienes se les adjudicaron los contratos TSJ-DJ-82/2012, TSJ-DJ-83/2012, TSJ-DJ-84/2012, TSJ-DJ-85/2012, TSJ-DJ-89/2012, TSJ-DJ-90/2012 y TSJ-DJ-91/2012, correspondientes a la adquisición de Equipo Informático y Refacciones, suscritos los primeros cuatro el 28 de septiembre de 2012 y los tres últimos el 19 de octubre de 2012.**

12. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Oficial Mayor, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones I y IV, 10 fracción V, 30 fracción III y último párrafo, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 105, 106 fracción XIII y 113 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VII, 3, 4, 7, 11 fracciones I y IV, y 51 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir en los procedimientos que se señalan a continuación, la garantía de cumplimiento del contrato por el 100% del monto de lo adquirido: a).- TSJ-DJ-82/2012; b).- TSJ-DJ-83/2012; c).- TSJ-DJ-84/2012; d).- TSJ-DJ-85/2012; e).- TSJ-DJ-89/2012; f).- TSJ-DJ-90/2012 y g).- TSJ-DJ-91/2012, todos mediante los cuáles se adquirió Equipo Informático y Refacciones, con diferentes proveedores.**

13. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones I, IV y VI, 4 fracciones I y IV, 18, 19, 49 fracciones I y II, 50, 51 fracciones II y III y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 105 y 106 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VII, 3, 4, 11 fracción I, 46 y 47 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el avalúo y el dictamen de monto de renta para suscribir los contratos que a continuación se indican, los cuales representan un monto pagado durante el periodo fiscalizado por \$1,227,992.46 (Un millón doscientos veintisiete mil novecientos noventa y dos pesos 46/100 M.N) sin IVA:**

- a) *Inmueble que ocupan los Juzgados Civiles de Primera Instancia en el Distrito Judicial de San Juan del Río, ubicado en Calle Profesora Mercedes Camacho número 214, esquina con Calle Licenciado Fernando Díaz Ramírez, Colonia Nuevo San Juan, en el Municipio de San Juan del Río; por un monto pagado durante el periodo fiscalizado por \$403,871.10 (Cuatrocientos tres mil ochocientos setenta y un pesos 10/100 M.N) sin IVA.;*
- b) *Inmueble que ocupa el Instituto de Especialización Judicial, ubicado en Avenida Constituyentes número 73 Poniente, Colonia Casa Blanca, en el Municipio de Querétaro; por un monto pagado durante el periodo fiscalizado por \$157,736.76 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 M.N) sin IVA.;*
- c) *Inmueble que ocupa la Segunda Sala Civil, ubicado en Calle Bolonia número 103, Fraccionamiento Italia, en el Municipio de San Juan del Río; por un monto pagado durante el periodo fiscalizado por \$554,970.78 (Quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 78/100 M.N) sin IVA.;*
- d) *Inmueble que ocupan el Archivo General, ubicado en la Parcela 1113 Z22P1/2 del Ejido La Cañada, hoy V. del Marqués del Águila, en el Municipio de El Marqués; por un monto pagado durante el periodo fiscalizado por \$111,413.82 (Ciento once mil cuatrocientos trece pesos 82/100 M.N) sin IVA.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación de su cuenta pública correspondiente al periodo sujeto a fiscalización en el plazo legal para tal efecto; sin embargo, la fiscalizada remitió su cuenta pública correspondiente al periodo auditado al Presidente de la LVII Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente evite esta práctica y remita su cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apeándose a los términos y temporalidades establecidos en la normatividad en la materia.*
2. Derivado de la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho pasivo.*
3. Derivado de la revisión al rubro de Efectivo y Equivalentes al 31 de diciembre de 2012, y en específico a las conciliaciones bancarias se observó que la fiscalizada presenta partidas en conciliación con antigüedad mayor a seis meses por un monto de \$167,879.50 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), por concepto de depósitos bancarios registrados por el banco y que a la fecha de la auditoría no han sido reconocidos en su contabilidad de la fiscalizada; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada supervisar y agilizar el reconocimiento de dichos movimientos bancarios, con la finalidad de revelar las cifras actualizadas al periodo auditado.*
4. Derivado de la revisión efectuada a los rubros de ingresos y egresos por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, se detectó de manera general que las pólizas contables carecen de la firma de autorizado, solo contienen la firma de la persona que las elaboró, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Poder Judicial del Estado; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad del Poder Judicial del Estado de Querétaro.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2014

(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Municipio	Participaciones Federales										Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes			
Amealco de Bonfil	5,206,788	1,582,632	75,961	433,032	205,433	8,431	100,005	7,316			7,619,598
Arroyo Seco	4,420,893	1,181,251	64,496	367,672	40,981	7,159	84,911	6,211			6,173,574
Cadereyta de Montes	6,505,787	2,147,149	94,911	541,066	215,540	10,535	124,956	9,141			9,649,085
Colón	5,567,551	1,746,259	81,224	463,036	210,829	9,015	106,935	7,822			8,192,671
Corregidora	10,746,741	3,812,552	156,782	893,772	792,946	17,403	206,410	15,099			16,641,705
El Marqués	11,197,850	3,984,285	163,363	931,289	722,081	18,133	215,075	15,733			17,247,809
Ezequiel Montes	4,192,741	1,034,424	61,167	348,697	138,628	6,789	80,529	5,891			5,868,866
Huimilpan	4,190,085	1,032,508	61,128	348,476	131,111	6,785	80,478	5,887			5,856,458
Jalpan de Serra	5,453,166	1,695,172	79,555	453,523	92,160	8,830	104,738	7,662			7,894,806
Landa de Matamoros	4,698,963	1,334,366	68,552	390,797	63,010	7,609	90,252	6,602			6,660,151
Pedro Escobedo	4,759,822	1,365,756	69,440	395,859	234,227	7,708	91,421	6,688			6,930,921
Peñamiller	4,291,841	1,101,820	62,613	356,938	56,715	6,950	82,432	6,030			5,965,339
Pinal de Amoles	4,797,778	1,385,061	69,994	399,016	84,924	7,769	92,150	6,741			6,843,433
Querétaro	47,803,971	17,540,697	697,401	3,975,704	3,903,351	77,410	918,161	67,165			74,983,860
San Joaquín	3,948,535	775,498	57,605	328,387	30,569	6,394	75,839	5,547			5,228,374
San Juan del Río	12,997,708	4,665,026	189,621	1,080,978	983,264	21,047	249,645	18,262			20,205,551
Tequisquiapan	5,152,176	1,557,137	75,164	428,490	259,639	8,343	98,957	7,239			7,587,145
Tolimán	4,420,509	1,181,005	64,490	367,640	85,246	7,158	84,904	6,211			6,217,163
Total	150,352,905	49,122,598	2,193,467	12,504,372	8,250,654	243,468	2,887,798	211,247			225,766,509

Rúbrica



PODERE EJECUTIVO
ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2014

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales										Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes			
Amealco de Bonfil	4,899,712	1,533,349	80,367	216,479	234,267	2,953	107,702	8,023			7,082,852
Arroyo Seco	4,160,166	1,144,467	68,238	183,805	46,733	2,506	91,445	6,812			5,704,172
Cadereyta de Montes	6,122,101	2,080,287	100,417	270,487	245,792	3,689	134,572	10,024			8,967,369
Colón	5,239,199	1,691,881	85,935	231,479	240,420	3,157	115,165	8,579			7,615,815
Corregidora	10,112,941	3,693,830	165,877	446,811	904,240	6,094	222,296	16,559			15,568,648
El Marqués	10,537,445	3,860,215	172,839	465,565	823,429	6,350	231,627	17,254			16,114,724
Ezequiel Montes	3,945,470	1,002,212	64,714	174,319	158,085	2,378	86,726	6,461			5,440,365
Huimilpan	3,942,970	1,000,356	64,674	174,208	149,513	2,376	86,672	6,457			5,427,226
Jalpan de Serra	5,131,559	1,642,384	84,169	226,723	105,095	3,092	112,799	8,403			7,314,224
Landa de Matamoros	4,421,835	1,292,814	72,529	195,365	71,854	2,665	97,197	7,241			6,161,500
Pedro Escobedo	4,479,106	1,323,226	73,469	197,896	267,103	2,699	98,457	7,335			6,449,291
Peñamiller	4,038,724	1,067,509	66,245	178,440	64,675	2,434	88,776	6,613			5,513,416
Pinal de Amoles	4,514,824	1,341,930	74,053	199,474	96,844	2,721	99,241	7,392			6,336,479
Querétaro	44,984,681	16,994,484	737,856	1,987,515	4,451,210	27,107	988,822	73,660			70,245,335
San Joaquín	3,715,666	751,350	60,946	164,166	34,859	2,239	81,675	6,084			4,816,985
San Juan del Río	12,231,153	4,519,757	200,620	540,398	1,121,270	7,370	268,857	20,028			18,909,453
Tequisquiapan	4,848,321	1,508,649	79,524	214,209	296,081	2,921	106,572	7,939			7,064,216
Tollimán	4,159,805	1,144,229	68,230	183,789	97,210	2,507	91,438	6,811			5,754,019
Total	141,485,678	47,592,929	2,320,702	6,251,128	9,408,680	85,258	3,110,039	231,675			210,486,089

Rúbrica



PODERE EJECUTIVO
ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2014

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales										Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes			
Amealco de Bonfil	4,713,841	1,535,757	125,657	240,738	234,578	2,943	104,998	7,534			6,966,046
Arroyo Seco	4,002,350	1,146,265	106,691	204,402	46,795	2,499	89,151	6,396			5,604,549
Cadereyta de Montes	5,889,858	2,083,554	157,005	300,798	246,118	3,677	131,194	9,413			8,821,617
Colón	5,040,450	1,694,539	134,364	257,418	240,740	3,148	112,273	8,055			7,490,987
Corregidora	9,729,305	3,699,632	259,354	496,880	905,441	6,075	216,715	15,549			15,328,951
El Marqués	10,137,706	3,866,278	270,241	517,736	824,522	6,330	225,812	16,202			15,864,827
Ezequiel Montes	3,795,798	1,003,787	101,184	193,853	158,295	2,370	84,549	6,066			5,345,902
Huimilpan	3,793,393	1,001,927	101,121	193,730	149,712	2,369	84,496	6,062			5,332,810
Jalpan de Serra	4,936,894	1,644,965	131,602	252,129	105,234	3,083	109,966	7,890			7,191,763
Landa de Matamoros	4,254,094	1,294,845	113,401	217,258	71,949	2,656	94,758	6,799			6,055,760
Pedro Escobedo	4,309,192	1,325,304	114,870	220,072	267,458	2,691	95,985	6,887			6,342,459
Peñamiller	3,885,516	1,069,186	103,576	198,435	64,761	2,427	86,548	6,209			5,416,658
Pinal de Amoles	4,343,553	1,344,038	115,786	221,827	96,972	2,712	96,750	6,941			6,228,579
Querétaro	43,278,184	17,021,177	1,153,665	2,210,235	4,457,119	27,024	963,997	69,166			69,180,567
San Joaquín	3,574,711	752,530	95,292	182,562	34,905	2,232	79,625	5,713			4,727,570
San Juan del Río	11,767,165	4,526,857	313,678	600,954	1,122,758	7,348	262,107	18,806			18,619,673
Tequisquiapan	4,664,400	1,511,018	124,339	238,213	296,475	2,913	103,897	7,455			6,948,710
Tollimán	4,002,002	1,146,026	106,681	204,384	97,339	2,499	89,142	6,396			5,654,469
Total	136,118,412	47,667,685	3,628,507	6,951,624	9,421,171	84,996	3,031,963	217,539			207,121,897

Rúbrica



PODERE EJECUTIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales										Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes			
Amealco de Bonfil	14,820,341	4,651,738	281,985	890,249	674,278	14,327	312,705	22,873			21,668,496
Arroyo Seco	12,583,409	3,471,983	239,425	755,879	134,509	12,164	265,507	19,419			17,482,295
Cadereyta de Montes	18,517,746	6,310,990	352,333	1,112,351	707,450	17,901	390,722	28,578			27,438,071
Colón	15,847,200	5,132,679	301,523	951,933	691,989	15,320	334,373	24,456			23,299,473
Corregidora	30,588,987	11,206,014	582,013	1,837,463	2,602,627	29,572	645,421	47,207			47,539,304
El Marqués	31,873,001	11,710,778	606,443	1,914,590	2,370,032	30,813	672,514	49,189			49,227,360
Ezequiel Montes	11,934,009	3,040,423	227,065	716,869	455,008	11,537	251,804	18,418			16,555,133
Huimilpan	11,926,448	3,034,791	226,923	716,414	430,336	11,530	251,646	18,406			16,616,494
Jalpan de Serra	15,521,619	4,982,521	295,326	932,375	302,489	15,005	327,503	23,955			22,400,793
Landa de Matamoros	13,374,892	3,922,025	254,482	803,420	206,813	12,930	282,207	20,642			18,877,411
Pedro Escobedo	13,548,120	4,014,286	257,779	813,827	768,788	13,098	285,863	20,910			19,722,671
Peñamiller	12,216,081	3,238,515	232,434	733,813	186,151	11,811	257,756	18,852			16,895,413
Pinal de Amoles	13,656,155	4,071,029	259,833	820,317	278,740	13,202	288,141	21,074			19,408,491
Querétaro	136,066,836	51,556,358	2,588,922	8,173,454	12,811,680	131,541	2,870,980	209,991			214,409,762
San Joaquín	11,238,912	2,279,378	213,843	675,115	100,333	10,865	237,139	17,344			14,772,929
San Juan del Río	36,996,026	13,711,640	703,919	2,222,330	3,227,292	35,765	780,609	57,096			57,734,677
Tequisquiapan	14,664,897	4,576,804	279,027	880,912	852,195	14,177	309,426	22,633			21,600,071
Tolimán	12,582,316	3,471,260	239,401	755,813	279,795	12,164	265,484	19,418			17,625,651
Total	427,956,995	144,383,212	8,142,676	25,707,124	27,080,505	413,722	9,029,800	660,461			643,374,495

Rúbrica



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS

**Aportaciones Federales
Ministradas a los
Municipios en el Segundo
Trimestre del Ejercicio
Fiscal 2014**

(cifras en pesos)

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)		Total
	FISM	FORTAMUN	
Amealco de Bonfil	27,837,888	8,128,527	35,966,415
Arroyo Seco	3,882,060	1,687,293	5,569,353
Cadereyta de Montes	11,642,250	8,387,961	20,030,211
Colón	4,900,509	7,602,249	12,502,758
Corregidora	1,894,941	18,698,046	20,592,987
El Marqués	7,819,596	15,219,786	23,039,382
Ezequiel Montes	3,980,133	4,982,322	8,962,455
Huimilpan	5,008,299	4,646,442	9,654,741
Jalpan de Serra	6,920,517	3,339,228	10,259,745
Landa de Matamoros	8,959,128	2,604,396	11,563,524
Pedro Escobedo	3,316,923	8,359,773	11,676,696
Peñamiller	3,140,310	2,409,939	5,550,249
Pinal de Amoles	11,130,864	3,540,852	14,671,716
Querétaro	21,665,232	104,804,847	126,470,079
San Joaquín	3,023,889	1,158,624	4,182,513
San Juan del Río	15,963,048	31,587,444	47,550,492
Tequisquiapan	3,884,199	8,287,389	12,171,588
Tolimán	4,687,911	3,446,490	8,134,401
T o t a l	149,657,697	238,891,608	388,549,305

Rúbrica



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS

**Participaciones y
Aportaciones Federales
Ministradas a los Municipios
en el Segundo Trimestre del
Ejercicio Fiscal 2014**

(cifras en pesos)

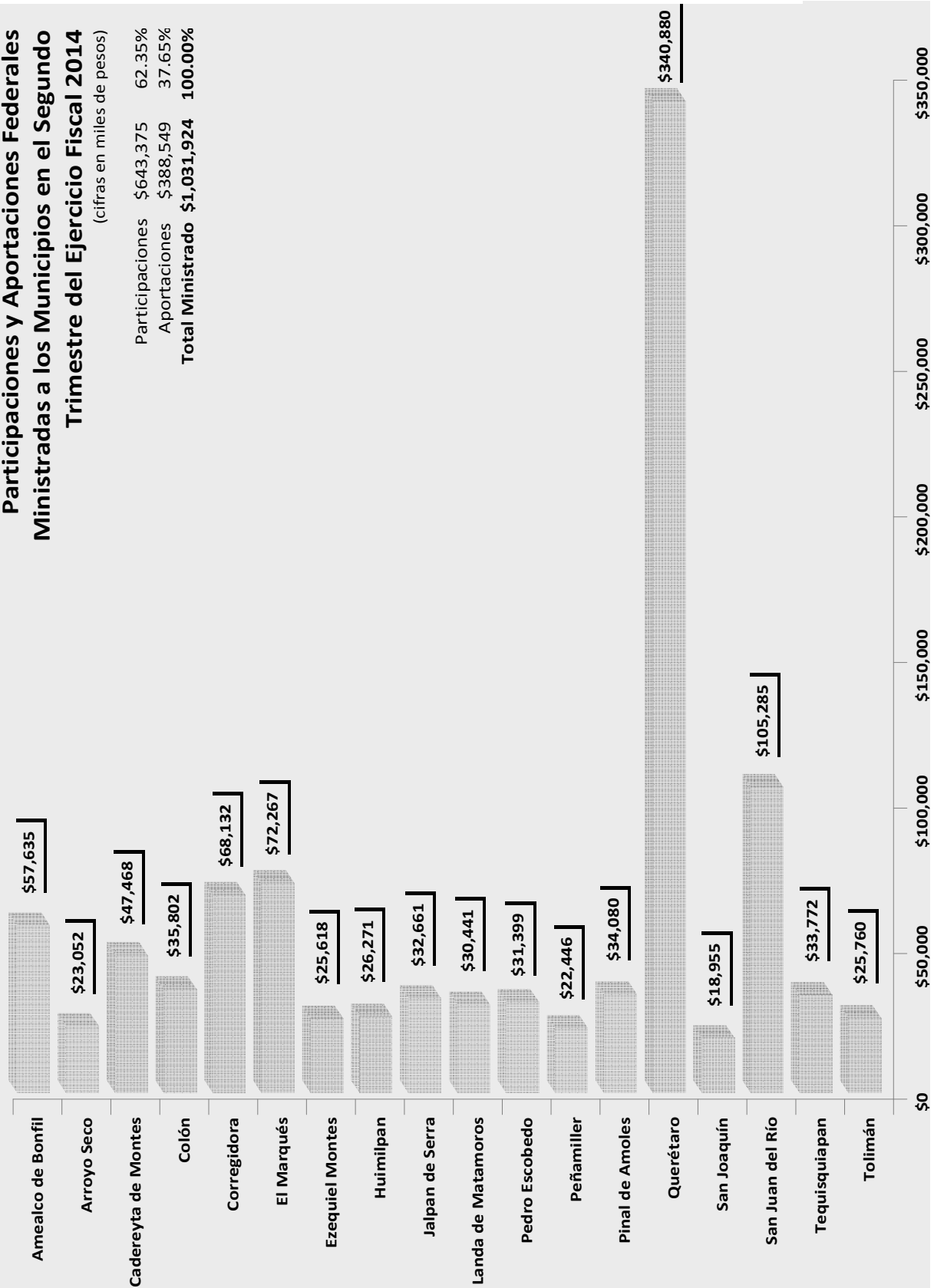
Municipio	Ramo		Total
	Participaciones	Aportaciones	
Amealco de Bonfil	21,668,496	35,966,415	57,634,911
Arroyo Seco	17,482,295	5,569,353	23,051,648
Cadereyta de Montes	27,438,071	20,030,211	47,468,282
Colón	23,299,473	12,502,758	35,802,231
Corregidora	47,539,304	20,592,987	68,132,291
El Marqués	49,227,360	23,039,382	72,266,742
Ezequiel Montes	16,655,133	8,962,455	25,617,588
Huimilpan	16,616,494	9,654,741	26,271,235
Jalpan de Serra	22,400,793	10,259,745	32,660,538
Landa de Matamoros	18,877,411	11,563,524	30,440,935
Pedro Escobedo	19,722,671	11,676,696	31,399,367
Peñamiller	16,895,413	5,550,249	22,445,662
Pinal de Amoles	19,408,491	14,671,716	34,080,207
Querétaro	214,409,762	126,470,079	340,879,841
San Joaquín	14,772,929	4,182,513	18,955,442
San Juan del Río	57,734,677	47,550,492	105,285,169
Tequisquiapan	21,600,071	12,171,588	33,771,659
Tolimán	17,625,651	8,134,401	25,760,052
Total	643,374,495	388,549,305	1,031,923,800

Rúbrica

Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014

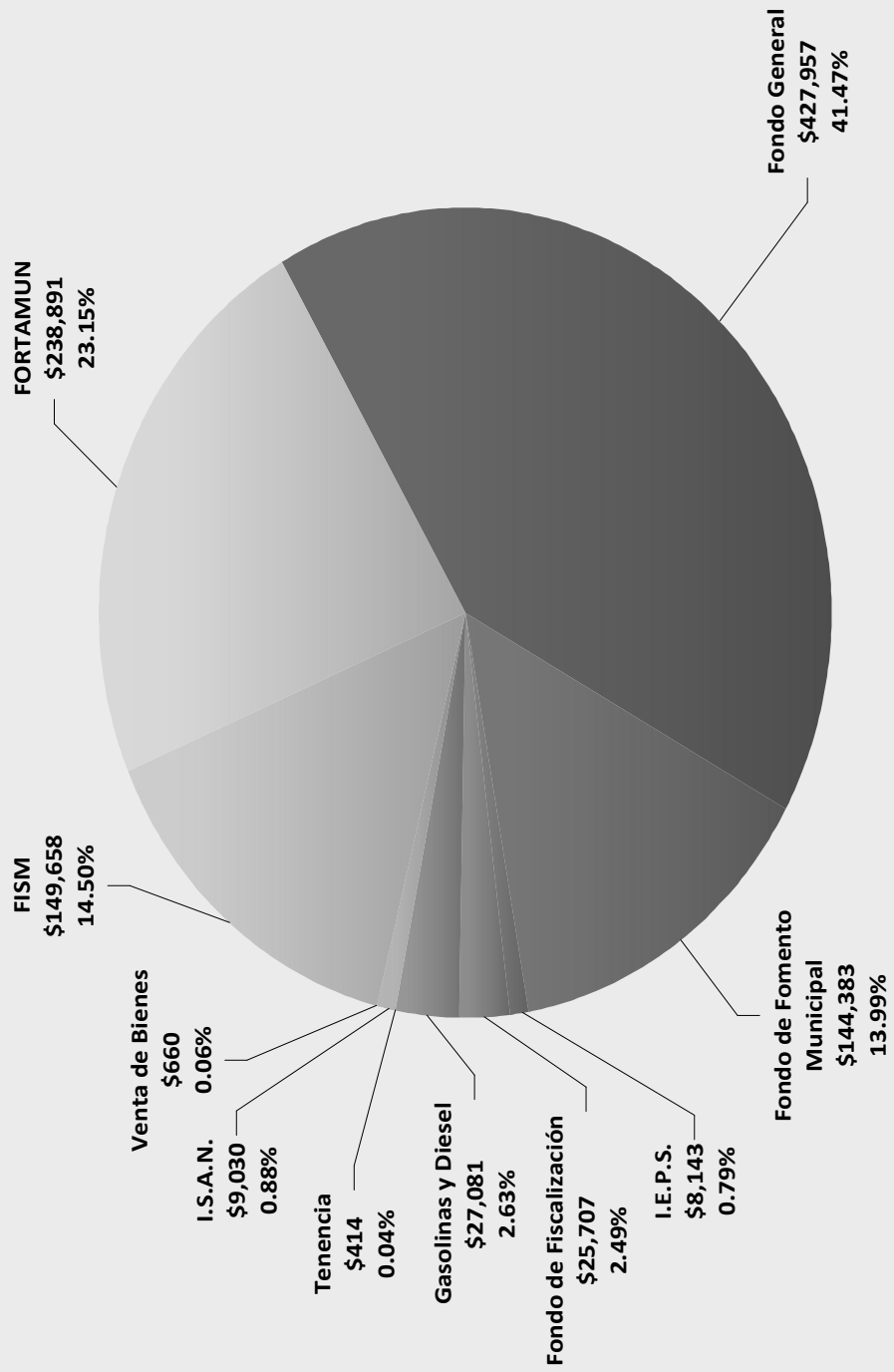
(cifras en miles de pesos)

Participaciones \$643,375 62.35%
Aportaciones \$388,549 37.65%
Total Ministrado \$1,031,924 100.00%



Rúbrica

**Participaciones y Aportaciones Federales
Ministradas a los Municipios en el Segundo
Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**
(cifras en miles de pesos)



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN, EMITE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA LUZ CERCA DE TODOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Introducción

En el Estado de Querétaro se han alcanzado diferentes niveles de desarrollo en los grupos sociales más desfavorecidos; sin embargo, el compromiso de la actual administración conlleva la implementación de herramientas que garanticen la estabilidad y calidad de vida de las personas. Así, el reto que se presenta es continuar con el desarrollo de una política equilibrada, propiciando que las regiones rezagadas, marginadas y en condiciones de pobreza extrema se acerquen a las desarrolladas, mediante la implementación de acciones que promuevan el desarrollo económico y social sostenidos, a fin de lograr la erradicación de las circunstancias que han facilitado la existencia de la pobreza y marginación.

Es así, que el Plan Estatal de Desarrollo, denominado **Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente**, en su Eje 3, **Desarrollo Social y Humano**, establece como objetivo mejorar integralmente la calidad de vida de las familias queretanas con mayores carencias, a través de apoyos diferenciados que atiendan sus necesidades, determinando como estrategia a seguir, la realización de obras, acciones y proyectos sustentables tendientes al mejoramiento de la infraestructura de servicios básicos de las comunidades en donde habitan las familias en desventaja socioeconómica, y contando con líneas de acción, como lo son el fortalecimiento del servicio de energía eléctrica con la introducción de líneas, el uso de fuentes alternas y acciones de ahorro.

Asimismo, en el Eje 2, **Fortalecimiento de la Economía**, se establece como estrategia el estímulo a la protección, conservación, fomento, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, siendo una de sus líneas de acción el impulso al uso de fuentes alternativas de energía renovable.

Por otra parte, de acuerdo con los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda en el año 2010, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 2.04% de las viviendas en el Estado de Querétaro no cuentan con el servicio de energía eléctrica. Esta cifra corresponde a 9,260 viviendas y 917 de éstas pertenecen a 100 localidades que no cuentan con el servicio en la totalidad de la localidad.

Por esta condición, las familias que habitan en este tipo de vivienda, deben destinar más del 10% de su ingreso promedio mensual a la adquisición de sustitutos de energía que tienden a aumentar la cantidad de dióxido de carbono. Esto es de gran relevancia, dado que el contar o no con el servicio de energía eléctrica, es uno de los seis indicadores que ubican a las personas en situación de pobreza, siendo ésta considerada específicamente como carencia energética.

Por ello, ante la importancia de abastecer de energía eléctrica a dichas viviendas, pero procurando no aumentar el impacto negativo que provoca al medio ambiente el consumo de recursos energéticos no renovables, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a mi cargo, ha diseñado el Programa Luz Cerca de Todos, el cual se emite en un marco de justicia social que incorporará todas las aristas de la política estatal de desarrollo económico, siendo la Dirección de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Económico de esta Dependencia, la unidad administrativa encargada de su operación.

De igual manera, el presente Programa forma parte del rubro de la planeación institucional, y deriva de las políticas y lineamientos determinados por el Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 54 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y en términos de lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos, los apoyos otorgados a la población objetivo detentan el carácter de donaciones toda vez que su destino consiste en apoyar el desarrollo de sectores marginales de la población, observando criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad.

Sintetizando, este Programa vincula las políticas económicas y sociales, que permitan ampliar las oportunidades de desarrollo de aquellas personas, familias y comunidades que hoy constituyen el grupo más vulnerable de nuestra Entidad.

Es por lo anterior, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 54 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA LUZ CERCA DE TODOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1. Definiciones.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

1.1. Acompañamiento. Las actividades que se llevan a cabo por la propia Secretaría, u otras instituciones públicas o privadas, previamente convenidas por ésta, para la implementación del Programa Luz Cerca de Todos, su evaluación y el seguimiento de los beneficios a la población objetivo. Actividades que de manera enunciativa podrán consistir en visitas de campo, instalación, capacitación, concertación social, seguimiento, revisión, evaluación o control del Programa.

1.2. Activos. Los equipos e instalaciones necesarias para la operación del Programa.

1.3. Apoyos. Los recursos económicos y/o materiales, siendo estos últimos equipos unifamiliares o comunitarios, que se otorgan para el cumplimiento del objeto del Programa.

1.4. Asamblea. Reunión a la que asisten los candidatos al Programa dentro de una localidad, y en la cual se crean acuerdos pertinentes a la operación comunitaria del Programa.

1.5. Autoridad Municipal. Los servidores públicos que conforman los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como aquellos que por razón de sus atribuciones de ley o reglamento, estén facultados para conocer de asuntos en materia de desarrollo social.

1.6. Beneficiarios. Las personas que constituyen la población objetivo del Programa, que cumplan con los requisitos correspondientes, cuya solicitud de apoyo fue revisada y aprobada por el Comité de Evaluación, y que resulten favorecidos con el otorgamiento de un apoyo del Programa.

1.7. Candidato. Persona o, familia que solicita un apoyo proveniente del Programa, y cuya solicitud esté en proceso de aprobación por el Comité de Evaluación.

1.8. Capacitación. Proceso de enseñanza y aprendizaje que facilite el desarrollo de conocimientos y habilidades para el buen uso y funcionamiento de los equipos, ya sean unifamiliares o comunitarios.

1.9. Carencia energética. Condición de marginación impuesta por la ausencia de energía eléctrica en una vivienda o comunidad que conlleva la falta de acceso a medios para iluminación, comunicación, y tareas del hogar; lo cual tiene como impacto directo una baja calidad de vida.

1.10. Comité de evaluación. El Comité de Evaluación del Programa Luz Cerca de Todos, el cual está conformado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, en su carácter de Presidente; el Subsecretario de Desarrollo Económico, como Vocal y Presidente Suplente en ausencia del Presidente del Comité; el Secretario Técnico, como Vocal; la Directora Administrativa, Vocal; el Director de Fomento Industrial, Vocal; el Director de Desarrollo Empresarial, Vocal; el Director de Comercio, Vocal; y el Director de Desarrollo Regional, como Secretario Técnico del Comité.

1.11. Comunidad rural. Asentamiento humano con población de 1 a 2,499 personas, de acuerdo con la clasificación utilizada para dicho fin por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

1.12. Equipo comunitario. Sistema de generación y conversión de energía proveniente de una o varias fuentes renovables en energía eléctrica, destinado a ser utilizado de manera colectiva por una comunidad rural y que cubre las necesidades básicas de energía que la Asamblea haya determinado como prioritarias.

1.13. Equipo unifamiliar. Sistema de generación y conversión de energía proveniente de una o varias fuentes renovables en energía eléctrica; destinado a ser utilizado en una vivienda y que cubre las necesidades básicas para abatir la carencia energética.

1.14. Familias. Grupo de personas relacionadas entre sí que comparten un hogar y que conviven como entidad económica, donde el grueso de la fuerza de trabajo es aportado por sus integrantes.

1.15. Gastos de operación. Erogación para cubrir los costos relacionados con la logística de traslado, pago de servicios, e instalación de los equipos en las viviendas o comunidades beneficiadas por el Programa.

1.16. Identificación oficial. Documento emitido por autoridad administrativa competente, que acredite la identidad como ciudadano mexicano (credencial para votar, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional o pasaporte).

1.17. Lineamientos. El presente documento que constituye los Lineamientos Generales del Programa Luz Cerca de Todos.

1.18. Organismo de acompañamiento. La propia Secretaría de Desarrollo Sustentable o aquellas Instituciones Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, cuyos fines u objeto sean compatibles con al menos uno de los objetivos del Programa, así como aquellos que reconozca el Comité de Evaluación, al momento de dictaminar los proyectos sometidos a su consideración por la Dirección de Desarrollo Regional, y que la Secretaría contrate, para llevar a cabo las actividades descritas como Acompañamiento dentro del Programa Luz Cerca de Todos.

1.19. Organismo intermedio. Los organismos públicos o privados que por razón de su objeto, tienen interés en participar en el programa Luz Cerca de Todos y que previa autorización de solicitud de apoyo presentada al Comité de evaluación, se constituyen como instancias que coadyuvan al cumplimiento de los fines que son objeto de dicho programa.

1.20. Perfil socioeconómico. Documento que describe la situación social, educativa, de vivienda y de contexto personal y familiar de los solicitantes de los apoyos, para la realización de los proyectos productivos, cuyo formato obra en calidad de ANEXO 1 de los presentes Lineamientos.

1.21. Programa. El Programa Luz Cerca de Todos.

1.22. Proveedor. Las personas físicas o morales que en términos de lo dispuesto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Querétaro, aporten los equipos comunitarios y familiares objeto de los presentes lineamientos.

1.23. Representante social. Es la persona física que representa a un grupo social y que exhibe para tal efecto el acta de asamblea por la cual fue comisionado, así como la identificación oficial correspondiente;

1.24. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

1.25. Seguimiento. Es una parte del proceso de acompañamiento, que iniciará a partir de que los equipos comunitarios o unifamiliares se encuentren funcionando adecuadamente y los beneficiarios dominen su operación, para que a partir de ese momento se cuente con las condiciones de poder evaluar los avances del proyecto y los beneficios reales del Programa hacia la población objetivo.

1.26. Solicitud de apoyo. El documento presentado por los interesados en constituirse dentro del Programa Luz Cerca de Todos, como beneficiados u organismos intermedios, dirigido al Comité de Evaluación, en el que

se señalen las razones por las que requiere contar con los beneficios objetivo de dicho programa, o en su caso, para coadyuvar al cumplimiento de los mismos.

1.27. Unidad administrativa. Se refiere a la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría y tiene por función llevar a cabo los procesos administrativos internos del Programa Luz Cerca de Todos.

1.28. Vulnerabilidad económica. Situación de la población expuesta a riesgo de severidad y frecuencia de perturbaciones que disminuyen las oportunidades de participar en la economía e integración social, condicionada por variables de equidad de género, capacidades diferentes, edad avanzada, trabajos no remunerados, localización remota de vivienda, entre otras.

Artículo 2. Objetivo General del Programa.

Aportación y entrega de los artículos y elementos tecnológicos necesarios para la conversión de energía renovable con fines de autoabastecimiento, a viviendas y/o comunidades rurales remotas que estén en condición de carencia energética en el Estado de Querétaro.

Artículo 3. Objetivos Específicos del Programa.

- a. Incrementar la calidad de vida de las familias en comunidades rurales.
- b. Incrementar las horas de estudio de los Beneficiarios al extender las horas de luz en sus viviendas.
- c. Contribuir a mejorar el estado general de salud de las personas que habitan en las viviendas beneficiadas, al liberarlas de las emisiones de dióxido de carbono, producidas por los combustibles sustitutos utilizados en la generación de energía.
- d. Apoyar la disminución de las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, a través de la reducción de la quema de combustibles.
- e. Contribuir a la economía de las familias queretanas, al permitirles reasignar el ingreso, actualmente destinado a la adquisición de sustitutos generadores de energía eléctrica.
- f. Incrementar sus posibilidades de vida, al proporcionar elementos que les permitan comunicarse permanentemente al exterior de sus comunidades.

Artículo 4. Población objetivo.

Habitantes de comunidades rurales dentro de los municipios del Estado de Querétaro, cuyas viviendas carezcan del servicio de energía eléctrica.

Artículo 5. Beneficiarios.

Son candidatos a ser beneficiarios del Programa, los siguientes:

- a) Personas físicas que habiten en comunidades rurales, cuyas viviendas carezcan del servicio de energía eléctrica;
- b) Familias que habiten en comunidades rurales, cuyas viviendas carezcan del servicio de energía eléctrica; y
- c) Aquellos que determine el Comité de Evaluación.

Artículo 6. Organismos Intermedios.

Son candidatos a fungir como Organismos intermedios, aquellas personas morales de derecho público o privado, así como instancias públicas, que por razón de su objeto o atribuciones de ley, se encuentren interesados en participar en el Programa Luz Cerca de Todos, recibiendo apoyos para la ejecución de proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de dicho Programa.

Artículo 7. Organismos de acompañamiento.

Son candidatos a fungir como Organismos de Acompañamiento del Programa, además de la Secretaría, las siguientes personas o entidades:

- a) Instituciones académicas o de educación superior, cuyo proyecto contribuya al cumplimiento de alguno o varios de los objetivos del Programa, previa suscripción y trámite del Compromiso de Acompañamiento+cuyo formato obra en calidad de ANEXO 2 ;
- b) Organismos públicos, privados o fideicomisos sin ánimo de lucro, cuyos proyectos contribuyan al cumplimiento de alguno o varios de los objetivos del Programa; y
- c) Aquellos que determine el Comité de Evaluación.

Artículo 8. Criterios de elegibilidad.

Los criterios básicos a tomar en cuenta serán el nivel socioeconómico del candidato a ser beneficiario, grado de marginación de la comunidad donde se ubique su vivienda o inmueble, así como el impacto que se cause en el desarrollo socioeconómico de la Entidad.

Tendrán preferencia, aquellas comunidades donde se concentre la mayor cantidad de viviendas rurales, de conformidad con la cobertura del Programa.

Todas aquellas solicitudes de apoyo que cumplan con los requisitos que se establezcan en los presentes lineamientos, serán evaluadas y aprobadas por el Comité de Evaluación.

Se prohíbe el otorgamiento de los apoyos del Programa, en los casos de duplicidad de beneficios con otros programas similares estatales, federales o municipales, salvo que sean complementarios.

Los apoyos del Programa se otorgarán a los beneficiarios de manera directa por parte de la Secretaría, o a través del Organismo Intermedio, de conformidad con el proyecto contenido en la Solicitud de Apoyo.

Artículo 9. Requisitos para acceder a los apoyos del Programa.

- I. Los interesados en constituirse como beneficiarios del Programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Solicitud de acceso al Programa
 - b. Perfil socioeconómico.
 - c. Copia de identificación oficial, legible y por ambos lados;
 - d. Constancia de domicilio u oficio o carta de la autoridad local, donde conste el domicilio del candidato a ser beneficiario, y que coincida con aquel asentado en la solicitud de apoyo.
- II. Los candidatos a constituirse como Organismos Intermedios del Programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud de acceso al Programa en la que haga constar su compromiso para cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
 - b) Acta constitutiva o documento que acredite su legal existencia.

- c) Copia de identificación oficial de su representante legal, legible y por ambos lados;
- d) Comprobante de domicilio.

Las solicitudes deberán ingresarse en las instalaciones de la Secretaría, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, C.P. 76050, Querétaro, Querétaro, en días hábiles y en el horario comprendido de las 9 a las 17 horas.

Artículo 10. Proceso de selección.

1. La Secretaría, por conducto de la Unidad Administrativa, evaluará que las solicitudes de apoyo cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, analizando que con su ejecución se causen al menos dos de los siguientes impactos:
 - a) El fomento al desarrollo de la capacidad organizativa, operativa y técnica de las personas en mayor vulnerabilidad económica;
 - b) La contribución al desarrollo regional, sectorial, económico y sustentable;
 - c) El fomento a la concientización y uso eficiente de energías renovables;
2. Con base en la evaluación de la solicitud y si resultase que el solicitante cumple con los criterios y requisitos descritos en los presentes lineamientos, se someterá a evaluación del Comité de Evaluación para autorizar su procesamiento.
3. En caso de ser aprobada la solicitud por el Comité de Evaluación, podrá continuar con el proceso de operación. El plazo de respuesta del Comité de Evaluación, estará sujeto al volumen de solicitudes de apoyo ingresadas y a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Programa.
4. En caso de que una solicitud de apoyo sea rechazada por el Comité de Evaluación, el solicitante será notificado por escrito en un plazo no superior a 10 días hábiles posteriores a la fecha en la que se haya celebrado la sesión del Comité de Evaluación, en donde se haya tomado tal determinación.

Artículo 11. Cobertura del Programa.

Por las condiciones orográficas del Estado de Querétaro, existen viviendas y comunidades rurales remotas, en que se presentan condiciones de carencia energética que este Programa busca abatir. Por ello, el Programa será aplicado exclusivamente en aquellos municipios que cuenten con viviendas y comunidades rurales en carencia energética. De acuerdo con INEGI los municipios del estado de Querétaro que cuentan con viviendas en esta situación son: Amealco, Arroyo Seco, Cadereyta, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

Artículo 12. Concertación social.

La Secretaría, por conducto de la Unidad Administrativa y/o el Organismo de Acompañamiento, o el municipio de donde se ubique el lugar de residencia del solicitante, para poder hacer una valoración de las condiciones en que se encuentra la vivienda del candidato a ser beneficiario del Programa, visitará la localidad en donde se ubique, levantándose los datos de geolocalización y necesidades de suministros para la instalación.

En esta visita, además de verificar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante, se le comunicará la importancia de este Programa y los requisitos para acceder al mismo.

Artículo 13. Levantamiento.

El municipio en donde se ubique la vivienda del candidato a ser beneficiario, a petición de la Unidad Administrativa, deberá realizar un levantamiento de datos en campo para cotejar la información de los expedientes de los solicitantes, mismos que se deberán entregar con una constancia de visto bueno por parte de la autoridad municipal encargada del Desarrollo Sustentable y/o Regional, o su equivalente.

Artículo 14. Asamblea.

La Unidad Administrativa y/o el Organismo de Acompañamiento, visitarán las localidades de los solicitantes, para convocar y llevar a cabo una asamblea en la cual se establecerán los compromisos por ambas partes y se designará a dos representantes por parte de la comunidad. Las personas que ahí se designen, serán el contacto para el procedimiento de instalación, capacitación y seguimiento del Programa.

Artículo 15. Instalación.

La instalación de los equipos unifamiliares y comunitarios se llevará a cabo como sigue:

- a) La Autoridad Municipal determinará la distancia y condiciones de acceso de la vivienda a instalar.
- b) El Proveedor trasladará los equipos hasta un punto de encuentro de acceso con vehículo automotor previamente convenido por ambas partes.
- c) El beneficiario, el proveedor y el Organismo de Acompañamiento, serán responsables de trasladar la totalidad de los artículos que integran el equipo unifamiliar y/o comunitario, desde el punto de encuentro previamente convenido, y hasta la vivienda requerida.
- d) La Unidad Administrativa, con apoyo del proveedor y del Organismo de Acompañamiento, se encargarán de hacer la instalación técnica correspondiente.
- e) La Unidad Administrativa, con apoyo del proveedor y del Organismo de Acompañamiento, brindará todas las explicaciones pertinentes al beneficiario, sobre el trabajo de instalación que está realizando, así como la función de cada componente. Esto será documentado mediante un manual del usuario que será entregado al beneficiario u organismo intermedio.

Artículo 16. Capacitación.

A solicitud de la Unidad Administrativa, el proveedor y el Organismo de Acompañamiento brindarán una capacitación al beneficiario en el caso de viviendas unifamiliares, y cuando se trate de apoyos brindados a localidades completas, la asamblea designará una persona que recibirá la capacitación técnica para prestar servicio gratuitamente a los beneficiarios. Esta capacitación deberá llevarse a cabo el mismo día de la instalación o a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al término de la instalación.

Artículo 17. Integración del expediente.

La Unidad Administrativa y el Organismo de Acompañamiento, para brindar transparencia sobre la operación de este Programa, serán responsables de elaborar, administrar y conservar los expedientes correspondientes por cada solicitante, que deberán contener los documentos descritos en el artículo 8 de los presentes lineamientos.

Artículo 18. Selección de Proveedores.

La Unidad Administrativa, solicitará a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, llevar a cabo el procedimiento previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Querétaro, a efecto de determinar la contratación de Proveedores.

Artículo 19. Entrega de los equipos comunitarios o unifamiliares a los beneficiarios.

Todos los equipos serán entregados mediante la correspondiente acta de entrega recepción a los Beneficiarios, cuyo formato obra como ANEXO 3 de los presentes lineamientos, formando parte integrante de los mismos.

Para ello, se formará un expediente por familia o comunidad, según sea el caso, donde quede debidamente asentada la entrega y recepción de los equipos correspondientes, a efecto de llevar a cabo lo anterior, los beneficiarios deberán exhibir los siguientes documentos:

- a. Solicitud de apoyo
- b. Perfil socioeconómico;
- c. Copia de identificación oficial vigente.

Artículo 20. Seguimiento.

La Unidad Administrativa o el Organismo de Acompañamiento, realizarán una visita de supervisión de la instalación del o los equipos en cada localidad. Estas visitas se realizarán con una periodicidad convenida con los beneficiarios, con el propósito de documentar el buen funcionamiento y utilización de los equipos, así como los resultados comprobables del cumplimiento de los objetos del Programa.

Artículo 21. Acompañamiento.

Las actividades que se lleven a cabo por la propia Secretaría, u otras instituciones públicas o privadas, previamente contratadas por ésta, respecto de todo el proceso operativo del programa, su evaluación y el seguimiento de los beneficios a la población objetivo, que se concreten a partir de la puesta en marcha del programa Luz Cerca de Todos, consistirán de manera enunciativa mas no limitativa en las siguientes:

- a. Instalación de los equipos unifamiliares o comunitarios
- b. Capacitación para la instalación y buen uso de los equipos
- c. Realización de visitas y asambleas comunitarias para la concertación social, adaptación y aceptación del Programa
- d. Visitas de seguimiento, en las que se verifica el estado y uso de los equipos, así como las formas en los que estos equipos han influido en la vida cotidiana de los beneficiarios
- e. Revisión de los equipos
- f. Evaluación de los resultados y las variables de impacto para determinar la contribución a los objetivos específicos del Programa
- g. Reuniones de seguimiento con las autoridades locales y/o municipales para evaluar el impacto social del Programa.

Artículo 22. Derechos de los candidatos.

Los candidatos a solicitar un apoyo, tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir de parte de la Unidad Administrativa, un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- b. Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado;
- c. Ser sujetos de recibir los apoyos conforme a las disposiciones del Programa.

Artículo 23. Obligaciones de los candidatos

Los candidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Presentar solicitud de apoyo para el Programa, en los términos que señalan los presentes lineamientos;

- b. Proporcionar, sus datos de manera fehaciente, así como aquella documentación que se requiera para la validación de los proyectos, según se detalla en los presentes lineamientos;
- c. Asistir personalmente a solicitar apoyos en este Programa y tener disponibilidad para realizar las diligencias necesarias para cumplir con los requisitos descritos en los presentes lineamientos;
- d. Abstenerse de solicitar apoyos de este Programa, cuando hayan tendiendo el carácter de beneficiarios de otros Programas federales, estatales o privados con fines similares.

Artículo 24. Derechos de los beneficiarios.

Tendrán indistintamente los siguientes derechos:

- a. Contar con un equipamiento completo, en los términos que se describen en el presente, así como con la correspondiente instalación.
- b. Tratándose de comunidades, en la que en su totalidad se carezca del servicio de energía eléctrica, podrá instalarse un equipo comunitario en la ubicación que la Asamblea determine.

Artículo 25. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Utilizar los apoyos para los fines autorizados;
- b. Ser responsables del correcto uso y funcionamiento del equipo unifamiliar o comunitario que les sea proveído, conforme a los manuales de uso que el Proveedor le proporcione.
- c. Conservar el equipo íntegro, funcional y en excelentes condiciones durante al menos cinco años posteriores a la fecha de su instalación;
- d. Abstenerse de desintegrar el equipo o trasladarlo a una vivienda distinta de aquella donde originalmente se colocó;
- e. En caso de ser requerido, reportar y proporcionar toda la información que le solicite la Unidad Administrativa, en particular la información detallada sobre el impacto que tuvieron los apoyos del Programa, y la aplicación de los recursos ;
- f. Permitir que se practiquen las visitas que determine necesarias la Unidad Administrativa, para verificar la aplicación de recursos y cumplimiento de metas;
- g. En su caso, atender las observaciones de la Unidad Administrativa y solventarlas de forma inmediata;
- h. En general, cumplir con todo lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 26. Obligaciones de los organismos intermedios

Los Organismos intermedios deberán:

- a) Conducirse con estricto apego a lo establecido en los presentes Lineamientos, y cumplir con los acuerdos que emita el Comité de Evaluación; y
- b) Dar cabal cumplimiento a los proyectos autorizados por el Comité de Evaluación, hasta su total ejecución.

Artículo 27. Obligaciones de los organismos de acompañamiento.

Los derechos y obligaciones de los Organismos de Acompañamiento, para el caso de que se trate de cualquiera de los mencionados en el artículo 6 de los presentes lineamientos, y que sean contratados por la Secretaría, se encontrarán dentro del contrato de prestación de servicios que firmen de común acuerdo, y que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Artículo 28. Obligaciones de los Proveedores

- a. Proporcionar los equipos unifamiliares y comunitarios, de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente.
- b. Trasladar los equipos hasta un punto de encuentro de acceso con vehículo automotor previamente convenido por ambas partes, o en su defecto al que determine la Autoridad Municipal.
- c. Proporcionar a los beneficiarios, el manual de uso de los equipos unifamiliares y comunitarios.
- d. Las demás que señale el contrato correspondiente.

Artículos 29. Integración del Comité de Evaluación.

Para la operación del Programa, se constituye el Comité de Evaluación, que funge como órgano colegiado que evalúa y en su caso aprueba las solicitudes presentadas para ser susceptibles de apoyo, el cual estará conformado por:

- a) El Secretario de Desarrollo Sustentable, o la persona que éste designe, como Presidente del Comité.
- b) El Subsecretario de Desarrollo Económico de la Secretaría, como Vocal y Presidente Suplente en caso de ausencia del Presidente;
- c) El Director de Desarrollo Regional de la Secretaría, como Secretario Técnico del Comité;
- d) Directora Administrativa de la Secretaría, como Vocal del Comité;
- e) Secretario Técnico de la Secretaría, como Vocal del Comité.
- f) Director de Desarrollo Empresarial de la Secretaría, como Vocal del Comité.
- g) Director de Fomento Industrial de la Secretaría, como Vocal del Comité.
- h) Directora de Comercio de la Secretaría, como Vocal del Comité.

Artículo 30. Facultades del Comité de Evaluación.

El Comité de Evaluación tendrá las siguientes facultades:

- a. Aprobar la emisión y en su caso, modificación de los lineamientos de operación del Programa;
- b. Aprobar o rechazar solicitudes de apoyo;
- c. Designar a los candidatos que podrán fungir como Organismos de Acompañamiento considerando su capacidad para desempeñar las actividades y operatividad relacionadas con el Programa;
- d. Determinar la priorización en las etapas de implementación del Programa Luz Cerca de Todos en los municipios de cobertura.
- e. Las demás que le otorguen los presentes lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 31. Obligaciones del Comité de Evaluación.

El Comité de Evaluación tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Sesionar cuando haya necesidad de valoración y evaluación de solicitudes de apoyo. ;
- b. Cumplir y hacer cumplir en todo momento, las disposiciones y requerimientos descritos en estos lineamientos.

Artículo 32. Apoyos del Programa.

Los apoyos del Programa están integrados por equipos unifamiliares y equipos comunitarios, que el Poder Ejecutivo del Estado otorgará a los beneficiarios por conducto de la Secretaría, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

Artículo 33. Presupuesto.

El presupuesto destinado a este Programa será definido cada año por la Secretaría, con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los apoyos del Programa podrán ser complementados con las aportaciones de los sectores público, privado, y social, conforme a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos y demás legislación aplicable. Cuando exista aportación de recursos provenientes de la federación, se estará conforme a lo dispuesto en los lineamientos o reglas de operación que normen su ejecución.

El otorgamiento de los apoyos, está condicionado en todo momento, a la disponibilidad presupuestal.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Artículo 34. Reubicación.

Los equipos podrán ser reubicados en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.
- b) Por cambio de domicilio del beneficiario.
- c) Cuando así lo solicite el beneficiario.
- d) En cualquier otro supuesto que determine el Comité de Evaluación

La reubicación se llevará a cabo, previa autorización del Comité de Evaluación a solicitud de la Autoridad Municipal; o de la Unidad Administrativa para el caso de incumplimiento de acuerdo a los supuestos previstos en el artículo 32 de los presentes lineamientos.

La Reubicación se hará constar por escrito en acta circunstanciada en la que conste el retiro de los equipos familiares o comunitarios, cuyo formato obra en calidad de ANEXO 4 de los presentes Lineamientos, ante la presencia de la Autoridad Municipal o Delegado de la Comunidad en el municipio correspondiente y dos testigos, la cual será remitida a la Unidad Administrativa para su archivo en el expediente administrativo que tenga lugar.

Una vez que el Comité de Evaluación, tome conocimiento del acta descrita en el párrafo anterior, emitirá su visto bueno respecto a la propuesta de reasignación que presente la Autoridad Municipal, para lo que se estará conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de los presentes lineamientos.

Artículo 35. Promoción y Difusión del Programa.

El Programa será difundido entre la ciudadanía, así como los distintos tipos de apoyo que ofrece, informando sobre sus características y contenido, poniendo a su disposición dicha información en la página de Internet www.queretaro.gob.mx/sedesu.

Artículo 36. Aplicación de los recursos.

La aplicación de los recursos que el Gobierno del Estado otorgue para el Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 37. Padrón.

Con la finalidad de llevar a cabo operaciones estadísticas y transparentar la información, se conformará un padrón de beneficiarios de personas físicas o morales beneficiadas con recursos económicos del Programa.

Artículo 38. Quejas y denuncias.

Las quejas y denuncias derivadas de la operación del Programa, deberán ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, C.P. 76050, Querétaro, Querétaro, y podrá verificarse vía escrito, de forma verbal o vía telefónica al 01 442 211 68 00.

Artículo 39. Indicadores de impacto.

El presente Programa, será evaluado de acuerdo con los siguientes indicadores de impacto:

- a. Número de viviendas o localidades atendidos;
- b. Monto de la inversión total involucrada en los apoyos;
- c. Presupuesto ejercido;
- d. Personas beneficiadas, diferenciando por género.
- e. Reporte cualitativo con una muestra representativa de los beneficiarios, con respecto a la mejoría en la calidad de vida.

Artículo 40. Control y Auditoría.

La Unidad Administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* en fecha 27 de julio de 2012, será la encargada del control y vigilancia del Programa, para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos y equipos ministrados.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios; la Unidad Administrativa podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección de manera aleatoria en los proyectos que así se determinen.

Dicha instancia podrá ordenar evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan los beneficiarios.

Artículo 41. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento a lo señalado en los presentes lineamientos, la Unidad Administrativa emitirá un oficio dirigido al Comité de Evaluación mediante el cual solicitará la determinación e imposición de medidas preventivas, correctivas, la cancelación total de la entrega de los apoyos otorgados, o la reubicación de los mismos, cuando de la información recabada en los reportes de seguimiento se desprenda que los beneficiarios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- a. Mal uso o desintegración de alguno de los componentes de los equipos;

- b. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente;
- c. Incumplan con la ejecución del Programa;
- d. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Unidad Administrativa, la Secretaría de la Contraloría o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- e. No entreguen a la Unidad Administrativa los informes solicitados;
- f. Incumplan cualquier otra obligación prevista en estos Lineamientos.

Artículo 42. Sanciones.

El comité, de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 de los presentes Lineamientos, podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones a beneficiarios:

- a) Medidas Preventivas: Consistentes en apercibir al beneficiario para que dé cumplimiento a los presentes Lineamientos a efecto de evitar un mal uso del equipo familiar u comunitario recibido.
- b) Medidas Correctivas. Consistentes en amonestación por escrito en los casos en que habiendo dado un mal uso de los equipos, se le conmine al beneficiario a dar cumplimiento a los presentes Lineamientos a efecto de evitar un mal uso del equipo familiar u comunitario recibido, apercibiéndolo que de no hacerlo, le será retirado el equipo.

Asimismo, el Comité de Evaluación podrá cancelar los proyectos previamente autorizados para su ejecución por parte de Organismos Intermedios, en caso de advertir incumplimientos por parte de éstos, quedando obligados a reintegrar los apoyos recibidos al citado Comité.

Artículo 43. Anexos.

Constituyen anexos de los presentes lineamientos, los siguientes:

- Anexo 1: Formato de cédula de perfil socioeconómico.
- Anexo 2: Compromiso de Acompañamiento.
- Anexo 3: Acta de Entrega-Recepción de los equipos familiares y comunitarios.
- Anexo 4: Acta Circunstanciada para retiro de los equipos familiares y comunitarios.

Lic. Marcelo López Sánchez
Secretario de Desarrollo Sustentable y Presidente del Comité de Evaluación
Rúbrica

Ing. Juan Carlos Ituarte Zarza
Subsecretario de Desarrollo Económico y Vocal del Comité de Evaluación
Rúbrica

Lic. Luis Felipe Gómez Ugalde
Director de Desarrollo Regional y Secretario Técnico del Comité de Evaluación
Rúbrica

Lic. Alejandra Espinosa Lámbarri
Directora Administrativa y Vocal del Comité de Evaluación
Rúbrica

Lic. Francisco Javier Ramírez Morales
Secretario Técnico y Vocal del Comité de Evaluación
Rúbrica

Lic. Alfredo Saab Asbun
Director de Desarrollo Empresarial y Vocal del Comité de Evaluación
Rúbrica

Ing. Hugo R. Mandujano Martínez
Director de Fomento Industrial y Vocal del Comité de Evaluación
Rúbrica

Lic. María Cecilia Bustamante Mier y Terán
Directora de Comercio y Vocal del Comité de Evaluación

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

SEPTIEMBRE 2014

Tipo de Proyecto	Ciclo de Inversión	Tipo de Activos	Descripción del Proyecto	Iniciativa de Proyectos de Inversión			Clave de Programación	Clave de Inversión	Clave de Ejecución	Institución Ejecutora	Monto	Tipo de Activo	Fecha	Porcentaje de Ejecución				
				Completado	En Proceso	Por Ejecutar								Comprometido	Asignado	Pagos		
1.- INVERSIÓN DE CAPITAL	2013	RECURSOS PROPIOS	PROYECTO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE	100.00	0.00	0.00	001	001	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	100.00	RECURSOS PROPIOS	2013	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
1.- INVERSIÓN	2013	RECURSOS PROPIOS	PROYECTO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE	100.00	0.00	0.00	001	001	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	100.00	RECURSOS PROPIOS	2013	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

Ing. José Carlos Barón Zúñiga
Subsecretario de Desarrollo Económico

Primer Trimestre 2014

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Página 1

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Objeto del Proyecto	Municipio	Cantidad	Tipo de Bienes	Programa Fideicomiso	Programa Fideicomiso - Especificación	Banco	Categoría de Gastos	Tipo de Proyecto	Estado	Anexo Bienes			Observaciones
												Compras	Deposito	Transferencia	
00000000000000000000	001	Compras	Comercio exterior	1	Equipamiento	Programa Fideicomiso	Programa Fideicomiso	001	Equipamiento	Equipamiento	Equipamiento	100.00	100.00	0.00	El presente proyecto se refiere a la compra de un equipo de cómputo para el uso de la oficina de la Secretaría de Economía.

Ing. Juan Carlos Luque Zaza
Subsecretario de Desarrollo Económico

Buenos Aires

El presente informe fue elaborado en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Decreto 107/2013, que establece el régimen de acceso a la información pública y el procedimiento de clasificación de la información.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

AVISO

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, GOZARÁ DE UN PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 28 DE JULIO AL 08 DE AGOSTO DEL 2014, QUEDANDO PERSONAL DE GUARDIA PARA ATENDER EXCLUSIVAMENTE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA PENAL O FIANZA PENAL, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 11 DE AGOSTO DEL 2014.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., A 07 DE JULIO DE 2014

LIC. MARIO ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

PODER JUDICIAL

ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE CREAN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES AUXILIARES DE PRIMERA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 25, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la administración de justicia en el Estado será expedida, aplicando los principios y normas conducentes en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 23, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia establecer el aumento de juzgados y jueces, así como su organización y funcionamiento.

TERCERO.- No obstante las tareas emprendidas, y a pesar del esfuerzo realizado por los órganos jurisdiccionales, así como por el Consejo de la Judicatura, para reducir el rezago en los juzgados civiles, familiares, penales y mixtos de primera instancia del Estado, las cargas de trabajo continúan siendo excesivas en algunos de ellos; por lo cual, es necesario instrumentar medidas adicionales para resolver tal problemática.

CUARTO.- Para los fines indicados en el considerando que antecede, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia estima conveniente la creación de Juzgados de Primera Instancia y de plazas de Jueces Auxiliares de Primera Instancia, los cuales deberán funcionar en aquellos lugares en donde existan problemas de rezago o cargas excesivas de trabajo, y en la forma y tiempo que determine el Consejo de la Judicatura.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia expide los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia crea los Juzgados:

- 1.- Séptimo de lo Familiar, del Distrito Judicial de Querétaro;
- 2.- Décimo Primero de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de Querétaro; y
- 3.- Segundo de Primera Instancia Especializado en Ejecución de Sanciones Penales.

La estructura del Juzgado Séptimo de lo Familiar será similar a la del Juzgado Sexto de lo Familiar.

La estructura del Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia Civil será semejante a la de los Juzgados Noveno y Décimo Civil.

La estructura del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Ejecución de Sanciones Penales será igual que la del juzgado existente en dicha materia.

Los juzgados familiar y civil iniciarán sus funciones el día 16 de agosto de 2014; tendrán competencia objetiva por territorio en el Distrito Judicial de Querétaro; y su domicilio estará ubicado en Circuito Moisés Solana número 1001, colonia Prados del Mirador.

El juzgado especializado iniciará sus funciones el día 16 de agosto de 2014; tendrá competencia objetiva por territorio en todo el Estado de Querétaro, y domicilio en Carretera a Chichimequillas km. 8.5, San José el Alto, Querétaro.

SEGUNDO.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia crea las siguientes plazas provisionales:

- 1.- Juez Auxiliar de Primera Instancia %A+; y
- 2.- Juez Auxiliar de Primera Instancia %B+.

Ambos jueces tendrán competencia mixta y jurisdicción en todo el Estado de Querétaro. Iniciarán sus funciones a partir del día 16 de agosto de 2014.

Su objeto será apoyar a los órganos jurisdiccionales de primera instancia en el dictado de sentencias interlocutorias y definitivas, en donde existan problemas de cargas que propicien congestión en la resolución de los asuntos de competencia de los juzgados civiles, familiares, penales y mixtos.

Los citados jueces también atenderán la cumplimentación de las ejecutorias de amparos directo e indirecto interpuestos contra las sentencias que dictaron durante el tiempo que dieron apoyo.

Los jueces auxiliares no serán competentes en los procesos del sistema penal acusatorio adversarial.

Dichos funcionarios tendrán idéntica competencia funcional, facultades y obligaciones que establece para los jueces de primera instancia la Ley Orgánica del Poder Judicial, los reglamentos y demás normatividad aplicable.

Los jueces auxiliares tendrán a dos secretarios proyectistas de primera instancia, con nombramiento provisional; uno de ellos realizará también las funciones de secretario de acuerdos.

Residirán en el distrito judicial de Querétaro por el tiempo que determine el Consejo de la Judicatura.

Dichos jueces llevarán un libro de registro de sentencias, en el que exista un apartado de entrega recepción de los expedientes que se les entreguen para el dictado de la sentencia interlocutoria o definitiva.

El Consejo de la Judicatura determinará los órganos jurisdiccionales a quienes les será asignado el apoyo de los jueces auxiliares, con base en la estadística del sistema electrónico de gestión que proporcione la Dirección de Tecnologías de la Información.

La Oficialía Mayor dispondrá lo conducente, de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso, para asignar el espacio físico que ocuparán los jueces auxiliares y su personal, y les dotará de los recursos materiales que estime necesarios.

Las reglas de turno para los jueces auxiliares que coadyuven a abatir el rezago o a reducir la carga de trabajo en el juzgado u órganos jurisdiccionales que presenten tales problemas serán establecidas por el Consejo de la Judicatura, en la forma que resulte más equitativa y eficaz.

Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 16 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado ~~La~~ Sombra de Arteaga+.

Santiago de Querétaro, Qro., 4 de julio de 2014.

Lic. Carlos Manuel Septién Olivares
Magistrado Presidente
Rúbrica

Lic. Jorge Iván Almada Ugalde
Secretario de Acuerdos
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASOCIACIONES POLÍTICAS.

EXPEDIENTE: IEQ/PF/012/2014-P.

PROMOVENTE: INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a **veintitrés de junio de dos mil catorce.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente relativo al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, identificado con la clave IEQ/PF/012/2014-P, promovido de oficio por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por irregularidades derivadas de sus Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, y que constituye violación a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Presentación de Estados Financieros. El viernes veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, se recibió escrito signado por el Prof. Eduardo León Chaín, otrora Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante el cual presentó los Estados Financieros que contenían el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondiente al tercer trimestre de dos mil trece.¹

b) Registro, radicación y remisión de la documentación relativa a los Estados Financieros. Mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil trece, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se radicaron los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria en análisis bajo el número de expediente 032/2013, y precisamente a través de este proveído se ordenó la remisión de aquellos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión y emitiera el dictamen correspondiente.

c) Revisión de los Estados Financieros. El treinta de octubre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió el oficio SE/839/2013 del índice de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió el expediente 032/2013; por esa razón, dicha Dirección procedió a la revisión de los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria en examen.

d) Observaciones derivadas de la revisión de los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria. El tres de diciembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dictó acuerdo mediante el cual ordenó remitir a los representantes del partido político fiscalizado, el formato 36 PP que contenía las observaciones derivadas de la revisión de los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria en estudio.

e) Respuestas a las observaciones. El ocho de enero del año en curso, mediante oficio CEE/05/2014, signado por el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, se contestaron las observaciones referidas en el inciso inmediato anterior de este resultando.

II. Dictamen relativo a los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria. El veintisiete de enero de este año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral expidió el dictamen relativo a los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria de mérito. En dicho dictamen se indicó que la Dirección en comento, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, revisó la exactitud y confiabilidad de la información financiera presentada

¹ En adelante: "Estados Financieros y documentación legal comprobatoria".

por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que dicha Dirección con base en la revisión realizada a los referidos Estados Financieros y documentación legal comprobatoria, y con fundamento en lo previsto por el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular,² emitió dictamen en sentido *no aprobatorio*, toda vez que consideró que en el particular se acreditó el origen y monto, sin embargo el partido político demostró parcialmente el destino de los recursos utilizados, y presentó actos y omisiones de forma y de fondo, que derivaron de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, y de las recomendaciones no cumplidas, y que fueron analizadas en el considerando séptimo del dictamen de mérito.

III. Reformas al Reglamento de Fiscalización. El veintiocho de enero del presente año se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión transitoria que dio cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley por la que se reformó y adicionaron diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, acordó someter al Consejo General la propuesta de modificaciones al Reglamento de Fiscalización. Dicha determinación estableció en su punto de acuerdo tercero, los artículos transitorios del Reglamento de Fiscalización reformado, y en esa virtud el artículo segundo transitorio previó que las modificaciones de referencia entraron en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y el tercero transitorio determinó que los asuntos que se encontraban en trámite o pendientes de resolución, como acontece en la especie, se debían tramitar y resolver hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos primero, segundo, cuarto y noveno transitorios lo siguiente:

õ

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. õ

õ

CUARTO. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

õ

NOVENO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente Transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

...

V. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la no aprobación de los Estados Financieros y al inicio del procedimiento. Mediante sesión ordinaria de veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Acuerdo mediante el cual determinó la no aprobación de los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, ello de conformidad con el dictamen descrito en el resultando II de esta resolución; asimismo, en dicho Acuerdo se instruyó el inicio del procedimiento al rubro indicado.

VI. Notificación del inicio del procedimiento. El tres de marzo de este año, la Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General fue notificada de la determinación descrita en el resultando inmediato anterior, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al punto de acuerdo quinto de dicha determinación.

VII. Presentación de documentos. El cinco de marzo del presente año, mediante oficio CEE/51/2014 recibido en la Oficialía de Partes, el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el órgano superior de dirección, anexo a su escrito ciertos documentos, y como punto único solicitó: % tomar en consideración los anexos y documentales presentados por mi representada en este periodo, a fin de considerarlas en el desahogo del proceso sancionador que nos fue notificado en día 3 de marzo de 2014, mediante cédula 032/20136 +, tal y como se observa a foja 21 del sumario.

² Dicha vigencia del Reglamento de Fiscalización se fundamenta con base en los resultandos III y XI de esta resolución.

VIII. Integración del expediente IEQ/PF/012/2014-P. En cumplimiento de la determinación descrita en el resultando V de esta resolución, se integró el expediente IEQ/PF/012/2014-P, y se ordenó emplazar al Partido de la Revolución Democrática, para que contestara sobre el particular, además se recibió el oficio y anexos mencionados en el resultando inmediato anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar.

IX. Trámite a la no respuesta del emplazamiento. El treinta y uno de marzo de este año, se dictó proveído con base en el informe del Oficial de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se mencionó que no se recibió escrito alguno respecto del emplazamiento mencionado en el resultando anterior, en consecuencia se tuvo al Partido de la Revolución Democrática incumpliendo el emplazamiento de mérito, no obstante como se expuso en el resultando VIII, se agregaron al expediente IEQ/PF/012/2014-P, el oficio número CEE/51/2014 y anexos, a efecto de que fueran considerados en el procedimiento al rubro indicado.

X. Ampliación de plazo para emitir la resolución. El veinticinco de abril del presente año, en atención al contenido y naturaleza del oficio número CEE/51/2014 y anexos, y toda vez que éstos fueron determinantes para la debida sustanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordenó la ampliación del plazo para emitir la resolución correspondiente, ello porque se advirtió que dichos documentos estaban relacionados con los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, de manera que se previó que el segundo computo del plazo fenecería el próximo veintisiete de junio del año en curso.

XI. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.+Dicho decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual determinó en su artículo tercero transitorio que los asuntos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor del dicho Decreto, debían ser resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Asimismo, dicha Ley estableció en el artículo décimo octavo transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hubiesen iniciado o se encontraran en trámite a la entrada en vigor de tal Ley, debían seguir bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, además, este artículo transitorio indicó que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto de referencia, debían ser fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

XII. Vista. El veintiséis de mayo del presente año, mediante proveído dictado en el expediente IEQ/PF/012/2014-P, visible a fojas 110 y 111 del sumario, se admitieron las pruebas documentales privadas que se acompañaron al citado oficio CEE/51/2014, en ese tenor, aquellas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, sin embargo se acordó que su presentación fue extemporánea, en consecuencia, se ordenó dar vista al Partido de la Revolución Democrática para que en el término de tres días ejerciera su garantía de audiencia y presentara por escrito los alegatos que estimara convenientes.

XIII. Contestación a la vista. El cinco de junio del año en curso, se tuvo por contestada la vista mencionada en el antecedente anterior, se acordó estar a lo ordenando en el punto segundo del proveído de veintiséis de mayo de este año, se autorizó para oír y recibir notificaciones a la persona indicada en el escrito de tres de junio de este año, signado por Presidente Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, y se notificó personalmente dicho proveído, según consta en la cédula de notificación personal visible a foja 191 del sumario.

XIV. Cierre de instrucción. Mediante proveído de diecisiete de junio del presente año, se declaró el cierre de instrucción del procedimiento al rubro indicado, se determinó remitir oficio a la Presidenta del Consejo General sobre el particular y, en consecuencia, los autos quedaron en estado de resolución.

XV. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El dieciocho de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/489/14, suscrito por la Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Ordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano superior de dirección, el punto relativo a la resolución del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, identificado con la clave IEQ/PF/012/2014-P, promovido de oficio por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por irregularidades derivadas de sus Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, y que constituye violación a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General tiene la responsabilidad de vigilar la administración de los recursos económicos de los partidos políticos mediante la revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias que deben contener el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, y toda la documentación legal comprobatoria que se acompañe a aquellos sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables, en esa virtud, el órgano superior de dirección es competente para imponer las sanciones que deriven de los procedimientos en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, instados de oficio por la no aprobación de los estados financieros de referencia, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero y décimo octavo transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 36 último párrafo, 43 fracción I inciso c), 45, 60, 65 fracciones VIII, XXV y XXVIII, 260 fracción I inciso a) y 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer y resolver la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos primero, tercero y décimo octavo transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos cuarto y noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el órgano superior de dirección resuelva sobre la imposición, en su caso, de la sanción que corresponda por las irregularidades derivadas de los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática relativos al tercer trimestre de dos mil trece, y que corresponde al procedimiento identificado con la clave IEQ/PF/012/2014-P, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero y décimo octavo transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 45, 60, 65 fracciones VIII, XXVIII y XXXV; 236 fracción I, 237 fracción I, 260 fracción I inciso a), 264 y 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Irregularidades en los Estados Financieros. El Consejo General acoge el sentido del Dictamen referido en el resultando II de esta determinación, como también acoge el sentido del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mencionado en el resultando V de la presente resolución, los cuales se tienen por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, por esa razón, las irregularidades derivadas de los Estados Financieros en examen, fueron previstas en el indicado Acuerdo, el cual en su apartado correspondiente al respecto estableció:

o las observaciones parcialmente subsanadas refieren a la presentación del formato 4PP, Estado de origen y aplicación de recursos, con datos incorrectos en la columna de diferencia, contraviniendo en lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; que con relación al formato 32PP, Transferencias de recursos de sus órganos centrales, en donde debía reflejar los datos del nombre del banco y número de cuenta bancaria donde reciben transferencias, sin presentar los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria, incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos; con relación las pólizas de egresos 25 y 33, del mes de julio de 2013, se solicitó aperturar una cuenta, de acuerdo al gasto realizado, en el rubro de actividades efectuadas en cumplimiento de las leyes o a la normatividad interna para realizar las reclasificaciones de la subcuenta de papelería y artículos de oficina, en la cual se había registrado el gasto; asimismo, presentará el escrito, firmado por el representante, señalando en el artículo 26 fracción XIII del Reglamento de Fiscalización, que justifique el gasto realizado con las actividades, fines o funcionamiento del partido; finalmente la última observación parcialmente subsana tuvo que ver con que en la póliza de egresos 36, de fecha 19 de julio de 2013, se anexaron, el formato 35PP, solicitud de cheque con dato incorrecto en el renglón de importe, y el comprobante fiscal por concepto de combustible, el cual no corresponde el domicilio fiscal del partido, lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos (sic.)

o

En otro orden de ideas, por cuanto ve a las observaciones que se tienen por no subsanadas tal como obra en el apartado de Conclusiones, del Considerando Sexto del Dictamen que se analiza, se tiene que las mismas derivan de faltas y omisiones que contravienen los a la normatividad electoral y al Catálogo de Cuentas y formatos, siendo faltas que derivaron en las observaciones II, V, VII, IX, XI, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI y XXIII.

Por cuanto ve a la observación II, esta emana de una irregularidad encontrada en el formato 5PP, Único de ingresos, por la cual se presentó con datos erróneos en los renglones de actividades ordinarias y reducciones, contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; respecto a la observación número V del apartado de Conclusiones, la misma deriva por irregularidades que contravienen el Catálogo de Cuentas y Formatos, encontradas en el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, debido a que el partido no registró dentro de los bienes en comodato el radio móvil nextel el cual presenta gastos realizados dentro del trimestre en revisión; por cuanto ve a la observación VII del apartado de Conclusiones del Considerando Sexto del Dictamen sometido a la consideración de éste máximo órgano, la misma deriva de irregularidades encontradas en pólizas de ingresos 2 del mes de julio y septiembre de 2013, respectivamente.

Respecto a la observación que deriva de la póliza 2, de fecha 1 de julio de 2013, por la cual se solicitó al partido presentará el contrato de comodato por concepto de telefonía móvil, con la documentación soporte, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización; se tuvieron por observadas las pólizas de egresos 10, de fecha 2 de julio de 2013, por irregularidades entre el nombre del beneficiario del cheque expedido, con el de la persona con quien se realizó el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el municipio de Huimilpan; se solicitó presentar los contratos de arrendamiento de los inmuebles, utilizados como órganos internos, ubicados en los municipios de Arroyo Seco, Colón, El Marqués, Jalpan de Serra y Pinal de Amoles, asimismo presentar los contratos de arrendamiento vigentes de los inmuebles ubicados en los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Ezequiel Montes y Pedro Escobedo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a la observación XV se solicitó que en la póliza de egresos 38, de fecha 22 de julio de 2013, presentará el comprobante con requisitos fiscales por concepto de arrendamiento, debido a que el arrendamiento del inmueble donde se ubican las oficinas del Comité Estatal, se ha comprobado en trimestres anteriores con la documentación fiscal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización; en la observación XVI se solicitó que en las pólizas de egresos 39, 40, 41, 42, 45, 57 del mes de julio, 29, 30, 31, 32, 34, 35 del mes de agosto y 42, 44, 45, 46, 47 y 48 del mes de septiembre de 2013, que los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), contengan las actividades políticas realizadas por las personas que recibieron el recurso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción II y en el Catálogo de Cuentas y Formatos;

Por cuanto ve a la observación número XIX, la misma deriva de omisiones consistentes en la falta de entrega de la documentación legal comprobatoria por concepto de combustibles y lubricantes, en las pólizas de egresos siguientes:

- a) Póliza 12, de fecha 2 de julio de 2013, por las cantidades de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$1,156.97 (Un mil ciento cincuenta y seis pesos 97/100 M.N.)
- b) Póliza 20, de fecha 8 de julio de 2013, por la cantidad de \$705.06 (Setecientos cinco pesos 06/100 M.N.)
- c) Póliza 27, de fecha 11 de julio de 2013, por las cantidades de \$993.93 (Novecientos noventa y tres pesos 93/100 M.N.) y \$1,036.05 (Un mil treinta y seis pesos 05/100 M.N.)
- d) Póliza 36 de fecha 19 de julio de 2013, por las cantidades de \$490.73 (Cuatrocientos noventa pesos 73/100 M.N.), \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$871.02 (Ochocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.)
- e) Póliza 56 de fecha 29 de julio de 2013, por la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.)
- f) Póliza 18 de fecha 7 de agosto de 2013, por la cantidad de \$142.52 (Ciento cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.)

En la número XX se observó que en la póliza de egresos 33, de fecha 30 de agosto de 2013, se anexó documentación comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual no se expidió a nombre del partido, lo anterior contraviniendo con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización; por cuanto ve a la póliza de diario 1, de fecha 30 de septiembre de 2013, la misma se tuvo por observada en razón de encontrarse irregularidades, para tal efecto fue solicitado al partido aclarar el registro contable realizado, y en su caso, anexar la documentación necesaria que acredite el movimiento contable, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; finalmente en la número XXIII, y derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, por lo que se tuvo al partido político respondiendo que se anexaron todos los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones realizadas a dichos formatos y pólizas.

õ

CUARTO. Síntesis de alegatos. Previo a la realización de la síntesis de los alegatos formulados en el caso en estudio, se debe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los razonamientos que tutelan algún derecho pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deben contenerse en el capítulo respectivo. Lo anterior encuentra sustento en el criterio contenido en la

Jurisprudencia 2/98, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: %Agravios. Pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial.³

Consiguientemente, los alegatos del Partido de la Revolución Democrática serán sintetizados y estudiados de manera conjunta, porque como se advierte en el expediente que nos ocupa, constantemente se relacionan. Lo anterior con apoyo en la Jurisprudencia 4/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: %Agravios, su examen en conjunto o separado, no causa lesión.⁴

Desde esta perspectiva, como se desprende de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, el Partido de la Revolución Democrática solicitó fueran tomados en consideración los anexos presentados mediante el oficio CEE/51/2014, los cuales han sido referidos en el resultando VII de esta resolución, a fin de que aquellos fueran analizados en el desahogo del proceso sancionador que le fue notificado a dicho partido político el tres de marzo del presente año (visible a foja 21 del sumario), y en esa virtud, también dicho partido solicitó se considerara la documental privada %a que se refiere el oficio CEE/51/2014 dándosele el valor probatorio, en esta audiencia de garantía formando parte de los alegatos correspondientes (visible a fojas 117 y 119 del sumario).

Cabe destacar que de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no contestó el emplazamiento ordenado mediante proveído descrito en el resultando IX de la presente determinación, porque antes de que fuera emplazado el representante del partido aludido, éste presentó el oficio CEE/51/2014 y anexos, mediante los cuales aportó ciertos documentos relacionados con los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, con la finalidad de que fueran tomados en cuenta en el presente procedimiento.

Precisamente, el Partido de la Revolución Democrática describió los anexos al indicado oficio CEE/51/2014 en el cuadro visible a fojas 20, 21, 117 y 118 del sumario, el cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

No. de Observación	Referencia	Respuesta
2	Formato 5PP. Único de ingresos	Se anexa documental de repuesta en una foja.
5	Formato 31PP. Análisis de bienes en comodato	Se anexa documental de repuesta en dos fojas.
6	Formato 32PP. Formato de transferencia de recursos de sus órganos centrales	Se anexa documental de respuesta en diez fojas.
7	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dos fojas.
11	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en tres fojas.
12	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.
13	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dos fojas.
14, 19 y 20	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en catorce fojas.
15	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.
16	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dieciocho fojas.
21	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.

En consecuencia, tal y como se indicó en los resultandos X, XII y XIII de la presente resolución, se advirtió que los anexos del citado oficio CEE/51/2014, consistieron en ciertos documentos relacionados con los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, consiguientemente, mediante proveído dictado en el expediente IEQ/PF/012/2014-P, visible a fojas 110 y 111 del sumario, se admitieron las pruebas documentales privadas que se

³ Cfr. Jurisprudencia 2/98, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 118 y 119.

⁴ Cfr. Jurisprudencia 4/2000, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, p. 125.

acompañaron a tal oficio, en ese tenor, aquellas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, sin embargo se acordó que su presentación fue extemporánea, por esa razón, se ordenó dar vista al Partido de la Revolución Democrática para que en el término de tres días ejerciera su garantía de audiencia y presentara por escrito los alegatos que estimara convenientes, lo anterior con sustento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y 264 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el 32 fracción XVI, 45 y 47 de esta ley, así como los artículos 45, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.⁵

En tal tesitura, en cumplimiento de la vista ordenada, el Partido de la Revolución Democrática solicitó, como se ha expuesto, fueran admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas mediante la documental privada CEE/51/2014; en tal virtud, el denunciado requirió se les otorgara el valor probatorio pertinente.

Por esas razones, el cinco de junio del año en curso, se tuvo por contestada la vista de mérito, se acordó estar a lo ordenando en el punto segundo del proveído de veintiséis de mayo de este año, el cual determinó que los referidos medios de pruebas consistían en ciertos documentos relacionados con los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece; además, se autorizó para oír y recibir notificaciones a la persona indicada en el escrito de tres de junio del presente año signado por el Presidente Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, y se notificó personalmente dicho proveído, según consta en la cédula de notificación personal visible a foja 191 del sumario.

QUINTO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo ordenado por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que prevé: *Las resoluciones o deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas* +

En este tenor, la determinación debe observar los mandatos previstos en los artículos noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; tercero transitorio y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 264 párrafo cuarto y 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales determinan que los actuales Consejeros continúan en su encargo, que los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben ser resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, y que el Consejo General en la resolución respectiva impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. De manera que las circunstancias consisten en el tiempo, modo y lugar en que se produjo dicha falta, y precisamente para determinar la gravedad de ésta, debe analizarse la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma.

En tal tesitura, como se indica en el resultando V de esta determinación, mediante Acuerdo del Consejo General se instruyó el inicio de oficio del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas identificado con la clave IEQ/PF/012/2014-P, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, el órgano superior de dirección acoge el sentido de las determinaciones referidas en los resultandos II y V, mediante los cuales se fundamenta e instaura la denuncia sobre la cuestión de mérito, en contra del Partido indicado, y en el particular debe destacarse que no fue impugnado y en consecuencia causó ejecutoria el Acuerdo que determinó lo que en derecho correspondió al Dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

En este contexto, tal y como consta en el dictamen referido en el resultando II de la presente determinación, que fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, según se observa en el resultando V de esta resolución, determinaciones que en términos de los artículos 42 fracción II y 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro son documentales públicas con valor probatorio pleno; se acreditaron las irregularidades derivadas de los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, a pesar de que en el momento procesal respectivo a dicho partido político, mediante el formato *66 PP. Observaciones a Estados Financieros*, visible a fojas 201 a 203 del expediente 032/2013 referido en el inciso b) del resultando I de esta resolución, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de unidad técnica fiscalizadora, en términos del artículo 66 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular, le remitió las observaciones generadas de la revisión de aquellos, para que el propio Partido de la Revolución Democrática aclarara, rectificara y aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado.

En tal tesitura, en el dictamen que fue sometido a la consideración del Consejo General, se estableció que en los estados financieros en estudio se acreditó el origen y monto, sin embargo dicho partido político demostró parcialmente el destino de los recursos utilizados, y presentó actos y omisiones de forma y de fondo, que derivaron de las observaciones parcialmente

⁵ Dicha vigencia del Reglamento de Fiscalización se fundamenta con base en los resultandos III y XI de esta resolución.

subsanaadas y no subsanaadas, y de las recomendaciones no cumplidas, y que fueron analizadas en el considerando séptimo del dictamen de mérito. Consiguientemente, el órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo mediante el cual determinó la no aprobación de los estados financieros en examen.

Consiguientemente, el cinco de marzo del presente año, mediante oficio CEE/51/2014 recibido en la Oficialía de Partes, el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el órgano superior de dirección, anexo a su escrito ciertos documentos, y como punto único solicitó: % tomar en consideración los anexos y documentales presentados por mi representada en este periodo, a fin de considerarlas en el desahogo del proceso sancionador que nos fue notificado en día 3 de marzo de 2014, mediante cédula 032/2013õ + tal y como se observa a foja 21 del sumario.

En ese tenor, la Secretaría Ejecutiva en observancia del artículo 264 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, advirtió que las documentales ofrecidas mediante el oficio CEE/51/2014 y el escrito de tres de junio del presente año estaban relacionadas con los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, en esa virtud, aquellas fueron admitidas y desahogadas bajo tal contexto, de suerte que al denunciado se le concedió el plazo de tres días para que ejerciera su garantía de audiencia y presentara por escrito los alegatos que estimara convenientes, lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción II y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; consiguientemente, este Consejo General, con base en los alegatos del denunciado, los elementos que obran en el expediente y las pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, en la especie a través del oficio CEE/51/2014 y anexos (visible a fojas 20 a 91 del sumario), así como mediante escrito de tres de junio del presente año y anexos (visibles a fojas 115 a 187 del sumario), y con apoyo en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, conforme lo previsto por los artículos 4 y 264 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en esa virtud, dichos documentos son valorados atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; en consecuencia, para el órgano superior de dirección es inconcuso determinar que las pruebas ofrecidas y aportadas por el indicado Partido de la Revolución Democrática consisten en Estados Financieros y documentación legal comprobatoria con los que se pretende subsanar las observaciones precisadas en el formato %6 PP. Observaciones a Estados Financieros+referido en el inciso d) del resultando 1 de esta resolución, por esa razón, a la luz de los artículos 32 fracción XVI, 45 y 47 de esta ley, así como los artículos 45, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular,⁶ se establece que la presentación de aquellos es extemporánea, toda vez de que en el expediente en estudio no existe algún medio de convicción que acredite que dichos medios de prueba se presentaron dentro del término concedido para tal efecto, y en tal supuesto, que el denunciado haya argumentado que la instancia técnica fiscalizadora omitió valorar previo a la emisión del dictamen respectivo las respuestas a las observaciones mediante las cuales se aclararon, rectificaron y aportaron la documentación e información idónea para subsanar lo observado, tal y como se razona enseguida:

1. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que los partidos políticos deben presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deben entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. En este sentido, a los estados financieros debe acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

En la especie, el indicado oficio CEE/51/2014 y anexos, y el referido escrito de tres de junio del presente año y anexos, son valorados, como se ha expuesto, con apoyo en el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de este modo aquellos consisten en Estados Financieros y documentación legal comprobatoria con los que se pretende subsanar las observaciones precisadas en el formato %6 PP. Observaciones a Estados Financieros+ y que corresponden al trimestre respectivo, razonamiento que se obtiene al concatenar los elementos que obran en el expediente, y en tal virtud, el denunciado señaló que los documentos que anexó al citado oficio CEE/51/2014 consistieron en:

No. de Observación	Referencia	Respuesta
2	Formato 5PP. Único de ingresos	Se anexa documental de repuesta en una foja.
5	Formato 31PP. Análisis de bienes en comodato	Se anexa documental de repuesta en dos fojas.

⁶ Dicha vigencia del Reglamento de Fiscalización se fundamenta con base en los resultandos III y XI de esta resolución.

6	Formato 32PP. Formato de transferencia de recursos de sus órganos centrales	Se anexa documental de respuesta en diez fojas.
7	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dos fojas.
11	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en tres fojas.
12	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.
13	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dos fojas.
14, 19 y 20	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en catorce fojas.
15	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.
16	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dieciocho fojas.
21	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.

Como se observa en el cuadro anterior, y de acuerdo con el análisis exhaustivo de los elementos que obran en el expediente, se concluye que las documentales privadas aportadas consistieron en lo siguiente: Formato 5PP. Único de ingresos+, Formato 31PP. Análisis de bienes en comodato+, Formato 32PP. Formato de transferencia de recursos de sus órganos centrales+, así como diversa documentación legal comprobatoria, de esta manera se determina que dichos medios de pruebas consisten en Estados Financieros y documentación legal comprobatoria con los que se pretende subsanar las observaciones precisadas en el formato 36 PP. Observaciones a Estados Financieros+.

2. Como se indicó en el resultando VII de esta resolución, los medios de prueba descritos en el numeral 1 anterior, fueron recibidos en la Oficialía de Partes el cinco de marzo del presente año, sin embargo se valora que su presentación es extemporánea, lo anterior con fundamento en los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 45, 61, y en su caso, 63 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular,⁷ los cuales establecen que los Estados Financieros y la documentación legal comprobatoria debían entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informó, en la especie, el veintisiete de octubre de dos mil trece; asimismo, el Partido Político debió dar respuesta a las observaciones precisadas en el formato 36 PP. Observaciones a Estados Financieros+ dentro del plazo de los diez días a la fecha en que se notificaron, por lo que en el caso en estudio la remisión y respuesta de las observaciones sobre el particular fueron precisadas en los incisos d) y e) del resultando I de esta determinación; entonces, es inconcuso que los medios de prueba contenidos en el oficio CEE/51/2014 y anexos, y en el escrito de tres de junio del presente año y anexos, ambos ofrecidos por el denunciado, se presentaron fuera de los plazos que para tal efecto prevé el orden jurídico, toda vez que no existe medio de convicción que establezca lo contrario.

A mayor abundamiento, de las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral previstas en el Dictamen y en el Acuerdo, se deduce que contrario a lo señalado en la conclusión realizada en la observación I correspondiente al formato 4PP. Estado de origen y aplicación de recursos, el Partido de la Revolución Democrática no subsanó la observación relativa a que el formato respectivo reflejara los estados financieros con datos correctos en la columna de diferencia, esto es el denunciado no aportó medio de prueba mediante la cual se acreditara que subsanó en tiempo y forma la observación descrita en este apartado.

Con relación a la observación VI, correspondiente al formato 32 PP. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales, en el procedimiento que se actúa el partido político denunciado presentó los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria que amparaban los registros de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Respecto a la observación XIII, relativa a las pólizas de egresos 25 y 33 del mes de julio de 2013, el partido político denunciado mediante los medios de prueba aportados en el procedimiento al rubro indicado, entregó la impresión de las pólizas y el escrito firmado por el representante del partido donde justifica el gasto realizado; sin embargo, esta

⁷ Dicha vigencia del Reglamento de Fiscalización se fundamenta con base en los resultandos III y XI de esta resolución.

documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Con relación a la observación parcialmente subsanada identificada con el numeral XIV, el Partido de la Revolución Democrática aportó en el presente procedimiento dos escritos de fecha 7 de diciembre de 2013 y 12 de enero de 2014 (fojas 54 y 55 del sumario), de los cuales se desprende la solicitud realizada por el C.P. José de Jesús Estrada Luna al C. Maximiano Arturo García García para que gestionara ante quien correspondiera que los comprobantes que presentó en su oportunidad contemplaran los datos fiscales del partido político, así como la respuesta que hace este último a aquél para informarle la imposibilidad de cumplir con lo solicitado ya que por tratarse de comprobantes del dos mil trece no era posible sustituirlos; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Por otro lado, respecto a la observación no cumplida identificada con el numeral II, referente al formato 5PP. Único de ingresos, el partido fiscalizado entregó en el procedimiento que se actúa, el formato con los datos corregidos, reflejando en consecuencia el saldo real; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Asimismo, con relación a la observación número V, relativa al formato 31PP. Análisis de Bienes en Comodato, se identificó que el partido político aportó en este procedimiento, el formato respectivo con el registro del radio móvil nextel el cual presentó gastos realizados dentro del trimestre en revisión; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Igualmente, con relación a la observación VII del Dictamen, relativo al formato 39PP. Recibo de Ingresos, el denunciado aportó en el procedimiento al rubro indicado, el número de registro en el padrón de afiliados del partido relativo al C. Gerardo Ríos Ríos quien entregó en carácter de militante recursos a dicho partido, no obstante dicho número de registro se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Con relación a la observación IX, en este procedimiento el Partido de la Revolución Democrática no aportó medio de prueba que desvirtuara que presentó el contrato de comodato con los requerimientos legales y los datos que permitieran identificar el bien cedido en comodato, en la especie el correspondiente a telefonía móvil.

En la observación XI, relativa a la póliza 10, de 2 de julio de 2013 referente a los requisitos legales que debe de contener el contrato de arrendamiento, presentó dentro del presente procedimiento carta poder dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como copias simples de las credenciales de elector del poderdante y del aceptante; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Dentro del presente procedimiento, el oferente presentó el oficio CEE/6/2014 que relaciona con la observación XII, relativa al formato 37 PP. Observaciones a los Estados Financieros; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Con relación a la observación XV, respecto a la póliza de egresos 38, de 22 de julio de 2013, en la documentación que exhibió en el presente procedimiento, el Partido de la Revolución Democrática entregó el oficio CEE/4/2014 donde explicó el motivo por el cual no expidió el comprobante de arrendamiento con los requisitos fiscales; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Asimismo, la observación XVI relativa al formato 29 PP. Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) de las pólizas de egresos 39, 40, 41, 42, 45, 57 del mes de julio, 29, 30, 31, 32, 34, 35 del mes de agosto y 42, 44, 45, 46, 47 y 48 del mes de septiembre de 2013, el partido fiscalizado exhibió en el procedimiento al rubro indicado, los formatos con la descripción de las actividades políticas realizadas por las personas que recibieron el recurso en cada uno de los recibos correspondientes; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Igualmente, respecto a las observaciones XIX y XX, en este procedimiento el partido denunciado presentó diversos escritos que refieren respectivamente a las pólizas identificadas con los números 12, 20, 27, 36, 56 y 18, como también la identificada con el número 33, signados por el C. P. José de Jesús Estrada Luna responsable del Órgano Interno Encargado de las Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, dirigidos a los CC. Maximiano Arturo García García, Mariano Vega Vázquez, Iván Rodrigo Medina León, Gabriel Torres Gómez, Daniel Fernando Buenrostro Cordero y Néstor Bautista

Merín, mediante los cuales solicitó se gestionara ante quien correspondiera, que los comprobantes que presentaron en su oportunidad contemplaran los datos fiscales del Partido de la Revolución Democrática, en ese tenor, los respectivos escritos de contestación a dichas solicitudes refirieron sobre la imposibilidad de cumplir con lo solicitado ya que por tratarse de comprobantes del año 2013 ya no era posible sustituirlos; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Con relación a la observación XXI, relativa a la póliza 1, de 30 de septiembre de 2013, el partido político presentó copia simple del depósito bancario de fecha 5 de marzo del 2014; no obstante, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Finalmente, para la observación XXIII que fue aprobado en el Acuerdo del Consejo General que dio origen al presente asunto, el Partido de la Revolución Democrática no aportó medio de prueba mediante la cual se acreditara que subsanó en tiempo y forma tal observación.

En ese tenor, las pruebas documentales privadas anteriormente valoradas pudieron haberse ofrecido, como se ha indicado, al responder las observaciones de la autoridad fiscalizadora que hizo del conocimiento al partido fiscalizado el oficio DEOE/263/13, mediante el cual remitió a dicho partido el formato 36 PP. Observaciones a Estados Financieros, visible fojas 200 a 203 del expediente 032/2013 descrito en el inciso b) del resultando I de esta resolución, por lo que el Partido de la Revolución Democrática conoció previamente las observaciones a efecto de aclarar, rectificar y aportar la documentación e información idónea para subsanar lo revisado. Lo anterior tiene sustento en los artículos 36 último párrafo, 32 fracción XVI, 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 45, 60, 61, 62 y en su caso, 63 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular, los cuales enseguida se transcriben:

Ley Electoral del Estado de Querétaro

ARTÍCULO 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

o

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

o

ARTÍCULO 32. Los partidos políticos están obligados a:

o

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

o

ARTÍCULO 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 45. Los estados financieros correspondientes a las actividades ordinarias deberán presentarse ante el Consejo General por conducto de la Secretaría, a más tardar el último viernes del mes siguiente del cierre del ejercicio trimestral que se informa.

o

Artículo 60. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Dirección de Organización con coadyuvancia de la Coordinación se podrán generar observaciones.

Artículo 61. Los Partidos Políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

õ

Artículo 62. En los escritos de respuesta a las observaciones los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

õ

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis XXX/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: ~~Fiscalización Electoral. Requerimiento cuyo incumplimiento puede o no originar una sanción~~±

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.-

El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente. En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.

En consecuencia, con apoyo en la razonado en este considerando, para el Consejo General es inconcuso que existen irregularidades derivadas de los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, lo anterior con base en lo previsto por el artículo 66 fracción II incisos

d) y f) del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular,⁸ y que constituye violación a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que, habiendo concluido la sustanciación e integrado el expediente IEQ/PF/012/2014-P, corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver, y en su caso, imponer la sanción correspondiente, en términos del artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Individualización de la sanción. Con base en lo razonado en los anteriores considerandos, y de conformidad con el artículo 237 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 96 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular, se advierte que las irregularidades del Partido de la Revolución Democrática analizadas conforme a las circunstancias expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, se acreditaron, porque aquellas derivaron de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, en términos del artículo 66 fracción II incisos d) y f) de dicho Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, dichas irregularidades constituyen violación a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En consecuencia, el Consejo General, en observancia del artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fija la sanción que corresponde al Partido de la Revolución Democrática conforme lo siguiente:

a) Circunstancias en que se produjo la falta:

- *Tiempo.* Esta circunstancia⁹, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como la época durante la cual vive alguien o sucede algo.¹⁰ En el caso en estudio dicha época es el espacio o período de tiempo durante el cual se realizó la falta relativa a las irregularidades derivadas de los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, esto es durante los meses de julio, agosto y septiembre del año referido. En consecuencia, la falta se presentó en uno de los cuatro trimestres de los estados financieros relativos a actividades ordinarias de dos mil trece.

- *Modo.* Esta circunstancia, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como el procedimiento o conjunto de procedimientos para realizar una acción [u omisión].¹¹ En el caso en estudio la falta derivó de conducta de omisión porque el Partido Político al presentar los estados financieros del tercer trimestre de dos mil trece, y al presentar la respuesta a las observaciones del periodo indicado, omitió proporcionar cierta información o la documentación requerida y omitió demostrar completamente el destino de los recursos utilizados, lo anterior con base en lo previsto en el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización.

- *Lugar.* Esta circunstancia, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como sitio o paraje.¹² En el caso en estudio tal circunstancia sitúa la falta en el Estado de Querétaro, y toda vez que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio de dicha Entidad Federativa, y al contar el Partido de la Revolución Democrática con registro ante el Consejo General, surte la competencia de este organismo público autónomo para vigilar la administración de los recursos económicos de los partidos políticos mediante la revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias que deben contener el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, y toda la documentación legal comprobatoria que se acompañe a aquellos sobre el

⁸ Dicho artículo aplicado en el caso en análisis prevé: Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando el partido político, coalición o asociación política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;
b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
c) Exhibir información o documentación verídica;
d) Proporcionar información o documentación requerida;
e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

⁹ El Diccionario de la Real Academia Española define la noción *circunstancia*, entre otras, como: "Accidente de tiempo, lugar, modo, etc., que está unido a la sustancia de algún hecho o dicho". Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=circunstancia>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

¹⁰ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=tiempo>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

¹¹ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=modo>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

¹² Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=lugar>, consultado el veinte de marzo de dos mil catorce.

origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables, en esa virtud, el órgano superior de dirección es competente para imponer las sanciones que deriven de los procedimientos en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, instados de oficio por la no aprobación de los estados financieros de referencia, lo anterior de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y la Jurisprudencia 15/2003, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: %Financiamiento público de los partidos políticos. La comisión correspondiente del Instituto Federal Electoral tiene facultades para fiscalizar únicamente el otorgado por el propio instituto en cumplimiento de leyes federales.¹³

b) Gravedad de la falta:

El Diccionario de la Real Academia Española, define la voz gravedad, entre otras, como %Grandeza, importancia.+El mismo medio de consulta define la noción falta, entre otras, como: %Infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada bien penal o administrativamente¹⁴ En consecuencia, la gravedad de la falta consiste en la importancia de la infracción que en el caso en estudio, de acuerdo con las circunstancias expuestas, deriva de omisiones de subsanar las observaciones para el tercer trimestre de dos mil trece. Esto es así porque la falta consistió en que el Partido Político al presentar los estados financieros del tercer trimestre de dos mil trece, y al presentar la respuesta a las observaciones del periodo indicado, omitió proporcionar cierta información o la documentación requerida y omitió demostrar completamente el destino de los recursos utilizados, lo anterior con base en lo previsto en el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización.

Consiguientemente, el indicado artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe analizar la importancia de la norma transgredida y los efectos que generó respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma; en consecuencia, se califica la gravedad de la falta como leve, ello porque de conformidad con las determinaciones descritas en los resultandos II y V de esta resolución, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de instancia técnica fiscalizadora, en términos del artículo 66 del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen en sentido *no aprobatorio*, toda vez que consideró que las irregularidades derivadas de los estados financieros en análisis, consistieron en que se acreditó el origen y monto, sin embargo el partido político demostró parcialmente el destino de los recursos utilizados, y presentó actos y omisiones de forma y de fondo, que derivaron de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, y de las recomendaciones no cumplidas, y que fueron analizadas en el considerando séptimo del dictamen de mérito.

En este sentido, el indicado artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro determina que el Consejo General, en la resolución respectiva, impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en el capítulo denominado %De los sujetos, infracciones electorales y las sanciones+, del título tercero titulado %Del régimen sancionador electoral y disciplinario interno+de la ley de la materia; de modo que el artículo 236 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que el Partido de la Revolución Democrática es sujeto de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicha ley, y en los reglamentos que expida el Consejo General; asimismo, el artículo 237 fracción I de la ley en comento establece que constituyen infracciones a dicho orden jurídico por parte del Partido de la Revolución Democrática, el incumplir las obligaciones que señala la ley de la materia, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General, los Acuerdos que emita el Consejo General; entonces, atendiendo el contenido del artículo 246 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es inconcuso fijar al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en *amonestación pública*, porque como se ha expuesto, la falta, de acuerdo con las circunstancias expuestas, de acuerdo con los resultandos y considerandos de la presente resolución, deriva de omisiones previstas en el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular, fundamento de las irregularidades derivadas de los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, y que constituye violación a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior, tomando en consideración, a manera de síntesis, el cuadro siguiente:

INFRACTOR	Partido de la Revolución Democrática
FUNDAMENTO	Artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
INFRACCIÓN	Irregularidades derivadas de los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece.
BIEN JURÍDICO TUTELADO	Administración de los recursos económicos de los partidos políticos.

¹³ Cfr. Jurisprudencia 15/2003, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013*. México TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 352 y 353.

¹⁴ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=falta>, consultado el veinte de marzo de dos mil trece.

FALTAS ACREDITADAS	1
CIRCUNSTANCIAS MODO, TIEMPO Y LUGAR	El Partido de la Revolución Democrática al presentar los estados financieros del tercer trimestre de dos mil trece, y al presentar la respuesta a las observaciones del periodo indicado, omitió proporcionar cierta información o la documentación requerida y omitió demostrar completamente el destino de los recursos utilizados, lo anterior con base en lo previsto en el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización.
COMISIÓN CULPOSA O DOLOSA	Comisión culposa porque en el presente procedimiento aportó medios de prueba consistentes en Estados Financieros y documentación legal comprobatoria con la que se pretendió subsanar las observaciones precisadas en el formato 26 PP. Observaciones a Estados Financieros+
REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN	Una ocasión en virtud de que la infracción se acreditó en el tercer trimestre de los cuatro que corresponden a los estados financieros relativos a actividades ordinarias de dos mil trece.
CONDICIONES EXTERNAS	En el presente procedimiento no existe medio de convicción que acredite que los medios de prueba aportados en el mismo se presentaron dentro del término concedido para tal efecto, y en tal supuesto, que el denunciado haya argumentado que la instancia técnica fiscalizadora omitió valorar previo a la emisión del dictamen respectivo las respuestas a las observaciones mediante las cuales se aclararon, rectificaron y aportaron la documentación e información idónea para subsanar lo observado.
INDIVIDUALIZACIÓN	Calificación: Omisión culposa, por vulnerar un principio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sanción: Amonestación Pública. Reincidencia: No Impacto en las actividades: No se trata de una sanción excesiva que ponga en riesgo las actividades del Partido de la Revolución Democrática.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que la normatividad electoral del Estado de Querétaro confiere al órgano superior de dirección discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que se realicen infracciones similares.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido de la Revolución Democrática por incumplir en el tercer trimestre de dos mil trece el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son la amonestación pública, la multa, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda, la supresión total de las ministraciones de financiamiento público, la suspensión o cancelación de su registro, y las demás que señale tal Ley. Lo anterior en los términos siguientes de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo tercero y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Ley Electoral del Estado de Querétaro

ARTÍCULO 246. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.

- c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.
- d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.
- e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.
- f) Con las demás que esta Ley señale.

En caso de infracciones cometidas por las coaliciones, se aplicarán las sanciones que procedan a los partidos políticos coaligados, de forma individual;
o

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos es necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, para la imposición de la sanción se debe considerar que la infracción cometida por los ciudadanos o partidos denunciados, deben ser sancionados, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

En tal virtud, esta autoridad estima que con base en todos los elementos antes descritos, particularmente porque el Partido de la Revolución Democrática al presentar los estados financieros del tercer trimestre de dos mil trece, y al presentar la respuesta a las observaciones del periodo indicado, omitió proporcionar cierta información o la documentación requerida y omitió demostrar completamente el destino de los recursos utilizados, lo anterior con base en lo previsto en el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización, en otras palabras, existieron irregularidades derivadas de sus Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece; se estima que lo conducente en el presente asunto es imponer al Partido de la Revolución Democrática, una sanción consistente en *amonestación pública*, la cual se considera cumple con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el denunciado.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la amonestación pública constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna manera puede considerarse desmedida o desproporcionada, toda vez que el partido político denunciado cometió la irregularidad.

Precisamente, se estima que la omisión del Partido de la Revolución Democrática causó un perjuicio a los objetivos buscados por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto a la administración de los recursos económicos de los partidos políticos, en donde teóricamente, independientemente de la fuente de su origen, tales recursos deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la Ley de mérito y, en su caso, en la normatividad aplicable. De manera que al tomar consideración las irregularidades derivadas de los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, es que se considera se actualizó la violación al artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En mérito de los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuarto y noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 8.1 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; tercero y décimo octavo transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 a 5, 30, 32 fracción XVI, 43, 45, 47 párrafo segundo, 55, 60, 65 fracciones VIII, XXVIII y XXXV, 67 fracciones I, XII, y XIV, 236 fracción I, 237 fracción I, 260 fracción I inciso a), 264 párrafo cuarto y 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 59, 60, 61 y 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 87 fracción I, 88 y 89 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 5, 9, 42, 47, 66 fracción II incisos d) y f), y 68 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, vigente al momento en que se dictaminaron los estados financieros correspondientes.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, identificado con la clave IEQ/PF/012/2014-P, promovido de oficio por el Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido de la Revolución Democrática; por lo tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en los términos de los considerandos quinto y sexto de esta resolución, sanciona al Partido de la Revolución Democrática con amonestación pública, toda vez que de acuerdo con las circunstancias expuestas en la presente determinación, se le atribuye una falta por las irregularidades derivadas de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente al Partido de la Revolución Democrática, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: IEQ/R/028/2014-P.

ACTOR: MARTÍN ARANGO GARCIA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.

TERCEROS INTERESADOS: FABIAN PINEDA MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SECRETARIA DEL ÓRGANO: MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a **veintitrés de junio de dos mil catorce.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente relativo al recurso de reconsideración, identificado con la clave IEQ/R/028/2014-P, promovido por Martín Arango García, en contra del proveído de veintitrés de abril del año en curso, dictado en los autos del expediente IEQ/POS/018/2014.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

a) Solicitud para iniciar de oficio un procedimiento ordinario. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las once horas con treinta y ocho minutos del dieciséis de abril de dos mil catorce, el actor solicitó a la Secretaría Ejecutiva diera inicio de oficio al procedimiento ordinario, con motivo de los hechos denunciados en tal escrito, por actos que presuntamente constituyeron violaciones a la normatividad electoral. Dicho inicio de oficio lo sustentó al expresar que aquéllos hechos los hizo del conocimiento del Consejo General, el veintiocho de marzo de dos mil catorce, en la sesión ordinaria del propio Consejo.

b) Acto impugnado. El veintitrés de abril de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva de este órgano máximo de dirección, dictó proveído en los autos del expediente IEQ/POS/018/2014-P, mediante el cual acordó que los hechos denunciados mediante el escrito referido en el inciso inmediato anterior de este resultando, se sustanciarán a instancia de parte, en términos de lo establecido en el artículo 250 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

c) Interposición de recurso de reconsideración. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, a las quince horas con cincuenta y un minutos del dos de mayo de la presente anualidad, el C. Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto precisado en el inciso inmediato anterior.

d) Desechamiento del recurso de reconsideración. Mediante proveído de fecha cinco de mayo de la presente anualidad, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, dio cuenta del escrito de interposición del recurso señalado en el punto anterior, determinando al efecto lo siguiente:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual se interpone recurso de reconsideración, promovido por Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. Registro e integración del expediente. Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Secretaría Ejecutiva con la clave IEQ/R/028/2014-P.

TERCERO. Domicilio procesal y autorizados para recibir notificaciones del actor. Téngase por señalado como domicilio para recibir notificaciones del actor, el ubicado en Av. Constituyentes, número 39, Colonia Observatorio, segundo piso, en Querétaro, Qro., toda vez que así lo solicita en su ocurso, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, se tiene por autorizados para recibirlas a los Lics. Luis Antonio Rangel Méndez, Oscar Adrián Gómez Niembro y Jesús Roberto Franco González.

CUARTO. Tercero interesado. Téngase por señalado como tercero interesado a Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal de San Juan del Río, y al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Examen y decreto de oficio de causal de desechamiento. Conforme lo previsto en los artículos 27 y 68 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, que impone el deber al secretario de examinar y decretar de oficio las causas de desechamiento del presente recurso de reconsideración, y toda vez que al revisar el escrito y anexos de cuenta, se observa el incumplimiento del siguiente requisito:

- El actor no menciona de manera expresa y clara los preceptos legales presuntamente violados mediante el acto impugnado, lo cual confirma que la formulación de sus pretensiones no se pueden alcanzar jurídicamente por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho.

Por lo que, con fundamento en los artículos 22, 25, 28 fracción III, 65, 68, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como que toda entidad pública debe fundamentar y motivar sus determinaciones, según lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que impone que todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado debe estar debidamente fundado y motivado, tal y como lo determina la jurisprudencia 5/2002, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **Fundamentación y motivación.** Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (Legislación del Estado de Aguascalientes y Similares); es inconcuso que el actor del recurso de reconsideración formula pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, y en contraste el acto impugnado se fundamenta en el artículo 67 fracciones I y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que la Secretaría Ejecutiva mediante dicho acto impugnado dictado en el expediente IEQ/POS/018/2014-P, realiza el trámite correspondiente al conocimiento de los hechos denunciados que en el particular han sido sometidos a la jurisdicción del Instituto Electoral de Querétaro, con el objeto que al escrito de **16 de abril del año en curso**, como lo nombra el recurrente, le recaiga una resolución conforme a derecho, garantizando el acceso a la justicia del denunciante en el expediente en comento, y ahora también actor en el presente recurso de reconsideración, según lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, se desecha de plano el recurso de reconsideración al rubro indicado, con fundamento en el artículo 28 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Conforme lo previsto por el artículo 68 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, notifíquese personalmente al promovente en el domicilio procesal autorizado, el desechamiento de plano del presente recurso de reconsideración.

II. Recurso de Apelación. En contra del desechamiento del recurso de reconsideración, el C. Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día doce de mayo del presente año, presentó recurso de apelación, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.

III. Trámite y remisión del expediente IEQ/A/029/2014-P. En consecuencia, se procedió a realizar el trámite correspondiente al medio de impugnación, en términos de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, asignándole a dicho trámite el expediente número IEQ/A/029/2014-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, ordenándose su integración por duplicado, y remitiéndose el expediente principal para conocimiento y resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ello conforme el punto de acuerdo del proveído de veintiuno de mayo del año en curso, dictado en los autos del indicado expediente IEQ/A/029/2014-P.

IV. Resolución del Toca Electoral. Radicado el recurso de apelación en el Toca Electoral 07/2014 RG, la Sala Electoral resolvió el fondo del asunto, por lo que mediante oficio E-70/2014, la Secretaria de Acuerdos remitió a este Instituto, copia certificada de la sentencia respectiva, la cual declaró sin efectos el punto quinto del auto impugnado, mediante el cual se desechó el recurso de reconsideración precisado en el inciso d) del resultando I de la presente determinación, y en este

sentido, la referida Sala Electoral ordenó a la Secretaría Ejecutiva responsable que en plenitud de jurisdicción, en lo que resta del término a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, si no existiera otra causa de desechamiento o improcedencia (dado que con el dictado del acto reclamado, para el referido órgano jurisdiccional, se suspendió tal computo), admitiera el recurso de reconsideración instaurado por el promovente, hecho lo cual continuara con la secuela procesal a que haya lugar; e informara de lo resuelto a esta Sala dentro de los 03 tres días posteriores a que notifique a las partes, remitiendo las constancias atinentes.

V. Recepción y trámite del cumplimiento de la resolución dictada en el Toca Electoral 07/2014 RG. Los documentos descritos en el resultando inmediato anterior fueron recibidos en la Oficialía de Partes, el dos de junio del año en curso, y para el cumplimiento de la sentencia dictada en el Toca Electoral 07/2014 RG, en los autos del expediente IEQ/R/028/2014-P, se dictaron las siguientes determinaciones:

a) Proveído de dos de junio de este año, mediante el cual se admitió el recurso de reconsideración instaurado por el promovente, toda vez que no existió otra causa de desechamiento o improcedencia, se ordenó hacer del conocimiento público la interposición de dicho medio de impugnación mediante cédula que se fijó en los estrados del Consejo General, se ordenó notificar personalmente a los terceros interesados, se ordenó informar sobre el cumplimiento del toca electoral 07/2014 RG, una vez que se obtuvieran las constancias atinentes relativas a la notificación de las partes en el indicado recurso de reconsideración y se ordenó glosar copia certificada del referido toca electoral en el expediente IEQ/A/029/2014-D.

b) Proveído de nueve de junio de la presente anualidad, en el que una vez que se realizaron las notificaciones a los terceros interesados señalados por el ahora inconforme, se ordenó recabar copias certificadas de las constancias atinentes para que se remitieran mediante oficio a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la citada autoridad jurisdiccional, en el considerando cuarto y punto resolutivo tercero del Toca Electoral 07/2014 RG.

c) Proveído de once de junio del año en que se actúa, en el que a efecto de garantizar el derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas que en su caso tienen los terceros interesados dentro del presente expediente, y toda vez que en ese día vencía el plazo para que aquellos manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, la Secretaría Ejecutiva amplió el plazo para el desahogo de las diligencias respectivas, en términos del artículo 70 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

d) Proveídos de dieciséis de junio de esta anualidad, mediante el cual en el primero se recibió el escrito del tercero interesado, C. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal de San Juan del Río; así como el informe rendido por el Oficial de Partes, de fecha doce de junio de dos mil catorce, en el que en atención a la solicitud realizada mediante oficio SE/480/2014, comunicó que durante los días 9 al 11 de junio de la presente anualidad, no se recibió escrito alguno derivado de la notificación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional como tercero interesado, en el recurso de reconsideración al rubro indicado. Por su parte en el segundo, se da cuenta del oficio E-70/2014, mediante el cual la Secretaría de Acuerdos de la Sala Electoral, remite copia certificada del auto dictado el doce de junio del presente año, en el Toca Electoral 7/2014, a través del cual la magistrada ponente, tiene a este Instituto Electoral de Querétaro dando cumplimiento con la primera parte de la resolución de treinta de mayo e informa a esa autoridad jurisdiccional que se admitió el recurso de reconsideración promovido por Martín Arango García remitiendo las constancias correspondientes, quedando pendiente por comunicar aquella la resolución que ahora nos ocupa y sus respectivas notificaciones.

VI. Cierre del periodo de instrucción. Que seguido el procedimiento por sus cauces legales, se dictó proveído el dieciocho del mes y año que transcurre en el que se desahogaron las pruebas ofrecidas en el recurso que nos ocupa y toda vez que no existieron diligencias pendientes por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución, remitiendo al efecto oficio a la Presidenta del Consejo General, para los efectos legales conducentes.

VII. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El dieciocho de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/491/14, suscrito por la Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Ordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano superior de dirección, el punto relativo a la resolución del expediente relativo al recurso de reconsideración, identificado con la clave IEQ/R/028/2014-P, promovido por Martín Arango García, en contra del proveído de veintitrés de abril del año en curso, dictado en los autos del expediente IEQ/POS/018/2014.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo dispuesto por los artículos noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral;

tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 59, 60, 61, 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado al recurso fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de la parte recurrente ha quedado debidamente acreditada, en virtud de que el C. Martín Arango García, comparece en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en los términos precisados en el auto de fecha cinco de mayo del presente año, determinación que no fue recurrida, por lo que a la fecha ha quedado firme.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Acto impugnado. Lo es el proveído de veintitrés de abril de dos mil catorce, que mediante el punto de acuerdo primero recibió el escrito de dieciséis de abril de 2014, para conocer a instancia de parte los hechos denunciados en este escrito, que presuntamente constituyeron violaciones a la normatividad electoral dictado en el expediente IEQ/POS/018/2014-P.

Sexto. Agravios. En cuanto al capítulo de agravios, el recurrente manifiesta lo siguiente:

ÚNICO. Me causa agravio que se me tenga interponiendo la denuncia multicitada en términos del artículo 250, fracción II, es decir, a instancia de parte y no en términos del artículo 250 fracción I, como lo establece el escrito por el cual hice de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del IEQ los posibles hechos constitutivo de infracción a los preceptos jurídicos enunciados en mi escrito inicial de fecha 16 de abril del año en curso.

Me causa agravio porque la Secretaría Ejecutiva no dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador a pesar de que los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 250 fueron cumplidos a cabalidad. Dichos requisitos son:

Que un órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de la Ley Electoral, en este caso el Consejo General, de que de conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral en el Estado, el Consejo General es un Órgano de dirección del IEQ y en este mismo orden de ideas, fue el órgano que en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2014 hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva los hechos constitutivos de infracción a la legislación electoral vigente.

DERECHO

PRECEDENTE

Procedimiento de Aplicación de Sanciones 06/2008, en el cual en fecha 13 trece de diciembre de 2007 dos mil siete, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante oficio SE/526/07, instruyó al Coordinado Jurídico para dar inicio a la investigación correspondiente.

LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 250.- El procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas se podrá iniciar:

I. De oficio: Cuando **cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la presente Ley y lo informe a la Secretaría Ejecutiva**, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente. (Ref. P. O. No. 37, 27-VII-13)

Hecho lo anterior, informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento; yó (Ref. P. O. No. 37, 27-VII-13)

ARTÍCULO 58.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, **contando con órganos de dirección** y operativos, dentro de la siguiente estructura: (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)

I. Consejo General; (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)

ARTÍCULO 59.- Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)

LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 7. Para la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, las disposiciones se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, por analogía y mayoría de razón.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en el siguiente orden

I. La Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Coalición Alianza por México

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 16/2004

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000. Coalición Alianza por México. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000. Coalición Alianza por México. 30 de agosto de 2000. Mayoría de 6 votos. Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003. Partido de la Revolución Democrática. 17 de julio de 2003. Mayoría de 6 votos. Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, base V, del ordenamiento vigente; asimismo, el artículo 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde con el 118, apartado 1, inciso t), del ordenamiento vigente. En cuanto a los artículos 10, inciso e), y 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentran vigentes, ello en virtud de que en el actual código se establece de manera pormenorizada, en su Título Primero del Libro Séptimo, tanto las reglas generales para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, como las específicas para el procedimiento sancionador ordinario, de acuerdo con lo previsto en los numerales 356 a 366 del código vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Revolucionario Institucional

VS

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

Jurisprudencia 2/98

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-107/97](#). Partido Revolucionario Institucional. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-041/98](#). Partido de la Revolución Democrática. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-043/98](#). Partido del Trabajo. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

Séptimo. Tercero Interesado en el recurso. Con relación a la comparecencia del C. Fabián Pineda Morales, Presidente de San Juan del Río, Querétaro ante este Consejo General, en su carácter de tercero interesado en el recurso al rubro indicado, mencionó en el escrito de once de junio de este año, que la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, fue realizada en el contenido de la hipótesis de la fracción I del artículo 250 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por esa razón consideró que se omitió dar el cauce legal que por derecho correspondía a la solicitud que motivo la causa, en esa virtud solicitó que en las diligencias de investigación se tome en consideración que del material probatorio aportado por el recurrente se requiere una interpretación y apreciación de carácter objetivo, de manera tal que el interés de dicho tercero interesado consistió en coadyuvar con el respeto de los principios jurídicos que deben prevalecer en los procedimientos para evitar la transgresión de las garantías constitucionales de legalidad y certeza y los principios rectores de la función electoral, en específico la objetividad, certeza y legalidad, previstos en el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en ese tenor pidió se dictara la resolución mediante el cual se determine el inicio del procedimiento oficioso en términos del artículo 250 fracción I de la citada ley.

Octavo. Estudio de fondo. Previo al análisis del único agravio formulado en el caso en estudio, se debe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los razonamientos que tutelan algún derecho pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deben contenerse en el capítulo respectivo. Lo anterior encuentra sustento en el criterio contenido en la Jurisprudencia 2/98, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: %Agravios. Pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial.¹

Desde esta perspectiva, como se desprende de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, el recurrente interpuso el recurso de reconsideración que ahora se analiza, para exponer en el capítulo de hechos del escrito de dos de mayo de este año, en concreto los hechos 1, 2 y 3; los cuales se relacionan con lo argumentado en el único agravio, que el veintiocho de marzo del año en curso, dentro de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el punto del orden del día, correspondiente a Asuntos Generales, hizo del conocimiento del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva una serie de hechos que consideró constitutivos de violación a la Legislación Electoral vigente.

Ello se corrobora en el acta de sesión ordinaria que este máximo órgano de dirección celebró el veintiocho de marzo de dos mil catorce, en tal tesitura, en el punto noveno del orden del día correspondiente a asuntos generales, el actor refirió:

õ . Buenos días. El artículo doscientos cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, referente al procedimiento ordinario, menciona que para conocer de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas, el Instituto Electoral tiene la facultad de conocer de oficio, los asuntos cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan esta ley en comento. En el marco de esto que comento, aprovecho en el uso de la voz para hacer del conocimiento de este Consejo General, de un acto que nos parece verdaderamente denostable para la democracia en el Estado de Querétaro, en el mes de diciembre de dos mil trece; a mediados alrededor entre el quince y el diecisiete de diciembre, tuvo verificativo un evento de entrega de apoyos en el municipio de San Juan del Río, a través del Presidente Municipal Fabián Pineda, en el marco de este evento se dio cuenta a algunos medios de comunicación, como lo es el periódico A.M. y como lo fue el periódico Noticias de Querétaro, dieron cuenta que alrededor de ese evento, se encontraban afiliando personas del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Juan del Río, lo cual nos parece preocupante que en un acto de gobierno se esté afiliando gente de un partido político, incluso en las publicaciones que hicieron estos periódicos, se podían observar los gafetes del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, de este municipio y como solicitaban sus credenciales de elector a las personas que asistían para recibir algún apoyo, entonces tomando en consideración la facultad de oficio que tiene este Instituto Electoral para conocer de asuntos, pongo a disposición este tema y para que espero que el Instituto tenga la voluntad de conocer sobre ese y en caso de que observe alguna sanción que infrinja la Ley Electoral del Estado de Querétaro, pues sancione en su momento õ Bueno lo que venimos a denunciar en este momento y de lo que venimos a hablar, es precisamente de esa facultad de oficio que tiene el Instituto Electoral, por supuesto que con todo gusto aportaremos las pruebas que tenemos como lo comentaba, hay diarios que dieron cuenta de ello y que incluso verificaron, entrevistaron al Presidente Municipal Fabián Pineda de San Juan del Río, en el que reconoce el acto y el propio presidente; expresidente tengo entendido, del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, también reconoce el acto y entonces con todo gusto como representante del Partido Acción Nacional, haré allegar estos elementos de prueba al Instituto Electoral, toda vez que en este acto se consuma el conocimiento que tiene el propio Instituto Electoral de Querétaro, y para que bueno, ustedes también puedan elemental esta averiguación. Así mismo por cuanto ve a las alusiones a las que hace referencia el señor representante, comento que efectivamente; hay dicho que dice: que no hay que ver la paja en el ojo ajeno; algo así, no recuerdo, debería observar también la publicidad de diputados de su propio partido, también cuentan con firmas, cuentan con nombres y que bueno, pues también me parece que hacen y son violación al artículo sexto, efectivamente tendremos que hacer valer tanto su partido como el mío tendremos que hacer valer nuestros derechos a través de las denuncias correspondientes, pero bueno, insisto, es obligación nuestra, cierto, pero también es obligación del Instituto Electoral hacer valer la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro, por eso es que ponemos de conocimiento de este Consejo General, los actos que consideramos violatorios de la propia ley. õ +

Por su parte, en el hecho 2 del escrito relativo al recurso de reconsideración, el denunciante refirió que el dieciséis de abril de dos mil catorce presentó en su carácter de integrante del Consejo General, como consecuencia de ser representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo, un escrito en términos del artículo 250 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva los hechos que consideró constitutivos de violación a la legislación electoral, así como de diversas disposiciones constitucionales y jurisprudenciales, en ese tenor, en el hecho 3 del escrito indicado al inicio de este apartado, manifestó que acompañó diversos medios de convicción para que en su momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuviera la oportunidad de elemental la averiguación de oficio.

¹Cfr. Jurisprudencia 2/98, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 118 y 119.

Finalmente, el ahora recurrente en su único motivo de inconformidad señaló que le causó agravio que se le tenga interponiendo la denuncia multicitada en términos del artículo 250 fracción II, es decir, a instancia de parte y no en términos del artículo 250 fracción I, como lo señaló en su escrito por el cual hizo del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva los posibles hechos constitutivos de infracción a los preceptos jurídicos enunciados en su escrito de fecha dieciséis de abril del año en curso; causándole agravio que la Secretaría Ejecutiva no diera inicio al procedimiento ordinario de oficio, a pesar de que los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 250 fueron cumplidos; y que a su juicio consistieron (visible a foja 4 del sumario):

Que un Órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de la Ley Electoral, en este caso el Consejo General, que de conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General es un Órgano de dirección del IEQ y en ese mismo orden de ideas, fue el órgano que en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2014 hizo del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva los hechos constitutivos de infracción a la legislación electoral vigente;

En concepto del Consejo General dicho agravio es infundado por lo siguiente:

Toda vez que el Toca Electoral 07/2014 RG determinó en su considerando cuarto lo siguiente:

õ

CUARTO. Efectos de la sentencia. En estas circunstancias, lo procede es modificar el acuerdo impugnado, dejando sin efectos lo concerniente al punto quinto, quedando intocado el resto del fallo impugnado al no ser materia de la presente apelación, y ordenar a la Secretaria Ejecutiva responsable que en plenitud de jurisdicción, en lo que resta del término a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, si no existe otra causa de desechamiento o improcedencia . dado que con el dictado del acto reclamado se suspendió tal cómputo-admita el recurso de reconsideración instaurado por el promovente, hecho lo cual continúe con la secuela procesal a que haya lugar; e informe de lo resuelto a esta Sala dentro de los 03 días posteriores a que notifique a las partes, remitiendo las constancias atinentes, de conformidad con la interpretación sistemática de los artículos 4º, 18 y 22 fracción IV de la norma instrumental en cita.

õ .

Con base en lo anterior y como se indicó en el resultando V de la presente determinación, una vez radicado el recurso de apelación en el referido Toca, la Sala Electoral resolvió el fondo del asunto, por lo que mediante oficio E-70/2014, la Secretaria de Acuerdos remitió a este Instituto, copia certificada de la sentencia respectiva, la cual declaró sin efectos el punto quinto del auto impugnado, mediante el cual se desechó el recurso de reconsideración precisado en el inciso d) del resultando I de la presente determinación, y en este sentido, la referida Sala Electoral ordenó a la Secretaria Ejecutiva responsable que en plenitud de jurisdicción, en lo que restaba del término a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, si no existiera otra causa de desechamiento o improcedencia (dado que con el dictado del acto reclamado, para el referido órgano jurisdiccional, se suspendió tal cómputo), admitiera el recurso de reconsideración instaurado por el promovente, hecho lo cual continuara con la secuela procesal a que haya lugar; e informara de lo resuelto a esta Sala dentro de los 03 tres días posteriores a que notifique a las partes, remitiendo las constancias atinentes.

En consecuencia, como se describe en el resultando VI de esta determinación se dictaron las determinaciones para el cumplimiento del Toca Electoral 07/2014 RG, por esa razón se continuó con la secuela procesal del recurso de reconsideración al rubro indicado, con la finalidad de establecer lo que en derecho le corresponda.

En ese tenor, si bien es cierto como lo señala el recurrente, en términos del artículo 59 de la Ley comicial local, el Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro; sin embargo, debe establecerse que aquel es un órgano integrado por siete consejeros electorales, que de entre ellos se elige a quien ocupa el cargo de Secretario Ejecutivo, y que también el órgano superior de dirección se integra con un representante de cada uno de los partidos políticos, que por lo menos haya obtenido el tres por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa; y un representante propietario y un suplente de cada candidato independiente que contienda al cargo de Gobernador, una vez aprobado su registro, quien únicamente integra el Consejo durante el proceso electoral correspondiente, lo anterior de acuerdo con lo previsto por el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

De igual manera, el citado artículo 61 de la norma comicial local prevé que los Consejeros tendrán derecho a voto, y los demás integrantes sólo tienen derecho a voz.

Consiguientemente, el representante del Partido Acción Nacional pretende que por el sólo hecho de ser integrante del Consejo General, y haber dado a conocer en una sesión ordinaria de éste órgano colegiado del Instituto Electoral de Querétaro, una serie de conductas que consideró violatorias de la legislación electoral, por esa sola razón se actualizó la hipótesis descrita en el artículo 250 fracción I de la Ley Electoral del Estado, en concepto del Consejo General es infundado, porque en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del propio Instituto, determinan la definición de los órganos del Instituto Electoral de Querétaro, en los siguientes términos:

Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.

Artículo 5. Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:
 - I. Las Comisiones permanentes; y
 - II. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
2. Regional, Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 6. Los órganos operativos son:

1. Central:
 - I. La Dirección General, auxiliada por:
 - a) La Coordinación Administrativa; y
 - b) Se deroga.
 - c) La Coordinación de Informática
 - II. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, auxiliada por:
 - a) La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; y
 - III. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, auxiliada por:
 - a) La Coordinación del Servicio Profesional Electoral.
2. Se deroga.

Artículo 7. Los órganos técnicos son:

- I. La Coordinación de Información y Medios;
- II. La Coordinación Jurídica; y
- III. La Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo.

Por lo que, al contar con la definición normativa de ~~órgano~~ del Instituto Electoral de Querétaro, entonces es inconcuso que para que se pueda actualizar la hipótesis normativa a que se refiere la fracción I del artículo 250 en estudio, se requiere que sea un órgano del Instituto el que tenga conocimiento de la comisión de conductas que puedan ser infractoras de la normatividad electoral, o en su caso, para que se pueda actualizar la hipótesis normativa a que se refiere la fracción II del artículo 250 en análisis la Secretaría Ejecutiva debe recibir la denuncia correspondiente tal y como aconteció en la especie.

Cabe destacar que no obstante que son aplicables los principios del *ius puniendi* a los procedimientos administrativos competencia de este Consejo General, el legislador queretano estableció como requisito de procedibilidad para el inicio de oficio que la *notitia criminis*. entendiéndose por esta el aviso, conocimiento o información a través de distintas fuentes sobre la posible comisión de una conducta que se considera como delito²- le corresponde al ~~órgano~~ del Instituto, el cual tiene su definición normativa en los citados artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Lo anterior encuentra sustento en el criterio contenido en la Jurisprudencia 7/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: ~~Regimen~~ Administrativo Sancionador Electoral. Principios jurídicos aplicables.³

En este orden de ideas, el Consejo General determina el sentido y alcance del inicio de oficio del procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas en apego a los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del propio Instituto, en tal virtud el Consejo General como órgano superior de dirección es un órgano colegiado y no unipersonal, en contraste de los órganos operativos y técnicos, quienes si tuvieran conocimiento de manera directa de la comisión de conductas que puedan estar infringiendo la normatividad electoral, y lo informen a la Secretaría Ejecutiva, ésta debe iniciar la investigación conducente a efecto de allegarse los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente. Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva debe informar al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento de oficio; es decir, según se desprende del contenido del artículo 250 fracción I, es el Consejo General actuando de manera colegiada, mediante votación de los consejeros electorales, quien debe decidir sobre el inicio del procedimiento de oficio.

Por lo tanto, retomando los hechos y motivos de inconformidad que expresa la parte recurrente, tenemos que de la lectura del acta de sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, que este último ofreció como prueba, y que es valorada atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, la cual cuenta con valor probatorio pleno, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se deduce del punto noveno del orden del día correspondiente a asuntos generales lo siguiente:

²Cfr. Disponible en <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/Cap6.Averiguacion.Previa.en.el.procedimiento.pdf>

³Cfr. Jurisprudencia 7/2005, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación Oficial 1997-2005. Jurisprudencia y tesis Relevantes, México, TEPJF, 2005, Jurisprudencia, pp. 276.

- El único integrante del Consejo General que en ese momento tenía conocimiento de los hechos que pretende sean atendidos a través de un procedimiento ordinario iniciado de oficio era el representante propietario del Partido Acción Nacional, cuyo conocimiento de los hechos fue a través de notas periodísticas, de modo que para acreditar este razonamiento se transcribe la parte conducente el acta de mérito: *“Aprovecho en el uso de la voz para hacer del conocimiento de este Consejo General, de un acto que nos parece verdaderamente denostable para la democracia en el Estado de Querétaro, en el mes de diciembre de dos mil trece; a mediados alrededor entre el quince y el diecisiete de diciembre, tuvo verificativo un evento de entrega de apoyos en el municipio de San Juan del Río, a través del Presidente Municipal Fabián Pineda, en el marco de este evento se dio cuenta a algunos medios de comunicación, como lo es el periódico A.M. y como lo fue el periódico Noticias de Querétaro, dieron cuenta que alrededor de ese evento, se encontraban afiliando personas del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Juan del Río, lo cual nos parece preocupante que en un acto de gobierno se esté afiliando gente de un partido político, incluso en las publicaciones que hicieron estos periódicos, se podían observar los gafetes del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, de este municipio”* +

De lo anterior se colige que la denuncia que en ese momento puso en conocimiento el representante propietario del Partido Acción Nacional, no sería tramitada mediante oficio, ello porque todos los integrantes del Consejo General (Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos) tendrían que haber conocido los hechos denunciados y en su caso informarlo a la Secretaría Ejecutiva, quien debería seguir la sustanciación establecida por la fracción I del artículo 250 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, supuesto que no se actualizó en el caso en análisis, de ahí que es infundado el agravio expresado por el recurrente.

Más aún el actor del recurso de reconsideración al rubro indicado presentó el correspondiente escrito de denuncia ante la Oficialía de Partes el dieciséis de abril de dos mil catorce, escrito que fue debidamente acordado por la Secretaría Ejecutiva, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 250 fracción II, en relación con el 251 ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, registrándose e integrándose al efecto el expediente IEQ/POS/018/2014-P, el cual constituye la materia del acto reclamado en el presente recurso de reconsideración.

Por lo tanto, a juicio de este máximo órgano de dirección, el proveído dictado por la Secretaría Ejecutiva el veintitrés de abril de la presente anualidad en el expediente IEQ/POS/018/2014-P, por medio del cual se determinó darle trámite al escrito presentado por el C. Martín Arango García, el dieciséis del mes y año que se cita, como una denuncia presentada a instancia de parte, según lo establece el artículo 250 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se encuentra ajustado a derecho, porque respetó el principio de tutela judicial efectiva prevista por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo que a pesar de que el recurrente señaló que existe un precedente, contenido en el procedimiento de aplicación de sanciones 06/2008, mediante el cual, en fecha trece de diciembre de dos mil siete, el entonces Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, instruyó al Coordinador Jurídico para dar inicio a la investigación correspondiente. Sobre el particular, el precedente que invoca, se regía por normas diversas a las que se aplicaron y tomaron en cuenta para acordar el escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, y que diera origen al procedimiento ordinario, registrado con el número de expediente IEQ/POS/018/2014-P.

En efecto, en aquél procedimiento tramitado en el expediente 06/2008, la Ley Electoral del Estado de Querétaro que estuvo vigente hasta el once de abril del año dos mil ocho, dentro de su Título Quinto, Capítulo II, denominado *“Del Procedimiento de Aplicación de Sanciones”* en el artículo 290, únicamente contemplaba el inicio del procedimiento a través del conocimiento que de las posibles infracciones tuviera el Consejo General, es decir, iniciaba o procedía de oficio.

Para mejor ilustración de lo aquí expuesto se transcribe el contenido de dicho numeral.

ARTÍCULO 290. Para la aplicación de las sanciones por infracciones contempladas en esta Ley, cometidas por los partidos políticos, sus dirigentes, candidatos o representantes y que sean competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y éste tenga conocimiento de ellas, emplazará al responsable para que en un lapso de diez días naturales conteste por escrito la imputación que se le haga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Ahora bien, tal procedimiento fue modificado con las diversas reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en donde a partir de abril del año 2008, el legislador queretano estableció en el entonces artículo 293 dos formas para iniciar las denuncias para el conocimiento de infracciones y aplicación de sanciones administrativas según se desprende del contenido del citado numeral.

Artículo 293. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras

Por su parte, en las reformas de diciembre de 2008, el legislador queretano reiteró el inicio del procedimiento ordinario a través de oficio mediante el conocimiento de los órganos del instituto y a instancia de parte, al establecer en el artículo 226 lo siguiente:

Artículo 226. El procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas se podrá iniciar:

I. De oficio: Cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la presente Ley y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente.

Hecho lo anterior, informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento; y

II. A instancia de parte: Cuando la Secretaría Ejecutiva del Consejo General reciba la denuncia correspondiente.

6

Texto que se reprodujo en la reforma a la legislación electoral local de julio de 2013, en donde ahora el artículo 250 vigente para el presente asunto determina lo siguiente:

Artículo 250. El procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas se podrá iniciar:

I. De oficio: Cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la presente Ley y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente.

Hecho lo anterior, informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento; y

II. A instancia de parte: Cuando la Secretaría Ejecutiva del Consejo General reciba la denuncia correspondiente.

6

En consecuencia, según se desprende del contenido de los artículos citados el procedimiento de oficio, ha estado regulado al conocimiento de los órganos del Instituto Electoral de Querétaro, configurándose como el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 250 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y como se dejó establecido líneas arriba, él único que tuvo conocimiento como parte de un órgano fue el representante propietario del Partido Acción Nacional, de ahí que al presentar formalmente el ahora recurrente su escrito de denuncia de fecha dieciséis de abril de la presente anualidad, al cual acompañó las pruebas correspondientes, este órgano superior de dirección confirma el proveído de veintitrés de abril de este año dictado dentro del expediente IEQ/POS/018/2014-P, mediante el cual se interpuso la denuncia en análisis conforme lo previsto en el artículo 250 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es decir, a instancia de parte.

Finalmente, el criterio que contiene la jurisprudencia 16/2004 y que cita el recurrente en su escrito de agravios, se encuentra contemplado en las atribuciones conferidas a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General en el artículo 254 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo dispuesto por los artículos noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 59 al 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es de resolverse:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración a que se refiere el presente expediente IEQ/R/028/2014-P, promovido por el C. Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo General en fecha del dos de mayo del año en curso, en contra del acuerdo de trámite dictado por la Secretaria Ejecutiva el veintitrés de abril de dos mil catorce dentro del expediente IEQ/POS/018/2014-P; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos del considerando Octavo de esta resolución, CONFIRMA el acuerdo impugnado y se tiene al C. Martín Arango García presentando la denuncia radicada en el expediente IEQ/POS/018/2014-P, de conformidad con lo previsto por el artículo 250 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al C. Martín Arango García, y a los terceros interesados, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Con copia certificada de la presente resolución y de las constancias de notificación que al respecto se hagan, comuníquese mediante oficio a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, en cumplimiento al proveído de fecha doce de junio de dos mil catorce, dictado en el Toca Electoral 7/2014 RG.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga+.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		X
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		X
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2012-2015

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de El Marqués, conforme a lo establecido en el artículo 20, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, cuenta con su Padrón de Contratistas de Obra Pública municipal.

Que el Ayuntamiento, a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias que de esta última emanan, expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal.

Que la presente disposición administrativa de carácter general deviene del Acuerdo Metropolitano celebrado entre los Municipios de Corregidora, El Marqués y Querétaro, para llevar a cabo los términos y condiciones al tenor de los cuales se homologarán los requisitos para el registro y control de los Padrones de Contratistas municipales.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero del 2014, los siguientes

Í Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Índice

- I. Marco Legal
- II. Objetivo
- III. Sujetos de los Lineamientos
- IV. Disposiciones generales
- V. Criterios para Registro (Inscripción o Renovación) en el Padrón de contratistas
 - V.1 Generalidades
 - V.2. Requisitos para la Inscripción
 - V.3. Requisitos para la Renovación
 - V.4. Actualización de datos y adición de especialidades.
- VI. Particularidades
- VII. Catálogo de especialidades
- VIII. Cotejo de documentos originales
- IX. Publicación del Padrón de contratistas
- X. Declaraciones y autorizaciones de la persona física o moral solicitante
- XI. Derechos que se reserva la Contraloría Municipal
- XII. Suspensiones y cancelaciones de Registro
- XIII. Responsabilidades
- XIV. Vigencia

I. Marco Legal

Constitucional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Constitución Política del Estado de Querétaro

Legal

1. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
2. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
3. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
4. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
5. Leyes de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal que corresponda.
6. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro

Reglamentario

1. Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro.
2. Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués

II. Objetivo

Regular el registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública que el Municipio de El Marqués opta por tener en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para el caso de obra pública que se ejecute con recursos provenientes del mismo Municipio de El Marqués; clasificando según su especialidad a las personas físicas o morales que obtengan su Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, a partir del año 2013.

III. Sujetos de los Lineamientos

Son sujetos de los Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro:

- a) Todas las personas físicas ó morales interesadas en inscribirse o renovar su Registro en el Padrón de contratistas de obra pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.
- b) Todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Contraloría del Municipio de El Marqués, Querétaro; así como todo servidor público que se encuentre involucrado en el procedimiento de registro, control y publicación del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.

IV. Disposiciones generales

Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

1. ~~%Contraloría Municipal+~~; a la Contraloría del Municipio de El Marqués, Querétaro.
2. ~~%Padrón de contratistas+~~; al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Asimismo, para los efectos de los presentes lineamientos, se tienen las siguientes definiciones:

- a) *Catálogo de Especialidades*.- Listado de claves que define las actividades o servicios relacionados con la obra pública.
- b) *Clasificación*.- Categorización de las personas físicas o morales sobre las que se resuelva procedente la Inscripción o Renovación en el Padrón de contratistas, conforme al Catálogo de Especialidades.
- c) *Constancia*.- Documento mediante el que se acredita la Inscripción o Renovación de Registro en el Padrón de contratistas, que emite la Contraloría Municipal y que tiene una vigencia de un año contado a partir del 01 de julio al 30 de junio del siguiente año.
- d) *Contratista*.- Persona física o moral que contrata y ejecuta obra pública o actividades y servicios relacionados con la misma, con Registro vigente en el Padrón de contratistas.
- e) *Criterios para la Asignación de Especialidades*.- Juicio de valor mediante el cual se determina la experiencia profesional del interesado en función de la naturaleza y alcance de las obras o servicios relacionados con las

mismas que ha contratado y ejecutado con anterioridad a la solicitud de Registro en el Padrón de contratistas, experiencia que deberá ser acreditada mediante la documentación que se exhibe por parte de los contratistas interesados en obtener o renovar su Registro en el Padrón de contratistas.

f) *Especialidades*.- Actividades o servicios relacionados con la obra pública, referidas en el Catálogo de Especialidades.

g) *Inscripción*.- Trámite ante la Contraloría Municipal que realizan los contratistas interesados en obtener por primera vez su Registro en el Padrón de contratistas.

h) *Padrón de contratistas*.- Relación de personas físicas y morales que cuentan con registro vigente en el Padrón de contratistas del Municipio de El Marqués, Querétaro; clasificadas conforme al Catálogo de Especialidades.

i) *Registro*.- Número único y exclusivo con el que se identifica a cada una de las personas físicas o morales sobre las que se resuelva procedente su inclusión al Padrón de contratistas.

j) *Renovación*.- Trámite ante la Contraloría Municipal que realizan los contratistas interesados en refrendar de su Registro en el Padrón de contratistas.

k) *Responsable Técnico*.- Persona física que cuenta con cédula profesional para ejercer materialmente la profesión de Arquitectura, Ingeniería o carrera a fin al ramo de la construcción, y que proporciona al contratista interesado apoyo y asesoría técnica en la especialidad o especialidades de construcción, o en su caso, la certificación técnica correspondiente.

V. Criterios para Registro (Inscripción o Renovación) en el Padrón de contratistas

V.1 Generalidades

a) Los interesados en inscribirse o renovar su Registro en el Padrón de contratistas, para realizar su trámite, deberán acudir al domicilio donde se ubique la Contraloría Municipal, en horario y día laborable.

b) Se atenderán y considerarán sujetas del procedimiento de Registro en el Padrón de contratistas, aquellas solicitudes de Registro en que las personas físicas o morales cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

c) El plazo en que se resolverá la procedencia del Registro en el Padrón de contratistas, será dentro de un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la Contraloría Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. La solicitud será recepcionada una vez que se encuentre acompañada de la totalidad de información o documentación requerida.

d) El Registro (Inscripción o Renovación) solicitado se considerará procedente si transcurrido el plazo referido, y habiéndose cumplido la condición enunciada en el inciso anterior, no se ha dado respuesta al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

e) En el supuesto que durante el proceso de revisión se detecten errores, deficiencias, omisiones de información, o en general, no se cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la Contraloría Municipal como autoridad prevendrá por escrito y por una sola vez para que sea subsanado lo procedente, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de prevención; sin embargo, como caso de excepción, tratándose de omisiones menores éstas podrán ser subsanadas sin llevar a cabo prevención por escrito, lo que se hará del conocimiento del interesado en el momento, vía telefónica o por correo electrónico, para que se atienda de forma inmediata o al día hábil siguiente para proceder con su trámite de Registro (Inscripción o Renovación).

f) Para efectos del inciso anterior, se consideran omisiones menores: la falta de copia simple de los originales solicitados, tales como cédula profesional del contratista, responsable técnico, identificación oficial del contratista, cartas de arrendamiento de equipo o facturas de activo fijo, siempre y cuando el solicitante exhiba en el acto o a más tardar el día hábil siguiente los originales respectivos.

g) En el supuesto de que el solicitante no atienda la prevención dentro del plazo establecido, su solicitud será desechada, lo cual se notificará por escrito al interesado a fin de que, en su caso, presente una nueva solicitud.

h) La prevención de información faltante deberá hacerse dentro del plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del Registro, y el plazo para que la autoridad correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

- i) Será responsabilidad exclusiva de la persona física o moral solicitante presentarse ante la Contraloría Municipal dentro del plazo antes referido, para conocer la resolución sobre su solicitud de Registro (inscripción o renovación) en el Padrón de contratistas.
- j) Las resoluciones al trámite de Registro (inscripción o renovación) en el Padrón de contratistas podrán ser dadas a conocer al interesado vía telefónica ó por correo electrónico, en términos del artículo 32, Fracción III, del Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para que en su caso, el solicitante proceda al pago correspondiente de derechos y se emita la constancia respectiva.
- k) La documentación que se reciba de las personas físicas o morales para la tramitación de su Registro (Inscripción o Renovación) en el Padrón de contratistas, se conservará en el expediente individual que corresponda a su número de Registro.
- l) Los expedientes de las personas físicas o morales que no hayan renovado su Registro en el periodo anterior al vigente, serán enviados al Archivo Histórico del Municipio de El Marqués, Qro., por lo que en este caso el Contratista solicitante deberá cubrir los requisitos para el trámite de Inscripción.
- m) Una vez concluida la revisión correspondiente, dentro del plazo referido, cualquier cambio o adición que requiera el interesado, será objeto de la iniciación de un nuevo trámite, debiendo presentar una nueva solicitud.
- n) La cantidad máxima de especialidades que podrá solicitar toda persona física o moral es de 12 doce.
- o) Para el caso que, derivado de la revisión técnica de los documentos que para efectos de acreditar la experiencia en las especialidades que se solicitan, se encuentre que adicionalmente el solicitante acredita con éstos otras especialidades que no fueron requeridas inicialmente, se procederá a ponerlas a consideración de este último por escrito o vía notificación electrónica, a fin de obtener su consentimiento por los mismos medios para su asignación, sin que sea necesario presentar una nueva solicitud.
- p) Para el caso de que con la documental presentada por el interesado no se acreditan las especialidades solicitadas, pero éste a su vez acredita otras especialidades que no fueron requeridas inicialmente, se notificará por escrito o vía electrónica al solicitante de ambas situaciones, sometiendo a su consideración la asignación de especialidades acreditadas no solicitadas.
- q) Una vez enterado el solicitante de ambas situaciones, deberá atender a dicha notificación en un plazo no mayor de 3 tres días hábiles a partir de la notificación, haciendo del conocimiento su decisión a la Contraloría Municipal, a través de los mismos medios. Transcurrido el plazo sin recibir respuesta del solicitante, en el trámite se entenderá que no acepta las especialidades propuestas y se resolverá lo procedente respecto a las inicialmente solicitadas.
- r) Una vez realizado el pago de derechos y presentado el recibo correspondiente a la Contraloría Municipal, esta generará la Constancia de Registro en el Padrón de contratistas, la cual quedará a disposición del contratista.

V.2 Requisitos para la Inscripción

1. Llenar y firmar solicitud de Registro.

Las personas físicas deberán presentar cédula profesional afín al ramo de la construcción y a las especialidades solicitadas. Las personas físicas que no cuenten con cédula profesional en el ramo de la construcción así como las personas morales, deberán designar un responsable técnico con licenciatura en Ingeniería Civil, Arquitectura o carrera afín a las especialidades solicitadas, el cual deberá firmar la solicitud de inscripción anexando copia de su cédula profesional.

La solicitud de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, estará a disposición en las instalaciones de la Contraloría Municipal, así como en la página oficial del Municipio de El Marqués.

2. Identificación oficial de las personas físicas, para las personas morales se deberá presentar identificación oficial del representante legal, y en su caso, instrumento notarial mediante el cual se acredita la representación legal.

3. Acta constitutiva de las personas morales, en caso de existir modificaciones a la misma, anexar las actas de asamblea de accionistas que las acrediten, así como el comprobante de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4. **Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.** (Aviso R1 ó la Hoja de Inscripción en el R.F.C.), y en caso de modificaciones, presentar los avisos correspondientes ante el Sistema de Administración Tributaria SAT.

5. **Declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior con sus anexos** (Para quienes hayan iniciado operaciones en el presente ejercicio, no aplicará este requisito); comprobante de los últimos pagos de impuestos (Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas bajo régimen intermedio e Impuesto Sobre Nómina para personas físicas y morales, ambos no mayor a dos meses de antigüedad con relación a la fecha de presentación de la solicitud; Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), ambos del mes inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, de conformidad con el calendario fiscal que le corresponda); así como último pago bimestral al Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de no contar con trabajadores al momento de realizar el trámite, presentar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal de las personas morales o personas físicas, manifestando dicha situación.

6. **Comprobante del domicilio fiscal**, y en su caso el de sus oficinas o sucursales en el Estado de Querétaro, no mayor a 2 dos meses de antigüedad con relación a la fecha de presentación de la solicitud; el cual puede ser: recibo de agua, luz, teléfono y en su caso contrato de arrendamiento y recibos de luz, agua o teléfono a nombre del dueño del inmueble arrendado indicando el domicilio.

7. **Balance General y Estado de Resultados**, que incluyan las Relaciones Analíticas de todas las cuentas del Balance y conciliaciones bancarias, con antigüedad no mayor a tres meses con relación a la fecha de presentación de la solicitud, firmados por el contratista persona física o representante legal de la persona moral, y por contador público titulado, debiendo presentar copia de la cédula profesional de este último. En su caso, cuando corresponda, copia del dictamen financiero o fiscal con sus anexos al cierre del ejercicio inmediato anterior debidamente firmado anexando la relación analítica del activo fijo.

8. **Facturas del activo fijo** (maquinaria, equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, etc.) o bien, anexar carta de arrendamiento de equipo de construcción pesado y ligero, emitida por la empresa arrendadora. Tratándose de inmuebles, exhibir la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del solicitante.

La Carta de arrendamiento de equipo deberá ser en original e impresa en hoja membretada, desglosando el equipo pesado y ligero, conteniendo los datos del arrendador (Nombre, Domicilio y teléfono), con domicilio preferentemente en el Estado de Querétaro o estados circunvecinos.

9. **Síntesis curricular** que contenga:

- Datos generales de las personas físicas o de las personas morales
- Relación de contratos de obra que contenga lo siguiente:
 - Descripción sintetizada de los contratos de obra, monto del contrato, nombre de la(s) persona(s) o Dependencia o Municipio con quien se celebró, y números telefónicos para contacto.
 - Relación del personal técnico de base con el que se cuenta, en la que se indiquen los datos generales de los profesionales.

10. **Para acreditar la(s) especialidad(es) técnica(s) solicitada(s)**, deberá presentar, para cada una de ellas, 2 dos contratos debidamente suscritos por las partes, o facturas expedidas por las personas físicas o morales con una antigüedad no mayor a 10 diez años, en los cuales se especifique debidamente el alcance de las obras que se amparan a través de los mismos. En el caso de facturas o contratos celebrados con Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción que corresponda a los mismos.

En el caso de facturas o contratos de obra privada, las facturas deberán ostentar sello de recibido o firma autógrafa del beneficiario de la obra, deberá acompañarse copia de la licencia de construcción o documento idóneo que acredite la autorización para construir por parte del Municipio correspondiente. Deberá anexar también una relación que contenga los datos del Contratante:

nombre de la empresa o persona física contratante, contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico. Toda la documentación antes señalada deberá encontrarse debidamente firmada por las partes que intervinieron en las mismas.

En el caso de personas físicas o morales que no cuenten con la documentación señalada en el párrafo anterior, podrán exhibir la que se encuentre suscrita o expedida por el responsable técnico que para tal efecto hubiese señalado en su solicitud de Registro y en el caso de las personas morales la de los socios o accionistas de la empresa o la suscrita a nombre del representante legal de la misma.

11. Original del pago de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, debidamente acreditado con el sello de pagado, una vez que se haya determinado la procedencia del Registro por parte de la Contraloría Municipal.

V.3 Requisitos para la Renovación de Registro

Para el año 2013, los requisitos para Renovación de Registro en el Padrón de contratistas serán los mismos que para la Inscripción, a fin de llevar a cabo la debida integración de los expedientes administrativos correspondientes. Para los años subsecuentes, se deberán atender los siguientes requisitos:

1. Llenar y firmar solicitud de Registro.

Las personas físicas que no cuenten con cédula profesional en el ramo de la construcción así como las personas morales, deberán designar un responsable técnico con licenciatura en Ingeniería Civil, Arquitectura o carrera afín a las especialidades solicitadas, el cual deberá firmar la solicitud de inscripción anexando copia de su cédula profesional.

La Solicitud de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, estará a disposición en las instalaciones de la Contraloría Municipal, así como en la página oficial del Municipio de El Marqués.

2. Identificación oficial de las personas físicas, para las personas morales se deberá presentar identificación oficial del representante legal, y en su caso, instrumento notarial mediante el cual se acredita la representación legal.

3. Modificaciones al acta constitutiva de las personas morales, anexando las actas de asamblea de accionistas que las acrediten, así como el comprobante de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4. Modificaciones en el Registro Federal de Contribuyentes R.F.C. (Aviso R1 ó la Hoja de Inscripción en el R.F.C.), presentando los avisos correspondientes ante el Sistema de Administración Tributaria SAT.

5. Declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior con sus anexos (Para quienes hayan iniciado operaciones en el presente ejercicio, no aplicará este requisito); comprobante de los últimos pagos de impuestos (Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas bajo régimen intermedio e Impuesto Sobre Nómina para personas físicas y morales, ambos no mayor a dos meses de antigüedad con relación a la fecha de presentación de la solicitud; Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), ambos del mes inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, de conformidad con el calendario fiscal que le corresponda); así como último pago bimestral al Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de no contar con trabajadores al momento de realizar el trámite, presentar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal de las personas morales o personas físicas, manifestando dicha situación.

6. Modificaciones al domicilio fiscal, y en su caso el de sus oficinas o sucursales en el Estado de Querétaro, no mayor a 2 dos meses de antigüedad con relación a la fecha de presentación de la solicitud; presentando comprobante que puede ser: recibo de agua, luz, teléfono y en su caso contrato de arrendamiento y recibos de luz, agua o teléfono a nombre del dueño del inmueble arrendado indicando el domicilio.

7. **Balance General y Estado de Resultados**, que incluyan las Relaciones Analíticas de todas las cuentas del Balance y conciliaciones bancarias, con antigüedad no mayor a tres meses con relación a la fecha de presentación de la solicitud, firmados por el contratista persona física o representante legal de la persona moral, y por contador público titulado, debiendo presentar copia de la cédula profesional de este último. En su caso, cuando corresponda, copia del dictamen financiero o fiscal con sus anexos al cierre del ejercicio inmediato anterior debidamente firmado anexando la relación analítica del activo fijo.

8. **En caso de aumento de activo fijo, facturas corresponentes** (maquinaria, equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, etc.) o bien, anexar carta de arrendamiento de equipo de construcción pesado y ligero, emitida por la empresa arrendadora. Tratándose de inmuebles, exhibir la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del solicitante.

La Carta de arrendamiento de equipo deberá ser en original e impresa en hoja membretada, desglosando el equipo pesado y ligero, conteniendo los datos del arrendador (Nombre, Domicilio y teléfono), con domicilio preferentemente en el Estado de Querétaro o estados circunvecinos.

9. **Síntesis curricular** que contenga:

- Datos generales de las personas físicas o de las personas morales
- Relación de contratos de obra que contenga lo siguiente:
 - Descripción sintetizada de los contratos de obra, monto del contrato, nombre de la(s) persona(s) o Dependencia o Municipio con quien se celebró, y números telefónicos para contacto.
 - Relación del personal técnico de base con el que se cuenta, en la que se indiquen los datos generales de los profesionales.

10. **En caso de adición o cambio de especialidad(es) técnica(s) solicitada(s)**, deberá presentar, para cada una de ellas, 2 dos contratos debidamente suscritos por las partes, o facturas expedidas por las personas físicas o morales con una antigüedad no mayor a 10 diez años, en los cuales se especifique debidamente el alcance de las obras que se amparan a través de los mismos. En el caso de facturas o contratos celebrados con Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción que corresponda a los mismos.

En el caso de facturas o contratos de obra privada, las facturas deberán ostentar sello de recibido o firma autógrafa del beneficiario de la obra, deberá acompañarse copia de la licencia de construcción o documento idóneo que acredite la autorización para construir por parte del Municipio correspondiente. Deberá anexar también una relación que contenga los datos del Contratante:

nombre de la empresa o persona física contratante, contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico. Toda la documentación antes señalada deberá encontrarse debidamente firmada por las partes que intervinieron en las mismas.

En el caso de personas físicas o morales que no cuenten con la documentación señalada en el párrafo anterior, podrán exhibir la que se encuentre suscrita o expedida por el(los) responsable(s) técnico(s) que para tal efecto hubiesen señalado en su solicitud de Registro y en el caso de las personas morales la de los socios o accionistas de la empresa o la suscrita a nombre del representante legal de la misma.

11. **Original del pago de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, debidamente acreditado con el sello de pagado, una vez que se haya determinado la procedencia del Registro por parte de la Contraloría Municipal.

V.4 Actualización de datos y adición de especialidades

· Actualización de datos

Se define como actualización de datos al trámite relativo al cambio, modificación, adición o sustitución de información en la Constancia de Registro en el Padrón de contratistas, solicitado por el contratista y resuelto por la Contraloría Municipal.

Para lo anterior, se deberá presentar solicitud de actualización de datos, suscrita por la persona física o por el representante legal de la persona moral solicitante, en hoja membretada del contratista solicitante, especificando los datos que se requiera actualizar, debiendo anexar la documentación que acredite y que corresponda, dependiendo del cambio solicitado.

Cambio de situación financiera:

- a) De existir modificaciones en el capital social, cambio de objeto de la sociedad, cambio de representante legal o transformación de la sociedad, se deberá anexar copia de las actas de asamblea de accionistas que documenten dichas modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) En caso de existir incremento en el activo fijo a la fecha de la solicitud, se deberá anexar copia de las facturas que acrediten la propiedad de los bienes.

· Adición de especialidades

Se define adición de especialidades al trámite relativo al incremento de nuevas especialidades no consideradas originalmente en la Constancia de Registro en el Padrón de contratistas, solicitado por el contratista y resuelto por la Contraloría Municipal.

Para lo anterior, se deberá presentar solicitud de adición de especialidades, suscrita por la persona física o por el representante legal de la persona moral solicitante, en hoja membretada del contratista solicitante, especificando las especialidades que se requiera adicionar.

Con la finalidad de acreditar la(s) especialidad(es) técnica(s) solicitada(s), deberá presentar, para cada una de ellas, copia de 2 dos contratos debidamente suscritos por las partes o facturas expedidas por la persona física o moral con una antigüedad no mayor a 10 diez años, en los cuales se especifique debidamente el alcance de la o las obras que amparan a través de los mismos. En el caso de facturas o contratos celebrados con la administración pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción que corresponda a los mismos. En el caso de facturas o contratos de obra privada, las facturas deberán ostentar sello de recibido o firma autógrafa del beneficiario de la obra y tratándose de contratos entre particulares deberá acompañarse de copia de la licencia de construcción o documento idóneo que acredite la autorización para construir por parte del Municipio correspondiente.

Para el caso de contratos de obra privada deberá anexar también una relación que contenga los datos del contratante: nombre de la empresa o persona física contratante, contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico. Toda la documentación antes señalada deberá encontrarse debidamente firmada por las partes que intervinieron en las mismas.

En el caso de personas físicas o morales que no cuenten con la documentación señalada en el párrafo anterior, podrán exhibir la que se encuentre suscrita por el Responsable Técnico que para tal efecto hubiesen señalado en su Solicitud de Registro y en el caso de las personas morales la de los socios o accionistas de la empresa o la suscrita a nombre del representante legal de la misma.

La documentación deberá presentarse en original ó copia certificada y copia simple. La recepción de documentos originales ó copias certificadas sólo será para efectos de cotejo, por lo que se devolverán en el acto al solicitante una vez efectuado dicho cotejo.

En el caso de las copias simples éstas deberán ser totalmente legibles y completas en relación con su original.

La Contraloría Municipal, integrará un registro de Responsables Técnicos, cuando estos sean señalados por los contratistas, para acreditar la(s) especialidad(es) técnica(s) solicitada(s).

Se podrán agregar las especialidades adicionales que expresamente solicite la persona física o moral por escrito, sin que pueda exceder de la cantidad máxima de 12 doce especialidades.

VI. Particularidades.

Con fines de simplificación administrativa, y en virtud del Acuerdo Metropolitano celebrado entre los Municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro, en fecha 02 de julio de 2013, con el objeto de homologar los requisitos para el registro y control del Padrón de Contratistas Municipal, para hacerlos coincidir con los establecidos por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo como medida optativa para los interesados en obtener su registro en los padrones de cualquiera de los municipios suscriptores del Acuerdo, la presentación de la constancia original de registro que acredite estar inscrito en el padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; para el trámite de Registro (Inscripción o Renovación) en el Padrón de contratistas, la persona física o moral solicitante que cuente con Registro en el Padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente al momento de realizar la solicitud ante el Municipio de El Marqués, podrán presentar únicamente la siguiente documentación en original y copia:

1. Llenar y firmar solicitud de Registro.

Las personas físicas deberán presentar cédula profesional afín al ramo de la construcción y a las especialidades solicitadas. Las personas físicas que no cuenten con cédula profesional en el ramo de la construcción así como las personas morales, deberán designar un responsable técnico con licenciatura en Ingeniería Civil, Arquitectura o carrera afín a las especialidades solicitadas, el cual deberá firmar la solicitud de inscripción anexando copia de su cédula profesional.

La solicitud de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, estará a disposición en las instalaciones de la Contraloría Municipal, así como en la página oficial del Municipio de El Marqués.

2. Constancia de Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3. **Identificación oficial** de las personas físicas, para las personas morales se deberá presentar identificación oficial del representante legal, y en su caso, instrumento notarial mediante el cual se acredita la representación legal.

4. **Acta constitutiva de las personas morales**, en caso de existir modificaciones a la misma, anexar las actas de asamblea de accionistas que las acrediten, así como el comprobante de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5. **Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.** (Aviso R1 ó la Hoja de Inscripción en el R.F.C.), y en caso de modificaciones, presentar los avisos correspondientes ante el Sistema de Administración Tributaria SAT.

6. **Balance General y Estado de Resultados**, que incluyan las Relaciones Analíticas de las cuentas del Balance con antigüedad no mayor a tres meses con relación a la fecha de presentación de la solicitud, firmados por el contratista persona física o por el representante legal de la persona moral, y por contador público titulado, debiendo presentar copia de la cédula profesional de este último.

7. **Original del pago de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, debidamente acreditado con el sello de pagado, una vez que se haya determinado la procedencia del Registro por parte de la Contraloría Municipal; de acuerdo a lo establecido en el de acuerdo a lo que haya sido establecido en Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal que corresponda.

La resolución al contratista se dará dentro de un término que no exceda de 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de Registro en el Padrón de contratistas.

Para el caso de requerir adicionar especialidad(es), deberá presentar solicitud de adición de especialidades, suscrita por la persona física o por el representante legal de la persona moral solicitante, en hoja membretada del contratista solicitante, especificando las especialidades que se requiera adicionar; asimismo, se deberá anexar original ó copia certificada y copia simple de la constancia de la adición de especialidades que haya expedido la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VII. Catálogo de especialidades

Con fines de simplificación administrativa y en virtud del Acuerdo Metropolitano celebrado entre los Municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro, en fecha 02 de julio de 2013, con el objeto de homologar los requisitos para el registro, control y renovación del Padrón de Contratistas Municipal, para hacerlos coincidir con los establecidos por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Catálogo de especialidades para el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, se homologa al Catalogo de especialidades con que cuenta la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VIII. Cotejo de documentos originales

Los documentos originales serán únicamente utilizados para cotejo y serán devueltos inmediatamente después que se haya llevado a cabo esta acción, a excepción de los estados financieros y su relación analítica, la carta de arrendamiento, la síntesis curricular, así como el recibo de pago de Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, los cuales formarán parte del expediente que en este respecto deberá integrar la Contraloría Municipal.

Las copias que se presenten y con respecto de las cuales se realice el cotejo, deberán ser totalmente legibles y completas en relación con su original.

Es facultad del Titular de la Contraloría Municipal el llevar a cabo el cotejo de la documentación original que se presente con motivo del Registro en el Padrón de contratistas a que se refieren los presentes Lineamientos, pudiendo delegar por escrito esta facultad en la persona que directamente realice las actividades operativas del control y Registro del Padrón de contratistas, quien deberá ser servidor público adscrito a la Contraloría del Municipio de El Marqués.

IX. Publicación del Padrón de contratistas

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Padrón de contratistas a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá hacerse público en las oficinas de la dependencia encargada de la ejecución de las obras públicas en forma bimestral, asimismo debe ser publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* y en la gaceta municipal en los primeros 30 treinta días del año que corresponda; por lo que la Contraloría Municipal queda obligada a proporcionar el Padrón de contratistas ante las Dependencias municipales correspondientes, quienes a su vez quedan obligadas a realizar las acciones necesarias para su publicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción XXIV, de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, el Padrón de contratistas del Municipio de El Marqués deberá publicarse en el portal de internet del Municipio (página oficial), en el apartado de *Transparencia*; por lo que la Contraloría Municipal queda obligada a presentar el Padrón de contratistas ante la Unidad de Información Gubernamental del Municipio, de manera bimestral, y la Unidad a su vez queda obligada a realizar las acciones necesarias para su publicación en el portal de internet del Municipio (página oficial), apartado de *Transparencia*.

X. Declaraciones y autorizaciones de la persona física o moral solicitante

Con la firma de la solicitud de Registro en el Padrón de contratistas, el contratista solicitante declara bajo protesta de decir verdad, por su propia persona o a través de su representante legal:

- a) Que no se encuentra en algún supuesto que le impida contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, previstos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- b) Que los datos proporcionados son ciertos y que la documentación presentada no ha sido alterada en su contenido y/o firma.

- c) Que conoce los Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro.
- d) Que conoce la naturaleza y alcance de la información que se le solicita, autorizando el uso que la Contraloría Municipal haga de tal información, para los fines a los que se refieren los presentes Lineamientos.
- Con la firma de la solicitud de Registro en el Padrón de contratistas, el contratista solicitante también autoriza:
- e) Que le sea notificado lo concerniente al trámite de Registro en el Padrón de contratistas, a través de los medios descritos en el artículo 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, incluyendo el correo electrónico proporcionado en la solicitud de Registro.
- f) Que la Contraloría Municipal, por conducto de los servidores públicos adscritos a esta, lleve a cabo investigaciones, así como el manejo de la información, datos y documentación objeto de los presentes Lineamientos.
- g) La publicación de los datos contenidos en el formato de solicitud de Registro en el Padrón de contratistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 16 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, así como con lo establecido en el artículo 35 de su Reglamento.

XI. Derechos que se reserva la Contraloría Municipal

La Contraloría Municipal se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información proporcionada con la solicitud de Registro, así como para constituirse en el domicilio señalado por el solicitante para los mismos efectos. Asimismo, en caso de que la información resultare falsa o de encontrarse el contratista solicitante en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Contraloría Municipal se reserva el derecho de suspender temporalmente o cancelar el Registro del contratistas, según corresponda.

En todos los casos, la Contraloría Municipal se reserva el derecho de resolver sobre la solicitud de Registro que haga un contratista, aceptando o rechazando su Registro en el Padrón de contratistas, asimismo, asignando las especialidades que se acrediten bajo lo establecido en los presentes Lineamientos y de conformidad con el marco normativo aplicable.

XII. Suspensiones y cancelaciones de Registro

La Contraloría Municipal podrá suspender temporalmente el Registro en el Padrón de contratistas de una persona física o moral en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, asimismo, deberá cancelar el Registro en el Padrón de Contratistas de una persona física o moral cuando ésta incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Tanto la suspensión como la cancelación del Registro se harán previo inicio del procedimiento administrativo correspondiente, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. La Contraloría Municipal solicitará la publicación de la cancelación del Registro en el Padrón de contratistas de las personas físicas o morales, en el Periódico oficial la Sombra de Arteaga y en el Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En los casos en que se advierta la presentación de documentación apócrifa para el trámite de Inscripción o Renovación en el Padrón de contratistas, independientemente de que no se otorgará la Constancia de Registro, la persona física o moral solicitante quedará impedido para presentar una nueva solicitud.

De igual forma, se procederá a la cancelación del Registro del Responsable Técnico, que para tal efecto lleve a cabo la Contraloría Municipal, cuando por imprudencia, ignorancia, dolo, se cause un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

XIII. Responsabilidades

Es responsabilidad de la Contraloría Municipal:

- a) Asegurar la más estricta confidencialidad en el acopio y tratamiento de los datos y documentos facilitados por los contratistas solicitantes.

b) Emitir publicidad, enunciando la vigencia del registro en el Padrón de contratistas, los requisitos para obtener el Registro (Inscripción o Renovación), el horario de atención al público y el plazo para resolver la procedencia del Registro.

Es responsabilidad del Contratista (persona física o moral) solicitante:

- a) Integrar la información y documentación correspondiente a los requisitos para obtener el Registro.
- b) Atender las prevenciones que haga la Contraloría Municipal en el término establecido, así como presentarse ante la Contraloría Municipal dentro del plazo correspondiente para conocer la resolución sobre su Registro.

XIV. Vigencia

Los presentes Lineamientos entraron en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ~~la~~ Sombra de Arteaga y en la ~~G~~aceta Municipal, indistintamente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, ~~la~~ Sombra de Arteaga, así como en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición jurídica de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

**L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

EL L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LOS Í LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y CONTROL DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTAROÎ, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2014, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Aprueba Obra Nueva en el Programa de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2014 respecto del Programa Desarrollo Municipal, el cual señala:

ÍÁ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 32, FRACCION II, 38 FRACCIÓN III, 129 ,150 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*
- 2. Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro obliga a los municipios a elaborar programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones, en base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.*
- 3. Que mediante oficio número DOPM-00710/2014 de fecha 24 de abril del 2014, el Ing. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas Municipales, remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de ratificación de aplicación de recursos provenientes del empréstito que fuera autorizado mediante Decreto por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro en obra pública; y aprobación de obra nueva en el Programa de Obra Pública 2014 respecto del Programa Desarrollo Municipal, para su evaluación y aprobación por el H. Ayuntamiento en pleno, del tenor siguiente:*



construimos el futuro

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
OFICIO No.: DOPM/00710/2014.
ASUNTO: Se solicita aprobación de cabildo de recursos aprobados en empréstito 2013, para ejercicio 2014.

Municipio de El Marqués, Qro., Abril 24 del 2014.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA

Secretario del H. Ayuntamiento.

PRESENTE

En alcance al oficio No. DOPM/00514/2014, en el cual se hace la aclaración que los recursos autorizados para el programa de vivienda dentro del ejercicio 2013, y que estos fueron solicitados mediante oficio No. DOPM-01282/2013 de fecha 30 de Agosto de 2013 y aprobados mediante acta de cabildo del 13 de Septiembre de 2013, con la siguiente descripción.

27	CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICA DE VIVIENDA RURAL	VARIAS COMUNIDADES	\$ 837,000.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO FONAPHO
----	---	--------------------	---------------	----------------------------------

le informo que estos recursos deberán aprobarse para el ejercicio 2014, ya que derivado a que la FONAPHO, cerró el ejercicio 2013, no puede ser posible seguir trabajando con los datos de 2013, motivo por el cual cambio el expediente y la aprobación de cabildo del recurso para 2014, por lo cual le solicito de la manera más atenta se someta a cabildo la aprobación de los recursos para el presente ejercicio 2014, por la cantidad de **\$ 871,200.00 (Ochocientos setenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, para la construcción de 30 UBVR, en varias comunidades, una vez aprobado, le pido sea remitida una copia certificada del acta, la diferencia de **\$34,200.00 (Treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, se aprueba dentro de los recursos de Desarrollo municipal 2014, esta diferencia obedece a los trabajos que para este 2014 se incrementaron en aplanados y pintura como conceptos obligatorios.

Sin más por el momento, y agradeciendo la atención al presente, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Unidos, Construimos el Futuro."

C. CIRILO BARRÁ RANGEL
Director de Obras Públicas Municipales.

c.p. LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento.
 ING. MA LEONOR HERNANDEZ MONTES.- Contraloría Municipal.- Para su conocimiento y seguimiento.
 C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA.- Secretaria de finanzas Publicas y Tesorería Municipal.- Para su conocimiento.
 Archivo
 ING/CIR/TSC/JGSD Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

4. Que mediante oficio numero SAY/DT/623/2013-2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la solicitud de Aprobación de Obra Nueva en el Programa de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2014 respecto del Programa Desarrollo Municipal, y Revocación del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, relativo a la Ratificación de su símil que autoriza el Programa de Obra Anual correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del ejercicio 2013, en lo tocante a la aportación municipal para ejercer en materia de vivienda, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que los Municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentra la realización de obra pública dentro de la jurisdicción territorial que les compete, en beneficio de los gobernados.

2.- Que la obra pública son los trabajos materiales efectuados por la municipalidad y destinado al uso público, tales como construcción de avenidas, calles, aceras, parques, jardines, campos deportivos, proveer de agua, alcantarillado y electrificación, con los cuales se atienden y solventan las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio.

3.- Que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables, conforme lo señala el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

4.- Que una de las preocupaciones de ésta Administración Municipal, es el desarrollo de las comunidades para incorporarlas con los beneficios que las obras urbanas conllevan, y con ello evitar un retraso de servicios públicos, siempre pendientes de propiciar la ayuda social que acarrea las obra pública y favorecer el mayor número de comunidades y habitantes de éste municipio, tal y como ha quedado plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, en el cual se considera uno de los ejes rectores más importantes establecidos.

5.- Que en fecha 29 de marzo del 2013, ejemplar 16, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, ~~La~~ Sombra de Arteaga, se publicó el **Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109,000,000.00, incluidos los accesorios financieros.**

6.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó por Unanimidad, el Acuerdo que Autoriza la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstitos, en el cual se autorizan recursos para obra pública de la siguiente manera, entre otros:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO MUNICIPAL	OBSERVACIONES
27	CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICA DE VIVIENDA RURAL	VARIAS COMUNIDADES	\$ 837,000.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO FONAPHO

7.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Ratificación del Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Anual correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del ejercicio 2013, en lo tocante a la aportación municipal para ejercer en materia de vivienda...+

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 04 cuatro de junio de 2014, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

Í A ACUERDO:

PRIMERO. En atención a que en el Artículo Décimo Segundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizó al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109@00,000.00, incluidos los accesorios financieros, aprobándose recursos para la Construcción de Unidades Básicas de Vivienda Rural en los términos descritos en los CONSIDERANDOS 5 (CINCO) y 6 (SEIS) del presente Acuerdo, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, acuerda que, al no haber sido modificados dichos recursos están disponibles para su aplicación al referido Programa de Mejoramiento de Vivienda del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)+ Por tanto, se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales a realizar la notificación del presente instrumento a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento de El Marqués autoriza la ampliación del Programa de Obra Anual del ejercicio 2014 respecto del Programa Desarrollo Municipal, con la aprobación de obra nueva, de la forma siguiente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUES
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2014**

DESARROLLO MUNICIPAL					
NO.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO APROBADO		JUSTIFICANTE
1	CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS DE VIVIENDA RURAL	VARIAS COMUNIDADES	\$34,200.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO FONAPHO	ES NECESARIA SU APROBACION PORQUE SE AMPLIARON METAS Y ACCIONES EN LA CONSTRUCCION DE 30 UBVR, POR APLANADOS Y PNTURA COMO CONCEPTOS OBLIGATORIOS.
TOTAL			\$34,200.00		

TERCERO. En virtud de los dos puntos de acuerdo anteriores, se Revoca y deja sin efecto legal alguno, el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, relativo a la Ratificación del Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del ejercicio 2013, en lo tocante a la aportación municipal para ejercer en materia de vivienda.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

QUINTO. Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios a fin de ejecutar las obras autorizadas en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo a los titulares de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, COPLADEM y Contraloría Municipal...¹

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 05 DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo Mediante el Cual se Declara el 2014, como el Año de Octavio Paz, el cual señala:

Í Á DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCION VIII DE LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 55 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y,

CONSIDERANDO:

1. *Que mediante oficio sin número de fecha 31 de marzo del 2014, suscrito por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola, Presidente de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, se informa que en Sesión del Pleno celebrada el 24 de febrero del 2014, se aprobó el Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamiento de los 18 Municipios, todos del Estado de Querétaro, a declarar el 2014, Año de Octavio Paz*
2. *Que conforme a lo señalado en la fracción VIII, del artículo 6, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, el otorgar reconocimientos a los individuos que se hayan destacado en la creación artística o difusión de la cultura.*
3. *Que el C. Octavio Paz Lozano, nació el 31 de marzo de 1914 en Mixcoac (México) cuando el país se encuentra en plena lucha revolucionaria. Su padre, al igual que su abuelo escribían, además de dedicarse al periodismo y a la política. Estas influencias hicieron que se volcara a la política además de la escritura. Ensayista y poeta mexicano. Es uno de los grandes poetas hispanos de todos los tiempos. Escritor fecundo. Su obra abarca varios géneros, entre los que sobresalen textos poéticos, el ensayo y traducciones.*

Colaboró activa y constantemente en el impulso de la cultura a través de la fundación y participación en innumerables revistas, como Taller, Plural y Vuelta. También fungió de profesor, conferencista, periodista y diplomático.

Desde muy temprano dejó las formas poéticas tradicionales para lanzarse a la modernidad. Su obra poética pretende "liberar a la palabra de reglas o propósitos utilitarios" para devolverle su esencia mágica, haciendo uso casi exclusivo del pensamiento y de una rima interna, sutil, algunas veces difícil de captar.

*En cuanto a sus ensayos, nos encontramos ante una variedad impresionante de temas, sobresaliendo los de asunto antropológico, en particular en lo referente al mexicano, como lo atestigua su obra clásica y quizá más conocida: *El laberinto de la soledad*. Pero también abundan, especialmente en su poesía, los temas del amor, del erotismo, de la poesía, de lo religioso y de la metafísica del ser.*

Recibió varios premios literarios, como el del Príncipe de Asturias, el Premio Cervantes y el de Tocqueville. Pero el mayor de todos fue el Premio Nobel, en 1990, otorgado como reconocimiento universal a su obra. Fue el primer escritor mexicano en recibirlo, y uno entre los varios concedidos a los autores de la literatura hispánica. Octavio Paz falleció el 19 de abril de 1998.

4. *Que derivado de los actos que por la conmemoración de los 100 años de su natalicio, se preparan a nivel federal y estatal, se estima pertinente adherirnos a dichos reconocimientos...+*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 04 cuatro de junio de 2014, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

Í A ACUERDO:

PRIMERO.- *El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, declara el año 2014 como *Año de Octavio Paz*.*

SEGUNDO.- *A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, toda la correspondencia oficial de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Querétaro, deberá contener al calce la siguiente leyenda: *2014, Año de Octavio Paz*.*

TRANSITORIOS

- 1.- *El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.*
- 2.- *Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en la Gaceta Municipal.*
- 3.- *Comuníquese el presente acuerdo a las dependencias municipales y entidades paramunicipales, remitiéndoles copia certificada, para su conocimiento y efectos...!*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 05 DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo Mediante el Cual se Autoriza la Pensión por Muerte a Favor de la Ciudadana María Elizabeth Javier Juárez, Cónyuge Supérstite de José Ángel Hernández Elías, el cual señala:

% CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 144, 145, 146, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. *Que el día 3 de marzo de 2014, falleció José Ángel Hernández Elías, quien se desempeñaba como Jardinero adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, siendo su causa de muerte: choque séptico, sepsis abdominal, apendicitis aguda y leucemia linfoblástica aguda; conforme al acta de defunción número 937, del Libro 5, correspondiente a la Oficialía 1 de Querétaro, Querétaro.*
2. *Que se recibió escrito por parte de la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez, cónyuge supérstite de José Ángel Hernández Elías, en el que solicita le sea otorgada pensión por muerte de su finado esposo.*
3. *Que mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2014, signado por el Director de Recursos Humanos del Municipio, se remiten la petición y anexos de la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez, cónyuge supérstite del finado José Ángel Hernández Elías, relativos al otorgamiento de pensión por muerte a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:*
 - A) *Solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez, cónyuge supérstite del finado José Ángel Hernández Elías.*
 - B) *Copia certificada del Acta de Defunción número 937, del Libro 5, correspondiente a la Oficialía 1 de Querétaro, Querétaro, de fecha 3 de marzo de 2014, en la que consta la muerte José Ángel Hernández Elías.*
 - C) *Los dos últimos recibos de nómina del finado José Ángel Hernández Elías, que acreditan su percepción catorcenal.*
 - D) *Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de este Municipio, indicando el salario mensual que percibía el finado José Ángel Hernández Elías, el cual era de \$5,127.60 (cinco mil ciento veintisiete Pesos 60/100 M.N.), más prestaciones fijas mensuales por concepto de vale de despensa por \$385.71 (trescientos ochentaicinco Pesos 71/100 M.N.) y prima vacacional por \$299.20 (doscientos noventainueve Pesos 20/100 M.N.); así como el tiempo que prestó*

sus servicios en el Municipio de El Marqués, que lo fue del 1 de agosto de 2011 a la fecha de su fallecimiento, el 3 de marzo de 2014.

E) Copia Certificada del Acta de Matrimonio número 94 del Libro 1, expedida por la Oficialía número 1 de la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 4 de septiembre de 2012.

F) Copia certificada del Acta de Nacimiento número 12 de José Ángel Hernández Elías, nacido el 27 de junio de 1984, registrada en el Libro 3, de la Oficialía número 1 del Registro Civil de La Cañada, El Marqués, Querétaro.

G) Copia certificada del Acta de Nacimiento número 30 de María Elizabeth Javier Juárez, cónyuge supérstite de José Ángel Hernández Elías, registrada en el libro 1 de la Oficialía número 2 de la localidad de Chichimequillas, El Marqués, Querétaro.

H) Dos fotografías tamaño credencial de la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez.

I) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía del finado José Ángel Hernández Elías, expedida por el Instituto Federal Electoral.

J) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez, expedida por el Instituto Federal Electoral.

K) Copia del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

4.- *Que mediante oficio número SAY/DT/600/2013-2014 de fecha 15 de mayo del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la **solicitud de pensión por muerte** realizada por la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez, cónyuge supérstite de José Ángel Hernández Elías, trabajador finado de este Municipio, para su análisis y posterior dictamen.*

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que la cláusula Quinta del Convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, reglamenta el otorgamiento de pensión por muerte a favor de los beneficiarios de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- *El finado José Ángel Hernández Elías era trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, desempeñándose como Jardinero en la Dirección de Servicios Municipales, como se acredita con la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, de la cual se desprende el tiempo que prestó sus servicios el finado, así como el sueldo que percibía.*

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en razón de lo establecido por el Artículo 184 de la citada Ley Federal del Trabajo, **6.** Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo **+** observándose en el propio Convenio suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro., que no cuenta con disposición que establezca que no se extenderán a los trabajadores de confianza los beneficios y prestaciones contenidas en dicho Convenio, por lo que es de aplicarle al caso en concreto lo estipulado en el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro., y los Convenios Laborales suscritos en fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011.

3.- Que el citado José Ángel Hernández Elías falleció el día 3 de marzo de 2014, tal y como se acredita con el acta de defunción que se describe en el antecedente 3, inciso B de este Acuerdo.

4.- Que la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez acredita su personalidad como cónyuge supérstite del finado José Ángel Hernández Elías, con el acta de matrimonio descrita en el antecedente 3, inciso E del presente.

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez, cónyuge supérstite de José Ángel Hernández Elías y verificando que cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en el Artículo 144 y 147 fracción II de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, aunado al contenido de la cláusula QUINTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, esta Comisión resuelve dictaminar **PROCEDENTE** el otorgamiento de pensión por muerte solicitada...+

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2014, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

Í A ACUERDO:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública es competente para resolver la solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez, cónyuge supérstite de José Ángel Hernández Elías, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII, 32 fracción II, 36 y 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 33, 37 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

SEGUNDO: Analizados los presupuestos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 144 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula QUINTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, se acredita la procedencia de la petición de la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez.

TERCERO: Derivado del análisis técnico jurídico que se ha realizado a la solicitud de pensión por muerte requerida, se ha acreditado que José Ángel Hernández Elías era trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual falleció por causa de un choque séptico, por lo que concluye como **PROCEDENTE** el otorgar prepensión por muerte a la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez hasta en tanto apruebe la pensión por muerte la Legislatura del Estado.

CUARTA: Que el monto de la prepensión aprobada en el resolutivo próximo anterior, conforme se establece en la cláusula QUINTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, será del 100% del salario integrado que tuviera al día 3 de marzo de 2014, fecha de fallecimiento de José Ángel Hernández Elías, el cual será cubierto de manera mensual, con efecto retroactivo a partir del 3 de marzo de 2014 y hasta que sea aprobada la pensión por muerte correspondiente por parte de la Legislatura del Estado.

QUINTO: En razón de lo anterior, se reconoce como beneficiaria a la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez y se **APRUEBA** que se inicie el trámite ante la Legislatura del Estado de la pensión por muerte a su favor, en su carácter de cónyuge supérstite del finado José Ángel Hernández Elías, la cual deberá de ser al 100 % del salario que percibía al momento de fallecer, debiéndose cubrir el pago a partir de la Publicación del Decreto de otorgamiento de pensión correspondiente por parte de la Legislatura del Estado en el Diario Oficial de Gobierno *%a Sombra de Arteaga+*

SEXTO: Se ordena remitir los autos del presente expediente administrativo y el dictamen correspondiente a la Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de que sea ratificado el presente Acuerdo y el otorgamiento de la pensión por muerte en favor de la ciudadana María Elizabeth Javier Juárez.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro *%a Sombra de Arteaga+*

3.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar el Resolutivo Sexto de este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Recursos Humanos y a la solicitante María Elizabeth Javier Juárez...**Í**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 22 DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

----- **DOY FE** -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de mayo de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el condominio denominado %Campanario de la Merced+, ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

Í Á CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 137 234, 235, 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EN EL AÑO DE 1992; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, 168 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN VI, 63 FRACCIÓN VIII, 79, 83 FRACCIÓN VI Y 89 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DEL EL MARQUÉS, QRO., Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante el escrito de fecha 31 de marzo del 2014, el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal y Director General de Hacienda el Campanario, S.A. de C.V., solicito al Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización del Condominio XXXII, denominado %Campanario la Merced+.
- 2.- Mediante Oficio número DDU/DPUP/0737/2014 de fecha 02 de abril del 2014, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, se emite el Dictamen Técnico aprobatorio de las Obras de Urbanización del Condominio denominado %Campanario la Merced+.
- 3.- Que mediante oficio DDU/DPUP/2718/2010, de fecha 28 de septiembre del 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 68 lotes habitacionales (Áreas Privativas), dentro del Sector Condominal XXXII, denominado Campanario de la Merced, dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre denominado Hacienda El Campanario, con una superficie de 68,021.006 m2.
- 4.- Que mediante oficio DDU/DPUP/0471/2011, de fecha 04 de febrero del 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado %Campanario de la Merced+, ubicado en el Sector Condominal XXXII, del Fraccionamiento Habitacional Campestre Hacienda El Campanario, con una superficie de 68, 021.006 m2., para la ubicación de 68 lotes (Áreas Privativas) en condominio.
- 5.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/522/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal y Director General de Hacienda el Campanario, S.A. de C.V, lo relativo al Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el condominio denominado %Campanario de la Merced+, ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro; para la ubicación de un condominio habitacional; para su análisis discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que en lo relativo al Dictamen petitionado y a los requisitos a cumplir, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, aplicable, señala:

¶ Artículo 234.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras +

¶ Artículo 235.- El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado +

Que el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra reglamentado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización de Condominio ubicado dentro de Fraccionamiento autorizado, en su artículo 168 fracción VI, que señala:

¶ ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente: ò ò VI.- Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;*
- b. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;*
- c. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;*
- d. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;*
- e. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos, y*
- f. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE +*

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio +

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

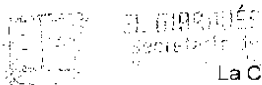
Í A ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el condominio denominado *Campanario de la Merced*, ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/DPUP/0737/2014, sito:



SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NUMERO: DDU/DPUP/0737/2014
NOTA DE TURNO: 0452/14



ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico.

La Cañada, El Marqués, Qro., a **02 de abril** del 2014.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

RECIBIDO
apd: 25/15

En atención a la solicitud de fecha 31 de marzo del año en curso presentada a esta Dirección a mi cargo por parte del Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal y Director General de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., referente al **Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización** para el Condominio denominado "Campanario de la Merced", ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda El Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Al respecto le informo, que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnóstico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha para el condominio referido, encontrándose lo siguiente:

1. Que el interesado acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 77,524 de fecha 13 de mayo del 2011, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral No. 0353028030763
2. Que mediante oficio DDU/DPUP/2718/2010, de fecha 28 de septiembre del 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 68 lotes habitacionales (Áreas Privativas), dentro del Sector Condominal XXXII, denominado Campanario de la Merced, dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre denominado Hacienda El Campanario, con una superficie de 68,021.006 m².
3. Que mediante oficio DDU/DPUP/0471/2011, de fecha 04 de febrero del 2011, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Campanario de la Merced", ubicado en el Sector Condominal XXXII, del Fraccionamiento Habitacional Campestre Hacienda El Campanario, con una superficie de 68,021.006 m²., para la ubicación de 68 lotes (Áreas Privativas) en condominio.
4. Que mediante oficio DDU/DPUP/0482/2013, de fecha 11 de febrero del 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, para el proyecto de condominio denominado "Campanario de la Merced", ubicado en el Sector Condominal XXXII, del Fraccionamiento Habitacional Campestre Hacienda El Campanario, con una superficie de 68,021.006 m²., para la ubicación de 68 lotes (Áreas Privativas) en condominio.
5. Que mediante oficio/folio No. 09-248-03, Expediente QR-004-97-D, de fecha 26 de octubre del 2009, La Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial del condominio XXXII Campanario de la Merced.
6. Que mediante oficio de fecha 03 de marzo del 2012, la Comisión Federal de Electricidad aprobó el proyecto No. 27161/2012, correspondiente a la Red de Eléctrica de Distribución Subterránea del Condominio XXXII, dentro del cual se ubica el condominio referido.

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.e.marques.gob.mx



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NUMERO: DDU/DPUP/0737/2014
NOTA DE TURNO: 0452/14

7. Mediante oficio DDU/DPUP/2329/2013, de fecha 08 de julio del 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Sector Condominal XXXII, denominado "Campanario de la Merced", dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre Hacienda El Campanario, con superficie de 68,021.006 m²., consistente en 68 lotes habitacionales bajo este régimen.

Asimismo, el interesado presenta copia de los siguientes documentos:

1. Constancia Notarial de fecha 31 de marzo del 2014, emitida por el Lic. Moisés Solís García Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33, dentro de la cual se hace constar que mediante escritura pública No. 23,827, de fecha 5 de marzo del 2014, se protocolizó la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, denominado "Campanario de la Merced" integrado por 68 lotes habitacionales, pertenecientes al Sector No. XXXII, perteneciente a la Unidad Condominal denominada Hacienda El Campanario, del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.
2. Acta de Entrega y Recepción de las instalaciones de media y baja tensión emitida por la Comisión Federal de Electricidad, en fecha 15 de octubre del 2013, mediante la cual manifiesta que la empresa Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. dio cumplimiento a las normas y procedimientos para la obra "Condominio XXXII, con numero de aprobación 027161.
3. Título de Concesión emitido por la Comisión Nacional de Aguas No. 08QRO104937/12HMDL12, emitido a favor de la empresa Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 800,000.00 m³. anuales, mismo que a la fecha se encuentra vigente.
4. Título de Concesión Comisión Nacional de Aguas No. 08QRO150039/12EMDL12, emitido a favor de la empresa Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. para descargar aguas residuales por un volumen de 5'676,480.00 m³. anuales, mismo que a la fecha se encuentra vigente.
5. Oficio No. BOO.E.56.1-00683, de fecha 27 de marzo del 2014, emitido por la Comisión Nacional de Aguas, dentro del cual menciona entre otras cosas, que dicha instancia emitió el título correspondiente, con acuerdo del municipio para que la empresa denominada Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. prestara el servicio de agua potable, y que dicho usuario se encuentra dentro de la normatividad federal en plena vigencia de sus derechos.
6. Oficio No. HCA-016.14, de fecha 31 de marzo del 2014, emitido por el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal y Director General de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., dentro del cual hace constar que la infraestructura Hidrosanitaria y Pluvial del Condominio XXXII Campanario de la Merced, ubicado al interior de la Unidad Condominal del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, fueron construidas de acuerdo a los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas con folio No. 09-248-03, Expediente QR-004-97-D, de fecha 26 de octubre del 2009.

En base a la solicitud presentada, el día 14 de marzo del 2014, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó la visita física conjunta con el personal designado por parte del promotor del condominio, al interior del desarrollo, dentro de la cual se pudo verificar que las obras de urbanización (Arroyos Vehiculares, Guarniciones Banquetas, Mobiliario Urbano, Dispositivos de Control de Tránsito, Postes de Alumbrado, y demás infraestructura) localizadas al interior del mismo, se encuentran concluidas al 100% y en óptimas condiciones, tal como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña el presente documento.

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES
 DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
 Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos
 RAMO: ADMINISTRATIVO
 OFICIO NUMERO: DDU/DPUP/0737/2014
 NOTA DE TURNO: 0452/14

Por lo anterior y en base a los antecedentes descritos y considerando que el promotor del condominio referido cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir el presente **DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** del Condominio denominado "Campanario de la Merced", ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda El Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que se hace de su conocimiento para que, de considerarlo conveniente, proceda a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, a costo del interesado, ello en cumplimiento del Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Asimismo, a efecto de ser congruentes con la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio emitida mediante nuestro similar No. DDU/DPUP/2329/2013, de fecha 08 de julio del 2013, y considerando que condominio referido se ubica dentro de una Unidad Condominal, el interesado deberá depositar a favor de los condóminos de la "Unidad Condominal Hacienda El Campanario", en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de que el presente Dictamen Técnico surta efectos legales, el original de una fianza emitida a favor de instancia, por un valor de **\$1'809,882.24 (UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)**, la cual corresponde al diez por ciento del presupuesto de obras de urbanización presentado por un monto total de \$18'098,822.40, y que servirá para garantizar contra vicios ocultos dichas obras de urbanización por el termino de un año a partir de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del presente Dictamen Técnico.

De igual forma, el interesado de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014", Artículo 23, Fracción VIII, inciso 8, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: **\$4,782.75 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION PARA CONDOMINIO	COSTO
De 61 a 75 Unidades, 75.00 VSMGZ.	\$4,782.75
TOTAL	\$4,782.75

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "Unidos Construimos el Futuro"
 DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

LIC. ARTURO D. DIAZ SIBAJA
 Director de Desarrollo Urbano

[Handwritten signature]
 HHJ/tydec
 S.C.P.
 • Ing. Rogeiro Castañeda Sachs - Representante Legal y Director General de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V.
 • Archivo.
 • Minutario.

SEGUNDO.- La responsabilidad de la prestación de los servicios, por tratarse de un condominio, será de la administración del condominio, conforme se establece en el Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable, que señala el artículo 236.- El dictamen técnico (sic) en ningún caso implica la municipalización del condominio, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes +

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal a costa del Solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, deberá hacer del conocimiento de la Asamblea de Condóminos éste Acuerdo, remitiendo a la Secretaría del Ayuntamiento las constancias que así lo acrediten.

Aunado a lo anterior deberá publicarse por dos ocasiones a su costa, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su validez.

QUINTO.- En un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, el promotor deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

5.1.- Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha de la presente autorización hayan sido generados por el condominio;

5.2.- La fianza que acredite el cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 226 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable;

5.3.- Copia simple de la Escritura pública de la Constitución de la Asociación de Condóminos;

SEXTO.- El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere el artículo 175 del Código Urbano para el estado de Querétaro, aplicable, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del presente Acuerdo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio.

El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

SEPTIMO.- De igual forma, el interesado de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014+, Artículo 23, Fracción VIII, inciso 8, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo a la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del presente documento, la cantidad de: \$4,782.75 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION PARA CONDOMINIO	COSTO
De 61a 75 Unidades, 75.00 VSMGZ	\$4,782.75
TOTAL	\$ 4,782.75

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo deberá ser protocolizado a costa del promotor y surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, al Promotor, para el cumplimiento del presente.

Notifíquese y cúmplase +

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 08 DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-
----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 (ocho) de julio de 2014 (dos mil catorce), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.2.1 (tres punto dos punto uno) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo que aprueba los Lineamientos en materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia.

La materia de obra pública para los Municipios, se encuentra regulada por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo, los Municipios tienen la facultad de regular las materias de su competencia sin sobrepasar los límites establecidos por la legislación correspondiente.

Aunado a que la legislación de mérito, carece de criterios específicos que permitan una eficiente administración de los recursos asignados, así como de principios regulatorios que benefician la materia de obra pública.

Con la finalidad de regular de manera adjetiva el actuar en materia de obra pública para el Municipio de Querétaro, es necesario establecer lineamientos cuyo objetivo sea contar con un marco que permita aplicar los recursos estatales y municipales con transparencia, oportunidad, eficacia, eficiencia y honradez en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de la obra pública, en cumplimiento a los principios que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, asimismo sirvan para establecer criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva y ordenada delegación de facultades.

Los presentes lineamientos establecen y distribuyen las atribuciones y responsabilidades de las Unidades Administrativas del Municipio de Querétaro involucradas en la planeación, ejecución y control de la obra pública, tanto en el aspecto operativo como en el técnico, teniendo las alternativas necesarias que deben observarse y señalar con claridad los requisitos a cubrir por parte de las unidades mencionadas para la adjudicación y ejecución de los trabajos respectivos.

Asimismo, se establecen los términos en que deben efectuarse las diversas etapas desde la planeación, programación, adjudicación y celebración de los contratos. Cuidando que la obra esté garantizada técnica y legalmente, asimismo que se cumplan los requisitos para el otorgamiento de anticipos, los plazos y términos para la presentación de estimaciones que se generen en la obra. En el mismo orden de ideas, se procura ordenar las modalidades de la adjudicación y las condiciones que deben de cumplir los Contratistas para presentar propuestas, documentos y demás aspectos en que se funden las proposiciones.

Se contemplan también las bases necesarias para el desempeño de las labores de supervisión a cargo del personal designado para ello, como el llevar la bitácora de obra, la verificación de los trabajos, la elaboración de las estimaciones, la actualización del proyecto y la rendición de información de la ejecución de la obra, incluyendo la eventualidad de llegar al caso de revisión de precios estipulados, de modo que puedan fijarse las bases de la misma o considerar la posibilidad de suspender, terminar o rescindir la ejecución de la obra, de todo lo cual se da la debida intervención de las dependencias u organismos municipales con atribuciones para desarrollar alguna de las etapas de la obra pública.

Es así que en el proceso de obra pública se identifican las siguientes etapas y procedimientos necesarios para su correcta ejecución y control:

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

- Planeación de Obras y Servicios
- Programa Anual de Requerimientos Presupuestales
- Programa Anual de Contratación

DESARROLLO DE INGENIERÍA

- Desarrollo de Ingeniería
- Ingeniería Legal
- Elaboración e Integración de Bases para Contratación

CONTRATACIÓN

- Adjudicación por Licitación Pública
- Adjudicación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas
- Adjudicación Directa
- Formulación y Formalización de Contratos
- Cancelación de la Licitación
- Recepción y Custodia de Garantías
- Recepción y Custodia de Seguros
- Aplicación de Garantías y/o Seguros
- Cancelación de Garantías

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

- Inicio de los Trabajos
- Control de Obras y Servicios
- Elaboración y Trámite de Generadores de Obra
- Elaboración y Trámite de Estimaciones de Contratos
- Reclamaciones de los Contratistas
- Controversias Técnicas
- Rescisión del Contrato por Causas Imputables al Contratista
- Órdenes de Cambio
- Autorización de Precios Unitarios Extraordinarios
- Celebración de Convenios Modificatorios o Adicionales de Contratos
- Recuperaciones de Pagos en Exceso al Contratista
- Retención Económica y/o Aplicación de Penas Convencionales
- Suspensión y Reanudación de los Trabajos
- Terminación Anticipada de Contratos de Obra Pública
- Finiquito de Contratos

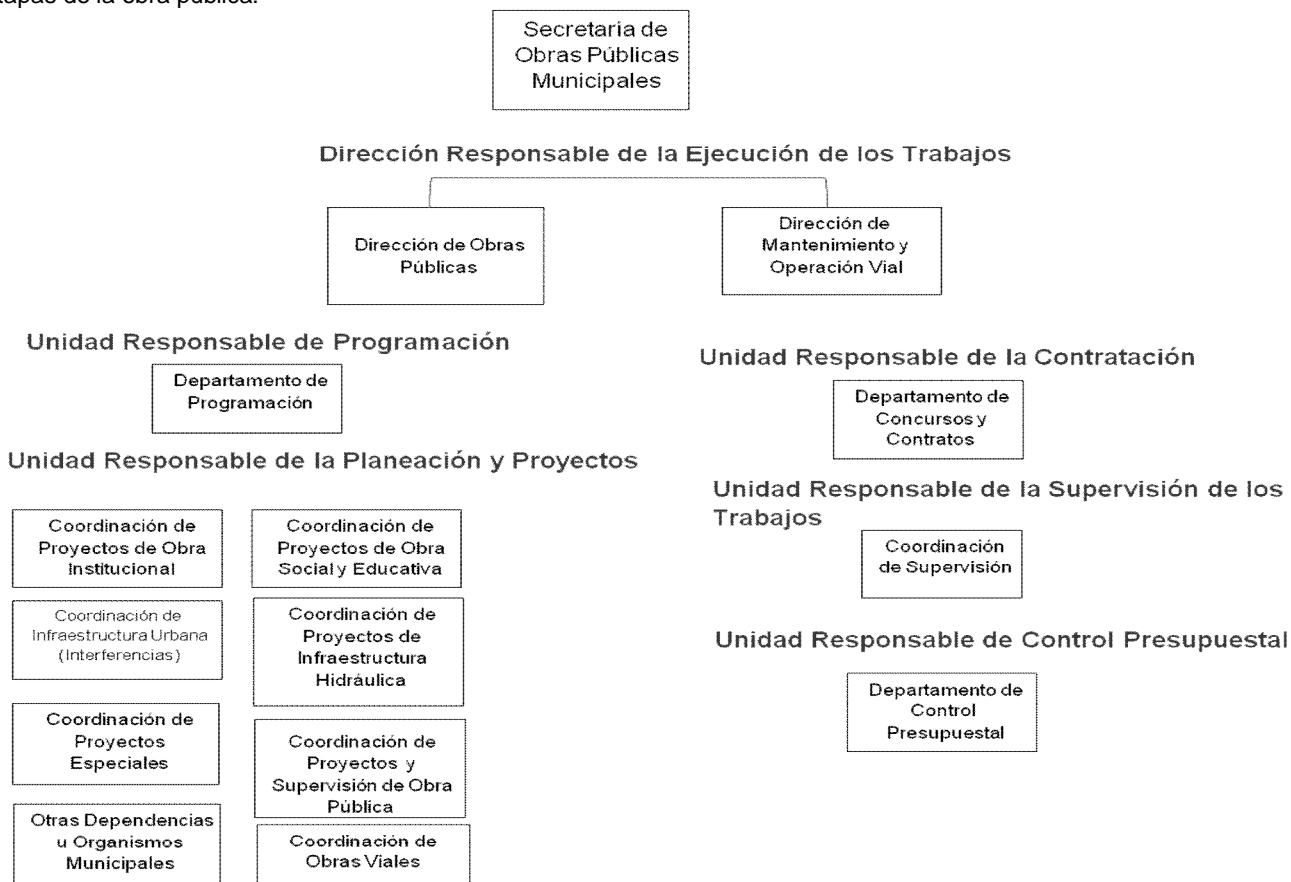
EVALUACIÓN Y CONTROL

- Seguimiento al Programa Anual de Requerimientos Presupuestales
- Seguimiento de los Avances Físicos - Financieros

TERMINACIÓN

- Recepción Contractual de Obras o Servicios
- Entrega-Recepción de Obras al Área Operadora
- Capitalización de Obra Pública

La Secretaría de Obras Públicas Municipales, como principal dependencia con atribuciones para la ejecución de obra pública, cuenta con las siguientes unidades administrativas que directa e indirectamente intervienen en el desarrollo de las etapas de la obra pública:



Mediante escrito de fecha 3 de junio de 2014, los Regidores Eduardo Carrera Perusquía, Rafael Alberto Rodríguez Tolentino, Luis Cevallos Pérez y María Cándida Acosta Pérez, solicitaron someter a consideración del Honorable Ayuntamiento los Lineamientos en materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, por lo que el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/39/2014.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos en materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. MARCO JURÍDICO
3. GLOSARIO
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
5. POLÍTICAS
6. LINEAMIENTOS
 - 6.1 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN
 - 6.2 PRECIOS
 - 6.3 ADJUDICACIÓN DIRECTA E INVITACIÓN RESTRINGIDA
 - 6.4 LICITACIÓN PÚBLICA
 - 6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN
 - 6.6 CONTRATOS
 - 6.7 GARANTÍAS Y SEGUROS
 - 6.8 ANTICIPO
 - 6.9 MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS
 - 6.10 PAGO DE LA OBRA
 - 6.11 PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES ECONÓMICAS
 - 6.12 SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA
 - 6.13 AJUSTE DE COSTOS
 - 6.14 RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA Y FINIQUITO
 - 6.15 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
 - 6.16 BITÁCORA
 - 6.17 OBRAS POR ADMINISTRACIÓN
7. INTERPRETACIÓN

1. OBJETIVO.

Contar con un marco normativo que permita regular y aplicar los recursos estatales y municipales con transparencia, oportunidad, eficacia, eficiencia y honradez en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, información y control de la obra pública, en cumplimiento a los principios que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Asimismo, que sirvan para establecer criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva y ordenada delegación de facultades.

2. MARCO JURÍDICO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro.
Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.
Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
Ley de Coordinación Fiscal.
Código Municipal de Querétaro.
Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.
Reglamento de Uso y Llenado de Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro.
Convenios de Desarrollo Social.
Las demás que señalen las leyes, reglamentos y manuales de organización respectiva, aplicables al Municipio de Querétaro.

3. GLOSARIO.

Se entenderá por:

DIRECCIÓN JURÍDICA: La Dirección General Jurídica del Municipio;

BASES DE LICITACIÓN E INVITACIÓN. Los documentos o invitación emitidos por la Unidad Responsable de Proyectos de Obra y la Unidad Responsable de la Contratación que, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, contienen los requerimientos de los proyectos, los requisitos y condicionantes necesarios para el procedimiento de contratación y ejecución de la obra pública;

CONTRATANTE: El Municipio de Querétaro por conducto de la Dependencia Municipal responsable de la contratación de obra pública al amparo de la Ley;

CONTRATISTA: Persona física o moral que celebre un contrato de obra pública con el Municipio;

DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS: Es la responsable de realizar los concursos y contratos de obra conforme las modalidades establecidas en la Ley;

DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Es la responsable de dirigir y controlar la ejecución de las obras que conforman el Programa de Obra Anual a fin de que se lleven a cabo conforme a lo establecido y cumpliendo la normatividad aplicable;

DEPENDENCIA U ORGANISMO MUNICIPAL: Las Secretarías Municipales y los Organismos públicos municipales que cuenten con facultades para planear, programar, presupuestar, ejecutar y supervisar obra;

JEFATURA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: Es la encargada de la coordinación de la supervisión y ejecución de los trabajos;

LEY: La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;

OBRA: La obra pública a las que se refiere la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;

PENA CONVENCIONAL: Sanción económica que se pacta en el contrato para el caso de que el Contratista, por causas que le sean imputables, no cumpla sus obligaciones en el plazo establecido en el programa de ejecución que se hubiere convenido, que se genera en los siguientes casos:

- a) En caso de que el Contratista no concluya las obras en la fecha prevista en el programa de ejecución convenido; y/o
- b) En caso de que el Contratista no concluya las obras en la o las fechas previstas en un determinado programa parcial que ex profesamente se hubiere pactado en el contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El periodo establecido en el contrato correspondiente, determinado de conformidad con las características, complejidad y magnitud de las obras, en el cual el Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de las obras o servicios contratados, mismo que deberá especificarse en días naturales, indicando la fecha de inicio y de conclusión de las obras;

PROGRAMA DE OBRA ANUAL: El documento que contiene los proyectos, presupuestos y tiempos de las inversiones que se pretendan realizar con base en las políticas, objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;

PROYECTO EJECUTIVO: El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

PROYECTO INTEGRAL: Los proyectos en los cuales el Contratista se obliga desde el diseño de la obra, su proyecto ejecutivo, hasta su terminación total, incluyéndose construcción, equipamiento y, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: El representante del Contratista ante la dependencia u organismo municipal para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en todo lo relacionado con la ejecución de los trabajos;

SUPERVISIÓN: Es la residencia de la supervisión establecida por la contratante responsable de la administración de la obra, el control y vigilancia de los trabajos;

RETENCIÓN ECONÓMICA: Sanción económica que se pacta en el contrato para el caso de que el Contratista, por causas que le sean imputables, incurra en retraso en el programa de ejecución convenido; que es aplicada durante la ejecución de las obras y hasta antes de la fecha programada de terminación de los mismos, la cual quedara a favor del Municipio solo en caso de incumplimiento en la fecha de terminación pactada;

TÉRMINOS DE REFERENCIA: Son los documentos creados en la etapa de diseño y describen el detalle de la obra que se quiere ejecutar. El instrumento debe contener lo que esperamos obtener de la misma. Son parte integrante de las denominadas bases de licitación para la selección de Contratistas;

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LAS FINANZAS: El área que tenga a su cargo funciones financieras en el Municipio de Querétaro atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE PROGRAMACIÓN: Encargada de obtener de la Unidad Responsable de las Finanzas el recurso aprobado, mediante la aprobación de los Expedientes Técnicos ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para la ejecución de las obras programadas en el ejercicio;

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN: La responsable de realizar los concursos y contratos en base a la normatividad aplicable en la materia, a través del proceso de adjudicación, para la ejecución del Programa de Obra Anual, a fin de formalizar la realización de las mismas entre el Contratista y el Municipio de Querétaro;

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN Y

PROYECTOS DE OBRA: La responsable de integrar los expedientes técnicos de obra solicitados en los Programas de Obra Anual, conforme a los requisitos establecidos en la Ley, a fin de proporcionar la información y documentación necesaria para el proceso de adjudicación de obra;

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE CONTROL PRESUPUESTAL: La responsable de llevar el control financiero de los recursos asignados a la Dirección, por medio de controles aplicados a cada una de las obras ejecutadas, a fin de conocer la información que se genera en el ejercicio financiero, así como resguardar los expedientes de las mismas;

UNIDAD USUARIA: Área a la que se entregará la obra, responsable de operar y/o mantener las instalaciones en funcionamiento y en óptimas condiciones; y

VIGENCIA DEL CONTRATO: El periodo durante el cual surten sus efectos los derechos y obligaciones derivadas de un contrato; es decir, es el plazo comprendido entre la fecha de firma del contrato y la fecha del finiquito, sin menoscabo de la vigencia de las garantías.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, información y control de la obra pública que realice el Municipio de Querétaro.

Las Dependencias y Organismos del Municipio de Querétaro estarán oblogados al cumplimiento de las normas que previene el presente lineamiento en todas las acciones relacionadas con la obra pública.

5. POLÍTICAS.

Los servidores públicos de las Dependencias del Municipio de Querétaro y sus Organismos, que participen en los procesos de planeación, contratación, presupuestación y ejecución en materia de obra pública, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, observarán las siguientes políticas:

- 5.1 Planear las obras considerando el ciclo completo de planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, información y control;
- 5.2 Observar en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, información y control de los proyectos lo dispuesto en las directrices establecidas por el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas de las dependencias que conformen el gobierno municipal y programas institucionales de los organismos municipales;
- 5.3 Cumplir los lineamientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, mediante la delegación de facultades y asignación de funciones hacia su interior, para atender asuntos relacionados con las obras y servicios;
- 5.4 Fomentar la participación de mano de obra y de empresas queretanas, en condiciones técnico-económicas competitivas;
- 5.5 Utilizar mecanismos y procedimientos que permitan la transparencia y simplificación administrativa de todas las etapas para la contratación y ejecución de las obras; y
- 5.6 Fomentar el intercambio de información con las Dependencias Municipales, relativa a la contratación de las obras, que redunde en beneficio de los mismos.

6. LINEAMIENTOS

6.1 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

- 6.1.1 Las solicitudes que realicen las unidades administrativas y/o las responsables de la ejecución de los trabajos, para llevar a cabo obras, deberán estar formuladas en los términos que se establecen en la Ley.
- 6.1.2 Los proyectos deberán estar documentados e integrados, según corresponda, con ingeniería básica, programa de construcción, de instalación, puesta en operación y mantenimiento, dependiendo de su naturaleza.

En los proyectos se deberán documentar las fases y secuencias que permitirán su realización considerando sus especificaciones.
- 6.1.3 Cada una de las actividades y fases de ejecución de las obras, deben ser presupuestadas con el alcance que determine la Dependencia Municipal u Organismo Municipal, a fin de contar con los recursos financieros correspondientes, los cuales deberán considerar los costos relativos a seguros, garantías y ajustes de costos, entre otros.
- 6.1.4 La formulación del anteproyecto del presupuesto de obras, se elaborará con base en los programas aprobados, observando las disposiciones normativas en materia de obras y conforme a lo que determine la Dependencia u Organismo Municipal.
- 6.1.5 Las Dependencias u Organismos Municipales participaran según su competencia, para elaborar el programa de obra anual que se requiera.
- 6.1.6 Para la inclusión de estudios o proyectos en el programa de obra anual, se deberá revisar en los archivos del Municipio de Querétaro y Organismos, si existen antecedentes de estudios o proyectos similares a los que se requieran. El resultado de tales consultas, en caso de existir deberá integrarse al expediente que corresponda para su aprovechamiento y evitar costos adicionales.
- 6.1.7 La Unidad Administrativa Responsable de Programación deberá gestionar y verificar que las obras que se pretendan contratar cuenten con la asignación presupuestal aprobada antes de enviar la solicitud de inicio del procedimiento de contratación. Para efectos de lo anterior, se entenderá como asignación presupuestal aprobada, la autorización del oficio de suficiencia presupuestal que la Unidad Administrativa Responsable de las Finanzas otorga a la Dependencia u Organismo Municipal, en el que se indica el monto, la fecha, fondo y nombre de la obra, en su caso.
- 6.1.8 En la planeación de obras, deberá preverse, independientemente del tipo de procedimiento o modalidad de contratación que se determine, que los materiales de construcción, equipos de instalación permanente y otros que se requieran para la ejecución de la obra, mano de obra y equipo, serán determinados por la Unidad

Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra para obligar a su cumplimiento por parte del Contratista.

- 6.1.9** La responsable de la elaboración de los términos de referencia es la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra que identifica la necesidad de las obras a contratar.
- 6.1.10** Para que la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación pueda dar inicio al procedimiento de contratación, la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra, deberá proporcionarle debidamente integrados y de acuerdo al caso, el expediente técnico que contenga, los términos de referencia, incluyendo los estudios, proyectos, planos arquitectónicos, especificaciones generales y particulares de construcción que contengan los alcances de los trabajos, validación del proyecto, factibilidad del proyecto, programas de ejecución, catálogo de conceptos o partidas, monto estimado, presupuesto, localización, estudios y toda aquella documentación necesaria para las obras, así como, en su caso, la manifestación del proceso en que se encuentran los dictámenes, permisos, licencias y derechos a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley, los que se han obtenido de las autoridades competentes y/o aquellos trámites relacionados que corresponderá realizar al Contratista.
- 6.1.11** El titular de la Dependencia u Organismo Municipal encargada de la ejecución de la obra, en el caso de proyectos integrales, deberá determinar los elementos que conformen y determinen el presupuesto. Asimismo, determinará los parámetros de análisis comparativo que juzgue necesarios para garantizar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad.

6.2 PRECIOS

- 6.2.1** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación en conjunto con la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra serán las encargadas de establecer en las bases de licitación o invitación correspondientes, la estructuración de todos los cargos que integran los precios unitarios, considerados como el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al Contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.
- 6.2.2** El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales.
- 6.2.3** En las licitaciones o invitación restringida, la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación determinará en su caso, la participación de la Unidad Administrativa Responsable de Planeación y Proyectos de Obra y la Unidad Responsable de la Programación, serán los encargados de verificar en la etapa de evaluación de las propuestas, que los insumos que integran el precio unitario cumplan con las especificaciones técnicas para el adecuado desarrollo del concepto de obra requerido, guardando congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, en cuanto a la utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.
- 6.2.4** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será la encargada de determinar, en la etapa de evaluación de las propuestas, que los insumos que integran el precio unitario, sean congruentes con los costos de los materiales, recursos humanos y demás insumos del presupuesto base.
- 6.2.5** Cuando en la ejecución de las obras se requieran conceptos no considerados en el catálogo original, la Unidad Administrativa Responsable de Programación, a solicitud de la Jefatura de Supervisión de Obra, será la encargada de autorizar dichos precios, para lo cual se formalizará un convenio que incluya los conceptos adicionales, mismo que será firmado por las partes que suscribieron el contrato.
- 6.2.6** En las adjudicaciones directas, la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, será la encargada de la revisión y evaluación de las propuestas para la adjudicación del contrato.
- 6.2.7** Desde el inicio del procedimiento de contratación, la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación deberá establecer el procedimiento de análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.
- 6.2.8** El encargado del proyecto dentro de la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra deberá elaborar el catálogo de conceptos, el cual se integrará por conceptos de trabajos o servicios independientes, identificables y medibles que conformarán cada una de las partes en que se dividen los estudios y proyectos, la ejecución y equipamiento de las obras, su puesta en servicio, su conservación o

mantenimiento, la dirección o la supervisión de los mismos, así como establecer con precisión su alcance, debiendo además apegarse a las normas y especificaciones aplicables, con fines de pago.

- 6.2.9** Los precios de los conceptos de trabajo o de las partidas, según sea el caso, deberán expresarse por regla general en moneda nacional.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida; cuando por las características de los trabajos y a juicio de la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra se requiera utilizar otras unidades técnicas de uso internacional, podrán ser empleadas.

- 6.2.10** En los precios unitarios, los cargos directos de los materiales deberán incluir, en su caso, el precio de adquisición, los de acarreos, maniobras, almacenajes, mermas aceptables durante su manejo; puestos en el sitio de colocación en la obra por parte del Contratista, salvo indicación en contrario.

- 6.2.11** Los derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control, se adicionarán dentro del concepto de cargos adicionales, a la cantidad que resulte de la suma de los costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad.

6.3 ADJUDICACIÓN DIRECTA E INVITACIÓN RESTRINGIDA

- 6.3.1** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será responsable de presidir actos, elaborar las actas, dictámenes y la demás documentación necesaria en los procedimientos de contratación por invitación restringida y adjudicación directa.

- 6.3.2** Para la elección de los invitados en los procedimientos de invitación restringida, la Dirección Responsable de la Contratación de los Trabajos, a su juicio deberá considerar para su proposición de invitados, la capacidad técnica y económica de las personas, su experiencia en trabajos o servicios similares, así como el desempeño y eficiencia en trabajos o servicios anteriores. En el caso de adjudicaciones directas, la elección de las personas a quienes se solicitará cotización, así como la elección del Contratista a quien se adjudicará el contrato, será responsabilidad de la Dirección Responsable de la Contratación de los Trabajos.

- 6.3.3** Para el caso de adjudicación directa, la determinación de la solvencia técnica y económica de la propuesta será responsabilidad de la Dirección Responsable de la Contratación de los Trabajos a propuesta de la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación.

- 6.3.4** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será la encargada de determinar el costo de venta de las bases en los procedimientos de invitación restringida en base a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente.

- 6.3.5** Tratándose de adjudicaciones directas, la invitación para presentar cotización deberá ir acompañada de la descripción de los trabajos y la fecha estimada de inicio de los mismos, así como las garantías y seguros que deberá entregar en caso de adjudicársele el contrato; la documentación legal que deberá presentar; así como cualquier otro requisito que le sea solicitado al Contratista a solicitud de la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos.

- 6.3.6** Para el supuesto al que se refiere el artículo 32 de la Ley, deberá solicitarse cuando se trate de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, para el caso de personas físicas o morales de procedencia extranjera, la documentación que se les requiera para acreditar la titularidad de los derechos referidos, esté debidamente apostillada o legalizada, y de así requerirse, se acompañe de una traducción simple al idioma español por perito traductor autorizado.

- 6.3.7** La Dirección Responsable de la Contratación de los Trabajos y la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos serán responsables de la invitación y suscripción de la resolución fundada y motivada a que hace referencia el artículo 32 de la Ley.

6.4 LICITACIÓN PÚBLICA

- 6.4.1** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será la encargada de presidir previa designación por parte del Director Responsable de la Contratación todos los actos de los procedimientos de contratación, y de

elaborar las convocatorias, actas, dictámenes y la demás documentación necesaria en los procedimientos de licitación pública.

- 6.4.2** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación deberá resguardar las propuestas que se reciban en los procedimientos de contratación.
- 6.4.3** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, será la encargada de integrar las bases para la licitación pública. Corresponderá a la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra proporcionar la información técnica correspondiente.
- 6.4.4** La Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos, podrá solicitar a la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación cancelar licitaciones cuando así proceda de conformidad con lo establecido en la Ley.
- 6.4.5** El Director Responsable de la Ejecución de los Trabajos, en su caso, será el encargado de determinar el capital contable que deberá requerirse a los licitantes.
- 6.4.6** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, dependiendo de la magnitud, complejidad y características de las obras o servicios a contratar, determinará los documentos que se solicitarán en las bases de licitación para acreditar la capacidad financiera del licitante, así como, en su caso, las razones financieras que se evaluarán y los parámetros que se considerarán como aceptables.
- 6.4.7** Las convocatorias de las licitaciones públicas deberán ser enviadas para su publicación por la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación.
- 6.4.8** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación pondrá a disposición de los interesados las bases de licitación en el domicilio que ésta señale en la convocatoria y, en su caso, a través de los medios de difusión electrónica, debiendo otorgar las facilidades necesarias para su consulta.
- 6.4.9** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación determinará el costo de las bases de licitación, con base en lo señalado en la Ley de Ingresos vigente.
- 6.4.10** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será la encargada de que las bases de licitación, con excepción de la documentación técnica que las integre, estén elaboradas en apego a las disposiciones normativas de la obra de que se trate, así como al tipo de contrato. La Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra será la responsable de elaborar la documentación técnica integrante de las bases de licitación, así como de verificar que la misma cumpla con las disposiciones normativas aplicables.
- Esta documentación técnica deberá estar firmada por la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra, quien deberá observar lo siguiente:
- Vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos;
 - Los proyectos autorizados se encuentren totalmente terminados;
 - Tratándose de proyectos de obras de gran complejidad, autorizar el proyecto ejecutivo, así como verificar los avances de los proyectos respectivos;
 - Al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberán prever el presupuesto total para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones, en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; y
 - Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.
- 6.4.11** Un representante de la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y los Proyectos de Obra asistirá a las juntas de aclaraciones que se convoquen, siendo responsabilidad de dicha área responder las preguntas técnicas que se formulen dentro del plazo establecido para el efecto.
- 6.4.12** El modelo de contrato para cada obra que se requiera contratar deberá ser elaborado por la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación y deberá remitirse a la Dirección Jurídica, para su revisión, previo a su inclusión en las bases de licitación. Asimismo, se podrá solicitar la opinión de otras áreas cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.

- 6.4.13** Tratándose de propuestas conjuntas, bastará con que alguno de los integrantes del grupo adquiera las bases de licitación para que el grupo tenga derecho a participar en la licitación, pudiendo, a elección de los interesados, adquirirlas cada uno de los integrantes en lo particular.

Se establecerá en la bases de licitación que en el caso de que una persona presente propuesta por sí misma o como parte integrante de un grupo, no podrá presentar propuesta como parte integrante de otro grupo. La presentación de propuestas en contravención de lo anterior será causa de desechamiento de las propuestas en que intervenga la misma persona; lo previsto en este lineamiento será aplicable también respecto de los licitantes que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado en común, excepto en el caso de que su participación en las propuestas sea con carácter de subcontratista.

- 6.4.14** En las bases de licitación se podrá establecer la forma para participar en una licitación dos o más interesados que podrán agruparse para presentar una sola proposición cumpliendo los siguientes requisitos:
- a) Bastará la adquisición de un solo ejemplar de las bases;
 - b) Deberán celebrar entre sí un convenio privado, el que contendrá lo siguiente:
 1. Nombre y domicilio de los integrantes, identificando en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación;
 2. Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación;
 3. Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir, especificando la forma en que serán presentadas a cobro las estimaciones;
 4. Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones;
 5. Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la proposición; y
 6. Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.
 - c) En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia el inciso anterior se incluirá en el sobre que contenga la proposición. La convocante deberá revisar que el convenio cumpla con los requisitos exigidos, y
 - d) Para cumplir con el capital contable mínimo requerido por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes.

6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

- 6.5.1** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, analizará la información financiera de las propuestas solicitadas en las bases y determinará, en su caso, el cumplimiento de los parámetros de las razones financieras.
- 6.5.2** Corresponde a la Jefatura de Supervisión de Obra y a la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra, realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnicas y emitir el dictamen respectivo, considerando los criterios establecidos en las bases y términos de referencia. El servidor público de la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación que presida los eventos de concurso, deberá notificar dicha adjudicación a los participantes en el acto correspondiente.
- 6.5.3** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, será la encargada de realizar el análisis y evaluación de las propuestas económicas considerando los criterios establecidos en las bases y términos de referencia, correspondiendo la elaboración del dictamen que servirá como base para el fallo.
- 6.5.4** Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado para la evaluación técnica, la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación considerara:
- a) Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;
 - b) De la maquinaria y equipo:
 1. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante; y

2. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por el licitante, y
 - c) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en la convocatoria a la licitación pública para cumplir con los trabajos.
- 6.5.5** Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado para la evaluación económica la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación considerará:
- a) Del presupuesto de la obra:
 1. Que se establezca el importe de todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto;
 2. Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra; y
 3. Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran.
 - b) Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coincidentes con el procedimiento constructivo;
 - c) Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución; y
 - d) Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.
- 6.5.6** Al término de cada evaluación las áreas involucradas en ésta, en el ámbito de su responsabilidad, y en su caso, deberán emitir los pronunciamientos consecuentes, debiendo firmar el documento el responsable de cada una de ellas, así como el personal que intervino en la evaluación.
- 6.5.7** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será quien concentre los originales de los documentos mencionados en el lineamiento anterior y dará a conocer el resultado correspondiente.
- 6.5.8** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación en la evaluación que realice podrá dispensar las omisiones que se presenten en la integración de las propuestas que no afecten directamente la solvencia de la misma respecto a las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, en beneficio del Municipio o sus organismos y dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar, guardando congruencia y consistencia en los criterios utilizados.
- 6.5.9** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación elaborará para firma de la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos un dictamen que será base del fallo, el cual deberá contener lo siguiente:
- a) La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
 - b) La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;
 - c) Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición; y
 - d) Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite. Indicando el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.
- 6.5.10** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación elaborará para firma de la Dirección Responsable de la Contratación de los Trabajos el fallo, el cual deberá contener lo siguiente:
- a) Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
 - b) Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, plazo de ejecución, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos; y
 - c) Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite.
- 6.5.11** En caso de que se declare desierto el procedimiento de concurso, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En el caso de invitación restringida y licitación pública, en junta pública se dará a conocer el fallo, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo junto con el dictamen base del fallo y levantándose el acta respectiva. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición.

- 6.5.12** Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, y siempre que no se haya firmado el contrato, la Dirección Responsable de la Contratación de los Trabajos procederá a su corrección, con la intervención del Titular de la Dependencia u Organismos Municipal, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Auditoría Municipal de Fiscalización dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

6.6 CONTRATOS

- 6.6.1** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación establecerá mecanismos que conlleven a la simplificación de actividades dentro del proceso de contratación previsto por la legislación vigente, actualizando y optimizando sus sistemas y procedimientos administrativos.
- 6.6.2** El responsable de la Dependencia u Organismo Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, estará facultado para celebrar los contratos y convenios con independencia de su monto y/o naturaleza.
- 6.6.3** La Dependencia u Organismo Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá designar todas las Unidades Administrativas que podrán llevar a cabo los procesos de planeación y proyectos de obra, concursos y contratos, programación y supervisión de los trabajos.
- 6.6.4** La Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra podrá determinar los manuales, catálogos, folletos y demás literatura e información técnica que deberán integrarse al contrato como anexos, que podrá presentarse en el idioma de origen o en español, indistintamente.
- 6.6.5** Previo a la formalización del contrato correspondiente, la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación deberá contar con el visto bueno de los modelos de contrato por parte de la Dirección Jurídica, para su revisión y sanción jurídica.
- 6.6.6** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación deberá recabar las firmas de quienes suscribirán los contratos, y revisar que las garantías y los seguros así como la demás documentación que se haya pactado para la formalización del contrato cumpla con los requisitos solicitados, remitiendo a la Jefatura de la Supervisión de Obra con oportunidad, copia del contrato y sus anexos debidamente suscritos por las partes.
- 6.6.7** En caso de dudas acerca de la interpretación de las cláusulas contractuales, el titular de la Dependencia u Organismos Municipal se pronunciará respecto a la intención evidente sobre lo que se propusieron contratar, en su caso, podrá solicitar a la Auditoría Municipal de Fiscalización que emita opinión.
- 6.6.8** Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se generen con motivo de los contratos de obra pública, invariablemente se constituirán a favor del Municipio, lo que deberá ser establecido en las bases de licitación, invitación restringida, adjudicación directa y contratos respectivos.
- 6.6.9** Cuando se requieran de Proyectos Integrales, se celebrarán contratos a precio alzado o en su caso, mixtos, es decir, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.
- 6.6.10** En caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato y que no representen incremento o disminución en el monto y plazo contractual, las partes podrán celebrar los convenios respectivos.

- 6.6.11** Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias de orden económicas o sociales o técnicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las Dependencias u Organismos Municipales podrán reconocer las modificaciones, siempre y cuando no impliquen un incremento al monto del contrato, realizando convenio modificatorio o dictamen de justificación que al efecto emita la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos.

6.7 GARANTÍAS Y SEGUROS

- 6.7.1** La Dirección Responsable de la Contratación, deberá evaluar y determinar, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de las obras, los seguros y sus coberturas, que deban requerirse a los Contratistas, y las condiciones generales que deberán contener las pólizas correspondientes

- 6.7.2** En los casos de modificaciones a los contratos, para efectos de las garantías otorgadas, el Contratista deberá presentar los documentos modificatorios a las mismas y que sean procedentes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que el Contratista reciba copia del convenio debidamente formalizado o notificación por escrito de la contratante requiriéndole la presentación de dichos documentos, lo que ocurra primero.

Asimismo, el Contratista, dentro del mismo plazo señalado para la presentación de documentos modificatorios a las garantías, deberá presentar las pólizas de seguros o endosos que procedan, de acuerdo a las nuevas condiciones del contrato, y en caso de no entregarse las mismas, no surtirán efectos el convenio correspondiente, por lo que dicha situación deberá asentarse en el convenio modificatorio como una causal para el incumplimiento del mismo.

Adicionalmente, deberá hacer del conocimiento de la Afianzadora o aseguradora emisora de las garantías, los seguros y sus coberturas a favor del Municipio de Querétaro, de las modificaciones a los términos del contrato y otorgar a la contratante el documento que ampare las condiciones que tuvieron modificaciones.

- 6.7.3** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación podrá solicitar al Contratista, la documentación que evidencie el pago de las primas, así como la que certifique la cobertura y valor de las pólizas de los seguros. Asimismo, se establecerá en los contratos que el atraso del Contratista en el cumplimiento de este requisito en los plazos que para tal efecto se establezcan en el propio contrato, podrá ser causa de rescisión del mismo.

- 6.7.4** La Dirección Responsable de la Contratación deberá evaluar y determinar, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de las obras, la forma en que los Contratistas deberán garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, la amortización de anticipos.

- 6.7.5** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será la encargada de señalar en las bases y en el contrato correspondiente las garantías y seguros que se determinen y de recibir los mismos y sus endosos.

- 6.7.6** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, verificará el cumplimiento de los Contratistas en la entrega de las garantías y seguros establecidos en el contrato, verificando que dichos documentos cumplan con la Normatividad en la materia y lo estipulado en el contrato respectivo.

- 6.7.7** La Unidad Administrativa Responsable de las Finanzas, resguardará en forma ordenada y sistemática los documentos originales de las garantías y seguros, así como los documentos relativos a sus endosos, modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, a efecto de tener un control adecuado de dichos documentos y que ante el eventual incumplimiento de algún Contratista, la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos promueva los trámites para hacerlas efectivas, con el apoyo de la Dirección Jurídica.

- 6.7.8** La Dirección Responsable de la Contratación de los Trabajos resguardará en forma ordenada y sistemática la documentación original relativa a los actos, los contratos, los convenios modificatorios a los contratos, los ajustes de costos y las terminaciones anticipadas así como, las rescisiones administrativas de los contratos.

6.8 ANTICIPO

- 6.8.1** En caso de que se haya pactado el otorgamiento de anticipo, la Supervisión será la encargada de vigilar que se aplique en las estimaciones, el importe correspondiente a la amortización del anticipo en los términos de los artículos 54 de la Ley, procediendo de la siguiente manera:

- a) La amortización que se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por el Contratista, deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado.

6.8.2 El otorgamiento de anticipo y el porcentaje del mismo, será determinado por la Unidad Administrativa Responsable la Planeación y Proyectos de Obra, y deberá señalarse en la convocatoria, en las bases y en el contrato, debiendo también señalar el procedimiento de amortización que se realizará.

6.8.3 En la rescisión y terminación anticipada de contratos, la Jefatura de Supervisión de Obra deberá informar a la Dirección Jurídica, para que, en su caso, proceda a la recuperación del anticipo que no haya sido posible amortizar en la estimación finiquito.

6.8.4 En el caso de que el Contratista opte por no tener el otorgamiento del anticipo, una vez adjudicado el contrato, deberá formalizarse convenio modificatorio donde renuncie a cualquier pago por sobrecostos, asimismo, deberá reintegrar al Municipio el costo de la prima de garantía por anticipo cargada en el costo de la obra.

6.9 MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

6.9.1 La Jefatura de Supervisión de Obra y la Supervisión será responsable de que los acontecimientos relevantes y los aspectos establecidos en la Ley que se susciten en la ejecución de la obra, queden asentados en la bitácora.

6.9.2 La Supervisión presentará a la Jefatura de Supervisión de Obra, las alternativas de solución correspondientes, cuando exista un cambio de alcance al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, para que ésta última determine lo procedente.

6.9.3 La Jefatura de Supervisión de Obra, con el soporte documental correspondiente, deberá solicitar a la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, en su caso, las modificaciones que se requieran a los contratos, a fin de que se elaboren los convenios o dictámenes respectivos.

6.9.4 La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación requerirá a la Jefatura de la Supervisión de Obra, de acuerdo al tipo de convenio, los requisitos necesarios para la elaboración y formalización del mismo.

6.9.5 Podrán celebrarse convenios modificatorios de monto o plazo a los contratos durante la vigencia del contrato, para lo cual, la Jefatura de Supervisión de Obra deberá remitir oportunamente a la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, las solicitudes de modificación acompañadas de la documentación soporte, así como verificar que el contenido cuente con la aprobación del recurso suficiente.

6.9.6 Los motivos que fundamenten las modificaciones en monto o plazo que contengan los convenios deberán estar soportados en los registros de la bitácora de obra, en las solicitudes del Contratista y en su caso, en la formulación de la reprogramación técnica y económica, en el dictamen técnico y en la demás documentación que se considere necesaria.

6.9.7 El dictamen técnico, emitido por la Supervisión para la procedencia de las modificaciones al contrato en plazo o monto, contendrá como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Fundamento normativo;
- b) Antecedentes del contrato, incluyendo la mención de los Convenios que se hubieren celebrado con anterioridad;
- c) Justificación detallada de la modificación y cambios pretendidos, señalando los montos o plazo, así como los porcentajes respecto de las condiciones originales, adjuntando, en su caso, el presupuesto estimado y la modificación o actualización del programa convenido;
- d) Declaración respecto de la verificación de la disponibilidad presupuestal, en caso de ampliación del monto del contrato; y
- e) La firma de la Jefatura de Supervisión de Obra y Supervisión.

6.9.8 Derivado de las modificaciones contractuales, deberá solicitarse al Contratista la presentación en el plazo que para tal efecto se establezca en el contrato y en el convenio respectivo, la actualización de las garantías y seguros correspondientes otorgados a favor de la Contratante y a su entera satisfacción, de acuerdo a las nuevas condiciones del contrato.

A fin de asegurar el cumplimiento de lo anterior, deberá indicarse en los contratos y convenios, que la actualización de las garantías y seguros correspondientes es requisito indispensable para el pago de las obras, y que el incumplimiento en la actualización de las garantías y seguros será causa de rescisión del contrato.

- 6.9.9** La fecha de terminación total de las obras o las fechas parciales de cumplimiento de etapas, podrán ser prorrogadas adecuando el programa de ejecución, sin que con ello se modifique el Plazo de Ejecución de la Obra y por tanto, no se compute para los porcentajes a que hace alusión el artículo 56 de la Ley, de conformidad con lo siguiente:
- a) En caso de suspensión de las obras debido a algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del programa de ejecución, la prórroga que en su caso se otorgue, será por el periodo que se justifique, a juicio la Jefatura de Supervisión de Obra, será necesario que el Contratista notifique el evento mediante anotación en bitácora, solicite por escrito la prórroga, funde y motive el evento como caso fortuito o fuerza mayor, ante la Contratante.
En este supuesto, la Jefatura de Supervisión de Obra conjuntamente con la Supervisión analizarán la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el Contratista. La Supervisión de Obra notificará por escrito al Contratista si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Contratista y antes del vencimiento contractual. En estos casos, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.
 - b) Tratándose de una suspensión total o parcial de las obras debido a una causa justificada, ordenada por Titular de la Dependencia u Organismo Municipal. La prórroga que en su caso se otorgue será por un período igual al del retraso o interrupción no imputable al Contratista y será formalizada mediante el acta circunstanciada que se levante con motivo de la suspensión, misma que será elaborada por la Supervisión, con la aprobación la Jefatura de Supervisión de Obra.
 - c) En el caso de que la suspensión se deba a cualquier acto u omisión de la Contratante que imposibilite el inicio o la continuación de las obras, la prórroga que se otorgue será por un período igual al del retraso o interrupción no imputable al Contratista y será necesario que el Contratista notifique el evento a la Jefatura de Supervisión de Obra mediante anotación en bitácora, solicite por escrito la prórroga y acredite que el evento es imputable a la Contratante, además de que la Jefatura de Supervisión de Obra deberá elaborar un acta circunstanciada de la suspensión, misma que deberá ser autorizada por la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos. La prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.
- 6.9.10** Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar obra por conceptos no previstos en el catálogo original del mismo, la Supervisión de obra conjuntamente con la Jefatura de Supervisión de Obra, deberán determinar su procedencia con el visto bueno de la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos.
- 6.9.11** En todos los casos en que de conformidad con el lineamiento anterior, se haya determinado la necesidad de ejecutar obra por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, la Jefatura de Supervisión de Obra o la Supervisión procederá a emitir la orden de trabajo o servicio por escrito al Contratista, sin menoscabo de la anotación en bitácora.

La Supervisión indicará al Contratista que presente el presupuesto y programa de ejecución correspondiente a los conceptos no previstos en el catálogo original, con volúmenes de obra, alcances y unidades de medición debidamente firmados por el Representante del Contratista en la obra. Asimismo, le requerirá al Contratista la entrega de los análisis de los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original, con alcances definidos y con la información necesaria para el análisis correspondiente.

La Supervisión deberá revisar y avalar del presupuesto presentado, los conceptos, alcances, unidades y volúmenes de obra, así como, el programa proporcionado, por lo que de ser procedentes, los remitirá por conducto de la Jefatura de Supervisión de Obra a la Unidad Administrativa Responsable de Programación, para su conciliación final y trámite correspondiente, acompañando a dicha documentación los análisis de precios unitarios propuestos, avalados y conciliados técnicamente con el Contratista, en lo que hace a sus insumos, unidades y rendimientos, así como la información soporte presentada por el Contratista.

La Unidad Administrativa Responsable de Programación, con base en la información requerida en el párrafo anterior, procederá a la revisión, conciliación y autorización de los precios unitarios correspondientes.

- 6.9.12** Para las modificaciones del contrato al amparo del artículo 56 de la Ley, la Supervisión deberá avalar y remitir para su autorización a la Jefatura de Supervisión de Obra, la documentación correspondiente, a efecto de que, de ser procedente, solicite a la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación la elaboración y trámite del convenio correspondiente.

- 6.9.13** Según el tipo y las características de los contratos, los convenios modificatorios de tiempo y plazo deberán contener como mínimo lo siguiente:
- a) Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
 - b) El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
 - c) El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
 - d) Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
 - e) La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
 - f) Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
 - g) Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá considerar lo siguiente:
 1. Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
 2. Que el importe del convenio esté referido con número, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
 3. Que se indique la obligación, por parte del Contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original; y
 4. Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen.
- 6.9.14** La Unidad Administrativa Responsable de Control Presupuestal será la responsable de preparar la información que se notificará mensualmente a la Auditoría Municipal de Fiscalización sobre los pagos autorizados y su monto total de las obras o contratos de que se trate, el importe definitivo de cada precio extraordinario y, en su caso, la existencia de pagos en exceso, señalando su monto.

6.10 PAGO DE LA OBRA

- 6.10.1** La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, deberá establecer en las bases de licitación y términos de referencia y en el propio contrato, la forma y plazos en que se realizarán los pagos y las fechas de corte para recepción, revisión, autorización y pago de estimaciones al Contratista, mismas que no excederán de un mes en términos del artículo 59 de la Ley, así como los términos en que deberán ser presentadas las facturas para pagos al Contratista, de conformidad con las Políticas de Pago Institucionales.
La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación establecerá en los contratos que el pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la Contratante tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso o del pago de lo indebido que se haya efectuado.
- 6.10.2** Para el establecimiento del plazo para el pago de estimaciones, la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación deberá observar lo señalado por el artículo 59 de la Ley y las políticas de pago emitidas por la Unidad Administrativa Responsable de las Finanzas.
- 6.10.3** Los pagos que se realicen a los Contratistas, por las obras objeto del contrato correspondiente, deberán efectuarse mediante depósito bancario, de conformidad a las políticas por la Unidad Administrativa Responsable de las Finanzas.

6.11 PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES ECONÓMICAS

- 6.11.1** La Dirección Responsable de la Contratación de los Trabajos determinará las penas convencionales por incumplimiento de programas parciales, los porcentajes de las penas convencionales y retenciones económicas, así como la periodicidad en la aplicación de éstas últimas.
- 6.11.2** Por regla general, la aplicación de retenciones económicas y, en su caso, de penas convencionales por atraso, estará referenciada al programa de ejecución convenido. En casos excepcionales, siempre y cuando existan recepciones parciales o los suministros o utilización de los insumos, a juicio de la Jefatura de Supervisión de Obra, repercutan en la correcta realización de las obras, la Jefatura de Supervisión de Obra podrá determinar que dichas retenciones económicas y, en su caso, penas convencionales por atraso de un programa parcial,

sean referenciadas a los programas de suministro y/o de utilización de insumos, lo cual deberá quedar establecido en las bases y en los contratos correspondientes.

- 6.11.3** La Dirección Responsable de la Contratación de los Trabajos, será la encargada de determinar el porcentaje para aplicar como penas convencionales y retenciones económicas, en las bases y en el contrato correspondiente.
- 6.11.4** El monto de las retenciones económicas y de la pena convencional que se aplique, no deberá ser superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato, por lo que la Supervisión deberá vigilar que no se rebase ese límite.
- 6.11.5** La Supervisión deberá informar a la Jefatura de Supervisión de Obra previamente a que se rebase el límite señalado en el párrafo anterior, a fin de que se adopten las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento al contrato, o en su caso, rescindir el mismo.
- 6.11.6** La Supervisión vigilará que las obras se realicen de acuerdo a los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos, pactados en los contratos, de lo cual deberá informar a la Jefatura de Supervisión de Obra.
- 6.11.7** La Supervisión será el encargado de calcular y aplicar sobre el importe de las estimaciones las retenciones económicas y las penas convencionales a que se haya hecho acreedor el Contratista.
- 6.11.8** En los contratos se pactarán las Retenciones Económicas por un porcentaje que determinará la Dirección Responsable de la Contratación de los Trabajos, sobre la diferencia acumulada mensual entre el monto de la obra programada y lo realmente ejecutado de las obras o servicios al término del mes de que se trate, dependiendo de la magnitud, características y complejidad de las obras.

Dicha penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el Contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, y/o de suministro de insumos, y/o de utilización de insumos. La aplicación de esta retención tendrá el carácter de definitiva, si en la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

Adicionalmente, se establecerá en los contratos que en el caso en que el Contratista no concluya las obras en la fecha de terminación pactada en el contrato, se aplicará como Pena Convencional, una cantidad que determinará la Dirección Responsable de la Contratación de los Trabajos del importe actualizado de la obra faltante por ejecutar, por cada día de atraso.

Las Penas Convencionales y Retenciones Económicas que se apliquen, no podrán exceder en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento que se hubiere otorgado. En los casos en que se hubiere exceptuado al Contratista de presentar dicha garantía, el monto de las penas convencionales que se apliquen por incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato no podrá exceder del 10% del monto del contrato. Para tal efecto se considerará el monto de los ajustes de costos que, en su caso, se hubieren concedido al Contratista, así como los convenios de ampliación al monto del contrato.

- 6.11.9** En casos específicos la Contratante podrá establecer en los contratos la aplicación de penas convencionales de manera definitiva por día de atraso imputable al Contratista en la entrega de partes o elementos estructurales o de instalaciones, definidas e identificables de la obra para el uso de terceros o para iniciar otros trabajos.
- 6.11.10** Para la aplicación de penas convencionales y retenciones económicas se observará lo siguiente:
- Para la aplicación de las retenciones económicas y de penas convencionales establecidas en los contratos, la Supervisión verificará al cierre del periodo establecido en el contrato, y que las obras se realicen de acuerdo a los programas convenidos; y
 - En los casos en los que se apliquen las penas convencionales señaladas en el lineamiento anterior, no podrán además aplicarse las retenciones económicas en el mismo periodo de que se trate.

6.12 SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

- 6.12.1** La Jefatura de Supervisión de Obra, por conducto de la Supervisión correspondiente, verificará que las obras y los servicios se desarrollen de conformidad con los programas autorizados.

- 6.12.2** El Titular de la Dependencia u Organismo Municipal, o el Director Responsable de la Ejecución de los Trabajos, serán responsables de determinar la rescisión o la terminación anticipada del contrato, así como de firmar las notificaciones relacionadas con las mismas.
- 6.12.3** Las suspensiones y su temporalidad, serán ordenadas por la Supervisión, conjuntamente con la Jefatura de Supervisión de Obra.
- 6.12.4** Las incidencias en la ejecución de las obras o de los servicios que tengan como consecuencia la rescisión o terminación anticipada del contrato deberán ser analizadas y resueltas por la Jefatura de Supervisión de Obra.
- 6.12.5** En la notificación de suspensión que se gire al Contratista, se indicará además de su temporalidad, la obligación de proceder a la entrega, en su momento, de la actualización de las garantías y seguros, así como, en su caso, las medidas de protección de los trabajos ejecutados y los recursos necesarios para ello, indicando el equipo de construcción que deberá ser retirado del sitio de la obra y aquél que permanecerá en el mismo.
- 6.12.6** La Jefatura de Supervisión de Obra, procederá a elaborar el acta circunstanciada de suspensión, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, salvo que en dicho plazo no le sea posible por causas justificadas, y conjuntamente con el Contratista determinarán las adecuaciones al programa de ejecución, exclusivamente por motivo de la suspensión.
- 6.12.7** Para suspensiones por períodos reducidos o difíciles de cuantificar, los períodos de suspensión serán agrupados en forma mensual y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, que será levantada el primer día del mes siguiente al que se hayan generado tales interrupciones.
- 6.12.8** Para la verificación de algún incumplimiento por parte del Contratista, la Jefatura de Supervisión de Obra deberá verificar con la Supervisión, que dicho incumplimiento no haya sido ocasionado por algún incumplimiento de la Contratante a sus obligaciones conforme al contrato correspondiente.
- 6.12.9** La Jefatura de la Supervisión deberá determinar el supuesto o supuestos de rescisión en los que se ubica el Contratista, elaborando un escrito fundado y motivado que incluirá el análisis de las circunstancias que originan la solicitud de rescisión, el cual remitirá al Director Responsable de la Ejecución de los Trabajos, para su análisis y en caso de proceder, se dé inicio al procedimiento de rescisión, conforme a lo establecido en la Ley, así como en el contrato correspondiente.
- 6.12.10** Cuando la Jefatura de Supervisión de Obra considere que existen elementos para iniciar el procedimiento de rescisión, remitirá a la Dirección Jurídica, la documentación que contenga los motivos y fundamentos de la solicitud de trámite, así como la documentación de soporte existente, a efecto de que elabore la notificación de inicio del procedimiento de rescisión, el cual suscribirá el Titular de la Dependencia u Organismo Municipal, o el Director Responsable de la Ejecución de los Trabajos.
- La notificación de dicho aviso al Contratista, la realizará la Dirección Jurídica de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en el domicilio señalado en el contrato.
- 6.12.11** Una vez que la Dirección Jurídica notifique al Contratista el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, la Jefatura de Supervisión de Obra, con asesoría de la Dirección Jurídica, tomará inmediata posesión de las obras realizadas, levantando el acta circunstanciada del estado que guardan los mismos, y solicitará al Contratista la devolución de toda la documentación que la Contratante, en su caso, le hubiere entregado para la ejecución de las obras.
- 6.12.12** Observando el procedimiento establecido en el artículo 61 de la Ley, se otorgará al Contratista un plazo de quince días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga. Recibida su contestación, se procederá a su evaluación por la Jefatura de Supervisión de Obra, con la asesoría de la Dirección Jurídica; quienes determinarán su procedencia, emitiendo la resolución que corresponda, la cual deberá ser firmada por el Titular de la Dependencia u Organismo Municipal o el Director Responsable de la Ejecución de los Trabajos.
- 6.12.13** En caso de que sea procedente la rescisión, la resolución que se emita deberá estar motivada y fundada y contener la ratificación de las impugnaciones hechas al Contratista, así como las razones que en su caso desvirtúen los señalamientos de defensa del mismo. Se anexarán también, el acta circunstanciada, la documentación referida en el aviso de inicio del procedimiento de rescisión y todos los soportes en que se funde la determinación.

6.12.14 La notificación de la resolución deberá hacerse en los mismos términos del lineamiento 6.12.10.

Una vez que la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos sea informada de la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, ésta recabará los originales de las garantías otorgadas por el Contratista y solicitará a la Dirección Jurídica proceder a la reclamación correspondiente.

6.12.15 El finiquito debe integrar el estudio del sobre costo de los trabajos no ejecutados; la situación en la que quedaron los trabajos inconclusos; los créditos a favor y en contra de las partes y los términos de conclusión de la relación contractual, así mismo, podrán hacer constar, los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra, así como aquellos adquiridos o que se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- a) Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión;
- b) El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el Contratista y el proveedor;
- c) Se deberán reconocer al Contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el Contratista al proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor; y
- d) En el caso de que existan proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que las dependencias u organismos municipales necesiten, éstas bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga el Contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

6.12.16 Cuando la Jefatura de Supervisión de Obra considere que se actualizan los supuestos contemplados en la Ley para la terminación anticipada del contrato, solicitará opinión al Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos sobre la posible terminación anticipada del mismo, anexando la documentación donde se fundamenten y motiven las razones por las cuales se requiere.

En caso, de que la Jefatura de Supervisión de Obra, determine la procedencia de la terminación anticipada del contrato, deberá emitir un escrito de resolución, el cual deberá ser firmado por el Titular de la Dependencia Municipal, o la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos, el cual deberá contar con las facultades suficientes en el ámbito de su competencia. La notificación de terminación anticipada al Contratista la realizará la Dirección Jurídica, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en el domicilio señalado en el contrato, en la cual se deberá señalar el plazo para que el Contratista solicite y justifique el pago de gastos no recuperables.

6.12.17 La Supervisión de obra analizará el estudio que justifique el pago de las obras ejecutadas y los gastos no recuperables; y la Jefatura de Supervisión de Obra de común acuerdo con la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos resolverán al respecto para efectos de la elaboración del finiquito correspondiente.

6.12.18 La Supervisión, con la asesoría de la Dirección Jurídica, procederá a elaborar el acta circunstanciada correspondiente, a más tardar, dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en que se le haya notificado al Contratista la terminación anticipada del contrato, salvo que en dicho plazo no le sea posible por causas justificadas, señalando además, la situación de posesión del sitio de la obra, y el plazo para que el Contratista solicite y justifique el pago de gastos no recuperables.

6.12.19 En el supuesto señalado en la fracción IV del artículo 61 de la Ley, la Jefatura de Supervisión de Obra con asesoría de la Dirección Jurídica y en su caso la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos, analizarán los argumentos y pruebas del Contratista para emitir la resolución correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Titular de la Dependencia u Organismo Municipal, o el Director Responsable de la Ejecución de los Trabajos. En caso de que sea procedente la solicitud del Contratista no procederá el pago al Contratista por gastos no recuperables.

6.12.20 En su caso, previamente a su inclusión en el finiquito correspondiente, el importe de los conceptos de gastos no recuperables deberá ser revisado, conciliado y autorizado por la Unidad Administrativa Responsable de Programación, con base en la información proporcionada y avalada por la Jefatura de Supervisión de Obra.

6.13 AJUSTE DE COSTOS

6.13.1 La Unidad Administrativa Responsable de la Programación será la encargada de estar atenta a las variaciones en los índices nacionales de precios productor, en caso de no encontrarse determinados, se atenderá a los índices investigados por el Municipio de Querétaro, con objeto de aplicarlos a las condiciones específicas de cada uno de los contratos, determinando el factor correspondiente cuando éste sea a la baja, así como los periodos de su aplicación.

6.13.2 En todos los casos de ajuste de costos, el procedimiento correspondiente deberá establecerse en las bases de licitación, de invitación restringida o de adjudicación directa e incluirse en el contrato, señalándose el procedimiento que se aplicará de cualquiera de los tres incisos siguientes:

- a) La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;
- b) La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato; y
- c) En el caso de trabajos en los que la dependencia u organismo municipal tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los Contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en el inciso a) de este punto.

Para los procedimientos señalados en los incisos a) y b) del presente punto, los Contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la dependencia u organismo municipal los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que la dependencia u organismo municipal pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

6.13.3 Para el caso de licitaciones e invitación restringida, los índices y precios originales base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. En las adjudicaciones directas de contratos, la fecha para el cálculo del ajuste de costos será aquélla en que fue recibida la propuesta del Contratista.

6.13.4 Para el ajuste de costos de agregados o materiales pétreos, o de otros que se requieran, que no se encuentren dentro de los índices publicados por el Banco de México, se podrán aplicar precios de los insumos investigados, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

6.14 RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA Y FINIQUITO.

6.14.1 La Supervisión será la encargada de recibir físicamente las obras, así como de elaborar y formalizar el acta de recepción correspondiente.

6.14.2 Una vez recibidas las obras, la Supervisión deberá entregarlas a la Unidad Usuaria, debiendo elaborar el acta correspondiente con la documentación soporte, para lo cual deberá prever con oportunidad las acciones necesarias para dicha entrega, entregando asimismo a la Unidad Usuaria dicha documentación.

6.14.3 La Supervisión, contando con el acta de recepción física de las obras, revisará el estado financiero del contrato para determinar los créditos a favor y en contra y formalizará el documento donde conste el finiquito de las obras.

6.14.4 En el caso de realizarse el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, ésta será elaborada por la Supervisión y suscrita por la Jefatura de Supervisión de Obra, así como por el Representante del Contratista.

6.14.5 En las bases y en el contrato correspondiente deberá establecerse que el Contratista previamente a la recepción física de las obras, deberá a entregar a la Supervisión la siguiente información:

- a) Estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;

- b) Los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y
- c) Archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos.

6.14.6 Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el Contratista deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito. La Jefatura de Supervisión de Obra o la Supervisión, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos.

6.14.7 Si la Jefatura de Supervisión de Obra o la Supervisión encuentran deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al Contratista la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia u organismo municipal opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este punto no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

6.14.8 En la fecha señalada, la Dependencia u Organismo Municipal recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la Supervisión verificara que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se levante;
- b) Nombre y firma de la Jefatura de Supervisión de Obra, de la Supervisión y del Representante del Contratista;
- c) Descripción de los trabajos que se reciben;
- d) Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- e) Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- f) Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- g) Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y
- h) Constancia de que el Contratista entregó a la Jefatura de la Supervisión o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos.

Asimismo, el documento a que se refiere este punto podrá utilizarse como finiquito y acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

6.14.9 Las Dependencias y Organismos Municipales podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a juicio de la dependencia u organismo municipal, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el punto anterior.

6.14.10 La Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos deberá notificar al Contratista, a través de su representante legal o del representante del Contratista en la obra, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la entrega y finiquito de los trabajos.

6.15 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

6.15.1 La Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos será la encargada de designar, previamente al inicio de las obras, al Jefe de Supervisión de Obra y a la Supervisión, lo cual deberá de constar por escrito. La Jefatura de Supervisión de Obra deberá contar como mínimo con el nivel de jefe de departamento en la estructura organizacional de la Dependencia u Organismo Municipal correspondiente.

6.15.2 La Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos establecerá la Jefatura de Supervisión de Obra, así como, en su caso, la Supervisión, con anticipación al inicio de las obras.

La Jefatura de Supervisión de Obra, verificará que el Representante del Contratista cumpla con los requisitos del perfil del puesto establecidos en las bases de licitación y/o en el contrato.

6.15.3 En el desarrollo de las obras la Supervisión deberá establecer los mecanismos tendientes a garantizar que el Contratista cumpla con las disposiciones señaladas en el contrato, incluyendo las relativas en materia de seguridad.

6.15.4 Las funciones de la Jefatura de Supervisión de Obra serán las siguientes:

- a) Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;
- b) Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente la Supervisión o el Representante del Contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- c) Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las disposiciones que en materia de asentamientos urbanos, desarrollo urbano y construcción, medio ambiente, así como, los tramites de permisos, licencias, derechos y propiedad; y en su caso, verificar aquellos tramites que le correspondió realizar al Contratista;
- d) Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos previo a su formulación;
- e) Dar apertura a la Bitácora, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el Representante del Contratista.
- f) Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo o de la Supervisión;
- g) Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
- h) Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- i) Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- j) Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- k) Coordinar las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de la del Titular de la Dependencia u Organismo Municipal para su formalización;
- l) Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- m) Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;
- n) Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la Unidad Usuaria reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- o) Presentar a la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y
- p) Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomiende la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos a la que pertenece.

6.15.5 En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la Jefatura de Supervisión de Obra podrá auxiliarse por Supervisión Externa, la cual tendrá las funciones que se señalan en estos Lineamientos, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión.

Cuando no se cuente con el auxilio de la Supervisión, las funciones a que se refiere el punto 6.15.6 de estos Lineamientos estarán a cargo de la Jefatura de Supervisión de Obra.

6.15.6 Las funciones de la Supervisión serán las que a continuación se señalan:

- a) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la Jefatura de Supervisión de Obra con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en

- las que se desarrollará la obra y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- b) Participar en la entrega física del sitio de la obra al Representante del Contratista y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;
 - c) Obtener de la Jefatura de Supervisión de Obra la ubicación de las obras inducidas y subterráneas y realizar con el Contratista el trazo de su trayectoria;
 - d) Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;
 - Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - Modificaciones autorizadas a los planos;
 - Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra;
 - Permisos, licencias y autorizaciones;
 - Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
 - Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas;
 - Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;
 - Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al Contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la Jefatura de la Supervisión;
 - Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;
 - e) Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato;
 - f) Celebrar, en su caso, juntas de trabajo con el Representante del Contratista o con la Jefatura de Supervisión de Obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;
 - g) Vigilar que el Representante del Contratista cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;
 - h) Autorizar los generadores de obra y revisar las estimaciones de trabajos ejecutados, de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos, de gastos no recuperables o de los ajustes de costos, para efectos de que la Jefatura de Supervisión de Obra las autorice y, conjuntamente con el Representante del Contratista, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;
 - i) Llevar el control de las cantidades de obra realizadas y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con el representante del Contratista; para ello, la Supervisión y el Representante del Contratista deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo;
 - j) Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;
 - k) Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por el representante del Contratista para la aprobación del residente;
 - l) Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;
 - m) Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la Dependencia u Organismo Municipal haya entregado al Contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;
 - n) Coadyuvar con la Jefatura de Supervisión de Obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que el representante del Contratista presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados;
 - o) Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;
 - p) Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y
 - q) Las demás que le señale la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos o Jefatura de Supervisión de Obra o la Dependencia u Organismo Municipal en los términos de referencia respectivos.

- 6.15.7** Cuando la Supervisión sea realizada por terceros, las dependencias y organismos municipales observarán, las siguientes previsiones:
- Las funciones señaladas en el punto anterior, así como las que adicionalmente prevean las dependencias y organismos municipales para cada caso particular, deberán ser congruentes con los términos de referencia respectivos y asentarse en el contrato que se suscriba; y
 - Tanto en los términos de referencia como en el contrato deberán especificarse los productos o los documentos esperados y su forma de presentación. Entre los documentos señalados, deberán incluirse los informes que serán presentados con la periodicidad establecida por la convocante, los cuales serán el respaldo de las estimaciones correspondientes y deben contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
 - Las variaciones del avance físico y financiero de la obra;
 - Los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo;
 - Las minutas de trabajo;
 - Los cambios efectuados o por efectuar al proyecto;
 - Las pruebas de laboratorio realizadas o por realizar en la ejecución de los trabajos;
 - Los comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación a los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto; y
 - La memoria fotográfica.
- 6.15.8** El Representante del Contratista deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.
La Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del representante del Contratista y el Contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.
- 6.15.9** Si el Contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte del Municipio, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.
Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas del Municipio, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del Contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.
- 6.15.10** Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad del Contratista hasta el momento de su entrega a la dependencia u organismo municipal, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza de los mismos.

6.16 BITÁCORA.

- 6.16.1** Según la complejidad, magnitud y características de las obras o servicios y los frentes de trabajo del contrato, se podrá hacer uso de diversas libretas de bitácora, por especialidad y/o ubicación de los frentes en distintos lugares; cada folio de las libretas se identificará como integrante de la bitácora y por ende del contrato. La Dirección Responsable, la Jefatura de Supervisión de Obra y la Supervisión deberá observar lo señalado en el Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro.

6.17 OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

- 6.17.1** El presupuesto de los trabajos por administración directa se integrará por costos unitarios o partidas que al efecto determine la Unidad Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos ni erogaciones adicionales. Se entenderá por costo unitario o partidas el

correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado.

6.17.2 La Unidad Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra, en su caso, podrá considerar que el presupuesto incluya el costo de los siguientes conceptos:

- a) Equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los que incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos;
- b) Instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y, en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarrees de la maquinaria o equipo de construcción;
- c) Construcciones e instalaciones provisionales, destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de ejecución de los trabajos, así como del mobiliario y equipo necesario para ésta;
- d) Salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios, encargados directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos;
- e) Equipos de transporte con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes;
- f) Materiales de consumo en oficinas; y
- g) Materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria o equipo de construcción complementario.

6.17.3 La Dirección Responsable de la Ejecución de los Trabajos que necesite trabajos por administración directa elaborará los programas que requieran para la ejecución de los mismos, los cuales deberán considerar lo siguiente:

- a) Que el programa de ejecución y erogaciones esté desagregado en etapas secuenciales de la ejecución de conceptos y actividades, señalando fechas de inicio y término de cada una de ellas, las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente y los importes parciales y el total;
- b) Que el programa de utilización de recursos humanos consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos;
- c) Que el programa de utilización de la maquinaria o equipo de construcción consigne las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes; y
- d) Que el programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente consigne las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizadas por semana o mes.

6.17.4 En las obras por administración directa, la Jefatura de Supervisión de Obra, deberá utilizar una bitácora por cada una de las obras por administración directa, en la cual asienten las incidencias que se susciten durante la ejecución de los trabajos.

6.17.5 Para la recepción de los trabajos en las obras por administración directa, la Supervisión deberá levantar un acta de recepción que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realice;
- b) Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- c) Nombre y firma de la Jefatura de Supervisión de Obra y del representante de la Unidad Usuaria que operará y dará mantenimiento a los trabajos;
- d) Descripción de los trabajos que se reciben;
- e) Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido;
- f) Periodo de ejecución de los trabajos, incluyendo las prórrogas autorizadas;
- g) Relación de las estimaciones o de gastos aprobados;
- h) Declaración de las partes de que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y
- i) Fechas de inicio y terminación real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora.

7. INTERPRETACIÓN

7.1 El titular de la Dependencia u Organismo Municipal responsable de los concursos, contratos y ejecución de obra y la Auditoría Municipal de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar estos lineamientos para efectos administrativos.

7.2 La Auditoría Municipal de Fiscalización podrá dictar y emitir disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de estos lineamientos, tomando en cuenta la opinión de la Dependencia u Organismo Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

TERCERO. A los actos y contratos que el Municipio de Querétaro y sus Dependencias y Organismos Municipales hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de su inicio o celebración, salvo aquellas que indican la responsabilidad de los servidores públicos durante el proceso de obra pública, las cuales deberán actualizarse con la emisión de los presentes.

CUARTO. La normatividad interna aplicable en la materia, deberá adecuarse en lo conducente a estos lineamientos.

QUINTO. Las Dependencias y Organismos Municipales con la Secretaría de Administración, deberán coordinarse a efecto de adecuar los manuales y procedimientos de manera homogénea para los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, evaluación, información y control de la obra.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique la presente al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, al Secretario de Obras Públicas Municipales y al Auditor Municipal de Fiscalización.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CINCUENTA Y TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 09 DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.9. tres punto seis punto nueve del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) para la fracción norte del predio denominado como Jurica La Sierra, con superficie de 69,047.04 metros cuadrados, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para un desarrollo habitacional y dos áreas para actividades comerciales de esta ciudad, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de densidad poblacional se refieren a la posibilidad de modificación de éstos de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la densificación de viviendas; conformación física y/o crecimiento de los centros poblacionales, exigencia de mayores servicios de infraestructura requeridos, a los cambios económicos, sociales y demográficos, u otras circunstancias específicas.
4. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez; Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral Bienes Raíces Juriquilla Sociedad Anónima de Capital Variable., solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para la Fracción Norte del predio denominado como Jurica La Sierra, con superficie de 69,047.04 metros cuadrados, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para un desarrollo habitacional y dos áreas para actividades comerciales, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 305/DAI/2012.

5. Mediante escritura pública 4,036 de fecha 23 de abril de 1987, pasada ante la fe del Licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 49 y actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública 179 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, bajo la Partida 153, del libro LXXXIV, de fecha 2 de julio de 1987, se formaliza la Constitución Legal de la empresa denominada **%Bienes Raíces Juriquilla+**, Sociedad Anónima de Capital Variable.
7. Mediante escritura pública 22,203 de fecha 23 de junio de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público de la Notaría número 179 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, en el Folio Real mercantil 17,533 de fecha 1 de septiembre de 2006, se hace constar, la protocolización del acta de asamblea general ordinaria, celebrada por los accionistas de **%Bienes y Raíces Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable+**, en la que otorga a favor del C.P. Luis Martín Hurtado Castellanos, poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder para suscribir en nombre y representación de la compañía, la documentación necesaria para la celebración de operaciones financieras, facultad para sustituir parcial o totalmente poderes, poder especial para actos de dominio, poder especial, para que al amparo del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y representación de **%Bienes y Raíces Juriquilla S.A. de C.V.**, a su absoluta discreción, lleve a cabo la apertura y cancelación de cuentas bancarias de cheques y de inversión ante cualquier institución bancaria del país o del extranjero.
8. A través de la Licencia FUS200500017, se autoriza subdividir en dos fracciones el predio denominado Jurica la Sierra, que cuenta con una superficie de 253,491.34 m², quedando las fracciones con las superficies de 69,047.04 metros cuadrados y 184,444.30 metros cuadrados, protocolizada mediante la escritura pública 57,610 de fecha 4 de abril de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7, de esta demarcación notarial, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real 94603/2 de fecha 14 de junio de 2005. En la cual se hace referencia a la fracción norte que se desprende del predio denominado Jurica La Sierra, misma que es motivo del presente estudio.
9. De la petición presentada por la persona moral Bienes Raíces Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, referida en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/2766/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 164/13, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para la Fracción Norte del predio denominado como Jurica La Sierra, con superficie de 69,047.04 metros cuadrados, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para un desarrollo habitacional y dos áreas para actividades comerciales del cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

1. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado **%La Sombra de Arteaga+** el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el Folio 007/0002, se observa que la fracción en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1).
2. Sin embargo mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó el incremento de densidad de población de 100 hab./ha. (H1) a 200 hab./ha. (H2), para el predio identificado como fracción norte que se desprende del predio conocido como Jurica La Sierra II, con superficie de 69,047.04 m², y cuenta con clave catastral 14 01 042 01 001 201, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, fracción que corresponde al predio en estudio.
3. En la zona en la que se ubica el predio en estudio, predominan los Fraccionamientos de tipo residencial medio desarrollados con una densidad de población de 200 hab./ha. entre los que se encuentran los Fraccionamientos La Solana II, Privada Juriquilla, Altavista Juriquilla, Punta Juriquilla y Jurica Acueducto, ubicados al oriente de la zona en estudio, en los que predomina la vivienda de tipo residencial medio alto desarrollada en uno y dos niveles, así como del fraccionamiento Lomas de Juriquilla en proceso de desarrollo. Así mismo es de

destacar que sobre la vialidad denominada Boulevard Universitario, ubicada al oriente de la zona en estudio, los lotes que cuentan con frente a la misma, cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), toda vez que en su trayectoria se han instalado desarrollos habitacionales bajo régimen condominal y lotes con actividades comerciales y de servicios que incluyen plazas comerciales, de baja y mediana intensidad con comercio básico y locales de servicios.

Se hace notar que el fraccionamiento Jurica Acueducto, fue autorizado como un fraccionamiento habitacional y de servicios de mediana intensidad, donde se concentran los servicios de apoyo a colonos de juriquilla y de fraccionamientos cercanos como Real de Juriquilla y La Rica.

4. El promotor presenta un proyecto con su propuesta, en el que considera un desarrollo habitacional de tipo residencial en condominio, así como dos áreas para desarrollos comerciales con acceso por el Boulevard Universitario, concentrando en la parte posterior la ubicación de las viviendas del desarrollo habitacional pretendido.

5. El acceso al predio corresponde a una sección de una vialidad primaria urbana que sirve de conexión con el fraccionamiento Real de Juriquilla al poniente y Privada Juriquilla al oriente, vialidad que se desarrolla a base de carpeta asfáltica, contando con cuatro carriles a contraflujo, separando la circulación vehicular por medio de un dren pluvial, en una zona en proceso de desarrollo, faltando banquetas al frente del predio.

6. Habiendo realizado inspección a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio se encuentra en la esquina conformada por Boulevard Universitario y la calle denominada Misión de Capistrano, estando el predio al momento de la inspección, libre de construcción, con vegetación y escombros en su interior, careciendo al frente del predio de banquetas, contando únicamente con guarnición de concreto, destacando que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público en postería de concreto.

Opinión Técnica

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para la fracción norte del predio denominado como Jurica la Sierra, con superficie de 69,047.04 m²; en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.**

Lo anterior dado que el predio cuenta con infraestructura urbana y accesibilidad adecuadas para su desarrollo, al considerar en su propuesta la construcción de vivienda de tipo residencial que se pretende dotar de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo con la creación de áreas verdes jardinadas en su interior, que al ubicarse sobre una vialidad primaria urbana que permite la instalación de comercio y servicios mismo que se desarrollara de manera independiente al uso habitacional y que servirá de apoyo a los colonos, lo que permitirá la consolidación de la zona, disminuyendo los desplazamientos viales y peatonales, por lo que se considera que no se genera un impacto negativo en la zona, evitando la saturación de vehículos sobre calles locales, y que aunado a lo anterior se apoya a lo señalado en el Plan Municipal 2012 - 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población, recomendando condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto. debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, dando cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.
- Previo al desarrollo de su proyecto, el promotor deberá garantizar la realización de la construcción de banquetas al frente del predio.
- El promotor deberá dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el estudio de impacto vial a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para su proyecto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique, previo a su autorización.
- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.

10. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/937/2013 de fecha 07 de febrero de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

11. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la solicitud del Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para la Fracción Norte del predio denominado como Jurica La Sierra, con superficie de 69,047.04 metros cuadrados, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para un desarrollo habitacional y dos áreas para actividades comerciales, dado que el predio cuenta con infraestructura urbana y accesibilidad adecuadas para su desarrollo, al considerar en su propuesta la construcción de vivienda de tipo residencial que se pretende dotar de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo con la creación de áreas verdes en su interior, por lo que se autoriza a la persona moral Bienes Raíces Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable el cambio de uso de suelo solicitado, ya que permitirá la consolidación de la zona, disminuyendo los desplazamientos viales y peatonales, por lo que se considera que no se genera un impacto negativo en la zona, evitando la saturación de vehículos sobre calles locales.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para la Fracción Norte del predio denominado como Jurica La Sierra, con superficie de 69,047.04 metros cuadrados, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, propiedad de la persona moral Bienes Raíces Juriquilla Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional y dos áreas para actividades comerciales, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica 164/13, así como por lo expuesto en el considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla Sociedad Anónima de Capital Variable deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, dando cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

TERCERO. La persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá garantizar, previo al desarrollo de su proyecto, la construcción de banquetas al frente del predio.

CUARTO. La persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que, para tal fin, le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

QUINTO. La persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá presentar el estudio de impacto vial a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para su proyecto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique.

SEXTO. La persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla Sociedad Anónima de Capital Variable, queda condicionada a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro %a Sombra de Arteaga+, con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado %a Sombra de Arteaga+, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a la solicitante, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifíquese a la persona moral Bienes Raíces Juriquilla Sociedad Anónima de Capital Variable.+

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de mayo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.3 tres punto cinco punto tres del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto (EA) a Uso de Comercio y Servicios (CS) para la Fracción 2 con superficie de 3,600.00 m² de la Parcela 4 Z-2 p 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo ubicada en Camino a Mompaní s/n. identificada con clave catastral 14 02 118 01 200 004, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada **Gas Express San Miguel**, S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a uso de Comercio y Servicios (CS) para la fracción 2 con superficie de 3,600.00 m² de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo ubicada en camino a Mompaní, sin número, identificada con clave catastral 14 02 118 01 200 004, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en el que se pretende llevar a cabo al interior de la fracción, la construcción de una estación de servicio (gasolinera) y un local comercial y/o de servicios, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 126/DAI/2012.
5. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a uso de Comercio y Servicios (CS) para la fracción 2 con superficie de 3,600.00 m² de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo ubicada en camino a Mompaní, sin número, identificada con clave catastral 14 02 118 01 200 004, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a través de los instrumentos siguientes:

5.1 Mediante Escritura Número 89,739 de fecha 4 de junio de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 428563/2 de fecha 3 de junio de 2013, en la que se acredita la propiedad de la fracción 2 de la Parcela 4 Z-2 P ½ del Ejido de Tlacote El Bajo

5.2 Mediante Escritura Pública Número 97,749 de fecha 5 de marzo de 2014, pasada ante la fe de la Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Número 4 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, en donde la sociedad mercantil denominada %Gas Express San Miguel+ S.A. de C.V., representada por Rubén Herrera Romero, en la cual se otorga a Enrique Negrete Escareño un poder general para que en su nombre y representación, realice ante el Municipio de Querétaro el trámite para la obtención del cambio de uso de suelo, respecto a la fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo que es motivo del presente estudio.

5.3 Mediante Escritura Pública 15,742 de fecha 30 de noviembre de 2011, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Sibaja López Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 34 de esta demarcación notarial, se protocoliza el oficio y plano de subdivisión autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, identificados con número FUS201100493, relativos a la subdivisión del predio urbano, identificado como Parcela número 4 Z-2 P 1/2, del Ejido Tlacote El Bajo.

- 6.** La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, otorga la Licencia de subdivisión de predios FUS201100493, respecto de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, la cual se subdivide en 5 fracciones, siendo motivo del presente estudio, la fracción 2, con superficie de 3,600.00 m².
- 7.** Derivado de la autorización de subdivisión de predios referida y para dar cumplimiento a lo señalado en la misma, en la que se condiciona al propietario a transmitir a título gratuito la fracción 4 con superficie de 13,286.060 m², por concepto de vialidad, misma que se incorpora al área que dará continuidad al Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, el propietario de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, por medio de la Escritura 17,381 de fecha 8 de abril de 2013, dona a título gratuito al Municipio de Querétaro la superficie referida.
- 8.** De la petición presentada por la persona moral denominada %Gas Express San Miguel+ S.A. de C.V., la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante el oficio SAY/2575/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 059/14, relativa al Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto (EA) a Uso de Comercio y Servicios (CS) para la Fracción 2 con superficie de 3,600.00 m² de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo ubicada en Camino a Mompaní s/n identificada con clave catastral 14 02 118 01 200 004, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en el que se pretende llevar a cabo al interior de la fracción, la construcción de una estación de servicio (gasolinera) y un local comercial y/o de servicios, de la cual se desprende lo siguiente:

Í ANTECEDENTES

- 1.** Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado %La Sombra de Arteaga+ el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la fracción de la Parcela en estudio, cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA).
- 2.** El sitio en que se encuentra el área en estudio, corresponde a una zona en proceso de desarrollo con fraccionamientos diseñados para vivienda de tipo popular y de interés social como son los denominados Puertas de San Miguel y Eduardo Loarca, fraccionamientos de tipo medio como San Miguel y San Miguel Segunda Etapa, localizados al norte y noreste de la fracción de terreno en estudio y al sureste se localizan los fraccionamientos Misión de Carrillo y Misión de Carrillo II, en los que se desarrollo vivienda de interés social y que cuentan con lotes destinados para actividades comerciales y de servicios de tipo básico de baja y mediana intensidad compatibles con vivienda algunos de los cuales se ubican con frente a camino a Mompaní.

Así mismo se encuentran en proceso de consolidación diversos Asentamientos Humanos desarrollados en parcelas del Ejido San Miguel Carrillo como Loma Bonita, El Romerillo y Revolución, en base a lo cual se ha establecido un núcleo importante de población que demanda servicios, con integración directa e indirecta a través del camino a Mompaní, también denominado Boulevard Mompaní, estando proyectada la conexión con el Boulevard Bernardo Quintana que conectará con el desarrollo denominado Ciudad del Sol. En lo que se refiere al predio, colinda con áreas consideradas para Espacio Abierto, de las cuales solamente un área que fue explotada como banco de materiales no sería susceptible para actividades urbanas, salvo recreativas o deportivas, y el resto dentro de los que se encuentra el predio en estudio cuenta con condiciones similares a las de predios en que se desarrollan los fraccionamientos en la zona.

3. El predio tiene acceso a través del camino a Mompaní, el cual se comunica al sureste con la zona de Ciudad Satélite, y al noroeste con el Boulevard Bernardo Quintana y el Libramiento Surponiente, que cuenta con una sección proyectada para ser ampliada a 40.00 metros y que en este momento tiene un trazo irregular, así como su urbanización la cual no es homogénea ya que se observan tramos con pavimentación de asfalto en buen estado de conservación, banquetas y servicios de infraestructura como alumbrado y drenaje, sin embargo existen algunas secciones de la vialidad en las que el pavimento se encuentra deteriorado, y carece de banquetas y servicios de infraestructura urbana, entre los que se encuentra el frente del predio en estudio.

En lo que respecta al flujo vehicular en la zona, se ha incrementado paulatinamente, con conexión hacia la Avenida de la Luz y recientemente por el Boulevard Pirineos, no obstante como parte de los proyectos del sistema vial para la zona se contemplan obras que permitirán la distribución hacia diversas vialidades (conexión del Boulevard Bernardo Quintana, Ampliación del camino a Mompaní y su conexión hacia el Libramiento Surponiente), lo que a mediano plazo desahogaría la intensidad vehicular en la zona.

4. De acuerdo con el Manual para franquicias de PEMEX, para el establecimiento de la estación de servicios se deberá cumplir por parte del promotor, con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable para la misma.
5. De inspección a la zona, se observó que al interior del predio en estudio no se cuenta con construcción, donde la sección de vialidad que al frente de la fracción en estudio, se desarrolla a base de carpeta asfáltica en mal estado de conservación, sin banquetas ni guarniciones, así como de servicios de infraestructura como red sanitaria, red hidráulica, red de energía eléctrica, que requiere para su actividad, los cuales deberán ser dotados por el promotor previo a llevar a cabo cualquier proyecto. Se hace notar que al sur del camino a Mompaní, recientemente se autorizó la instalación de dos estaciones de servicios (gasolineras), en los fraccionamientos La Peña C.T.M. y Real de la Loma ubicados al sureste, mismos que se encuentran en un radio de influencia de 2 kilómetros a la redonda del predio en estudio.

Opinión Técnica

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a uso de Comercio y Servicios (CS) para la fracción 2 con superficie de 3,600.00 m² de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo ubicada en camino a Mompaní s/n. identificada con clave catastral 14 Q2 118 01 200 004, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para instalar una estación de servicio (gasolinera) y un local comercial y/o de servicios.

Lo anterior en virtud de tratarse de un servicio de apoyo para los vehículos que transitan en la zona, al ubicarse en una zona altamente densificada por los fraccionamientos que se han establecido en la zona, sobre una vialidad primaria urbana, camino a Mompaní, sobre la que se han establecido actividades comerciales y de servicios primordialmente de mediana intensidad, con conexión proyectada a corto plazo con el Boulevard Bernardo Quintana, vialidad que servirá de conexión de la zona poniente y sur de la ciudad con la zona norte de la misma y que será un detonante para el desarrollo de actividades de baja y mediana intensidad, siendo necesario un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios, con lo que se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 - 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, y que aunado a lo anterior se observó que las estaciones de servicio más cercanas, se localizan en un radio aproximado de 2 kilómetros de distancia con el predio en estudio, sin embargo el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

“ Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

“ Previo al desarrollo de su proyecto, el promotor deberá realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión

Estatad de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- “ Obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y mediadas de mitigación que en él se estipulen, respetando los derechos de vía que le sean señalados, con la construcción de banquetas sin rampas al frente de su predio para privilegiar el paso de peatones en la zona, así como de la construcción de pavimentos, previo al desarrollo de su proyecto.
- “ Obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, previo a tramitar cualquier autorización ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
- El promotor se deberá coordinar con la Secretaría de Obras Públicas para definir su participación en las obras que sean necesarias para la ampliación y rehabilitación del camino a Mompaní que da frente al predio, a fin de garantizar que se cumpla con la propuesta de modernización de la misma que contempla llevar a cabo dicha Secretaría, como parte de la modernización de las vías de comunicación del Municipio de Querétaro.
- Deberá presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Cumplir para su operación con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable para la misma y que son las siguientes:
 - A. NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
 - B. NOM-002-STPS-1994, relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo.
 - C. NOM-020-STPS-1994, relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.
 - D. NOM-005-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles.
 - E. NOM-022-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo en donde la electricidad estática represente un riesgo
- “ Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, ya que de no hacerlo se restituirá el uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto mismo que considera para el predio, un uso de Espacio Abierto (EA).+

11. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3372/2014 de fecha 08 de mayo de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
12. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto (EA) a Uso de Comercio y Servicios (CS) para la fracción 2 con superficie de 3,600.00 m² de la Parcela 4 Z-2 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo ubicada en camino a Mompaní, sin número, identificada con clave catastral 14 02 118 01 200 004, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para instalar una estación de servicio (gasolinera) y un local comercial y/o de servicios. Lo anterior en virtud de tratarse de un servicio de apoyo para los vehículos que transitan en la zona, por ser altamente densificada debido a los fraccionamientos que se han establecido en la misma, sobre una vialidad primaria urbana, camino a Mompaní, sobre la que se han establecido actividades comerciales y de servicios primordialmente de mediana intensidad, con conexión proyectada a corto plazo con el Boulevard Bernardo Quintana, misma que servirá de conexión de la zona poniente y sur de

la ciudad con la zona norte de la misma y que será un detonante para el desarrollo de actividades de baja y mediana intensidad, siendo necesario un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios, con lo que se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 . 2015.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto (EA) a Uso de Comercio y Servicios (CS) para la fracción 2 con superficie de 3,600.00 m² de la Parcela 4 Z-2 P ½ del Ejido de Tlacote El Bajo ubicada en camino a Mompaní s/n. identificada con clave catastral 14 02 118 01 200 004, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 428563/2 de fecha 03 de junio de 2013, propiedad de la persona moral denominada Gas Express San Miguel, S.A. de C.V., para instalar una estación de servicio (gasolinera) y un local comercial y/o de servicios, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 059/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El propietario deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, Licencia de Construcción y demás que requiera para generar su proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

TERCERO. El propietario previo al desarrollo de su proyecto, deberá realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

CUARTO. El propietario del predio deberá obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y mediadas de mitigación que en él se estipulen, respetando los derechos de vía que le sean señalados, con la construcción de banquetas al frente de su predio para privilegiar el paso de peatones en la zona, así como de la construcción de pavimentos, previo al desarrollo de su proyecto.

QUINTO. El propietario deberá obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, previo a tramitar cualquier autorización ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

SEXTO. El propietario se deberá coordinar con la Secretaría de Obras Públicas para definir su participación en las obras que sean necesarias para la ampliación y rehabilitación del camino a Mompaní que da frente al predio, a fin de garantizar que se cumpla con la propuesta de modernización de la misma que contempla llevar a cabo dicha Secretaría, como parte de la modernización de las vías de comunicación del Municipio de Querétaro.

SEPTIMO. El propietario deberá presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

OCTAVO. El propietario deberá cumplir para su operación con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable para la misma señaladas en la opinión técnica número 059/14.

NOVENO. El propietario no podrá realizar obra alguna hasta en tanto cuente con las autorizaciones necesarias señaladas en el presente Acuerdo.

DECIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. El interesado queda condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, con cargo del interesada, debiendo presentar ésta, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada *Gas Express San Miguel*, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.4 tres punto cinco punto cuatro del Orden del día, aprobó por 15 votos a favor y uno en contra, el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo a equipamiento especial (EE) para el predio ubicado en Avenida de la Cruz Lote 5A Manzana XI, del Fraccionamiento denominado Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de instalar una central de generación eléctrica a través de gas natural, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los Cambios de Uso de Suelo se refiere a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada ~~Por~~ Promociones Industriales de Querétaro+Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Especial (EE) para el predio ubicado en Avenida de la Cruz, Lote 5a de la Manzana XI del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de instalar una central de generación eléctrica a través de gas natural, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 54/DAI/2014.
5. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Especial (EE) para el predio ubicado en Avenida de la Cruz, Lote 5a de la Manzana XI del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a través de los instrumentos siguientes:

5.1. Escritura Pública número 32,107 de fecha 04 de septiembre de 1996, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita la constitución y legal representación de la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro+Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil número 3000/1 de fecha 24 de octubre de 1996.

5.2. Escritura Pública número 27,102 de fecha 01 de octubre de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Jose Luis Muñoz Ortiz, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, la cual consta la Protocolización de la Licencia de número FUS201300438 en la que se autoriza la fusión de 3 lotes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 55024/0257 de fecha 20 de diciembre de 2013, en la cual se acredita la propiedad.

6. De la petición presentada por la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro+Sociedad Anónima de Capital Variable, referida en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante el oficio SAY/3202/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 64/14, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Especial (EE) para el predio ubicado en Avenida de la Cruz, Lote 5a de la Manzana XI del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de instalar una central de generación eléctrica a través de gas natural, de la cual se desprende lo siguiente:

Í Antecedentes:

1. Con fecha 14 de octubre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio DDU/COU/FC/3190/2013, otorga el visto bueno al proyecto de Relotificación del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, en el que se asigna al lote 5a de la Manzana XI, el uso de suelo para ser destinado como zona recreativa.
2. Con fecha 12 de noviembre de 2013, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión de Cabildo aprobó la autorización de Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de nomenclatura y autorización provisional de venta de lotes del fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", en el que se incluye el lote 5a de la Manzana XI del Fraccionamiento, con uso de suelo para Zona Recreativa.
3. Mediante Escritura número 41,333 de fecha 12 de noviembre de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público, Titular de la Notaría número 24 de esta demarcación notarial se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013 relativo a la Autorización de la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de nomenclatura y autorización provisional de venta de lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro".
4. Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 007/0002, se observó que el lote 5a de la Manzana XI, cuenta con uso de suelo de Industria Pesada (IP). Sin embargo de conformidad con el plano de Relotificación autorizado, el predio cuenta con un destino para área recreativa.
5. El fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", forma parte de una zona industrial que se localiza al norte de la ciudad, contando con accesibilidad al mismo a través de la carretera Federal 57 (Autopista Querétaro - San Luis Potosí), misma que se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación. En dicho Parque Industrial se han establecido diversas empresas con actividades destinadas a la industria pesada, dada su ubicación y a la facilidad que se presenta en la zona por su conexión a través de vías de comunicación que conectan la zona centro del país con la zona norte, sur y bajío del mismo, como la citada carretera Federal 57, así como con la carretera Querétaro - San Miguel de Allende y el Libramiento Nororiente que comunica la zona con la Autopista México - Querétaro, por lo que se considera indispensable contar con medios y elementos que garanticen la comunicación en todos los niveles en la zona.

6. La finalidad del proyecto para desarrollar una central de generación de electricidad en el predio en estudio a través de la utilización de gas natural, tiene como objetivo ofrecer un servicio de entrega de energía eléctrica a las empresas establecidas en el Parque Industrial Querétaro a través de la dotación de este insumo previendo la reducción de los costos a fin de mejorar la competitividad de las empresas, por lo que con la instalación de la Central de Generación Eléctrica se busca ofrecer un servicio de entrega de energía eléctrica mediante el formato de Sociedad de autoabastecimiento implementado por la CFE, el cual a través de una bonificación incentiva a los consumidores a aprovechar los recursos con que se cuenta, el cual contempla el promotor desarrollar en dos etapas.
7. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el predio actualmente se encuentra libre de construcción, existiendo en la zona diversa postera eléctrica a nivel de torres de alta tensión así como torres de alta tensión en la que se cuenta con tendido de red eléctrica, así mismo el predio se encuentra cercado con malla ciclónica, existiendo al interior del predio matorrales y arbustos.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo a Equipamiento Especial (EE), para el predio ubicado en Avenida la Cruz lote 5a Manzana XI, del Fraccionamiento denominado Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad de ubicar una central de generación eléctrica a través del uso de gas natural.**

Lo anterior al tratarse de la instalación de equipamiento que forma parte de los servicios de infraestructura complementaria y de apoyo para las actividades industriales de la zona, con lo que se garantizará el suministro de energía eléctrica que demandan los proyectos de alta intensidad que se están instalando en el Parque Industrial Querétaro, lo que permitirá ofrecer un servicio de entrega de energía eléctrica a las empresas establecidas, previendo la reducción de los costos que permita mejorar la competitividad de las empresas, con lo que se apoyará a lo señalado en el eje 4 del Plan Municipal 2012 . 2015 referente a infraestructura y equipamiento urbano, en el que se señala como objetivo el Minimizar los déficits de infraestructura básica y urbanización en el Municipio de Querétaro, además de Proporcionar energía eléctrica e iluminación a la zona, no obstante se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano municipal los proyectos y la documentación que se le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la autorización del proyecto integral.
 - El promotor deberá convenir con la Comisión Federal de Electricidad las características de construcción, alcances, aspectos técnicos y operación de la central eléctrica, atendiendo lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-113-ECOL-1998, que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones eléctricas de potencia o de distribución que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas.
 - Deberá obtener el Dictamen de impacto ambiental que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado para su proyecto, y el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas que le sean señaladas, para su funcionamiento.
 - Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular al predio en estudio hacia la estructura vial pública de la zona, de conformidad con el proyecto que le sea autorizado por la autoridad correspondiente.
7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3372/2014 de fecha 09 de mayo de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
 8. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Especial (EE) para el predio ubicado en Avenida de la Cruz, Lote 5a de la Manzana XI del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de instalar una central de generación eléctrica a través de gas natural, lo anterior al tratarse de la instalación de equipamiento que forma parte de los servicios de infraestructura complementaria y de apoyo para las actividades industriales de la zona, con lo que se garantizará el

suministro de energía eléctrica que demandan los proyectos de alta intensidad que se están instalando en el Parque Industrial Querétaro, lo que permitirá ofrecer un servicio de energía eléctrica a las empresas establecidas, previendo la reducción de los costos que permita mejorar la competitividad de las mismas, apoyando así, a lo señalado en el eje 4 del Plan Municipal 2012 . 2015, el cual señala como objetivo, el minimizar los déficits de infraestructura básica y urbanización en el Municipio de Querétaro, además de proporcionar energía eléctrica e iluminación a la zona.

Por 15 votos a favor y uno en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Especial (EE) para el predio ubicado en Avenida de la Cruz, Lote 5a de la Manzana XI del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de instalar una central de generación eléctrica a través de gas natural, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 55024/0257 de fecha 20 de diciembre de 2013 propiedad de la persona moral denominada %Promociones Industriales de Querétaro+ Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 064/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El propietario deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de los Dictámenes de uso de suelo, Licencias de Construcción, y demás que requiera para la autorización de su proyecto, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia respectiva de su cumplimiento.

TERCERO. El propietario deberá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a fin de determinar las características de construcción, aspectos técnicos, diseño, mantenimiento y operación de la central eléctrica.

CUARTO. El propietario deberá obtener el Dictamen de impacto ambiental que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, así como el dictamen que emita la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas que le sean señaladas, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia respectiva de su cumplimiento.

QUINTO. La interesada deberá de realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular del predio, hacia la estructura vial pública de la zona, de conformidad con el proyecto que le sea autorizado por la autoridad correspondiente, donde el costo de las obras necesarias, correrán por cuenta de ella.

SEXTO. La propietaria no podrá realizar obra alguna hasta en tanto cuente con las autorizaciones necesarias señaladas en el presente Acuerdo.

SEPTIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro con costo la interesada, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

OCTAVO. La interesada queda condicionada a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.

NOVENO. En caso de que el propietario incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, con cargo a la interesada, debiendo presentar ésta, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada *Promociones Industriales de Querétaro*+Sociedad Anónima de Capital Variable.+

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 06 SEIS FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en 3.5.2 tres punto cinco punto dos del Orden del día, aprobó por quince votos a favor y uno en contra el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso de suelo para equipamiento especial (EE) para la fracción A de la Parcela 1 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva . Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II, V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de densidad de población se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la densificación de viviendas; conformación física y/o crecimiento de los centros poblacionales, exigencia de mayores servicios de infraestructura requeridos, a los cambios económicos, sociales y demográficos, u otras circunstancias específicas.
4. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro; la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de suelo para Equipamiento Especial (EE) para la Fracción A de la Parcela 1 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva . Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad de ubicar en el predio una planta Fotovoltaica para la generación de energía eléctrica, con el objeto de solventar la demanda del alumbrado público del Parque Industrial Querétaro, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 51/DAI/2014.

5. Mediante oficio DMC/DT/034/2010 de fecha 25 de febrero de 2010, la Dirección Municipal de Catastro expide la subdivisión en dos fracciones de la Parcela 1 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina, de la que se desprenden la Fracción A con superficie de 66,181.66 m² y la Fracción B con superficie de 6,400.00 m², y así mismo mediante Escritura número 26,771 de fecha 10 de marzo de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en los Folios Reales 342006/1 y 342007/1, se hizo contar la protocolización de la Subdivisión de dicha parcela.
6. La persona moral Promociones Industriales de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable acredita su legal existencia y debida propiedad a través de los instrumentos siguientes:
 - 6.1 Mediante Escritura Pública número 32,107 de fecha 4 de septiembre de 1996, ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario público Número 5, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Folio Mercantil número. 3000/1 de fecha 24 de octubre de 1996, se constituye la Sociedad Mercantil denominada Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V.+
 - 6.2. Se acredita la propiedad de la Fracción A de la Parcela 1 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva . Santa Catarina, mediante Escritura Pública número 30,832 de fecha 27 de diciembre de 2010 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 342006/3 de fecha 9 de marzo de 2011.
7. De la solicitud presentada por la persona moral denominada Promociones Industriales de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/2510/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 062/14, relativa al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de suelo para Equipamiento Especial (EE) para la Fracción A de la Parcela 1 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva . Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de la cual se desprende lo siguiente:

"Antecedentes:

A

2. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).
3. Es de destacar que con fecha 14 de diciembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Cambio de uso de suelo para una fracción de 6,400.00 m² que conforman el resto de Parcela en estudio, para ubicar una subestación eléctrica.
4. Con el objeto de conocer las características físicas del predio en estudio, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente.

Topografía y pendiente: la topografía de la zona muestra un rango altitudinal de entre los 2040 a los 2060 msnm, y el grado de pendiente es menor al 5°, lo que significa que la variación en la pendiente es casi nula.

Edafología: La característica de este tipo de suelo es que presenta una profundidad de hasta 1 metro o mayor, y humedad hasta la profundidad de 15 cm.

presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: la parcela de estudio no presenta fallas, solo se encuentra un cauce con orientación sureste, el cual es importante destacar que se debe dejar una zonas de amortiguamiento y realizar obras de conservación para evitar avenidas súbitas, inundaciones o problemas en las construcciones.

Hidrología superficial: el área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica no.12 Lerma-Santiago, cuenca La Laja y microcuenca Buenavista.

Hidrología subterránea: ubicada sobre el acuífero del valle de Buenavista, el área de estudio reporta una tasa de infiltración media (50-80mm/año).

5. Con la construcción de la planta fotovoltaica, se pretende proveer de energía eléctrica al alumbrado público del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro y sus ampliaciones, lo que garantizará la dotación de infraestructura al interior de dichos fraccionamientos en los que se han establecido industria mediana y pesada, impulsando la seguridad para los trabajadores y las instalaciones de las empresas que operan en su interior.
6. Debido a la localización del Parque Industrial Querétaro al sur de la parcela en estudio así como del distribuidor carretero México - Querétaro - San Luis Potosí - San Miguel de Allende, en la periferia de la parcela en estudio se han establecido comercios y servicios con diversos usos, tanto de tipo industrial al interior del Parque Industrial Querétaro, como en la Carretera Federal 57 Querétaro - San Luis Potosí, la Carretera Querétaro - San Miguel de Allende y la carretera a Chichimequillas, lo que ha generado una demanda adicional de la infraestructura inicialmente considerada y establecida para el sitio, lo que ha propiciado la necesidad de ampliar y garantizar su cobertura, para lo cual en lo referente a los servicios de infraestructura eléctrica se considera el presente proyecto, en el sitio propuesto.
7. Las vialidades regionales de la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui son la carretera federal 57 que parte la delegación en el sentido norte - sur, por la que circula tránsito vehicular de largo itinerario la cual presenta un volumen elevado de tráfico pesado y mezclado con tránsito local de la ciudad, las que dan acceso hacia los fraccionamientos del Parque Industrial Querétaro, sin embargo el acceso hacia la planta propuesta es a través de caminos interparcelarios.
8. En lo que se refiere a la energía fotovoltaica, se basa en la generación de energía solar y se obtiene a través de la transformación directa de la energía del sol a energía eléctrica, con un porcentaje bajo de construcción, para vigilancia y mantenimiento de paneles.
9. De inspección al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el área en estudio se encuentra actualmente libre de construcciones al interior de la misma, con vegetación de manera dispersa, destacando en la colindancia norponiente y en la parte central de la misma una cortina de árboles de altura considerable, así como matorrales y vegetación a nivel de arbustos de manera dispersa, accediendo a la fracción en estudio a través de caminos interparcelarios que se conectan desde el interior del Parque Industrial Querétaro, así mismo se tiene que al sur del predio se ubica el Parque Industrial Querétaro, en el cual se desarrollo industria pesada primordialmente, de igual manera se destaca que en el predio no se cuenta con servicios básicos de infraestructura como drenaje, alcantarillado, agua potable etc., por lo que deberá garantizar la introducción de los mismos para su adecuado funcionamiento.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Equipamiento Especial (EE), para la Fracción A con superficie de 66,181.66 m², de la Parcela 1 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva ÉSanta Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui a fin de instalar una planta fotovoltaica que garantice el suministro de energía eléctrica al alumbrado público del Parque Industrial Querétaro.**

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de los servicios de infraestructura necesaria para la zona, con lo que se garantizara el suministro de energía eléctrica a través de una planta fotovoltaica, para el suministro de la demanda del alumbrado público del Parque Industrial Querétaro, lo que representa una solución sustentable que contribuye a la conservación del medio ambiente ya que con ello se disminuye el consumo de combustibles y otros recursos para su producción; además de que la energía que se produce es de origen renovable ya que proviene de una fuente inagotable como lo es el sol, lo que aunado a lo anterior garantiza la no contaminación al medio ambiente, no obstante el promotor deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para la ejecución de su proyecto, debiendo dar cumplimiento a las normativas aplicables para el uso.
 - Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular desde la fracción del predio en estudio hacia la estructura vial pública de la zona, de conformidad con el proyecto que le sea autorizado por la dirección de desarrollo urbano, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del promotor.
 - Convenir con la Comisión Federal de Electricidad, las características de construcción, alcances, aspectos técnicos y operación de la subestación."
8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3372/2014 de fecha 08 de mayo de 2014, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Equipamiento Especial (EE), para la Fracción A con superficie de 66,181.66 m², de la Parcela 1 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva . Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que el uso propuesto forma parte de los servicios de infraestructura necesaria para la zona, con lo que se garantizará el suministro de energía eléctrica a través de una planta fotovoltaica, para el suministro de la demanda del alumbrado público del Parque Industrial Querétaro

Por quince votos a favor y uno en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Equipamiento Especial (EE), para la Fracción A con superficie de 66,181.66 m², de la Parcela 1 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva . Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, propiedad de la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 342006/3 de fecha 09 de marzo de 2010; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 062/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Promociones Industriales de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, Licencia de Construcción y demás que requiera para la ejecución de su proyecto, debiendo dar cumplimiento a las normativas aplicables para el uso.

TERCERO. Promociones Industriales de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable deberá realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular desde la fracción del predio en estudio hacia la estructura vial pública de la zona, de conformidad con el proyecto que le sea autorizado por la dirección de desarrollo urbano, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del promotor.

CUARTO. El solicitante deberá Convenir con la Comisión Federal de Electricidad, las características de construcción, alcances, aspectos técnicos y operación de la subestación

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutiveos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a estas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

SEPTIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo de la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien remitirá una copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Unidad de Protección Civil, Comisión Federal de Electricidad, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en la Gaceta Municipal el día 20 de diciembre de 2012, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **La Sombra de Arteaga**, en fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable el día 3 de marzo de 2014, presentado por el Lic. Carlos Esponda Morales, Administrador Único de **Comercial Ode**, S. A. de C.V., solicita el **Reconocimiento Jurídico de la sección de la vialidad denominada Í Boulevard Peñaflo, vialidad ubicada en fracciones de las Parcelas 94 Z-3 P ½, 96 Z-3 P ½, 97 Z-3 P ½, incluye dos áreas de servidumbres de paso del Ejido Tlacote el Bajo, entre el Libramiento Surponiente y Avenida La Cantera, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura pública número 30,005 de fecha 26 de octubre de 1989, pasada ante la fe del Notario Número 10 del Distrito de Tlalnepantla, México, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, D. F., bajo el folio mercantil número 135704 de fecha 22 de octubre de 1990, se constituye la sociedad mercantil denominada **Comercial Ode**, Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante escritura pública número 21,265 de fecha 15 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Notario número 22 de esta Demarcación Notarial; comparece el señor Lic. José Luis Reséndiz Serna en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada %Comercial Oder+S. A. de C. V., quien comparece para hacer la protocolización del acta de asamblea de fecha 4 de noviembre del 2005, en la que se hace constar el nombramiento del señor Carlos Esponda Morales como administrador único de la sociedad denominada %Comercial Oder+S. A. de C. V.
3. Mediante Escritura Pública número 100,370 de fecha 28 de mayo del 2011, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta Demarcación Notarial, pendiente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza el contrato de compraventa entre el señor J. Ascención Nieves Torres, representado en ese acto por la Sociedad Mercantil denominada %Comercial Oder+, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su Administrador Único el Licenciado Carlos Esponda Morales, y por otra parte, la Sociedad Mercantil denominada %Comercial Oder+, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su Administrador Único el Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 94 Z-3 P ½, del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 9-89-37.63 Has. con clave catastral 140211801056001.
4. Mediante Escritura Pública número 101,576 de fecha 9 de noviembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta ciudad, pendiente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza el contrato de compraventa entre el señor Miguel Angel Rangel Espinoza, representado en este acto por su apoderada la sociedad mercantil denominada %Comercial Oder+, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado el señor Raúl Nieto Boada, y por otra parte la sociedad mercantil denominada %Comercial Oder+, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su administrador único el Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 97 Z-3 P ½, del Ejido Tlacote el Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 8-31-76.10 Ha. con clave catastral 140211801204001.
5. Mediante Escritura Pública número 101,848 de fecha 14 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio número 00445049/0003, de fecha 01 de febrero de 2013, se formaliza el contrato de compraventa entre la señora Ma. Dolores Andrade Rodríguez, representada en ese acto por su apoderado el Licenciado Carlos Esponda Morales y por otra la Sociedad Mercantil denominada %Comercial Oder+, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por ese acto por su Administrador Único, Licenciado Carlos Esponda Morales, de un predio denominado Parcela 96 Z-3 P ½, del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicada actualmente dentro del perímetro urbano de esta ciudad, con una superficie de 7-88-50.34 Has. con clave catastral 140211801205001.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201200893, de fecha 22 de febrero de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con superficie total de 78,850.34 m2, correspondientes a la Parcela 96 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801205001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1 superficie 31,446.58 m2, Fracción 2 superficie 19,463.63 m2, Fracción 3 27,940.13 m2, de las cuales la fracción 2 deberá ser transmitida a título gratuito mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad.
7. Mediante Escritura pública número 102,697 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461750/0001, 00461753/0001, 00461754/0001, de fecha 3 de junio de 2013, se protocoliza la Autorización de Subdivisión mediante licencia número FUS201200893, de fecha 22 de febrero de 2013, de la Parcela 96 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801205001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1 con superficie 31,446.58 m2, Fracción 2 con superficie de 19,463.63 m2 y Fracción 3 con superficie de 27,940.13 m2.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de subdivisión de predios número FUS201200894, de fecha 22 de febrero de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con superficie total de 77,967.11 m², correspondientes a la Parcela 94 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801056001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 2A con superficie de 46,948.99 m², Fracción 2B con superficie de 9,073.11 m², Fracción 2C con superficie de 21,945.01 m², de las cuales la fracción 2B deberá ser transmitida a título gratuito mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad.
9. Mediante Escritura pública número 102,695 de fecha 14 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios numero 00461750/0001, 00461753/0001, 00461754/0001, de fecha 3 de junio de 2013, se protocoliza la Autorización de Subdivisión mediante licencia numero FUS201200894, de fecha 22 de febrero de 2013, de la Parcela 94 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801056001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 2A con superficie de 46,948.99 m², Fracción 2B con superficie de 9,073.11 m² y Fracción 2C con superficie de 21,945.01 m².
10. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201200895, de fecha 22 de febrero de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con una superficie total de 83,176.10 m², correspondientes a la Parcela 97 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801204001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1 con superficie de 4,847.19 m², Fracción 2 con superficie de 5,070.73 m² y Fracción 3 con superficie de 73,258.18 m², de las cuales la fracción 2 deberá ser transmitida a título gratuito mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad.
11. Mediante Escritura pública número 102,644 de fecha 6 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00461755/0001, 00461756/0001, 00461757/0001, de fecha 3 de junio de 2013, se protocoliza la Autorización de Subdivisión mediante licencia numero FUS201200895, de fecha 22 de febrero de 2013, de la Parcela 97 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801204001, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 1 con superficie de 4,847.19 m², Fracción 2 con superficie de 5,070.73 m² y Fracción 3 con superficie de 73,258.18 m².
12. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de predios número FUS201300305, de fecha 16 de julio de 2013, autoriza la subdivisión de un predio con una superficie total de 27,940.13 m², correspondiente a la Parcela 96 Z-3 P ½, con clave catastral 140211801205003, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando de la siguiente manera; Fracción 3A con superficie de 1,438.68 m², Fracción 3B con superficie de 3,001.21 m² y Fracción 3C con superficie de 23,500.24 m², de las cuales la fracción 3A deberá ser transmitida a título gratuito mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad.
13. Comisión Federal de Electricidad, autoriza en noviembre de 2013, el plano de red eléctrica de distribución híbrida del Desarrollo Ciudad del Sol, ubicado en Tlacote el Bajo Parcelas 121-155, Z-6 P ½ entre Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro., que incluye el tramo de la vialidad en estudio.
14. Comisión Federal de Electricidad, autoriza en noviembre de 2013, el plano de red de distribución de energía eléctrica para el Boulevard Peñaflores del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, ubicado en Tlacote el Bajo parcelas 121-155, Z-6 P ½, en Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, que incluye el tramo de la vialidad en estudio.

15. Mediante oficio No. SSPM/DAAP/2385/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Autoriza el Proyecto de Alumbrado Público del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, ubicado en Tlacote el Bajo parcelas 121-155, Z-6 P ½ en Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, que incluye el tramo de la vialidad en estudio.
16. La Sección de vialidad que se pretende su reconocimiento, corresponde a una vialidad proveniente del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol colindante al oriente, la cual pasa por fracciones de las Parcelas 94 Z-3 P ½, 96 Z-3 P ½, 97 Z-3 P ½, del Ejido Tlacote el Bajo, que incluye dos áreas de servidumbre de paso ejidal que sirven para comunicar los desplazamientos peatonales y vehiculares de la zona, con la conexión del Boulevard Bernardo Quintana con el Libramiento Surponiente, integrándola a la estructura vial y urbana de las delegaciones Félix Osores Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

La citada vialidad se conforma por dos arroyos viales desarrollados a base de concreto asfáltico, uno hacia el norte que comprende tres carriles viales, el otro hacia el sur, abarcando cuatro carriles viales, un camellón central y un retorno ubicado previo al entronque con el Libramiento Surponiente, con banquetas de concreto de 2.50 metros de sección a ambos lados de la vialidad, la cual comprende en su poligonal una superficie de 37,238.50 m², con una longitud de 1,316.40 metros, con tránsito vehicular unidireccional y peatonal, que da acceso a parcelas colindantes, la cual está urbanizada en su arroyo y en buen estado de conservación, operando adecuadamente con el paso de vehículos y peatones.

17. Referente a la nomenclatura de la vialidad, se propone que se denomine **Í Boulevard Peñaflorí**, al tratarse de la continuación de una vialidad que cuenta con la misma nomenclatura, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que continua a su vez con el trazo y la sección de vialidad proveniente del desarrollo denominado **Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol**, con el que se conecta, en base a lo cual se considera factible esta nomenclatura.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 1º, 11, 12, 13 fracción III, 14 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV y XV, 15 fracciones I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 184, 186 fracciones IV y V, y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, y en atención al punto segundo fracción I punto 2 dos del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial **La Sombra de Arteaga** de fecha 18 (dieciocho) de Enero del 2013 (dos mil trece), en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de fraccionamientos, la cual se autorizará con base entre otras cosas, a las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, las donaciones a favor del municipio, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **VIABLE el que se lleve a cabo el reconocimiento jurídico de la vialidad denominada Í Boulevard Peñaflorí**, vialidad ubicada en fracciones de las Parcelas 94 Z-3 P ½, 96 Z-3 P ½, 97 Z-3 P ½, incluye dos áreas de servidumbres de paso del Ejido Tlacote el Bajo, entre el Libramiento Surponiente y Avenida La Cantera, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el solicitante deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública que deberá quedar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 37,238.50 m²; por concepto de vialidad, dando cumplimiento a las subdivisiones de predios autorizadas y las que se autoricen, de las que se desprendan las fracciones de vialidad que se incorporan a la presente.

3. Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

• **Boulevard Peñaflor**

4. Se deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014; debiendo remitir una copia del comprobante de pago a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Í Boulevard Peñaflor				
Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml.	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ML	Excedente	
		\$ 420.24	\$ 40.51	
Boulevard Peñaflor	1,316.400	\$5,258.42	\$40.51	\$5,298.94
Subtotal				\$5,298.94
25 % Adicional				\$1,324.73
Total				\$6,623.67

(Seis mil seiscientos veintitrés pesos 67/100 M. N.)

5. De conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, considerando la continuidad de las vialidades existentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se concede a la Sociedad Mercantil denominada %Comercial Oder+ Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Lic. Carlos Esponda Morales en su carácter de Administrador Único, el **Reconocimiento Jurídico de la sección de la vialidad denominada Í Boulevard Peñaflor**, vialidad desarrollada en las parcelas señaladas en el Considerando 5 cinco del presente, mismo que se tiene aquí reproducido como si a la letra se insertase, del Ejido Tlacote el Bajo, ubicada entre el Libramiento Surponiente y Avenida La Cantera, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, conforme al plano anexo, quedando las secciones de la vialidad de conformidad a lo señalado en el punto 16 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El pago correspondiente de los derechos de nomenclatura señalados en el punto 4 de los Resolutivos del presente Dictamen Técnico, se realizará según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, con costo al solicitante, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la legal notificación del presente.

TERCERO. El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 37,238.50 m² por concepto de vialidades, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; donde la transmisión de las fracciones de predios que se incorporan a la vialidad, deberán realizarse a título gratuito, formalizándose mediante escritura pública. Por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento para tal fin.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedará sin efecto, haciendo notar que el presente reconocimiento se da bajo las características de vialidad que da acceso a lotes de tipo popular y residencial medio.

CUARTO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente a partir del día 1 (uno) de Julio de 2012 (dos mil doce).

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ~~La Sombra de Arteaga~~, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en los puntos 2 y 4 de los Resolutivos del Dictamen.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, deberá notificar a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Carlos Esponda Morales, Administrador único de la Sociedad Mercantil denominada ~~Comercial Ode~~, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 22 DE MAYO DE 2014.

A T E N T A M E N T E

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.4 tres punto cinco punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y la asignación de nomenclatura, así como la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

Í CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN I, II, III y IV, 14 FRACCIÓN II, III, IV, 145, 146, 148, 156, 157, 160, 161, 162, 163, 164, 178, 181, 184, 186, 189, 191, 192, 194, 196, 197, 198, 200, 201, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE; ARTÍCULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escritos dirigidos a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada %Casas Javier de Querétaro+, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y asignación de Nomenclatura del Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente 058/DFCP.
3. La persona moral denominada %Casas Javier de Querétaro+, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, acredita su legal existencia y debida propiedad a través de los instrumentos siguientes:

3.1. Se acredita la Propiedad del predio con Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago

mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada %Comercial Oder+ Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de %Fideicomitente A+ o %Fideicomitente o Fideicomisario A+, por segunda parte la sociedad mercantil %Casas Javier de Querétaro+ Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de %Fideicomitente B+ y %Fideicomitente o Fideicomisario B+, y por una tercera parte %Scotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de %Fiduciario+, sobre los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m².

3.2. Mediante la Escritura Pública Número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 471026/1 de fecha 25 de septiembre de 2013 se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².

3.3. Mediante Escritura Pública Número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro; se hace constar el poder general especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga %Scotiabank Inverlat+, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número %170074793+, a favor de %Casas Javier de Querétaro+ Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero.

4. De la solicitud presentada por la persona moral denominada %Casas Javier de Querétaro+, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, relativa a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y asignación de Nomenclatura del Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficios SAY/3714/2014 y SAY/3736/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Opinión Técnica, misma que fue remitida bajo el número de Folio 073/14, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"Antecedentes:

...

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como %Ciudad del Sol+, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.

6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicio, que se pretende desarrollar en un predio con superficie de 258.52 ha, el cual comprende el desarrollo de 10 macrolotes ubicados en las parcelas 121 Z-6 P1/2 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, únicamente para 3,000 viviendas.

7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose está, el 12 de octubre de 2016.

8. Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 334 viviendas. del fraccionamiento %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+.
9. Mediante Oficio DP049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol . Valle de Santiago II.
10. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, correspondiente al fraccionamiento en comento.
11. El promotor presenta copia de oficio SSPM/DAAP/1469/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 emitido por las Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Aseo y Alumbrado Público, el cual se emite la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado, en el que considera que el proyecto es satisfactorio para el Fraccionamiento Valle de Santiago II.
12. Presenta Copia del Deslinde Catastral número DMC2013133 de fecha 24 de febrero de 2014, emitido por la Dirección de Catastro, amparando una superficie total de 154,784.35 m², para el predio en que se desarrolla el fraccionamiento, identificado con la clave catastral 140211801080027.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante dictamen de uso de suelo número DUS201401918, de fecha 12 de marzo de 2014, dictaminó factible la ubicación de un desarrollo habitacional con 1,295 viviendas, en una superficie de 154,784.35 m², para el predio identificado con la clave catastral 140211801080027, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
14. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Dirección de Tránsito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como %Fraccionamiento Valle de Santiago II+, y que corresponde al desarrollo en estudio ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
15. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/COU/FC/1848/2014 de fecha 14 de mayo del 2014, emitió su visto bueno de la propuesta de transmisión gratuita condominal a favor del municipio, para dar cumplimiento al artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, correspondiente a una superficie de 3,627.42 m², de los condominios que conforman el Fraccionamiento en Comento.
16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado %Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL DENOMINADO "CIUDAD DEL SOL"				
SECCIÓN VALLE DE SANTIAGO SECTOR II				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	120,924.45	78.12%	1,288	15
HABITACIONAL Y SERVICIOS	915.14	0.59%	7	7
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	6,558.42	4.24%	0	9
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	4,527.00	2.92%	0	4
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	3,627.42	2.34%	0	1
SUPERFICIE VIAL	18,231.92	11.79%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	154,784.35	100.00%	1,295	36

ETAPA 1				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	47,200.91	79.00%	592	6
HABITACIONAL Y SERVICIOS	314.84	0.53%	2	2
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	739.81	1.24%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	716.92	1.20%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	10,773.54	18.03%	0	0
TOTAL ETAPA 1	59,746.02	100.00%	594	10

ETAPA 2				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	51,231.10	75.95%	501	6
HABITACIONAL Y SERVICIOS	375.00	0.56%	3	3
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	2,265.51	3.36%	0	3
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	2,496.99	3.70%	0	2
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	3,627.42	5.38%	0	1
SUPERFICIE VIAL	7,458.38	11.05%	0	0
TOTAL ETAPA 2	67,454.40	100.00%	504	15

ETAPA 3				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	22,492.44	81.54%	195	3
HABITACIONAL Y SERVICIOS	225.30	0.82%	2	2
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3,553.10	12.88%	0	5
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,313.09	4.76%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3	27,583.93	100.00%	197	11

17. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, referente al proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, con fecha 21 de mayo 2014, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

18. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona dentro de los que se encuentra el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

- 00259339/0002 00259379/0002 00259412/0002 00259385/0002 00259414/0002 00259569/0002 00259460/0002 00259488/0002
- 00259343/0002 00259381/0002 00259424/0002 00259388/0002 00259416/0002 00259570/0002 00259459/0002 00259490/0002
- 00259344/0002 00259383/0002 00259426/0002 00259390/0002 00259417/0002 00259571/0002 00259458/0002 00259501/0002
- 00259349/0002 00259384/0002 00259429/0002 00259394/0002 00259419/0002 00259572/0002 00259457/0002 00259546/0002
- 00259350/0002 00259389/0002 00259432/0002 00259396/0002 00259430/0002 00259563/0002 00259466/0002 00259557/0002
- 00259351/0002 00258391/0002 00259434/0002 00259398/0002 00259433/0002 00259564/0002 00259467/0002 00259560/0002
- 00259354/0002 00259392/0002 00259436/0002 00259400/0002 00259435/0002 00259442/0002 00259468/0002 00259561/0002
- 00259371/0002 00259395/0002 00259437/0002 00259404/0002 00259445/0002 00259443/0002 00259473/0002 00259556/0002
- 00259368/0002 00259397/0002 00259439/0002 00259406/0002 00259452/0002 00259446/0002 00259477/0002 00259554/0002
- 00259366/0002 00259399/0002 00259440/0002 00259407/0002 00259463/0002 00259450/0002 00259483/0002 00259552/0002
- 00259370/0002 00259401/0002 00259464/0002 00259411/0002 00259464/0002 00259451/0002 00259485/0002 00259548/0002
- 00259367/0002 00259408/0002 00259378/0002 00259410/0002 00259568/0002 00259456/0002 00259487/0002 00259550/0002

19. Para complementar el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 18,231.92 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

20. Con fundamento en el artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la fracción V del artículo en cita y por cuanto ve a los lotes condominales, la propuesta de transmisión al Municipio de Querétaro del desarrollador es de una superficie de 3,627.42 m². mediante escritura pública.

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

Derechos de Supervisión Etapa 1		
\$7,301,304.11	Presupuesto X 1.50%	\$109,519.56
25% Adicional		\$27,379.89
Total.		\$136,899.45

Derechos de Supervisión Etapa 2

\$5,695,905.97	Presupuesto X 1.50%	\$85,438.59
25% Adicional		\$21,359.65
Total.		\$106,798.24

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, superficie vendible comercial y/o servicios, así como de la Superficie Vendible habitacional y servicios de las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 1

HABITACIONAL Y SERVICIOS	m ² X	\$6.38	\$301,141.81
25% Adicional			\$75,285.45
Total:			\$376,427.26

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y/o Servicios Etapa 1

COMERCIAL Y/O SERVICIOS	m ² X	\$28.70	\$21,232.55
25% Adicional			\$5,308.14
Total:			\$26,540.69

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional y Servicios Etapa 1

HABITACIONAL Y SERVICIOS	m ² X	\$28.70	\$9,035.91
25% Adicional			\$2,258.98
Total:			\$11,294.89

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 2

HABITACIONAL Y SERVICIOS	m ² X	\$6.38	\$326,854.42
25% Adicional			\$81,713.60
Total:			\$408,568.02

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y/o Servicios Etapa 2

COMERCIAL Y/O SERVICIOS	m ² X	\$28.70	\$65,020.14
25% Adicional			\$16,255.03
Total:			\$81,275.17

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional y Servicios Etapa 2

HABITACIONAL Y SERVICIOS	m ² X	\$28.70	\$10,762.50
25% Adicional			\$2,690.63
Total:			\$13,453.13

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 3

HABITACIONAL Y SERVICIOS	m ² X	\$6.38	\$143,501.77
25% Adicional			\$35,875.44
Total:			\$179,377.21

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y/o Servicios Etapa 3

COMERCIAL Y/O SERVICIOS	m ² X	\$28.70	\$101,973.97
25% Adicional			\$25,493.49
Total:			\$127,467.46

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional y Servicios Etapa 3

HABITACIONAL Y SERVICIOS	m ² X	\$28.70	\$6,466.11
25% Adicional			\$1,616.53
Total:			\$8,082.64

23. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Sendero de los Frailes

24. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Sendero de los Frailes

25. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, como a continuación se indica:

NOMENCLATURA				
Nomenclatura Fraccionamiento " Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 420.24	\$ 42.09	
Sendero de los Frailes	1,421.220	\$5,883.36	\$84.18	\$5,967.54
Subtotal				\$5,967.54
25 % Adicional				\$1,491.89
Total				\$7,459.43

26. Derivado de la inspección realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con fecha 22 de mayo de 2014, al Fraccionamiento en comento, se constató que la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 72.18% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$9,491,695.33 (Nueve millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.), correspondiente al 100 % del presupuesto mas el 30% adicional, de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

Siendo el cálculo del monto de la fianza el siguiente:

Presupuesto			% Adicional de Obra Pendiente
\$ 7,301,304.10	X	100.00	X 30.00
TOTAL FIANZA		\$ 9,491,695.33	

27. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", y la Venta de lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Nomenclatura de la vialidad generada en el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", como a continuación se señala:**

- Sendero de los Frailes

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, impuestos por Superficie Vendible Habitacional, superficie vendible comercial y/o servicios, así como de la Superficie Vendible habitacional y servicios de la Etapa 1, además de por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, las cantidades señaladas en los Considerandos 21, 22 y 25 del Estudio Técnico presente.

El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal copia de la fianza por un monto de \$9,491,695.33 (Nueve millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.) a favor del Municipio de Querétaro, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", ubicado en la Delegación Municipal Felipe carrillo Puerto de esta ciudad, en un periodo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente.

Para complementar el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 18,231.92 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento en un periodo de 90 días a partir de la autorización del presente.

Para la autorización de venta de lotes del resto de viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento, el promotor deberá presentar la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.

Con fundamento en el artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y para dar por cumplido lo señalado en la Fracción V del artículo en cita y por cuanto ve a los lotes condominales, deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 3,627.42 m², por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento en un periodo de 90 días a partir de la autorización del presente.

Las obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

Derivado del avance observado en las construcciones al interior de los lotes, en la visita de inspección al desarrollo realizada, deberá solicitar la Licencia de construcción correspondiente, en su modalidad de regularización de acuerdo al avance que se tenga en el momento de su solicitud.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

El presente se emite de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3747/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
6. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera factible la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, y la Venta de lotes únicamente para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento, así como la Autorización de la Nomenclatura de la vialidad generada en el fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, por lo que a la venta de lotes solo se autoriza para 334 viviendas, toda vez que el servicios de agua potable solo ampara esa cantidad de viviendas.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+ ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 073/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Venta Provisional de Lotes únicamente para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+ ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 073/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de Derechos de Supervisión, impuestos por Superficie Vendible Habitacional, superficie vendible comercial y/o servicios, además de por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, las cantidades que se indican en los antecedentes 21, 22 y 25 del considerando 4 del presente acuerdo.

CUARTO. El desarrollador deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro copia de la fianza por un monto de \$9,491,695.33 (Nueve millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.) a favor del Municipio de Querétaro, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, ubicado en la Delegación Municipal Felipe carrillo Puerto de esta ciudad, en un periodo de 30 días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO. El propietario deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento objeto de la presente autorización, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

SEXTO. El propietario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la Fracción V por cuanto ve a los lotes condominales por lo que tendrá que transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 3,627.42 m², por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

SÉPTIMO. El desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

OCTAVO. El desarrollador en el caso de que pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

NOVENO. El desarrollador deberá solicitar la Licencia de Construcción correspondiente, en su modalidad de regularización de acuerdo al avance que se tenga en el momento de su solicitud.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo y con costo al promotor; facultándose al Síndico para celebrar en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación ante el Notario Público que se señale para tal efecto, lo que deberá realizarse en el plazo de 90 días contados a partir de la presente autorización, debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. SE AUTORIZA, la Asignación de Nomenclatura de la vialidad generada en el fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II+, siendo la siguiente:

- Sendero de los Frailes

DÉCIMO SEGUNDO. El desarrollador, deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, como se indica en el antecedente 25 del considerando 4 del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo al desarrollador, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; el plazo para que el desarrollador realice la protocolización será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **La Sombra de Arteaga**, por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador, el plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Comisión Estatal de Aguas, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada **Casas Javier de Querétaro**, Sociedad Anónima de Capital Variable. "

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida
04-IR/14

Fecha de Emisión
08 de Abril del 2014

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
4	Contratación de la Impresión de Guías Didácticas para alumnos y Docentes de 4°, 5° y 6° de Primaria.	1 a la 4	Impresión Digital del Centro, S.A de C.V	\$ 809,720.00	\$ 939,275.20
		1 a la 4	Jesús Galván Ferrer	\$ 935,462.00	\$ 1,085,135.92

Inv. Restringida
05-IR/14

Fecha de Emisión
09 de Abril del 2014

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
171	Contratación de la Adquisición de Artículos de Papelería. (Primera Convocatoria)	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, de la 20 a la 25, 38 a la 48, 50 a la 55, 57 a la 63, 70, 71, 74, 75, 81, 84 a la 88, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 100 a la 108, 110, 111, 114, 115, 117 a la 122, 125, 126, 128 a la 131, 137, 138, 140, 142 a la 150, 162 a la 166, 170 y 171	Julio Cesar Valdez Tovar	\$ 2,200,548.22	\$ 2,552,635.94
		1, 11 a la 25, 27, 28, 29, 31, 33 a la 53, 55 a la 64, 68 a la 78, 80 a la 97, 99 a la 113, 115, 117, 118, 121 a la 125, 128, 129, 132, 134 a la 143, 145 a la 150, 152 a la 167 y 169.	Wilson Ingeniería y Dibujo S.A de C.V	\$ 1,030,172.19	\$ 1,194,999.74
		72,73,114,117, 119 y 120	Promo Papel S.A de C.V	\$ 1,135,911.18	\$ 1,317,656.97

Inv. Restringida
05-IR14

Fecha de Emisión
14 de Mayo del 2014

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
34	Contratación de la Adquisición de Artículos de Papelería. (Segunda Convocatoria)	De la 1 a la 9, 13, de la 17 a la 21, de la 23 a la 30, 33 y 34	Papelerías Colibri, S. de R.L. de C.V	\$ 987,972.99	\$ 1,146,048.67
		De la 1 a la 9, de la 12 a la 14, de la 17 a la 34	Váldez Tovar Julio César	\$ 996,327.70	\$ 1,155,740.14
		21, 23 y 24	Promo Papel S.A. de C.V	\$ 730,782.60	\$ 847,707.82
		De la 10 a la 14, de la 17 a la 19, 22, 27, 28, de la 31 a la 34.	Wilson Ingeniería y Dibujo S.A. de C.V	\$ 65,429.05	\$ 75,897.70
		13, 17, 20, 33 y 34	Sertel Distribuidora, S.A	\$ 40,981.06	\$ 47,538.03

**LIC. HUMBERTO CASILLAS PADILLA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

MEDICINA FISICA H Y B, S. C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 09 DE ABRIL DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA Y BANCOS	<u>49,592.02</u>	PROVEEDORES	0.00
TOTAL ACTIVOS DISPONIBLES	49,592.02	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	56379.07
ACTIVOS CIRCULANTES		IMPUESTOS POR PAGAR	1,488.89
CLIENTES	0.00	ANTICIPOS DE PACIENTES	<u>0.00</u>
DEUDORES DIVERSOS	0.00	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	57,867.96
ACCIONISTAS	0.00	TOTAL DE PASIVO	<u>57,867.96</u>
IMPUESTOS POR RECUPERAR	<u>0.00</u>	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL ACTIVOS CIRCULANTES	-	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
ACTIVOS FIJOS		UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS	(47,016.67)
EQUIPOS DE TRANSPORTE	0.00	UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	-11,259.27
EQUIPOS DE COMPUTO	0.00	TOTAL CAPITAL CONTABLE	(8,275.94)
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>0.00</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>49,592.02</u>
TOTAL ACTIVOS FIJOS	-		
TOTAL ACTIVOS	<u><u>49,592.02</u></u>		

C. MARIA CRISTINA BRAVO QUEZADA
LIQUIDADORA Y ADMINISTRADORA UNICA
Rúbrica

ESTA PUBLICACION SE HACE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Licitación Pública Nacional**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: Construcción de conducción, alimentación, equipo electromecánico y rehabilitación de red de distribución para beneficiar a las localidades de Los Martínez, Las Cruces, El Ranchito y El Palmar, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; Construcción de línea de conducción, estación de bombeo, línea eléctrica y red de distribución de agua potable para beneficiar a la localidad de El Rejalgar, Mpio. de Arroyo Seco, Qro.; Construcción de línea de conducción de agua potable para beneficiar a la localidad de La Mohonera, Mpio de Arroyo Seco, Qro.; Rehabilitación de línea de conducción para agua potable tramo Casas Viejas-La Vereda 1a etapa. Municipio de Tolimán, Qro.; Construcción de sistema agua de potable La Pila, Municipio de Colón, Qro.; Construcción de línea de conducción, estación de bombeo, línea eléctrica y red de distribución de agua potable y tanque de almacenamiento para beneficiar a la localidad de El Sabino, Mpio. de Arroyo Seco, Qro. Incluidas en el programa FISE/2014, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
EO-922021999-N19-2014	\$ 2,961.48	18/07/2014	18/07/2014 09:00 horas	17/07/2014 09:00 horas	24/07/2014 09:00 horas	01/08/2014 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de conducción, alimentación, equipo electromecánico y rehabilitación de red de distribución para beneficiar a las localidades de Los Martínez, Las Cruces, El Ranchito y El Palmar, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.				21/08/2014	100 días naturales.	\$ 625,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
EO-922021999-N20-2014	\$ 2,961.48	18/07/2014	18/07/2014 10:00 horas	16/07/2014 09:00 horas	24/07/2014 11:00 horas	01/08/2014 11:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de línea de conducción, estación de bombeo, línea eléctrica y red de distribución de agua potable para beneficiar a la localidad de El Rejalgar, Mpio. de Arroyo Seco, Qro.				21/08/2014	100 días naturales.	\$ 610,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
EO-922021999-N21-2014	\$ 2,961.48	18/07/2014	18/07/2014 11:00 horas	16/07/2014 09:00 horas	24/07/2014 13:00 horas	01/08/2014 13:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de línea de conducción de agua potable para beneficiar a la localidad de La Mohonera, Mpio de Arroyo Seco, Qro.				21/08/2014	100 días naturales.	\$ 480,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
EO-922021999-N22-2014	\$ 2,961.48	18/07/2014	17/07/2014 09:00 horas	16/07/2014 09:00 horas	29/07/2014 09:00 horas	06/08/2014 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Rehabilitación de línea de conducción para agua potable tramo Casas Viejas-La Vereda 1a etapa. Municipio de Tolimán, Qro.				27/08/2014	95 días naturales.	\$ 800,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
EO-922021999-N23-2014	\$ 2,961.48	18/07/2014	18/07/2014 12:00 horas	15/07/2014 09:00 horas	29/07/2014 11:00 horas	06/08/2014 11:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de sistema agua de potable La Pila, Municipio de Colón, Qro.				27/08/2014	95 días naturales.	\$ 640,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
EO-922021999-N24-2014	\$ 2,961.48	18/07/2014	18/07/2014 13:00 horas	16/07/2014 09:00 horas	29/07/2014 13:00 horas	06/08/2014 13:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de línea de conducción, estación de bombeo, línea eléctrica y red de distribución de agua potable y tanque de almacenamiento para beneficiar a la localidad de El Sabino, Mpio. de Arroyo Seco, Qro.				27/08/2014	95 días naturales.	\$ 610,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 11 al 18 de julio de 2014; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.

- La venta de bases en el domicilio de la convocante serán los días del 11 al 18 de julio de 2014, en las Instalaciones de la misma, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas. Con depósito bancario a disposición del Banco.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán en los días y los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas %A+ del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará en los días y los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas %A+ del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará en los días y los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas %A+ del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán en los días y los horarios indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Diferentes municipios del Estado de Querétaro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo %A+, con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
 - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
 - c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Especialidad solicitada es: 203
 - d.- Líneas comerciales de crédito
 - e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
 - f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 11 DE JULIO DE 2014.

Lic. Carlos Manuel Velázquez Rosillo,
Director Divisional de Administración de la C.E.A.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: IR-E-PCEA-SERV-GSA-2014-01 SEGUNDA INVITACIÓN**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **Í SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUASÍ.**

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
DIGICOPIAS, S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	\$1,277,900.00	\$1,482,364.00
CONCEPTO RISOGRAFICO, S.A DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	\$1,062,800.00	\$1,232,848.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: IR-E-PCEA-ADQ-DDPE-2014-02**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PVC PARA AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN (ACT)Í.**

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
DISTRIBUIDORA DE TUBOS Y CONEXIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	\$1,348,761.60	\$1,564,563.45
FÁBRICA DE CONEXIONES DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	\$1,382,424.60	\$1,603,612.53

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: IR-E-PCEA-ADQ-DDPE-2014-03**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO PARA AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN (ACT)**.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
TUBERÍAS, ACCESORIOS Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.	TODAS LA PARTIDAS	\$3,547,998.81	\$4,115,678.62

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: IR-E-PCEA-ADQ-DDPHC-2014-04**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **ÍSUMINISTRO DE MATERIALES QUÍMICOS (HIPOCLORITO DE CALCIO DE 1Î Y 3Î) PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUASÎ**.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
QUÍMICOS Y SOLVENTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.	1	\$1,976,126.40	\$2,292,306.62
	2	\$1,426,964.18	\$1,655,278.45
IMPORTE TOTAL		\$3,403,090.58	\$3,947,585.07

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: IR-E-PCEA-ADQ-DDPHC-2014-05**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **ÍSUMINISTRO PROGRAMADO DE GAS CLORO PARA EL ALMACÉN CENTRAL DE VIBORILLAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUASÍ.**

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
INGENIERÍA Y DESARROLLO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	ÚNICA	\$450,840.00	\$522,974.40
DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A. DE C.V.	ÚNICA	\$495,924.00	\$575,271.84

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: LPN-E-PCEA-SERV-GAPA-2014-06**, EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA DE NACIONAL** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **Í CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS: GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA GRUPO DEL PERÍODO 2014-2015 PARA LOS EMPLEADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.Î**

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
METLIFE MÉXICO, S.A.	TODAS LAS PARTIDAS	\$2,727,936.65	\$2,965,840.88
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	\$2,376,527.32	\$2,756,771.69

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: LPN-E-PCEA-SERV-GAPA-2014-07**, EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, PARA EL PERÍODO 2014-2015.**

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	TODAS LAS PARTIDAS	\$ 3,326,767.05	\$3,859,049.77
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	\$2,914,939.51	\$3,381,329.83

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: IR-E-PCEA-SERV-GSA-2014-08**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **%SERVICIO DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA DE LA CEAI**

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
GES QUERÉTARO MÉXICO, S.A. DE C.V.	TODAS LAS PARTIDAS	\$2,722,000.00	\$3,157,520.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2014-09**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **SUMINISTRO DE MATERIALES QUÍMICOS (HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% LIQUIDO, COAGULANTE, POLÍMERO ORGÁNICO FLOCULANTE Y POLÍMERO ORGÁNICO TRATAMIENTO DE LODOS) PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
INGENIERÍA Y DESARROLLO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	SUM-01	\$1,913,977.60	\$2,220,214.02

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 ENAJENACIÓN DE VEHÍCULO NO APTO PARA SERVICIO PÚBLICO
 CAMIONETA MAZDA MOD. 2008
 30 DE JUNIO DE 2014**

PROPUESTAS ECONÓMICAS

POSTOR	CANTIDAD	OFERTA DE GARANTÍA
1. MTRO. RAFAEL OCAMPO MARTÍNEZ	\$111,600.00	\$5,580.00
2. MTRO. RAÚL GARCÍA GARCÍA	\$110,500.00	\$5,525.00

M. EN A. KARINA TORAL BRISEÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 Í LA SOMBRA DE ARTEAGAÍ**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.